

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Plena

SENTENCIA C-383 DE 2023

Referencia: expediente RE-347

Revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 1085 de 2 de julio de 2023 por el cual se de departamento de La Guajira.

Magistrados ponentes:

Diana Fajardo Rivera

José Fernando Reyes Cuartas

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en cumplimiento de la Constitución de 1991, ha proferido la siguiente

SENTENCIA

I. ANTECEDENTE

El Presidente de la República, el 2 de julio de 2023, dictó el Decreto Legislativo 1085 por medio del cual se declara el estado de emergencia en el departamento de La Guajira en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 215 de la Constitución.

El 4 de julio de 2023, la presidencia de la República remitió a la Corte Constitucional copia auténtica del Decreto Legislativo 1085 de 2023. La Sala Plena fue asignado a la magistrada Natalia Ángel Cabo.

La magistrada sustanciadora por Auto de 13 de julio de 2023 dispuso (i) asumir el conocimiento de la demanda de revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 1085 de 2023, (ii) fijar en lista el asunto para la intervención ciudadana, (iii) fijar en lista el asunto para la intervención ciudadana a la Procuradora General de la Nación para el concepto de rigor. En sesión del 2 de octubre de 2023, la Sala Plena de la Corte Constitucional, por voto de mayoría, la Sala Plena de la Corte Constitucional, por voto de mayoría, Cuartas asumieron la coponencia de la decisión adoptada por la Sala Plena.

Cumplidos dichos trámites constitucionales y legales, de acuerdo con el control automático en este tipo de casos, se procede a declarar la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo 1085 de 2023.

II. TEXTO DEL DECRETO QUE SE REVISA

El contenido del Decreto Legislativo 1085 de 2023 se incorpora como anexo I a esta decisión y hace parte de ella.

“DECRETO 1085 DE 2023

(julio 02)

Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas en el artículo 189 de la Ley 137 de 1994, y

CONSIDERANDO:

(...)

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de (30) días, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Artículo 2°. El Gobierno nacional ejercerá las facultades y obligaciones a las cuales se refiere el artículo 189 de la Ley 137 de 1994, en las disposiciones que requiera para conjurar la crisis.

Artículo 3°. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la propagación de sus efectos. Así mismo dictará las disposiciones que requiera para conjurar la crisis e impedir la propagación de sus efectos.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación”.

III. PRUEBAS

Once de las entidades requeridas por esta corporación para dar informes sobre el contexto general de la crisis y los requisitos formales y materiales exigidos por la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, se relacionan en el anexo a esta providencia. A continuación, se relacionan los temas generales objeto de pronunciamiento:

Entidad	
Departamento Nacional de Planeación (DNP)	La entidad aportó información sobre los recursos de inversión económica, social y ecológica. También explicó el resultado de
Superintendencia Nacional de Salud	La superintendencia allegó información sobre el funcionamiento de las acciones que ha desplegado para enfrentar las proble
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	La entidad aportó información sobre los recursos que se han comprometido por las razones por las que tardan los trámites ambientales y la ejecución de los presupuestos para atender la problemática del agua potable a
Ministerio de Defensa	La entidad expuso las razones por las que considera que la situación de la población Wayúu. Específicamente, señaló motivos de seguridad por grupos armados. De otra parte, presentó las razones por las que el Decreto 1085 de 2023 impactan las condiciones de seguridad y orden p
Instituto Nacional de Salud	La entidad aportó información sobre sus actividades y sobre los factores que afectan las condiciones de salud. Igualmente, puso de presente factores que afectan las condicio

Ministerio de Salud y Protección Social	El ministerio aportó información en relación con las consecuencias de atender la crisis. Asimismo, se refirió a los problemas del actual sistema. Finalmente, la autoridad planteó cómo el nuevo diseño del sistema podría impactar en la salud de la población.
Presidencia de la República	La Presidencia presentó un estudio de impacto normativo e impacto ambiental de las facultades extraordinarias. También anexó las comunicaciones de la declaración del estado de emergencia. De igual forma, por cada una de las facultades, se explicó el impacto inminente al orden económico, social y ecológico, las medidas que se adoptarán y las razones que justifican el uso de facultades excepcionales.
Ministerio de Educación Nacional	La entidad reportó la cifra de las instituciones educativas de la Guajira que tienen actuaciones estatales adelantadas para garantizar el acceso al Programa de Alimentación Escolar en La Guajira.
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	La autoridad presentó información sobre las condiciones climáticas y hídricas en La Guajira.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	El Ministerio brindó información acerca de los recursos destinados para la atención de la crisis humanitaria en La Guajira.
Ministerio de Minas y Energía	La entidad explicó cómo el estancamiento de la transición energética impacta en la crisis humanitaria en La Guajira. También, presentó las razones por las cuales se requiere la declaración del estado de emergencia.

AUDIENCIA PÚBLICA

La Sala Plena de la Corporación, con el propósito de clarificar aspectos relacionados con la crisis humanitaria en La Guajira y sus impactos ambientales como El Niño en un contexto de cambio climático y sus impactos diferenciados en una zona vulnerable de Colombia para identificar los riesgos originados por la alteración del clima y el incremento de la temperatura, la idoneidad y eficacia de las herramientas gubernamentales para prevenir las amenazas causadas por el cambio climático; los retos y desafíos de los Estados para sortear y tratar las consecuencias del cambio climático, se realizó una audiencia pública.

En dicho proveído fijó los parámetros y la metodología para su realización el día 11 de agosto de 2023, como los escritos allegados se incorporan a esta decisión en un anexo complementario de las pruebas en la parte final de este documento.

IV. INTERVENCIONES

Dentro del término de fijación en lista, se recibieron diversas intervenciones de entidades estatales, distintas aproximaciones al examen del Decreto Legislativo 1085 de 2023. Unos consideran que la ley es viable, otros en cambio estiman que no se satisface alguno o ninguno de ellos y esto debe conducir a un condicionamiento, con distintas connotaciones.

Al tratarse de un número considerable de escritos, que pueden consultarse en el expediente de consulta, a continuación, se realizará una breve descripción de su contenido.

Exequibilidad del Decreto Legislativo 1085 de 2023	
Intervinientes	Consideraciones
	Considera que el Decreto Legislativo 1085 de 2023 es constitucional.

Presidencia de la República

el ordenamiento jurídico y por lo señalado en la jurisprudencia.

En relación con los presupuestos formales sostiene que el ministro del despacho, fue debidamente motivado, establecido y comunicado a las secretarías generales de la Organización de Estados Americanos y remitido a la Corte Constitucional el día siguiente a su adopción. El Congreso de la República se encuentra reunido en sesiones ordinarias.

En relación con los presupuestos materiales

La presidencia de la República indicó que los fenómenos climáticos constituyen un hecho sobreviniente que amenaza con agravar de forma crítica la situación existente en el departamento. Además, la presidencia manifestó que las medidas adoptadas son insuficientes para afrontar la emergencia, lo que hace necesario declarar el estado de emergencia.

En relación con los presupuestos materiales, el presidente puntualizó que la crisis incontrolada de la crisis humanitaria en La Guajira, lo que representa un riesgo social y ecológico en ese departamento. Según el primer mandatario, la crisis de El Niño por este territorio. Además, el presidente puso de relieve que las medidas adoptadas en julio, del 10 al 30% en agosto, y del 10 al 40% entre octubre y noviembre.

Por otro lado, el presidente explicó que el agravamiento repetido de los fenómenos climatológicos, constituye una amenaza al ordenamiento jurídico y a la vida de la población.

Adicionalmente, el presidente manifestó que la gravedad de la crisis en La Guajira, se agravaría el carácter desierto de sus ecosistemas y las áreas deficitarias en términos hídricos, la vulnerabilidad hídrica y la falta de agua.

El presidente también hizo un análisis de las medidas adoptadas y manifestó que son insuficientes. En concreto, el primer mandatario manifestó que la persistencia y agravación de la situación hídrica en el departamento, la falta de servicios, los niveles de pobreza, el mal estado de la infraestructura y los proyectos de agua y saneamiento básico en el departamento requieren de medidas más contundentes.

Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó declarar con urgencia el estado de emergencia en los presupuestos formales, adujo que una de las finalidades de la declaración es la obtención de bienes y con el fin de mejorar la calidad de vida de la población.

En relación con el juicio de motivación suficiente, indicó que la declaración de emergencia garantiza la continuidad y la agravación de la amenaza de los principios rectores del desarrollo rural del departamento de La Guajira.

Sobre el juicio de necesidad indicó que la declaratoria de emergencia en La Guajira no ha podido ser mitigada con los medios ordinarios y que el Gobierno nacional obtiene la mayor cantidad de recursos para enfrentar las circunstancias específicas de la actual crisis humanitaria que se vive en el departamento.

El interviniente también señaló que el Decreto cumple con los requisitos para solucionar la crisis humanitaria del departamento de La Guajira.

	<p>una solución oportuna y eficiente de la emergencia y dar sostenibilidad.</p>
<p>Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario</p>	<p>La Superintendencia explicó las condiciones en las que se lle que existen 17 prestadores de servicios, de los cuales 8 cong la población del departamento es muy superior y evidencia el</p> <p>Señaló que los restantes 9 prestadores solo agrupan a 2831 : una baja cobertura, sino que además no hay garantía en la cal</p> <p>A partir de ese diagnóstico sostuvo que no existen herramie medidas previstas en el Decreto podría desarrollar de mejor : que lo dispuesto en la Sentencia T-302 de 2017 es insuficien municipios del departamento lo que deja por fuera informa debiera ser tenido en cuenta para declarar la constitucionalid</p>

Autoridades Territoriales Indígenas Wayú

	<p>Solicitaron decretar la constitucionalidad del Decreto. Arg situación que atraviesa el departamento y que se verá agravac</p> <p>Refieren que la medida busca contrarrestar la tasa de morta mismo buscan fomentar la seguridad alimentaria en la región</p> <p>Consideran que la medida es idónea y necesaria pues aun c que hagan eficiente el manejo de los recursos ni el flujo que eso estiman que se satisfacen las exigencias para declarar la e</p>
<p>Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente –AID</p>	<p>Solicita declarar la constitucionalidad del Decreto el cual se La Guajira. Explica que se encuentra satisfecho el presupues bien es conocido, tiene efectos imprevisibles en todo el territ tiene mayores riesgos frente a la sequía que se ve agravada ai</p> <p>Sostiene que no adoptar medidas, como las previstas en e fundamentales, pues se encuentran en riesgo el acceso al agu su abastecimiento, y el consecuente aumento de los índices d pues expone de qué manera la amenaza del Fenómeno del N índice de mortalidad, de desnutrición y tener un impacto estrechamente vinculados a dichas garantías.</p>
<p>London Mining Networ</p>	<p>La organización explicó que hace parte de una Red de Mir Asegura conocer desde hace más de 20 años la situación comunitarios.</p> <p>Explica que el Decreto es un mecanismo que aspira al cumpl vida, la salud y la soberanía alimentaria y que es una forma</p>

negativo de la minería en el territorio que pone en riesgo sus

Colectivo ambiental Primera Línea Ambiental Internaciona

	<p>El colectivo pidió declarar la constitucionalidad del Decreto. humanitaria originada por la confluencia de factores climático cambio climático sino en la “ebullición climática” que es un retorno ante la pérdida de diversidad originada en el calentamiento.</p> <p>Señaló que la medida es necesaria pues la población de La Guajira buscan el abastecimiento de agua, promover la seguridad alimentaria.</p> <p>Sostiene que no existen mecanismos adecuados que permitan acceder al agua sino que no se satisface la eficiencia y urgencia para adoptar medidas.</p>
<p>Colectivo de Abogadas y Abogados José Alvear Restrepo -CAJA</p>	<p>El CAJAR pidió declarar la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo 1500 de 2018, en la parte motiva “proyectos de transición energética” basados en Fuentes No Convencionales de Energías Renovables, sino la necesidad de garantizar el acceso a servicios básicos.</p> <p>En relación con el presupuesto fáctico señaló que está acreditada por la falta de acceso a servicios básicos como agua y electricidad. A esto se le suma un cambio sin precedentes en las condiciones climáticas debido al Fenómeno de El Niño.</p> <p>Alude a datos del Centro Europeo de Pronósticos Meteorológicos de los Estados Unidos de América, para mostrar que el Fenómeno de El Niño tiene graves proporciones respecto de otros momentos históricos.</p> <p>Afirmó que para conjurar esas circunstancias el decreto busca garantizar la accesibilidad de derechos, al igual que una situación social y económica digna. Asimismo, busca abordar condiciones ambientales alternativas para el suministro de electricidad y para desincentivar el uso de combustibles fósiles.</p> <p>Para esta organización, la sobrevenida de los hechos que se ha comprobado de manera amplia pues el Gobierno mencionó en los últimos meses, con ocasión a repentinos aumentos en la temperatura y de carbón del Cerrejón, que agrava las condiciones atmosféricas.</p> <p>Respecto a la insuficiencia de las medidas ordinarias, la entidad solicitó al Estado de Cosas Inconstitucional de La Guajira que sus competencias ordinarias ha sido insuficiente para remediar la situación.</p>
<p>Centro de Investigación y Educación Popular</p>	<p>El Centro de Investigación y Educación Popular solicitó declarar inconstitucional la implementación del Decreto 1500 de 2018, en la parte motiva, en la que la entidad afirmó que los hechos que fundamentan la declaración son las predicciones de diversas instituciones del Estado, la vulnerabilidad de la emergencia climática derivada de la variabilidad de las condiciones desfavorables para garantizar el goce efectivo de los derechos que el centro ha brindado a las comunidades y la investigación.</p>

	<p>ordinarias adoptadas por el Estado colombiano para resolver el interviniente, toda vez que persiste la escasez de agua potable de orden social, económico y político.</p> <p>El Centro afirmó que uno de los factores más preocupantes es el acceso al agua y la seguridad alimentaria de las comunidades por la actividad minera de carbón que ocasiona contaminación al agua.</p> <p>Además, en torno a la emergencia climática, la organización advirtió (i) que el uso y abuso de combustibles fósiles ahora y en adelante aumente más de 1.5°C se debe evitar la extracción del 58% de los recursos.</p>
<p>Censat Agua Viva - Amigos de la Tierra Colombi</p>	<p>La organización Censat Agua Viva le solicitó a la Corte Constitucional que cuando se respete y garantice el derecho a la participación y a la consulta previa.</p> <p>Indicó que es necesario que el Gobierno Nacional adopte medidas que protejan el medio ambiente humano y agrícola, con el fin de contrarrestar los posibles impactos que ocasiona gravemente la crisis humanitaria en La Guajira y, por ende, la necesidad de declarar la emergencia humanitaria.</p> <p>El Censat hizo particular énfasis en la necesidad de revisar el Decreto 1073 de 2015 en el sector Minas y Energía, específicamente, los relacionados con la explotación de hidrocarburos, ya que existe el riesgo de que viole el derecho a la consulta previa, libre e informada.</p>
<p>Carlos Alfonso Moreno Novo</p>	<p>El ciudadano considera que se encuentran satisfechos los peticionarios en la crisis de La Guajira es un hecho notorio en el que se evidencia la vulneración de la Sentencia T-302 de 2017 que declaró el Estado de Cosas Incapaces en materia de agua potable a la sentencia y los informes de seguimiento a la sentencia que garantiza la crisis humanitaria que requiere ser conjurada.</p> <p>En su criterio el decreto analizado busca mitigar la situación de emergencia con la pobreza multidimensional, poco acceso al agua potable y la falta de una norma bajo control de constitucionalidad busca hacerle frente a la crisis.</p>
<p>Harold Sua Montañ</p>	<p>El ciudadano considera que debe declararse la exequibilidad de la sentencia declaratoria busca evitar que un hecho sobreviniente empeore la situación de los peticionarios y de otro, que las medidas ordinarias, que irremediablemente son insuficientes para conjurar los efectos de la crisis ni para evitar la vulneración de la sentencia.</p>
<p>Andrés José Botero Escoba</p>	<p>El ciudadano pidió declarar constitucional el Decreto. Inconstitucional en su expedición. Explicó que el departamento de La Guajira está en una situación de emergencia Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, que pese a ser una medida de emergencia, pues en los primeros meses de este año era imprevisto el fenómeno de La Niña al fenómeno de El Niño.</p> <p>Resaltó que no solo se satisfacía el presupuesto fáctico y valorativo de la sentencia, sino que los recursos son insuficientes, al existir discrepancia entre la capacidad instalada y la demanda de emergencia que enfrentará el departamento.</p> <p>En su criterio se justifica la implementación de mecanismos de descentralización y autonomía de las comunidades étnicas y minimizar las restricciones.</p>

a la supervivencia cultural.

Solo en tres de las intervenciones se solicitó que la Corte declarara la exequibilidad parcial o condicional de las medidas administrativas formales y materiales, el tipo de medida planteada en las consideraciones del Decreto y a partir de:

Exequibilidad parcial y/o condicionada del Decreto	
Intervinientes	
Centro de Estudios de Derechos, Justicia y Sociedad - Dejusticia	<p>Dejusticia explicó que se cumple el presupuesto formal. En el análisis de suficiencia, y solo sobre algunas medidas, el de suficiencia. Es por la facultad extraordinaria solo frente a las medidas que estén en una emergencia invocada en el Decreto 1085 de 2023.</p> <p>Por ello como metodología de análisis para establecer si se satisface el presupuesto compuesto de la siguiente manera: 1) analizar la relación de las medidas existentes que se podrían usar; 3) identificar si aquellas medidas cumplen con el presupuesto de la declaratoria. A partir de esa metodología, concluyó que ciertas medidas no cumplen con el presupuesto de suficiencia que son las que se resumen en adelante por ser sobre el presupuesto de suficiencia.</p> <p>En materia de salud. (a) La medida de reorganizar la estructura del financiamiento, administración, recursos e interculturalidad no cumple con el presupuesto de suficiencia del Plan Provisional de Acción y el Decreto 100 de 2020. La medida de fortalecer el sistema de salud de cara a la crisis climática.</p> <p>Agua y saneamiento básico. (a) El decreto de medidas de atención y gestión del riesgo no cumple con el requisito porque la Ley 1523 de 2012 declaró el estado de urgencia por las lluvias; (b) la medida de autorizar a las personas jurídicas, la facultad de crear, estructurar y conformar entidades para la rehabilitación, construcción, mantenimiento y operación de servicios públicos de agua y saneamiento básico porque se requiere autorizar al Ejecutivo para intervenir directamente en la medida de autorizar a la Nación para asumir concurrentemente la prestación de servicios públicos de agua y saneamiento básico en el departamento de Cauca a la Ley 1523 de 2012 que tiene mecanismo de coordinación para la prestación de servicios públicos de agua y saneamiento básico.</p> <p>Agropecuario y rural. (a) Las medidas de contratación con organizaciones de campesinos y comunidades indígenas para la formalización de tierras no cumple con el requisito porque, aunque son necesarias para la gestión de la crisis; (b) las medidas de formalización del uso y aprovechamiento de las tierras del Gobierno no explicó cómo esta medida se diferencia de la Ley 1523 de 2012 que permite a las CAR y otras autoridades ambientales que les permiten crear linderos y regular el uso de las tierras.</p> <p>Ambiente: (a) La medida de fortalecer los sistemas de monitoreo y evaluación de riesgos que dieron origen a la emergencia no cumple con el requisito por ser una medida de gestión de la crisis actual; (b) La medida de realizar un análisis situacional de riesgos para la disposición de proyectos de exploración y generación de energía eléctrica de una acción de largo plazo que no se debe realizar a través de un proceso de evaluación, control y seguimiento ambiental a estándares ambientales no cumple con el requisito porque las últimas modificaciones al régimen de autorizaciones de exploración y explotación de hidrocarburos allí que no se vea la necesidad de acudir a las facultades extrao-</p>

será parte de la elaboración de la Evaluación Ambiental Estratégica, por lo que no es un tipo de acción propia para resolver una emergencia.

Educación: (a) las medidas de mejoramiento integral del servicio de educación superior para superar el estado de cosas inconstitucional, pero no están relacionadas con la emergencia.

Energía: (a) la medida de lograr acceso universal al servicio energético no cumple con el requisito porque no se justificó la necesidad de la medida para la respuesta a emergencias y contempla la optimización de modelos innovadores de constitución de proyectos de transición energética de carácter de largo plazo que desvía del fin de conjurar la crisis energética; (b) la medida de implementar modelos asociativos público-privados y de transición energética no cumple con el requisito por las mismas razones que la acción anterior; (c) la medida de transición energética y el desarrollo de mecanismos de relación con el sector privado cumple parcialmente con el requisito porque es clara su relación con la emergencia climática.

Transporte: (a) La medida de reforzar y ampliar la infraestructura de transporte no está justificada y porque el artículo 84 de la Ley 1523 de 2011 y el artículo 2017 prevén mecanismos que tiene el Gobierno para realizar el mantenimiento de la infraestructura de transporte.

Tributos y servicios: (a) la medida de establecer nuevos tributos, servicios y tarifas en La Guajira no cumple con el requisito porque la Ley 1523 de 2011 establece que los tributos y servicios se establecen por ley.

Inclusión: (a) las medidas de crear transferencias condicionadas para la atención de la necesidad porque tienen una relación directa con el presupuesto de inversión que faciliten la creación de Unidades Comunitarias de Atención y Cierre de la Unidad Comunitaria de Atención dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1523 de 2011; (b) la medida de establecer una contratación directa, ágil y oportuna para la atención de la necesidad cumple parcialmente con el requisito porque la Ley 1523 de 2011 crea una subcuenta de manejo de desastres destinada a financiar la inversión presupuestales para la operación ya está contemplado por la norma.

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: (a) la medida de fortalecer el servicio de telecomunicaciones cumple con el criterio de necesidad, debido a que no tiene una alternativa viable y la medida que ya está articulada al Plan Nacional de Desarrollo.

Presupuestales, de planeación y de contratación: (a) Las acciones de ejecución de órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2012 no cumple con el criterio de necesidad porque no se justificó la necesidad de las órdenes que profirió la sentencia y los autos proferidos por la Comisión IDH; (b) las medidas en materia de ordenamiento presupuestal cumple parcialmente con el criterio de necesidad porque debe ser justificada en aras de respetar la autonomía territorial; (c) La medida de acudir a la modalidad de contratación directa, para enfrentar la emergencia cumple con el criterio de necesidad, debido a que no se explicó porque las medidas alternativas son insuficientes.

La universidad manifestó que las medidas legislativas para la situación de emergencia de La Guajira. Por tanto, solicitó que se

Universidad Libre de Colombi	Señaló que el decreto cumple con los presupuestos formales; en los hechos son sobrevinientes debido al riesgo de vulneración d Además, indicó que la aparición del Fenómeno de El Niño no e escapa del control y previsibilidad del Estado, por tanto, sus efe embargo, encontró que no todas las medidas, como las referi excepción y en ese sentido pidió condicionar la decisión.
Jorge Tirado Navarr	Consideró que el Decreto debía ser exequible salvo en lo que s riesgo de parálisis de esos procesos por los fenómenos climático que se generaría una grave afectación del orden económico, soc se acreditó una insuficiencia de los medios ordinarios para sup factores distintos al clima.

En este segmento se sintetizan diecinueve intervenciones que pidieron que el Decreto Legislativo s

Inexequibilidad del Decreto Legislati	
Intervinientes	
Defensoría del Puebl	<p>El Defensor del Pueblo pidió declarar la inconstitucionalid presupuestos materiales pues los hechos invocados no tienen el estructural, crónica y recurrente, se trata de un Estado de Cos debido al fenómeno</p> <p>Asimismo, consideró que no se acreditó la ocurrencia de una circ Niño es cíclico y el cambio climático fue adver</p> <p>De otra parte, el funcionario consideró que la crisis en La Guajir los hechos se advirtieron con anticipación, pues desde el año 20 de que los efectos de los fenómenos amb</p>
Asociación Nacional de Empresas Generadoras de Energía -ANDE	<p>La Asociación indicó que los hechos climáticos que alegó el Go preparado para atender esas eventualidades. Señaló que los pr solucionados con las medidas ordinarias y no tienen relación con</p> <p>La Asociación argumentó que la situación de crisis en La Gu permite activar con tiempo la respuesta estatal, su duración no permanente, situación que es contraria a la Constitución. En La años de gestión sobre el sector energético cuyas deficiencias no s</p> <p>La ANDEG manifestó que los fenómenos climatológicos sor autoridades realizaron intervenciones previas con el propósi declaratoria de emergencia en relación con los proyectos de t suficientes para adelantar la gestión de esos planes.</p>
Asociación Colombiana de Distribuidores de Energía Eléctrica - ASOCODI	<p>Para ASOCODIS, los hechos invocados en el decreto analizad inminente el orden económico, social y ecológico del departam sido objeto de diversas alertas desde 2015.</p> <p>La Asociación puso de presente que la situación de La Guajira f</p>

	<p>2017. Además, el Fenómeno del Niño es recurrente en esa zona contingencia. En ese sentido, para esta organización no es ciertamente constitucionalmente admisible que se suspendan las garantías básicas que expida leyes. Por otro lado, la asociación sostuvo que el fenómeno es sobreviniente, reciente, repentino ni imprevisible, por el contrario.</p>
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	<p>Para la ANDI, el decreto estudiado no cumple con los presupuestos extraordinarios (subsidiariedad).</p> <p>La organización gremial considera que se incumple el presupuesto extraordinarios que tendrá el fenómeno del cambio climático : Decreto, más que hechos actuales o reales, contienen proyecciones históricas de La Guajira, por el contrario, la situación que plantea a través de la Sentencia T-302 de 2017.</p> <p>La ANDI también consideró que se incumple el presupuesto extraordinario como la falta de agua potable o la mortalidad en menores de edad por necesidad e insuficiencia de las medidas ordinarias, porque a nivel departamental y porque, en general, no se demuestra que se haya hecho frente a la situación de crisis humanitaria en el departamento.</p>
Carbones del Cerrejón Limite	<p>Considera que debe declararse la inconstitucionalidad pues la situación es sobreviniente porque el cambio climático y El Niño son fenómenos regionales ya tomaron acciones ordinarias para enfrentar eventos de manera oficial y sus efectos no se han sentido en La Guajira, por lo tanto.</p>
Carbones Colombianos del Cerrejón S.A.	<p>Para la empresa, el decreto no tiene relación con las medidas que justifican la declaratoria de emergencia no son nuevos, sino que son de carácter administrativo del departamento. Asimismo, la empresa manifiesta que los permisos son inconstitucionales porque tienen carácter permanente.</p>
Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral - ACEM	<p>La Asociación considera que no se encuentran satisfechos los presupuestos extraordinarios. El Fenómeno de El Niño no es una circunstancia excepcional e imprevisible, por lo tanto no declaró la crisis humanitaria. Refiere que los problemas en salud pública como “la cultura, la capacidad institucional, el mercado interno y la respuesta histórica de las comunidades a estos problemas de salud pública.”</p>
Asociación Colombiana de Minería	<p>En criterio de la asociación, debe declararse inexecutable el Decreto porque no cumplió con convocar al Congreso, pues al momento de la expedición de la medida.</p> <p>Frente a los requisitos materiales indicó que los hechos invocados no justifican que el fenómeno de El Niño es cíclico y previsible, pues ocurren de manera regular que el decreto no señala las consecuencias que se prevén para la zona que podrían afectarse y finalmente que dicha medida no atendió el artículo 215 de la Constitución Política y las causas que lo sustentaron se agotaron.</p>
Carbones colombianos del cerrejón, S&C Servicios y Transa	<p>Señala que el Decreto es inconstitucional pues no se configuran los presupuestos extraordinarios de El Niño no son situaciones nuevas, sino que estas hacen parte del ciclo de años a través del Plan integral de cambio climático 2018-2030 y sus acciones.</p> <p>Señala que el gobierno no desconocía la situación climática, pues el fenómeno de El Niño es un clima de carácter interanual como a los de largo plazo, por lo tanto.</p>

	<p>estructurales y no de emergencia. Así mismo destaca que las acciones no se enfocan en el problema climático, sino que buscan reorganizar el departamento de Wayúu, previo a decretar la emergencia.</p> <p>Refiere que las medidas mineras del decreto declaratorio paralizaron actividades económicas y sociales como el trabajo y la subsistencia de las familias que dependen de ellas.</p>
Fundación Consejo Gremial	<p>La Fundación consideró que el decreto analizado incumple el principio de proporcionalidad y no supera el test de subsidiariedad. Por lo tanto, no lo consideró válido. Ello, toda vez que, si bien el decreto señaló como causas de la emergencia la falta de agua potable y al servicio de energía, lo cierto es que la alegación de que la crisis (ICEE) aumentó de 58,81% en 2018 a 61,23% en 2023, tal como se evidencia en el gráfico adjunto, tampoco ocurrió.</p>
Alianza de Asociaciones y Gremios -ALIADA	<p>La interviniente señaló que si bien reconoce la gravedad de los problemas, considera que no es pertinente para solucionarlos, ya que la situación es estructural y requiere de medidas de largo plazo.</p> <p>En su criterio, las causas que dieron origen a la declaratoria de emergencia por fenómenos climatológicos no es un hecho nuevo.</p> <p>Por último, afirmó que para enfrentar la situación se requieren medidas de largo plazo. En particular, destacó que la crisis energética, la falta de infraestructura y la crisis social en un periodo de tres meses.</p>
FENALCO	<p>FENALCO solicitó declarar la inconstitucionalidad del Decreto 1875 de 2022. En relación con el presupuesto fáctico adujo que el gobierno no ha tomado medidas económicas, decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y extranjeras sobre las condiciones climáticas e ambientales que se están contrastando. Asimismo, señaló que expresiones como “otros países” y “facultades con un espectro de discrecionalidad muy amplio que le permite al gobierno” son vagas y ambiguas.</p> <p>También indicó que si bien la mortalidad infantil en La Guajira es alta a nivel nacional, la situación no es sobreviniente porque es conocida y recurrente. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se pronunció al respecto declarando la inconstitucionalidad en el año 2017. Además, precisó que la situación en Vichada, Chocó y Vaupés.</p> <p>En segundo lugar, la entidad se pronunció sobre el presupuesto fáctico y demostró la intensidad de la perturbación. En su criterio, es una situación “temporal”. Además, el decreto tampoco cumple la exigencia jurídica de orden público económico, social y ecológico o de grave amenaza a la normalidad y anormalidad propio de la vida social en un tiempo determinado.</p> <p>En tercer lugar, estimó que no se cumplió el juicio de suficiencia y determinó si dichas medidas se utilizaron por el Estado y tampoco se agotaron.</p>
Alba Lucía Robayo Pérez	<p>La ciudadana considera que el Decreto debe ser declarado inconstitucional y es posible establecer cómo se produjo la agravación de la crisis. El Gobierno no explicó por qué las medidas ordinarias eran insuficientes.</p>

Lucas Arboleda Hena	<p>El ciudadano consideró que no se cumplió el presupuesto fáctico que los riesgos a la salud, vida y deficiencia en el acceso a los se</p> <p>De otra parte, el interviniente señaló que el gobierno no sustentó atender la situación. En concreto, señaló que el gobierno omitió en 2018, y las órdenes dadas en la Sentencia T-302 de 2017 son insustentadas.</p>
José Manuel Abuchaibe Escoba	<p>El ciudadano José Manuel Abuchaibe Escolar solicitó a la Corte que el decreto no justifica debidamente las razones que dan lugar a la declaración de emergencia, ya que el hecho que da lugar a la declaración de emergencia tienen un carácter estructural que no autorizan la declaratoria de emergencia.</p> <p>Refirió el interviniente que la modificación en el Sistema de Regimen de Tierras de las comunidades indígenas en el departamento de la Guajira. Además, señaló que el decreto no autoriza al pueblo Wayúu cuando se modificó ese sistema.</p>
Paloma Valencia Laserna	<p>La senadora Paloma Valencia manifestó que el Decreto Legislativo 1085 de 2023, no se satisfizo el requisito de sobrevivencia de los hechos de carácter crónico. Para sustentar dicha afirmación, señaló que: (i) la falta de recursos económicos en el departamento, (ii) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (iii) la falta de recursos económicos en múltiples documentos CONPES para atender la crisis. Por consiguiente, la crisis es de carácter imprevisible ni sobrevinientes.</p> <p>Aunado a ello, la ciudadana aseguró que la información meteorológica que se refiere a proyecciones que pueden llegar o no a dar lugar a problemas de cobertura de servicios públicos y las deficiencias en la declaratoria de emergencia, pues los hechos no tienen carácter de emergencia, pues los hechos no tienen carácter de emergencia. A su juicio, la caída prevista en las precipitaciones en el departamento para proveer servicios que requieren coordinación con los entes territoriales.</p>
Juan José Fuentes Berna	<p>Para el interviniente, el Decreto Legislativo 1085 de 2023 incurrió en un error al declarar la calamidad pública que fundamenta la expedición del decreto, ya que, a su juicio, la parte considerativa del decreto da cuenta del carácter de emergencia de la población de La Guajira para acceder a servicios de salud, alin con lo que ocurre desde hace varios años. De igual manera, sostuvo que no se trata de una crisis crónica más allá de la progresión esperada del fenómeno. Por consiguiente, la crisis es de carácter inusual de la situación que se presenta en La Guajira.</p> <p>Finalmente, el interviniente insistió en que las autoridades institucionales, que son idóneos y suficientes para conjurar la crisis.</p>
Daniel Currea Moncada	<p>En criterio del ciudadano, no se acreditó una agravación repentina de la problemática de La Guajira ya se conocía. Asimismo, el decreto no autoriza a las autoridades institucionales para declarar la emergencia. Por último, fundamentó la gravedad de la crisis en las funciones en el departamento.</p>

Alguno de los que intervinieron en el proceso de constitucionalidad no hicieron ninguna petición e Humboldt adujo carecer de competencia para pronunciarse sobre la medida; las Empresas Públicas de Bogotá enfrentan una crisis por varias décadas y tiene una grave debilidad institucional. En ese mismo sentido se pronunció el ciudadano Luis Jaime Salgar Vegalara.

Por su parte quienes afirmaron representar a los trabajadores del sector carbón de La Guajira y Tral el Center for International Environmental Law presentó un amicus curiae, en el que se refirió a la si

CONCEPTO DE LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

La Procuradora General de la Nación solicitó declarar la inconstitucionalidad del Decreto 1085 de emergencia no son sobrevinientes y pueden ser atendidos a través de los mecanismos ordinarios ex:

La jefe del Ministerio Público dividió su intervención en dos partes. En la primera, realizó un análisis sobre su contenido material. En relación con el cumplimiento de los presupuestos de forma, la funcionaria expuso las siguientes razones: (i) fue suscrito por el presidente de la República y los diecinueve ministros que encaminadas a demostrar el cumplimiento de los presupuestos fáctico, valorativo y de suficiencia territorial de la aplicación del estado de emergencia -el departamento de La Guajira-; (iv) fijó el ámbito señaló que no era necesario convocar al Congreso de la República. Además, la procuradora afirmó que el Decreto 1085 de emergencia no son sobrevinientes y pueden ser atendidos a través de los mecanismos ordinarios ex: generales de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

En cuanto al cumplimiento de los presupuestos materiales, la Procuradora expuso los siguientes criterios:

En primer lugar, abordó el presupuesto fáctico. Al respecto, consideró que se superó el juicio de realidad y de sobreviniencia. En concreto, la procuradora señaló que el juicio de realidad se superó, toda vez que la situación de emergencia es plenamente reconocida por las instituciones del Estado. Asimismo, porque el agravamiento de dicha situación por el fenómeno de El Niño y el calentamiento global, puede presentarse de forma razonable en los territorios afectados.

Asimismo, estimó que se superó el juicio de identidad de los hechos invocados, pues la situación es de una guerra exterior ni por la perturbación del orden público que afecte la estabilidad institucional.

Por último, la jefe del Ministerio Público consideró que no se superó el juicio de sobreviniencia, ya que se trata de una problemática estructural que se agrava por fenómenos asociados al cambio climático, al calentamiento global y hechos sobrevinientes. Para la funcionaria, las complicaciones climáticas fueron advertidas a partir de las últimas décadas. A su juicio, fenómenos como el calentamiento global y el aumento de la temperatura tienen una naturaleza cíclica como, por ejemplo, el fenómeno de El Niño, la temporada de ciclones.

En segundo lugar, la Procuradora se refirió al presupuesto valorativo. En su criterio, se superó el juicio de necesidad de la declaración de emergencia y la urgencia de la medida. En su criterio, la agudización de las dificultades de acceso y cobertura de los servicios básicos vitales en La Guajira, puede razonablemente constituir una amenaza para el orden social, económico y ecológico de la zona.

En tercer lugar, el concepto de la Procuradora abordó el presupuesto de insuficiencia de las medidas de emergencia y subsidiariedad porque los presupuestos fácticos que fundamentaron la declaratoria de emergencia y de urgencia no fueron debidamente agotados por el gobierno nacional.

En criterio de la funcionaria, el déficit en el acceso y cobertura de los servicios básicos vitales en la zona requiere acciones a mediano y largo plazo que eliminen los factores que la generan: la desigualdad, el abandono de la zona, el abandono local, entre otros. Por consiguiente, a su juicio, los instrumentos legislativos de planeación y presupuesto, el seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017 son los escenarios idóneos para mitigar la crisis.

De otra parte, la Procuradora señaló que el Gobierno nacional omitió referirse en detalle a los mecanismos de gestión del riesgo de calamidades y desastres ambientales previstos en la Ley 1523 de 2012 y en el Decreto 1085 de 2011.

Por último, la Procuradora General de la Nación indicó que se superó el juicio de cumplimiento de

fundamentales ni libertades individuales, no vulnera el principio de intangibilidad de ciertos derechos, no altera el normal funcionamiento de las ramas y órganos del Estado, y no contraría los principios de finalidad

CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

1. Competencia

La Corte Constitucional es competente para adelantar el examen de constitucionalidad del párrafo del artículo 215 y en el artículo 241.7 de la Carta Política, que le asignan a esta corte el control de los decretos legislativos dictados por el Gobierno con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la

El control de constitucionalidad sobre los decretos legislativos es un control integral, que incluye declarar el correspondiente estado de excepción como sobre los decretos que lo desarrollan. La Corte Constitucional interpretó el alcance de su competencia sobre el decreto que, por primera vez, declaró el estado de excepción. Desde entonces, la jurisprudencia constitucional ha reiterado de manera uniforme y pacífica el control de los decretos legislativos. Se trata, además, de un control automático, integral, participativo, de oficio y de pleno derecho. En la Constitución, el artículo 55 de la Ley 137 de 1994 (Estatutaria de los Estados de Excepción, LE

2. Metodología de la decisión

La Sala Plena dividirá su análisis en dos grandes secciones. En la primera reconstruirá el contexto para examinar la Corte cuando controla la constitucionalidad de los decretos que declaran un estado de excepción. El Decreto 1085 de 2023 motiva la declaratoria del estado de emergencia en la confluencia de un estado de guerra exterior y una emergencia humanitaria que de tiempo atrás afronta el departamento de La Guajira.

Teniendo en cuenta las características del decreto controlado, la reconstrucción jurisprudencial se basará en los criterios desarrollados por la jurisprudencia constitucional para evaluar la declaratoria del estado de emergencia en situaciones de amenaza, que aún no han consolidado una perturbación del orden económico y social, y en la agravación de situaciones relacionadas con problemas crónicos y preexistentes y en cuya configuración

Con fundamento en estas consideraciones, en la segunda parte se examinará la constitucionalidad del decreto controlado. Para ello, la Sala Plena revisará si la norma controlada reúne los requisitos de cumplimiento de los requisitos materiales que corresponden a los juicios fáctico, valorativo y de

3. El control constitucional del decreto que declara el estado de emergencia económica, social y ecológica

La Constitución contempla tres modalidades de estados de excepción: guerra exterior (art. 212, C.F.), guerra interior (art. 213, C.F.) y estado de conmoción interior (art. 215, C.P.). El Presidente de la República está facultado para declarar este último cuando exista una amenaza grave o calamidad pública. La declaratoria del estado de emergencia, al igual que la de otros estados de excepción, es un acto de competencia constitucional, pues, a través de ella, el jefe de gobierno se reviste a sí mismo de competencias legislativas, que son reguladas, excepcionales y limitadas, y está sujeto a controles de índole político, a cargo del Congreso de la República.

El artículo 215 superior contiene una regulación precisa y detallada del estado de emergencia que, en su párrafo primero, establece los requisitos de constitucionalidad y las disposiciones de la Ley 137 de 1994 (Ley Estatutaria de los Estados de Excepción) para los decretos legislativos dictados al amparo del estado de emergencia. Con fundamento en estas normas, la Corte Constitucional, cuando revisa la constitucionalidad tanto del decreto matriz o declaratorio, como de los decretos de desarrollo, debe verificar que se cumplen los requisitos de constitucionalidad.

Durante la vigencia de la Constitución Política de 1991, se han proferido dieciséis decretos declaratorios de estado de emergencia. La constitucionalidad fue juzgada por esta corporación. A través de estas decisiones, ha precisado los requisitos de constitucionalidad de estos decretos, como pasa a examinarse.

Requisitos formales

El decreto por el cual se declara un estado de excepción cumple importantes propósitos, como son: ejercicio de las facultades extraordinarias; y (iii) dar curso a los controles de naturaleza jurídica y p propósitos, el artículo 215 superior y la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción (Ley 137 de 1994) declara el estado de emergencia.

Primero, la firma del Presidente de la República y de todos los ministro. Tal exigencia se deriva tar autoridad que puede declarar el estado de emergencia – el Presidente de la República y todos sus m declaren el estado de emergencia sin que concurran las circunstancias que habilitan para ello, así cc

Segundo, la motivación. El artículo 215 constitucional señala que la declaración del estado de emer describir los hechos que dan lugar a la declaratoria; (iii) exponer las razones por las cuales tales hec económico, social y ecológico, o constituyen grave calamidad pública, así como (iv) la insuficienci Asimismo, la Corte ha precisado que la ausencia de motivación no puede ser suplida en el trámite c

Tercero, delimitación temporal. El decreto declaratorio debe establecer la duración del estado de en pueden superar 90 días en el año calendario (Art. 215, C.P.).

Cuarto, la delimitación territorial. El artículo 215 de la Constitución no se refiere de manera expres embargo, a partir de la aplicación analógica del artículo 213 superior – que admite declarar el estad examinado y declarado la constitucionalidad de decretos que circunscriben la declaratoria de emerg

Quinto, la convocatoria al Congreso de la República. En el decreto declaratorio, el Gobierno debe c los diez días siguientes al vencimiento del cese del estado de emergencia, según lo dispuesto en el r requisito se busca hacer posible el control político sobre el ejercicio de las facultades extraordinaria

Con tal finalidad, el Gobierno deberá presentar un informe motivado sobre las causas que determir legislador ordinario dispone de un lapso inicial de treinta días para examinar el informe que le pres incluyendo la conveniencia y oportunidad de las medidas adoptadas. Asimismo, el Congreso de la l desarrollen el estado de emergencia en cualquier momento cuando se refieren a materias que norma declaratoria de la emergencia en las materias que son de iniciativa gubernamental.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que no es necesario convocar al Congreso de la Repút órgano está reunido en sesiones ordinaria. De no ser convocado, el Congreso se reunirá por derecho emergencia y el uso de las facultades extraordinarias ejercidas por el Gobierno al amparo del estado

Lo anterior no implica desconocer la importancia de que, por virtud de los principios democrático y realice el control que le es connatural a su función legislativa, tal como lo ha señalado en múltiples 2011, la Corte sostuvo que: “este deber tiene como propósito posibilitar el control político específico en un régimen democrático; y, simultáneamente, realizar el principio democrático que, en desarroll del funcionamiento normal del Congreso de la República. Es por estas razones, que el Legislativo l Gobierno (inc. 7, art. 215 C.P.), o extraordinariamente cuando éste lo convoque, en cuyo caso si no vencimiento del término de la situación de emergencia (inc. 4o. art. 215 C.P.).

Sexto, la comunicación a los secretarios generales de la OEA y de la ONU. De acuerdo con el artíc deberá informar a los secretarios generales de la Organización de los Estados Americanos y de la O y los motivos que condujeron a ella Con esta comunicación se da cumplimiento a lo establecido en 4.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales establecen el deber de inform aplicación se haya suspendido durante el estado de excepción, y las razones que motivan tal suspen

La jurisprudencia constitucional ha señalado que, aunque la comunicación prevista en el artículo 16 constitucionalidad del decreto declaratorio del estado de emergencia, es deber del Gobierno poner e

decretos legislativos que limiten el ejercicio de los derechos fundamentales. La Corte estima cumplió el artículo 16 de la LEEE se hace por fuera del término previsto en dicha disposición.

Requisitos materiales

Además de los requisitos formales antes señalados, la validez de la declaratoria del estado de emergencia está definida en el artículo 215 superior y en la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción. Estas exigencias presupuestas que habilitan la declaratoria del estado de emergencia y, con ello, a asegurar que el uso de (i) la ocurrencia de hechos sobrevinientes y extraordinarios, distintos a los que dan lugar a las declaraciones de emergencia, no perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico, o no puedan ser conjurados con los mecanismos ordinarios previstos en el ordenamiento jurídico.

Aunque la Corte ha verificado estos presupuestos materiales desde sus primeras decisiones sobre el estado de emergencia, desde 2009 integró su examen en una metodología de análisis que desde entonces ha empleado en el control de constitucionalidad. La evaluación de los requisitos materiales está integrada por la verificación de tres presupuestos: (i) fácticamente se verifican que los hechos invocados como fundamento de la declaratoria efectivamente ocurrieron, constituyen una emergencia, conmoción interior, y que se trata de hechos sobrevinientes y extraordinarios. En el presupuesto de verificación de la República sobre los hechos identificados y sus consecuencias, efectivamente responde a la de hecho económico, social o ecológico, o constituyan grave calamidad pública. Finalmente, el presupuesto de control de constitucionalidad o si, por el contrario, la situación identificada puede enfrentarse con los mecanismos ordinarios con

Las dieciséis declaratorias de estados de emergencia económica, social y ecológica que han sido expedidas en Colombia de diversa índole. Desde la primera de ellas, motivada en la perturbación del clima laboral por el no ingreso al trabajo en esta modalidad de estado de excepción para responder a situaciones tales como: crisis fiscal originada en el sistema de salud, ruptura de relaciones diplomáticas y crisis en la frontera con Venezuela, desastres naturales y COVID-19.

La diversidad de circunstancias que han motivado la declaratoria de estados de emergencia ha impactado en la suficiencia. A continuación, la Sala describirá los aspectos a evaluar en la verificación de cada uno de los presupuestos desarrollados con ocasión del control de estados de emergencia originados en fenómenos de la naturaleza que se conjugan hechos sobrevinientes con problemáticas estructurales, debido a su especial relevancia.

Presupuesto fáctico

Con fundamento en lo previsto en el artículo 215 superior, el examen del presupuesto fáctico verificará si los hechos tengan los siguientes rasgos: (i) sean reales, (ii) distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 superior, y (iii) estas características determina que el presupuesto fáctico incorpore tres juicios: de realidad, de idoneidad y de urgencia.

En el juicio de realidad se evalúa si los hechos que motivan la declaratoria del estado de emergencia efectivamente ocurrieron y su ocurrencia es altamente probable. Se trata de un examen objetivo dirigido a descartar que el recurso de inconstitucionalidad se sustente en hechos supuestos o hipotéticos, que no corresponden al mundo de los fenómenos reales.

Mientras en algunos casos el juicio de realidad no involucra mayor complejidad, como cuando se trata de hechos de fácil acreditación de los hechos invocados se torna más difícil, debido a “la eventual complejidad de los hechos que motivan la declaratoria de estados de emergencia fundados en fenómenos de la naturaleza”, la jurisprudencia constitucional al evaluar la declaratoria de estados de emergencia fundados en fenómenos de la naturaleza, sujetos a un proceso de formación que ocurre progresivamente y, por otro lado, producen efectos de larga duración y posterioridad. Además, se trata de situaciones climáticas cuya duración se extiende a lo largo del tiempo de la emergencia y su prevención.

En la Sentencia C-447 de 1999, la Corte examinó la declaratoria de estado de emergencia en todo el país durante el confluencia del agudo verano causado por el fenómeno de El Niño y las deficiencias operacionales

evidencia aportada al expediente sobre “la severidad de la estación seca” y la consiguiente baja de la disponibilidad de la escasez de energía eléctrica obedece a la extrema hidrología, que en esta ocasión ha acompañado

En la Sentencia C-156 de 2011, la Corte consideró ajustado a la Constitución el Decreto 4580 del 7 de febrero de 2011 que declaró el estado de emergencia en el territorio nacional para conjurar la crisis invernal originada en el fenómeno de La Niña, que se agudizó en el mes de febrero de 2011. La Sala Plena consideró acreditada la formación del evento climático había iniciado desde finales de mayo de 2010; (ii) entre julio y noviembre de 2010 y el nivel de los principales ríos del país y, finalmente; (iii) estaba probado, a partir de predicciones emitidas de mayo o junio del 2011, es decir, del año siguiente a la declaratoria del estado de emergencia, la ocurrencia del hecho sobreviniente no sólo teniendo en cuenta evidencia de lo que ya efectivamente ocurrió, sino también de que la prolongación en el tiempo del fenómeno climático que motivó la declaratoria de la emergencia, la probabilidad de dicha prolongación fue un elemento central para dar por acreditado el juicio de realidad.

En esta última sentencia la Corte reiteró el estándar empleado desde la primera decisión que examinó circunstancias que no habían acaecido plenamente, pero cuya ocurrencia o prolongación en el tiempo de realidad es controlar que el recurso al estado de excepción previsto en el artículo 215 superior no sea una improbable ocurrencia. Debido a la compleja evidencia requerida para probar fenómenos climáticos y sus efectos se prolongan en el tiempo, la Corte puede dar por verificados los hechos que sustentan una emergencia cuando las predicciones emitidas por las autoridades científicas respectivas.

Por su parte, el juicio de identidad se orienta a establecer que los hechos que sustentan la declaratoria de emergencia de los artículos 212 y 213 de la Carta. Debido a la amplitud de circunstancias que pueden amenazar o perturbar de forma grave calamidad pública, el juicio de identidad opera por vía negativa, esto es, examinando que los hechos que sustentan la declaratoria de los estados de guerra exterior y conmoción interior (Arts. 212 y 213, C.P.).

El tercer componente del presupuesto fáctico es el juicio de sobreviniencia, en el cual se examina que los hechos que sustentan la emergencia tengan carácter sobreviniente y extraordinario. En la Sentencia C-122 de 1997, la Corte declaró la inconstitucionalidad de la Ley 1712 de 1994, que declaró el estado de emergencia por fenómenos repentinos e inesperados, por oposición a problemáticas de carácter crónico o estructural o fenómenos de tiempo atrás sostenida por la Corte Suprema de Justicia - "que prohíbe la utilización expansiva de facultades extraordinarias de carácter estructural, sin que ello quiera decir en modo alguno que estos deban quedar huérfanos de consideración".

Aunque esta decisión fijó un claro límite al uso de los poderes de excepción para hacer frente a problemas estructurales puede desencadenar perturbaciones del orden económico y social, caso en el que el recrudecimiento y los efectos gravemente deletéreos de una falla estructural, pueden ser enfrentados por el Estado y si éstas son suficientes para determinar satisfactoriamente el curso de los acontecimientos puede eventualmente satisfacer el presupuesto fáctico que habilita la declaratoria del estado de emergencia. La Corte reiteró la regla consistente en que las situaciones crónicas y estructurales no constituyen hechos sobrevinientes, pero que han podido verificar algunas excepciones.

Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la constitucionalidad de declaratorias de emergencia de carácter crónico o estructural, de las que el Estado es en parte responsable, sea por acción u omisión. En tales casos, eventos en los que se acude al estado de excepción para responder a problemas estructurales o de carácter adicional, de carácter sobreviniente y excepcional, que agravara la crisis ya existente. Tal fue el caso de la Ley 1712 de 1994 que declaró el estado de emergencia para conjurar problemas que afectaban al sistema de salud de tiempo atrás. La Corte consideró que tal declaración de emergencia para conjurar problemas del sistema de salud invocadas en el decreto tenían carácter estructural, no habían sido resolvidas por el Estado y su respuesta a dichos problemas debía buscarse a través de los mecanismos ordinarios y en las instancias ordinarias.

La segunda hipótesis se refiere a eventos en los que la declaratoria del estado de emergencia busca conjurar la confluencia de circunstancias sobrevinientes y excepcionales que agudizan la crisis ya existente. La Ley 1712 de 1994 declaró el estado de emergencia para conjurar problemas del sistema de salud invocadas en el decreto tenían carácter estructural, no habían sido resolvidas por el Estado y su respuesta a dichos problemas debía buscarse a través de los mecanismos ordinarios y en las instancias ordinarias.

circunstancias sobrevinientes y su incidencia en la agravación de una situación estructural'.

Algunos de estos casos se relacionan con la confluencia de fenómenos climáticos cíclicos o recurrentes. En la Sentencia C-447 de 1992, donde la Corte consideró ajustado a la Constitución el decreto que declaró estado de emergencia por energía eléctrica desencadenado por el descenso crítico del nivel de los embalses causado por el fenómeno energético (originada en la pobre infraestructura termoeléctrica y las deficiencias operacionales y financieras), la Corte de nuevo se pronunció sobre el agravamiento de situaciones estructurales, esta vez en relación con una grave calamidad pública producida por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011. En esa oportunidad, los hechos invocados en el Decreto 4580 de 2010, pese a que la ocurrencia de ese evento había sido precedida por ese fenómeno había sido el más extremo de los últimos años y las lluvias habían alcanzado niveles de crecimiento extraordinario y anormal de los niveles de los principales ríos del país, lo que a su vez

Entretanto, en la Sentencia C-386 de 2017, al examinar la declaratoria de emergencia para atender la crisis humanitaria en Putumayo, la Corte consideró acreditado el juicio de sobreviniencia, no obstante reconocer que el fenómeno “explicarse parcialmente y, al mismo tiempo, sus consecuencias agravarse en atención a situaciones de emergencia en municipios del país, como el calentamiento global o la deforestación, o incluso a la eventual negligencia de las autoridades”.

Este Tribunal ha considerado satisfecho el juicio de sobreviniencia no sólo cuando el agravamiento de situaciones estructurales es extremo. También en escenarios diferentes, como la proliferación desbordada de esquemas de corrupción generada por la pandemia COVID-19 se conjugó con los problemas estructurales del sistema de salud que se hizo excepcional que habilitaban la declaratoria del estado de emergencia.

Además de ser sobrevinientes, en el sentido antes indicado, los hechos que motivan la declaratoria de emergencia y la calificación no viene establecida en el artículo 215 superior, fue incorporada al control constitucional desde entonces se exige con fundamento en el artículo 2 de la LEEE, donde se establece que las facultades de emergencia cuando circunstancias extraordinarias hagan imposible el mantenimiento de la normalidad mediante la aplicación de tales circunstancias extraordinarias pueden originarse en un hecho extraño al Gobierno, o bien ser consecuencia de acciones u omisiones del Estado no descarta el carácter de estado de emergencia, sí tornan más estricto el juicio de sobreviniencia.

Finalmente, la Sala Plena ha indicado que el juicio de sobreviniencia de los hechos que motivan la declaratoria de emergencia el cual estos se producen, toda vez que:

“[U]n hecho puede parecer a una sociedad extraordinario y sorprenderla sin conocimientos o instrumentos para anticiparse. Sin embargo, si en su interior su riqueza institucional le brinda mecanismos para captar y adaptarse a los cambios, de la misma manera, el incremento cuantitativo y cualitativo de experiencias, hacia el futuro imprevisto, se incorporan como expectativas conocidas o previsibles que puedan ser objeto de conocimiento y manejo por parte de sus autoridades.

En síntesis, en el presupuesto fáctico se evalúan las circunstancias invocadas como fundamento del estado de emergencia si ocurrieron o existe evidencia científica que acredite que su ocurrencia es altamente probable, a fin de distinguir los hechos supuestos o hipotéticos, que no corresponden al mundo de los fenómenos reales o cuya configuración es atípica para los otros estados de excepción (juicio de identidad); y (iii) son sobrevinientes y extraordinarios.

Presupuesto valorativo

Mientras que en el presupuesto fáctico el análisis recae sobre los hechos que motivan la declaratoria de emergencia y la calificación del Presidente de la República sobre la intensidad de la perturbación o de la amenaza a la normalidad que produce como consecuencia de tales hechos. Este examen se fundamenta en el artículo 215 constitucional que establece que se declare estado de emergencia cuando perturben de manera grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o configuren un estado de emergencia. En este punto, la tarea de la Corte consiste en evaluar si el jefe de gobierno i

inminencia y la gravedad de la perturbación o de la amenaza invocada como fundamento del estado

En relación con la inminencia, la jurisprudencia precisa que para que se cumpla este requisito “no basta con el artículo 215 constitucional sino de un riesgo efectivo que puede materializarse en cualquier momento”.

Entretanto, la jurisprudencia ha señalado que el juicio de gravedad tiene un alto componente valorativo que corresponde al gobierno para determinar la gravedad de las perturbaciones o amenazas al orden económico, social y de emergencia. En este punto, la tarea de la Corte consiste en “estudiar si el Gobierno incurrió en una declaración correspondiente”.

En la Sentencia C-156 de 2011, la Corte examinó el presupuesto valorativo en una declaratoria de emergencia por calamidad climática extremo (el fenómeno de La Niña 2010-2011). Concluyó que la gravedad de la calamidad era evidente, tras constatar que como resultado de la ola invernal se habían reportado más de 200 muertes y significativos daños a la infraestructura, que afectó especialmente a las zonas rurales y a las poblaciones de saneamiento, vivienda, educación y salud. También se refirió al grave impacto de la ola invernal en la geomorfología y en el uso del suelo, así como la modificación del curso de fuentes hídricas.

Presupuesto de suficiencia

El tercer elemento del control material de los decretos declaratorios de emergencia examina si los mecanismos ordinarios eran suficientes para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos. Para tal efecto, la Corte examinó: (i) si éstos fueron utilizados por el Estado; y (iii) la insuficiencia o falta de capacidad de los mecanismos ordinarios.

El artículo 215 de la Constitución no establece como requisito de procedibilidad del estado de emergencia el examen de suficiencia, a diferencia de lo reglado para el estado de conmoción interior. Este análisis se incorporó por primera vez en la Sentencia C-122 de 1997, que declaró inexecutable el Decreto 80 de 1997 por considerar que los procedimientos ordinarios no dieron lugar a la emergencia. Lo anterior generó en su momento una fuerte controversia al interior de la Corte porque, al no estar prevista en el texto constitucional, dicha exigencia no debía formar parte del control material de los decretos de emergencia. En el examen de subsidiariedad – que tras la Sentencia C-135 de 2009 pasó a ser denominado “juicio de procedibilidad” – de emergencia con fundamento en los principios de necesidad y proporcionalidad, previstos en la Ley 54 de 1986, para todos los estados de excepción (Arts. 215 y 216, LEEE).

El propósito que orienta el juicio de suficiencia no consiste en reservar el estado de emergencia a los casos en los que se debe prevenir o remediar graves crisis que deriven en perturbaciones mayores o irreparables. Más bien, se puede acudir o se limite a situaciones extremas, ya que representan “un instrumento que reduce el margen de acción del Estado y las autoridades competentes tienen el deber primario de gobernar dentro de la normalidad”. La exigencia de que el examen diligente y eficiente puede tener la virtualidad de enfrentar eventos críticos y agudos, ya sea en un momento de crisis o de emergencia.

De allí que se pretende que la legislación de emergencia sea cada vez más excepcional y, por lo tanto, que se respeten los principios axiales de la Constitución como la democracia, el pluralismo y la prevalencia del interés general. La exigencia de que el examen diligente y eficiente puede tener la virtualidad de enfrentar eventos críticos y agudos, ya sea en un momento de crisis o de emergencia, donde ello sea posible el método democrático como vía para debatir los hechos graves que concierne a la solución. [...] Un umbral bajo para franquear el estado de anomalía, [...] a la vez alejaría las posibilidades de que el Estado respaldar y soportar los esfuerzos del Estado en un determinado ámbito de su acción.

La jurisprudencia constitucional ha desarrollado una serie de criterios que orientan la verificación de la suficiencia de los mecanismos ordinarios a una evaluación global de los mecanismos frente a la situación de emergencia y no una valoración puntual de los hechos anunciados, pues ese análisis se adelantará en relación con los decretos de desarrollo. Segundo, en un sistema de gobierno democrático, los criterios de eficacia no pueden primar frente al principio de subsidiariedad al momento de evaluar esos mecanismos depende del contexto y de la experiencia acumulada del Estado con respecto a la situación de emergencia. En la valoración al Presidente de la República sobre la suficiencia de los mecanismos ordinarios, el ejercicio del control de constitucionalidad en el estado de excepción, conformado por la Constitución Política, los tratados internacionales sobre derechos humanos y el artículo 215 de la Constitución.

Excepción. Quinto, el examen se hace más estricto en los casos en los que el Gobierno concurre por emergencia.

En síntesis, el control material de los decretos que declaran el estado de emergencia se orienta a verificar la suficiencia, cuyos contenidos y criterios de evaluación han sido progresivamente desarrollados por la Sala Plena que regula los estados de excepción. Por la trascendencia y repercusiones constitucionales que tiene la declaración de emergencia, el control automático que ejerce la Corte Constitucional debe ser de carácter integral, y aplicarse con estricto cumplimiento de los requisitos tanto de forma como materiales que la Carta Política impone a tales decretos.

Otras prohibiciones constitucionales

Finalmente, durante la declaración de los estados de excepción existen unas prohibiciones generales de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que las restricciones que procedan sobre ellas, en virtud de la Carta Política, los tratados internacionales de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad; ii) la prohibición de desmejorar los derechos sociales de los trabajadores; iii) la prohibición de la suspensión o modificación de los organismos ni las funciones básicas del Estado y la no supresión ni modificación de los organismos ni las funciones básicas de los mismos; iv) la prohibición de la proporcionalidad, legalidad y no discriminación; entre otros.

Análisis del cumplimiento de los requisitos formales del Decreto Legislativo 1085 de 2023

La Sala Plena concluye que la expedición del Decreto Legislativo 1085 de 2023 cumplió con los requisitos formales.

Firma del Presidente de la República y todos sus ministros. El Decreto Legislativo 1085 de 2023 fue expedido por el señor ministro que integraban el gabinete en el momento de la expedición del act.

Motivación expresa y suficiente. El Decreto Legislativo 1085 de 2023 incluye una justificación expresa que configura el estado de excepción previsto en el artículo 215 de la Carta Política. El decreto bajo examen se fundamenta en: (i) supuesto fáctico; (ii) supuesto valorativo; y (iii) supuesto de necesidad e insuficiencia de los recursos ordinarios para enfrentar la grave crisis humanitaria que enfrentan los habitantes del departamento de La Guajira y que consiste en la combinación de esta crisis se conjuga con condiciones climatológicas y fenómenos extremos que concurren en el departamento de La Guajira de forma repentina e inesperada. Estas consideraciones se dirigen a evidenciar el carácter sobreviniente de la crisis.

En el supuesto valorativo se indica que la crisis humanitaria en el departamento de La Guajira se explica que esta situación amenaza los derechos subjetivos y colectivos de los habitantes del departamento de La Guajira entre la crisis humanitaria previa y los eventos climáticos en diferentes sectores y la consecuente afectación a la población. Estas consideraciones están dirigidas a sustentar la amenaza grave e inminente al orden público.

Finalmente, en la tercera sección se indica que las múltiples acciones adelantadas por las autoridades competentes para enfrentar la crisis humanitaria. Por el contrario, la crisis se ha agravado de forma inusitada y, frente a esas condiciones, a través de los mecanismos ordinarios existentes, los cuales no permiten enfrentar el agravamiento de la crisis. En consecuencia, se describe, por sectores, las principales medidas necesarias para la superación de la emergencia. Estas medidas ordinarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

A partir de los elementos descritos, se tiene por acreditada la existencia de una justificación expresa que fundamenta la declaratoria; las razones por las que, a juicio del Gobierno nacional, tales hechos representan una amenaza grave e inminente al orden público del departamento de La Guajira; asimismo, se incluyen consideraciones para sustentar la necesidad de declarar el estado de emergencia ordinarios para responder a la crisis.

Delimitación temporal. El Decreto Legislativo 1085 de 2023, en su artículo 1º, declara el estado de emergencia por el término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia del decreto. De manera que, se respeta, además, los límites temporales definidos directamente en la Carta Política en estados de emergencia.

sumados no pueden superar 90 días en el año calendario.

Delimitación territorial. El artículo 1° del decreto bajo examen precisa el ámbito geográfico sobre el departamento de La Guajira, tanto en el área urbana como en la rural.

Convocatoria al Congreso de la República. El artículo 215 superior tiene como objeto convocar al Congreso de la República. El Presidente de la República cuando el órgano legislativo se encontraba en receso entre los dos períodos de sesiones ordinarias. El artículo 215 superior formalmente al Congreso de la República a sesionar. Dicha omisión, sin embargo, no genera un vacío político a cargo del Congreso de la República.

El requisito formal de convocatoria al Congreso previsto en el artículo 215 superior tiene como objeto hacer control político sobre las facultades extraordinarias que busca utilizar el Gobierno nacional a través del decreto legislativo. Este control, le permite al legislador ordinario pronunciarse sobre la conveniencia y la oportunidad de las medidas adoptadas, al igual que modificar o adicionar los decretos legislativos en cualquier momento de la sesión parlamentaria, o durante el año siguiente a la declaratoria de la emergencia en las materias que son competencia del artículo 215 superior.

En el caso que se examina, la omisión del Decreto 1085 de 2023 de convocar al Congreso de la República preceptuado en el artículo 215 toda vez que, conforme a su inciso 6, en el decreto que declara la emergencia y facultades extraordinarias y convocará al Congreso, “si éste no se hallare reunido, para los diez días siguientes a la declaratoria de emergencia fue decretada por el término de treinta (30) días calendario contados a partir del 2 de julio de 2023. <https://app-vlex-com.basesbiblioteca.uexternado.edu.co/#search/jurisdition:CO/Decreto+legislativo+1085+de+2023> vigencia se extendió hasta el 1 de agosto del 2023, momento para el cual el Congreso de la República ya había comenzado el 20 de julio de 2023. Por tanto, al encontrarse el órgano legislativo reunido por derecho propio, el decreto no trunció la posibilidad de hacer el necesario control político al decreto que declaró la emergencia y derogó los decretos legislativos proferidos por el Gobierno en ejercicio de las facultades extraordinarias. Con todo, la Corte llama la atención sobre la importancia de que para la garantía y buena gestión de la emergencia declaratoria de estados de excepción, incorpore la convocatoria al Congreso en el respectivo decreto legislativo.

Comunicación a los secretarios generales de la OEA y de la ONU. El Decreto Legislativo 1085 fue expedido el 2 de julio de 2023, en el que se declaró la emergencia y facultades extraordinarias en el departamento de La Guajira. El Gobierno remitió comunicaciones a los secretarios generales de la OEA y de la ONU sobre la emergencia declarada en el departamento de La Guajira, en los que dio aviso de la emergencia y facultades extraordinarias. Se constata así el cumplimiento de este requisito.

Análisis del cumplimiento de los requisitos materiales del Decreto Legislativo 1085 de 2023

De acuerdo con la metodología prevista y a partir de las reglas señaladas en los apartados previos, se analizará el cumplimiento de los requisitos materiales del Decreto Legislativo 1085 de 2023.

Presupuesto fáctico

El Decreto Legislativo 1085 de 2023 señala que la agravación repentina e imprevisible de un fenómeno de emergencia, y asegura que, de acuerdo con la jurisprudencia, esto ocurre en el departamento de La Guajira, en materia económica, social, económica y ecológica y señala la crisis humanitaria que padecen sus habitantes.

Concretamente, sobre la crisis humanitaria en el departamento de La Guajira, el decreto hace alusión a la declaración de emergencia y facultades extraordinarias; a la adopción de medidas judiciales, administrativas y de policía.

El Decreto describe las actuaciones correspondientes a la destinación de recursos provenientes de los departamentos de La Guajira y Cesar.

vivienda, educación, entre otros con recursos del Presupuesto General de la Nación. Igualmente, al desarrolló la estrategia dirigida a mejorar la seguridad alimentaria y las condiciones sociales, económicas y de la población de La Guajira, y la creación de la Comisión Intersectorial para el departamento de La Guajira, entidades del Gobierno nacional tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional de

Luego, el Decreto pasa a describir con detalle la situación actual del departamento en clave de acciones de emergencia climatólogicas y fenómenos extremos que concurren en el departamento y que generan una reducción de la producción del Gobierno nacional, la conjunción de la crisis humanitaria con las condiciones climatólogicas y fenómenos extremos y el presupuesto fáctico del estado de emergencia económica, social y ecológica.

A partir de estos elementos, el Decreto Legislativo 1085 de 2023 argumenta que la situación hídrica y de alimentos es predecible y que esta situación genera una amenaza grave e inminente a la vida de las poblaciones

Juicio de realidad de los hechos invocados

En este juicio se evalúa si, en efecto, ocurrieron los hechos invocados, así la acreditación de estos hechos de emergencia se sustente sobre hechos supuestos o hipotéticos, que no se generaron en el mundo de la realidad de la alegada conjunción de, por un lado, una crisis humanitaria por la falta de acceso a servicios básicos y eventos climatólogicos extremos sobre el territorio del departamento que disminuyen el acceso al agua

La Sala Plena encuentra acreditada la **existencia de una crisis humanitaria en el departamento de La Guajira** en materia de salud y mortalidad infantil, seguridad alimentaria, acceso al agua y al saneamiento básico.

Se trata de una situación que ha sido objeto de constatación y alerta por parte de esta Corporación en materia de protección de los derechos fundamentales. En efecto, ante las graves transgresiones y amenazas sufridas, particularmente, de los miembros del pueblo Wayúu, la Corte ha emitido diversas decisiones judiciales que evidencian una grave afectación de los derechos fundamentales y, en general, un escenario en el que no se garantiza

Así, por ejemplo, en las sentencias T-466 de 2011, T-302 de 2011, T-009 de 2011, T-359 de 2011, T-41 de 2011, se han reconocido derechos a la salud, alimentación y vida en condiciones dignas de los niños, niñas y adolescentes por la falta de adecuaciones en la satisfacción de las necesidades nutricionales, de acceso a agua potable y atención en materia de esos derechos.

La gravedad de la situación llevó a la Corte a declarar un estado de cosas inconstitucional en la Sentencia T-302 de 2011 en materia de derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, el agua potable y a la participación de las niñas, niños y adolescentes en el departamento de La Guajira, de los municipios involucrados y de las autoridades indígenas con origen en el desconocimiento generalizado, irrazonable y desproporcionado de los derechos de la población por la falta de coordinación y desarticulación- entre las diferentes autoridades nacionales y territoriales.

A partir de lo anterior, impartió una serie de órdenes generales con la finalidad de que se implementaran las medidas adecuadas y necesarias para constituir un Mecanismo Especial de Atención y Protección dirigido a: (i) garantizar los derechos de la niñez Wayúu al agua, a la alimentación, a la salud, a la educación y a la participación establecidas en el punto resolutivo décimo para la superación del ECI; y (iii) cumplir los objetivos mínimos establecidos en la sentencia. Para este efecto, se ordenó a la Presidencia de la República y a otras entidades que cumplieran con las obligaciones constitucionales y legales, en el marco del MESEPP, en los términos y plazos señalados. Este ECI, en el marco del MESEPP, respecto, son relevantes las providencias dictadas en el trámite de verificación de cumplimiento tal como se ordenó en el cumplimiento bajo de las órdenes estructurales contenidas en la Sentencia T-302 de 2011.

Por su parte, en las sentencias T-058 de 2011 y T-334 de 2012 se constató la violación del derecho a la

256 de 201 y T-614 de 201 también se comprobó la violación de los derechos de acceso al agua potable en el departamento de La Guajira ubicados en territorios sobre los que tienen influencia proyectos de explotación petrolera.

Adicionalmente, diferentes autoridades nacionales, organismos internacionales, organizaciones de desarrollo social y el mismo departamento de La Guajira en lo que respecta al acceso al agua potable, a la seguridad alimentaria y nutrición muestran diversos informes emitidos durante más de una década. https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Lineamientos/Pro_Desnutricion_aguda_en_menores_de_5_años reconoció la crisis humanitaria de los habitantes de los municipios, quienes enfrentan una deficiente infraestructura en la zona rural, con problemáticas de desnutrición, analfabetismo, carencia de agua potable y la acción de la explotación petrolera en esa comunidad étnica.

Con base en las pruebas obrantes en el expediente, la Sala también da por acreditados los siguientes hechos: la crisis humanitaria actual del departamento de La Guajira y que se traduce en problemas severos de salud pública, específicamente el cuadro a continuación describe las razones en las que se justificó y que acreditarían la violación de la seguridad alimentaria; acceso al agua y saneamiento básico; transporte; energía eléctrica y migración.

Tema y fundamento jurídico	Hechos invocados
<p>Mortalidad infantil y salud. <u>Respuesta de la Superintendencia Nacional de Salud</u></p>	<p>La Presidencia de la República acreditó que, según las bases de datos de mortalidad de niñas y niños menores de cinco años por desnutrición, la tasa de mortalidad en el departamento de La Guajira es 1,5 veces más alta que la nacional, respectivamente. Entre el 2017 y el 2022, en Colombia por desnutrición, infección respiratoria aguda y enfermedad diarreica total, por esas tres causas, durante ese periodo y en dicho lugar, murieron 1.500 niños.</p>
	<p>De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud, el examen de la semana epidemiológica número 24 del 2023, muestra altos del promedio nacional en materia de tasa de mortalidad por desnutrición, en el periodo 2017-2022, así como un incremento en la tasa de mortalidad por desnutrición y por enfermedad respiratoria.</p>
	<p>Desde el primer trimestre del 2023, la Superintendencia Nacional de Salud ha recibido 5201 peticiones de atención en el departamento, es decir que se han presentado 2417 más en comparación con lo ocurrido en el periodo 2017-2022. Los reclamos fueron clasificados como casos en los que la violación de los derechos de acceso al agua potable y saneamiento básico.</p> <p>En respuesta del 13 de julio de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud informó que, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2023, en el departamento de La Guajira, de los cuales 2314 se refirieron a la falta de agua potable y saneamiento básico.</p>

Seguridad alimentaria

La Presidencia de la República allegó el memorando en que la directo están registrados en los censos de las comunidades indígenas, 930 Educación. Además, del total de registros, 2454 niños y niñas fueron están vinculados o en proceso de vinculación a servicios de nutrición que ascienden a 9511, no han sido ubicado Adición a la demanda del 1

En ese documento también se señaló que, al 12 de junio de 2023, 2 asociadas a esa circunstancia y que se detectaron 931 casos de infante:

La Presidencia de la República allegó la certificación que da cuenta que el 20 de junio de 2023, la Desarrollo Sostenible señaló que el departamento de La Guajira se sitúa dentro del 3% de la zona Niño entre los meses de abril a septiembre de 2023. Casi la totalidad de su área cultivada, que

Acceso al agua y al saneamiento básico

En el 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible identif La Guajira es susceptible al Desabastecimiento de Agua en Tempo municipios que están en ese riesgo es de nivel alto y medio y esa situ natural del agua y su demanda para diferentes usos, o propiciar la info

En lo que respecta al departamento de La Guajira, el 100% de los m aunque hay un potencial de aprovechamiento de aguas subterráneas, e medio en el 40% restant <https://www.andi.com.co/Uploads/ENA%202>

La Presidencia de la República allegó la certificación emitida por el Ministerio de Educación educativas. Únicamente 56 de ellas cuentan con servicio de agua pota

La Presidencia de la República remitió constancia según la cual, el Ministerio de Vivienda, Ciud rural dispersa del departamento de La Guajira tiene acceso adecuado al servicio de agua potable; n caso del área rural dispersa, no existen indicadores específicos, ya que hay una alta incertidumf acueduct.

La Presidencia de la República anexó oficio del viceministro de Agua y Saneamiento Básico, en 1085 de 2023, en el inventario de infraestructura se reportaron 6400 puntos de agua, 4600 de los molinos de viento, microacueductos, abastos, puntos de suministro o pozos artesanales. La mayc

El departamento de La Guajira reporta índices (i) de vulnerabilidad hídrica (IVH) muy alta y alta (iii) de uso de agua con aumentos en las condiciones críticas, lo q

Al respecto, la Presidencia de la República anexó el “Boletín No. 1 del Consejo Nacional del Agua 2023” en el que aparecen los índices de vulnerabilidad hídrica

Dicha entidad también anexó el “Informe Climático Especial -La Guajira-” realizado por el Idear los ríos Tapias, Camarones, Ranchería, Arroyo Sharimahana Alta Guajira y Carraipía-Paragua promedio. No obstante, ese índice pasa a muy alto o a crítico en años en los que llueve poco y lo agua, que pasa a categoría r

<p>Transporte</p>	<p>La Presidencia de la República aportó el diagnóstico de la infraestructura y demanda del 10 de julio de 2023, donde consta que el departamento está compuesta por 400 kilómetros, una secundaria equivalente a 1270 kilómetros. “164 de los 400 kilómetros que componen la red primaria están a cargo, el 6% no lo está y se encuentra en un estado regular o malo. En cambio, el 13% está “en afirmado y el 50% en tierra.</p> <p>Según el Ministerio de Transporte, 193,9 de los kilómetros que están en estado regular y mal estado, respectivamente. En el caso de las vías que están en mal estado, 639,66 kilómetros de carreteras están “en tierra de mal estado.</p> <p>Finalmente, de acuerdo con el Plan Vial departamental La Guajira 2023-2028, el 70% de las vías que componen de trochas con muy bajo grado de posibilidad de transitar, pa</p>
<p>Energía eléctrica</p>	<p>La Presidencia de la República anexó el documento “La Guajira Go Minas y Energía, en el que se da cuenta que La Guajira es el departamento con menor cobertura de energía eléctrica.</p> <p>Aunque en el departamento el índice de cobertura de energía eléctrica es bajo, de acuerdo con ese documento, es insuficiente, pues 78.371 viviendas no tienen acceso a la energía eléctrica en los dos municipios de Colombia que necesitan la inversión más alta para mejorar la cobertura.</p> <p>Asimismo, esa entidad anexó el Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica del departamento de La Guajira, en el que se describen algunas de las características y datos del departamento de La Guajira ante el Consejo Nacional (dispersión y falta de infraestructura.</p>
<p>Migración</p>	<p>Por causa de la crisis en Venezuela, en varios municipios urbanos como Barranquilla, Medellín y Bogotá, se registró un aumento de migrantes venezolanos y colombianos que retornaron al país. Por ejemplo, en Bogotá se registró un aumento de migrantes venezolanos y colombianos que retornaron al país. Por ejemplo, en Bogotá se registró un aumento de migrantes venezolanos y colombianos que retornaron al país. Por ejemplo, en Bogotá se registró un aumento de migrantes venezolanos y colombianos que retornaron al país.</p> <p>Al respecto, la Presidencia de la República anexó el Plan Departamental de Migración y Asesoría Social de la Gobernación de La Guajira, en el que se describen cifras de migración y nutrición infantil por parte de las entidades territoriales. El informe fue elaborado por la Asesora de Planeación del 23 de junio de 2023 en relación con estatuto</p>

Por lo tanto, a partir de los anexos aportados al expediente por la Presidencia de la República, la Sa crisis humanitaria en el departamento de La Guajira se manifiesta en:

altos índices de mortalidad infantil de menores de cinco años por causas como la desnutrición;

44,6% de los niñas y niños indígenas no están vinculados a ninguno de los programas ofrecidos por Educación, pese a que algunos de ellos presentan riesgo de desnutrición o desnutrición aguda;

número alto de peticiones, quejas y reclamos por las deficiencias del sistema de salud, incluyendo a falta de acceso al agua potable y al saneamiento básico que afecta especialmente a la población rural de precipitaciones;

insuficiente infraestructura de transporte vial para garantizar la interconexión, especialmente de las índice de cobertura del servicio de energía eléctrica más bajo entre todos los departamentos del país para asegurar la cobertura universal de dicho servicio público y, finalmente;

existencia de un número muy alto de migrantes venezolanos en situación de pobreza y vulnerabilidad

En esos términos, en relación con la crisis humanitaria existente por la falta de acceso a los servicios que se refiere el Decreto Legislativo 1085 de 2023, la Corte Constitucional considera que el juicio

En atención a lo anterior, la crisis humanitaria en el departamento de La Guajira es una situación no la agenda pública durante más de una década. Así, las circunstancias específicas a las que alude el Decreto de junio de 2023, describiendo las deficiencias que se mantienen en materia de acceso a los servicios en este contexto ampliamente conocido, los hechos relacionados con la mortalidad infantil y la salud; la energía eléctrica y migración correspondientes a la crisis humanitaria cumplen, de manera evidente subvertida el estado de normalidad institucional a partir de situaciones inexistentes. En definitiva, el habitantes del departamento de La Guajira, principalmente de los miembros del pueblo Wayúu, y las fundamentales no pueden considerarse una situación hipotética o eventual.

Sobre las **condiciones climatológicas y fenómenos extremos**, a las que se refiere el Decreto Legislativo 1085 de 2023, la Corte Constitucional considera que se trata de una situación de realidad.

En efecto, esos hechos corresponden a condiciones del territorio y a fenómenos que ya están presentes en el departamento de La Guajira, conforme a lo estipulado en los informes científicos que obran en el expediente. Así, con respecto a la Guajira ha estado por debajo de los promedios históricos y se predice que esa situación se va a repetir a principios de junio y se predice con un 56% de probabilidad que su intensidad va a ser fuerte a partir de principios de junio. En el mismo sentido, las predicciones científicas muestran que en el segundo semestre de 2023. Finalmente, las pruebas científicas obrantes en este expediente acreditan la existencia del calentamiento global en el Caribe.

Hechos relacionados con las condiciones climatológicas y los fenómenos extremos en el departamento de La Guajira

Tema y fundamentos jurídico	Hechos invocados
Condiciones del territorio	El departamento de La Guajira está localizado en el extremo noroccidental del país desde el año <u>2023</u> .

<p>El departamento de La Guajira cuenta en su geografía con todos los pisos térmicos producto de las variaciones de altitud y humedad en zonas montañosas y bosque tropical seco árido, baja vegetación y fuerte erosión.</p>	
<p>El departamento de La Guajira está conformado por tierras áridas, muy secas y secas, principalmente por la fuerte erosión.</p> <p>Todo el territorio presenta degradación ligera a muy severa, donde las lluvias anuales, generalmente son inferiores a la región con las menores precipitaciones promedio del país. Como condición natural, presenta períodos de sequía entre febrero y mayo, con lluvias entre 8 y los 124 mm/mes, y junio-julio, con lluvias entre 8 y los 124 mm/mes.</p>	
<p>Formación de un episodio de El Niño</p>	<p>En abril de 2023, la Organización Meteorológica Mundial anunció la formación de un episodio de El Niño a partir del 10 de julio de 2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Probabilidad moderada (60 %) entre mayo y julio de 2023. - Probabilidad moderada (60-70%) durante junio a agosto. - Muy probable (70-80 %) que el episodio de El Niño persista hasta finales de 2023.
<p>El 8 de junio de 2023, la Oficina Nacional de Administración Oceánica Atmosférica de los Estados Unidos informó que las anomalías de El Niño en el océano Pacífico se presentan anomalías mayores a 0-5°C. Dichas anomalías ya están presentes. Dicho fenómeno se espera que persista hasta finales de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> - una intensidad moderada con un 84% de probabilidad de que persista hasta finales de 2023. - una evolución hacia un evento fuerte entre noviembre de 2023 y febrero de 2024. 	
<p>Precipitaciones</p>	<p>El 16 de junio de 2023, el Ideam informó que el trimestre consolidado de junio a agosto de 2023 se prevé con precipitaciones por debajo de lo normal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estará influenciado por el ciclo estacional típico de la época del año. - Se presentarán oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas de calor y frío. - Se presentará un déficit de precipitación entre el 10% y 20% con respecto a lo normal. - El mayor porcentaje de reducción de las precipitaciones se dará en los meses de julio y agosto.
<p>En relación con las precipitaciones en la región de La Guajira se estimó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el mes de julio se prevén reducciones de precipitación entre el 10% y 30%. - En el mes de agosto entre el 10% y 30% estará por debajo de los promedios históricos. - En el mes de septiembre estará dentro del rango de lo normal. - En el trimestre octubre- diciembre, se prevén disminuciones en las precipitaciones. 	
<p>Sobre las precipitaciones acumuladas se explica que las precipitaciones mensuales en el departamento de La Guajira representan el 40% y el 80% del total de precipitaciones para la época y “muy por debajo de lo normal” que corresponde a lo normal durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo, particularmente en el extremo noroccidental.</p>	
<p>Calentamiento global y aumento de la temperatura en La Guajira</p>	<p>En mayo de 2023, la Organización Meteorológica Mundial informó que la temperatura media mundial anual supere el 1.5 °C durante el presente siglo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 98% de probabilidades de que al menos uno de los próximos cinco años supere el 1.5 °C. - Enfrentaremos un ambiente propenso para el desarrollo de eventos extremos.

En la Guajira, así como en otras zonas del país, se aumentará la temperatura media del aire con re
202Adición a la demanda del 10 de

Temporada de ciclones

El 27 de abril de 2023, el Ideam anunció que la temporada de ci
regular (normalmente ocurre entre el 1° de junio y el 30 de noviem

El 12 de mayo de 2023, se anunció oficialmente el inicio d

La Sala Plena encuentra acreditado el presupuesto de realidad en relación con el fenómeno de El Niño. El 27 de febrero de 2023 se promulgó el Decreto Legislativo 1085 de 2023, dicho fenómeno ya estaba formado, como se desprende de dicho documento, esa entidad les informó al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Inundación y de 2023 el Centro de Predicciones Climáticas de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y de El Niño están presentes.

A juicio de la Corte, el Gobierno nacional demostró que lo más probable es que el fenómeno de El Niño se transforme en un evento fuerte entre noviembre de este año y enero del próximo. Así, según el Centro de Predicciones Climáticas de los Estados Unidos espera que El Niño “se fortalezca gradualmente hasta el invierno 2023-2024”. Las probabilidades de que la intensidad de ese fenómeno sea moderada son del 84% y de que mute a un evento fuerte son del 16%. Las probabilidades de que la intensidad de ese fenómeno sea moderada son del 84% y de que mute a un evento fuerte son del 16%.

Así mismo el Gobierno nacional acreditó que el fenómeno de El Niño ya está formado, en un conteo de 2023. Así, en el informe rendido por el Ideam, se indicó que el acumulado de lluvias del período febrero a mayo de 2023, durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de este año, particularmente en el extremo norte de La Guajira Adición a la demanda del 10 de julio de 2023.

De otra parte, en lo que respecta a las proyecciones sobre las reducciones de las precipitaciones en agosto de entre el 10% y 30%; (iii) en septiembre; y (iv) de octubre a diciembre se predicen proyecciones emanadas de la autoridad nacional competente, que corresponde al Ideam y están formuladas por la institución.

La Corte estima que el Gobierno nacional probó, a través de las predicciones del Ideam, que las temperaturas aumentarán entre 0.5°C y 2.5°C en el periodo comprendido entre julio a diciembre del 2023-2027 Adición a la demanda del 10 de julio de 2023. anuales tanto de irradiación global horizontal como de horas de brillo solar, lo que se traduce en altas temperaturas.

En relación con el calentamiento global, como una de las situaciones climáticas identificadas en el informe, la Sala Plena encuentra también superado el juicio de realidad. Así, el informe aportado por el Gobierno Nacional sobre las proyecciones descritas en el decreto analizado para el periodo correspondiente al 2023-2027 sobre la probabilidad de que uno de los próximos 5 años sea el más cálido jamás registrado. En la audiencia de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Contexto del Cambio Climático de las Naciones Unidas cuando se conoce sobre este fenómeno hace décadas, esto no implica que sea factible que genere efectos adversos.

Así aun cuando el cambio climático se trata de un fenómeno notorio que ya está presente y que con el tiempo se va agravando, las Naciones Unidas (IPCC por sus siglas en inglés), en el aumento gradual y permanente de la temperatura durante periodos a lo largo del tiempo.

<https://bit.ly/3KHog7h> esto no implica que no genere circunstancias imprevistas. Los Estados han informado sobre sus consecuencias. Desde el año 1994, Colombia ratificó los tres instrumentos internacionales más importantes de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París.

Además, la Sala Plena también encuentra superado el juicio de realidad en relación con la temporada de ciclones.

Presidencia de la República, señala que el 15 de mayo del 2023 se dio inicio a la temporada de ciclones del Océano Atlántico. En dicho documento se indica que el número de eventos esperados corresponde a 13 tormentas con el Ideam, se predice que estos eventos se presenten sobre la cuenca del Océano Atlántico, y no sobre el territorio colombiano. Por último, en dicho documento se aclara que las fechas, los lugares de formación y la intensidad de los eventos dependerán de las condiciones climáticas que se presenten en la región.

En esas circunstancias, la Sala considera que los hechos invocados en el Decreto Legislativo 1085 de 2023 en el departamento de La Guajira es una situación notoria, estructural y ampliamente documentada que evidencia una crisis humanitaria.

La Sala Plena concluye que el Gobierno nacional acreditó, a partir de las pruebas aportadas al expediente, que la crisis humanitaria en el departamento se traduce en una falta de acceso a los servicios públicos de agua potable, electricidad y afecta con mayor intensidad a algunos grupos de la población.

Por lo tanto, a partir de la información técnica aportada por la Presidencia de la República, superan los requisitos para declarar un estado de emergencia en el departamento de La Guajira, en virtud de la existencia del fenómeno de El Niño y la reducción de las precipitaciones acumuladas en el año, así como la población de La Guajira;

la existencia del calentamiento global, así como el aumento de la temperatura en dicho departamento, y el inicio de la temporada de los ciclones que afecta a esa región del país.

Juicio de identidad de los hechos invocados

A partir de lo dispuesto en el artículo 215 superior, la Corte Constitucional encuentra satisfecho que los hechos invocados en el Decreto Legislativo 1085 de 2023 encajan en aquellos que dan lugar a la declaratoria de un estado de emergencia o estado de excepción. Así, de las consideraciones expuestas en el decreto legislativo analizado se concluye que no se trata de una interacción política internacional que pudiera derivarse en un estado de guerra exterior ni de tensión internacional.

Juicio de sobreviniencia de los hechos invocados

Para que un estado de emergencia supere el juicio de sobreviniencia, es necesario que se origine en hechos extraordinarios. Como se explicó en el acápite de reglas generales de esta sentencia, existen varias circunstancias que en el caso concreto se analizarán a continuación.

En relación con la primera de las exigencias, la Sala Plena considera que el Decreto Legislativo 1085 de 2023 establece condiciones estructurales que configuran la crisis humanitaria en el departamento de La Guajira debido a la combinación del fenómeno de El Niño y el agravamiento de su severidad en los próximos meses, la disminución anticipada de las precipitaciones esperadas en La Guajira en los próximos meses y la presencia actual de la temporada de ciclones.

En efecto, la crisis humanitaria por la que atraviesa la población de La Guajira no constituye -per se- una situación extraordinaria como lo expresaron muchos de los intervinientes, incluida la Defensoría del Pueblo. Al menos desde el punto de vista de la garantía de derechos fundamentales y de acceso a servicios públicos ha sido advertida por este Tribunal y por la sociedad civil y académicos. En particular, se destaca la Sentencia T-302 de 2011 que declaró la violación de derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, el agua potable y a la participación de la niñez.

Esto mismo ocurre con el cambio climático, la Sala Plena estima se trata de un fenómeno general, cíclico y sobreviniente, sin que esto implique que no cause efectos devastadores para el planeta. Solo que no se trata de una crisis de severidad a la naturaleza, en ella a los ecosistemas y comunidades en el mundo <https://geosci.uchicago.edu/>

Desde la Sentencia C-073 de 1995, esta Corporación estudió esa situación y en varias oportunidades ha advertido que inciden en el cambio climático y adoptar medidas para contrarrestarlo.

Adicionalmente, los eventos climáticos asociados a variabilidades fuertes en la temperatura, como

población pueden generar en términos de seguridad alimentaria o afectación del derecho a la vida. Lo mismo aplica a aquellas poblaciones más apartadas y con una infraestructura de servicios débil, de manera que la crisis climática que los amplía.

Es cierto que el cambio climático afecta con mayor intensidad a las poblaciones con menores niveles de desarrollo. Sin embargo, la evidencia climática es cada vez mayor, aunque sus impactos no distinguen entre los percentiles de ingreso de la población. Según el Banco Mundial, el 84% de la población de Colombia está expuesta a dos o más riesgos climáticos que exacerban los extremos de temperatura en temporadas de lluvia o de sequía <https://bit.ly/3wZ0t0t>.

Sin embargo, como se señaló previamente, a pesar de que la crisis humanitaria en el departamento de La Guajira es grave, el decreto analizado en este caso no se limitó a identificar esas situaciones, sino que insistió en que se debe actuar con urgencia.

Así, el Decreto 1085 de 2023 plantea **un agravamiento de la crisis humanitaria** en algunos sectores del departamento de La Guajira. Este agravamiento sobreviniente antes descritos, es decir, la formación del fenómeno de El Niño y el agravamiento de las condiciones de sequía por las precipitaciones y la que se prevé en el corto plazo, el aumento esperado de las temperaturas en La Guajira por los ciclones tropicales.

Con fundamento en esta conjunción, se tiene por acreditada la agravación sobreviniente y extraordinaria de la crisis humanitaria presupuesta de sobrevivencia. En efecto, el centro de la argumentación del decreto está relacionado con la agravación de las condiciones de sequía que contribuyen a situaciones de sequía en un contexto preexistente de déficit de acceso a servicios públicos de agua y saneamiento seguidamente.

La confluencia del calentamiento global con el fenómeno de El Niño, el déficit actual de precipitaciones y la sequía, que es imprevisible y repentina en el departamento de La Guajira.

La Sala Plena estima que la confluencia del calentamiento global, con el fenómeno de El Niño 2023, que se prevé en los ciclones tropicales tiene un carácter imprevisible y repentino. En relación con El Niño, como se señaló en la sentencia, la ocurrencia puede predecirse a partir de modelos científicos y de la experiencia. No obstante, sólo es posible predecir los fenómenos, como su severidad.

En relación con su formación, en el caso analizado sólo hasta abril de este año las autoridades científicas indicaron que se iba a formar alrededor de mayo-julio del 2023. Así, el Gobierno nacional aportó un informe de diagnóstico de la situación de la sequía que, para ese momento, en el que aún no se había superado la “barrera de predictibilidad de la primavera”, existía un 40% de probabilidad de que no se formara un episodio de dicho fenómeno entre mayo y junio, un 60% de probabilidad de que se formara el fenómeno de El Niño en los meses siguientes eran más del 70% y 80% en los meses de julio a octubre de 2023. Además, existía una alta probabilidad (70-80%) de que se formara el fenómeno de El Niño en los meses de julio a octubre de 2023. Adición a la demanda del 10 de julio de 2023.

Con anterioridad y posterioridad a esa fecha, la Organización Meteorológica Mundial publicó otros informes que indican que el fenómeno de El Niño en el año 2023. Tal y como se observa en la siguiente tabla, sólo hasta noviembre de 2022, cuando se formara un episodio de El Niño fue aumentando progresivamente, hasta que se materializó a principios de diciembre de 2022. La Organización Meteorológica Mundial, mientras que se superó la “barrera de predictibilidad de la primavera” del hemisferio norte, existía una alta probabilidad de que se formara el fenómeno de El Niño en los meses de julio a octubre de 2023. Adición a la demanda del 10 de julio de 2023.

Predicciones de la Organización Meteorológica Mundial

Reporte trimestral El Niño/La Niña Hoy	Predicc
Agosto de 2022 https://filecloud.wmo.int/share/s/PsfrjkLrQPuKvKsqgnEJWA	No se hizo ninguna predicció
Noviembre de 2022 https://filecloud.wmo.int/share/s/kcOFr7nXT0qLoGqvYIGCuA	Se señaló que la probabilidad se incrementa hasta más adelante para el periodo de mayo a julio
Febrero de 2022 https://filecloud.wmo.int/share/s/PsfrjkLrQPuKvKsqgnEJWA	Se indicó que la probabilidad de 15%, para el lapso comprendido entre agosto y octubre ascendía al 55%. No se prevé una circunstancia característica de una "barrera de predictibilidad" que permita "interpretar con cautela los posibles efectos del fenómeno de El Niño-Oscilación del Sur"
Junio de 2022 https://filecloud.wmo.int/share/s/9w9LO1ydSe2WVLCu75aIQ	Se señaló que "las actuales condiciones favorecen la formación de un episodio de El Niño en junio de 2023"

Los expertos que intervinieron en la audiencia pública celebrada en el marco del expediente de la demanda sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático de la audiencia pública del 10 de junio de 2023 estaban presentes las condiciones para la formación del fenómeno de El Niño.

Al respecto, la directora del Ideam informó que este fenómeno es una manifestación de variabilidad climática que se presentará. En efecto, en abril de este año aumentó la probabilidad de que ocurriera El Niño y solo se puede afirmar que la predictibilidad de la formación de un evento de El Niño depende de las condiciones climáticas y no es posible saber qué va a ocurrir con la oscilación sur Niño; los pronósticos de ese periodo no tienen certeza, cuando se supera la barrera de predictibilidad. En el caso analizado, de acuerdo con lo informado por el Instituto Nacional Oceánico y Atmosférico anunció que efectivamente las condiciones de El Niño se encontraron presentes en el comunicado nacional, que fue aportado como anexo del Decreto 1085 de 2023.

Por las razones antes expuestas, la Corte no comparte las afirmaciones de algunos intervinientes acerca de que se declaró el estado de emergencia (2 de julio) o que era un hecho previsible antes de abril-mayo de 2023. Así, aunque se trate de un fenómeno natural que ocurre de manera periódica, en el momento en que se forma un episodio de El Niño con un grado suficiente de certeza científica con respecto a la "predictibilidad de la primavera" del hemisferio norte. De manera que la circunstancia de que el fenómeno de formación de un episodio para el mes de junio del año 2023 fuera previsible, razón por la que se declaró el estado de emergencia.

Ahora bien, en cuanto a la intensidad y a la duración de este episodio de El Niño, aún hay una incertidumbre. En la audiencia pública celebrada en este caso, los modelos solo predicen a corto plazo y su alta capacidad para el sexto mes el nivel de certeza es del 25%.

A pesar de esa incertidumbre relativa, con base en la información disponible hoy en día, incluso si se declara el estado de emergencia, probablemente tendrá el carácter de extraordinario. Se reitera que el 8 junio de 2023, con base en lo informado por el Ideam previó que este episodio de El Niño será moderado con un 84% de probabilidades y que puede ser moderado en los meses de noviembre de 2023 y enero del 2024 con una probabilidad del 56% Adición a la demanda del 10 de julio de 2023.

Sobre todo, el carácter extraordinario de El Niño 2023-2024 en La Guajira y de la imprevisibilidad de las situaciones climáticas. Según lo indicó el Ideam el 22 de junio de 2023, es necesario tener en cuenta el aumento en el promedio superficial de la Tierra Adición a la demanda del 10 de julio de 2023.

Esa información fue reiterada por los expertos que intervinieron en el proceso de constitucionalidad del Decreto 1085 de 2023.

que al menos uno de los cuatro años siguientes superará el aumento de temperatura de 1.5C° de manera definitiva. Así lo reportó el 17 de mayo de 2023, la Organización Meteorológica Mundial con Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Contexto del Cambio Climático de las Naciones Unidas. El largo periodo de La Niña ahora se une a un Niño y porque ambos fenómenos se sentirán todavía más.

Al respecto, la profesora Paola Andrea Arias expuso que la dinámica del cambio climático se unió que se espera un episodio mucho más grave que los de años anteriores a causa de la fuerte influencia de la Niña, podemos esperar un fenómeno moderado-grave e incluso un Súper Niño.

Además, en el caso específico de La Guajira, el Ideam manifestó que al fenómeno de El Niño se unieron las sequías mensuales en el departamento estuvieron “por debajo de lo normal Adición a la demanda del 10 de 80% del total de precipitaciones para la época. Igualmente, durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo estuvieron “debajo de lo normal” (entre el 0% y el 40% del total de precipitaciones para la época), sobre todo en la zona de La Guajira.

En ese contexto, el Ideam explicó que la confluencia de estas tres circunstancias (El Niño, precipitaciones por debajo de lo normal y sequías) “puede exacerbar transitoriamente condiciones cálidas intensas y persistentes, que podrían incidir e interactuar con condiciones adversas sobre algunos ecosistemas que sustentan el desarrollo del ser humano y las actividades económicas.”

Los expertos consultados por la Sala Plena concordaron con ese diagnóstico. Por un lado, la directiva de la zona de La Guajira es vulnerable a los cambios de los climáticos porque: (i) tiene el menor número de precipitaciones del país, (ii) es la zona de menor regularidad de los caudales de los ríos. La llegada de El Niño y la ola de calor tienen la capacidad de generar sequías. Adicionalmente, a su juicio, la vulnerabilidad de La Guajira se agravará en este año y en siguiente porque es justamente la época seca de la costa Caribe. En ese contexto, las comunidades de La Guajira se enfrentan a la supervivencia de su biodiversidad.

De acuerdo con el Ideam, incluso si se presenta un evento moderado de El Niño, lo más probable es que se presenten reducciones de precipitaciones. El escenario más probable es que los niveles de la lluvia estén muy por debajo de los niveles históricos (precipitaciones para la época) desde julio de 2023 hasta marzo del 2024, sobre todo en el primer trimestre. En particular, (i) en el mes de julio de 2023 se prevén reducciones entre el 30% y 60%; (ii) en el mes de agosto de 2023 se prevén reducciones entre el 10% y 30% de los promedios históricos 1991-2020 en gran parte de la región Caribe; (iii) en el mes de septiembre de 2023 se prevén reducciones entre el 10% y 30% de los promedios históricos 1991-2020 en gran parte de la región Caribe; (iv) en el mes de diciembre de 2023, el Ideam prevé disminuciones entre 10% y cercanos al 40% en La Guajira.

Adicionalmente, el Ideam informó que una de las consecuencias que se puede desprender del fenómeno de El Niño es el aumento de la temperatura sobre todo durante el próximo año. En ese contexto, ese instituto predice un incremento de la temperatura de 2.5°C en la mayoría de las regiones del país en el periodo comprendido de julio a diciembre del 2023. En el departamento de La Guajira se registran los mayores promedios anuales tanto de irradiación global como de temperatura, por sus altas temperaturas (entre 35°C y 40°C).

Una vez analizados los documentos técnicos y científicos que obran en el expediente, la Sala Plena considera que la confluencia de El Niño con las demás circunstancias climáticas genere un aumento anormal de la temperatura en La Guajira; circunstancias que amenazan severamente la supervivencia de la zona vulnerable. De ahí que, en materia del nivel de las lluvias y de la temperatura, se conforme una situación de vulnerabilidad.

En segundo lugar, la Sala Plena considera que la existencia de una temporada de ciclones tropicales que comience el tránsito de ondas tropicales a través del Atlántico [según] la estadística de actividad de los huracanes mayores) puedan tener una afectación sobre el territorio colombiano. Además, sobre estas posibles trayectorias se pronostican con máximo 7 días de anticipación, según lo informado por el Ideam, que pueden generar eventos que afecten la región del departamento, sumado al corto periodo de pronóstico de la zona de La Guajira, permiten tener por acreditado el carácter imprevisible y extraordinario de este hecho.

A partir de la información científica antes expuesta, la Sala Plena no comparte la opinión expresada como El Niño o las olas de calor son recurrentes, la sociedad colombiana está acostumbrada a su ocurrencia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional señala que los supuestos fácticos que se presentan que el Estado y la sociedad se preparan para su ocurrencia y los estados de emergencia tienen por omisión o negligencia de las autoridades estatales, y se produce una amenaza o una perturbación del orden económico.

La situación sobreviniente a la que se refiere el Decreto Legislativo no se limita a la formación de hechos particulares tales como (i) el aumento de la temperatura global del planeta Tierra y (ii) del departamento de La Guajira presenta en dicho lugar desde febrero del 2023, (iv) con el hecho de que el momento del año en el que ocurre en el norte de Colombia y, (v) con la temporada de ciclones tropicales. Por lo tanto, la Corte concluye que la situación es de carácter extraordinario por sus características de imprevisible, repentina, inesperada y fuera de lo ordinario o de lo común.

El carácter extraordinario de los hechos y la agravación de la crisis humanitaria

Como se expuso en el apartado de reglas generales, la jurisprudencia constitucional ha fijado un estándar para determinar si una situación es de carácter extraordinario, es decir, si es crónica o estructural, aunque reconoce que, de manera excepcional, el agravamiento de problemas eventualmente satisfacer el presupuesto fáctico que habilita la declaratoria del estado de emergencia requiere una intensificación de esa situación previa para efectos de tener por cumplido el carácter extraordinario.

En los fundamentos expuestos por el Gobierno nacional, se explica la situación estructural, esto es, la falta de servicios públicos esenciales y se presenta, como circunstancia que amenaza con agravar esa crisis, el fenómeno de El Niño, la disminución de precipitaciones, el aumento de la temperatura y la temporada probable es que en los próximos meses, las condiciones ya precarias de acceso al agua y al saneamiento básico, inseguridad alimentaria, de transporte y de energía eléctrica se empeoren por causa de los factores climáticos.

Sobre este punto, durante el trámite de la referencia, varias intervenciones ciudadanas consideraron que el Decreto Legislativo demostró una agravación o una amenaza de empeoramiento de la crisis humanitaria que se presenta en La Guajira.

En este aspecto, la Sala determinará, en primer lugar, si, efectivamente, en este caso se acreditó que el aumento de la temperatura y la temporada de ciclones en La Guajira puede agravar la crisis humanitaria en materia de saneamiento básico. Luego, la Corte Constitucional definirá si el Gobierno nacional probó que dicha situación tiene en relación con: (i) las tasas de mortalidad infantil y de acceso a los servicios de salud; (ii) la seguridad alimentaria.

La Sala precisa que en algunos sectores o sobre algunas materias pueden confluír factores que impactan en la crisis humanitaria, como la falta de servicios públicos esenciales, la inseguridad alimentaria, la falta de acceso al agua potable, la falta de saneamiento básico, la falta de acceso a servicios de salud, la falta de acceso a servicios de transporte y de energía eléctrica, principalmente, la información consignada en la sección “Presupuesto Fáctico” del Decreto 1085 de 2023, serán aquellos que describan la situación correspondiente para el momento de la declaratoria del estado de emergencia en el contexto como la situación estructural en el déficit en el acceso a servicios esenciales y la garantía de los derechos fundamentales.

Agua y saneamiento básico

Según el Decreto Legislativo 1085 de 2023, la confluencia del fenómeno de El Niño, de la disminución de precipitaciones y de la temporada de ciclones va a agravar la crisis humanitaria en La Guajira y va a tener efectos desproporcionados sobre la dramática escasez de agua que allí se presenta.

La Corte encuentra acreditadas esas manifestaciones. En primer lugar, las predicciones científicas y las mediciones de precipitaciones en La Guajira, aportadas por el Gobierno nacional y confirmadas por los expertos de la Corte, indican que en un periodo moderado de dicho fenómeno, en los próximos meses habrá un déficit de lluvias por debajo e incluso

Adicionalmente, existen probabilidades altas de que ese déficit sea aún más grave, pues los informes del fenómeno de El Niño 2023-2024 va a ser intenso, sobre todo entre diciembre y marzo, justamente cuando se esperan las precipitaciones.

Ahora bien, el Gobierno nacional acreditó que, en temporadas de sequía como las que se producen en las temporadas de sequía, en La Guajira se presentan altas probabilidades de desabastecimiento del recurso hídrico. En el caso de la zona de la Guajira, se demostró que, incluso en aquellas zonas de ese departamento que cuentan con un acueducto, en temporadas de sequía se presentan problemas de abastecimiento. Así, para el Ideam y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con los municipios de ese departamento pueden quedarse sin ese servicio en temporadas de sequía. Adicionalmente, el Ideam, entre los años 2017 y 2021, en el 50% de los municipios del departamento hubo déficit de agua, lo que evidencia la atención sobre la necesidad de tomar medidas de mitigación de los impactos del fenómeno de El Niño. La vulnerabilidad hídrica muy alta, de manera que sus sistemas hídricos presentan un alto grado de fragilidad.

En esa misma medida, el Ideam manifestó que en las ocho subzonas hidrográficas de La Guajira se presentaron temporadas secas, situación de la que se concluye que la demanda hídrica multisectorial es más elevada que la oferta. En la zona del río Ranchería y Medio César, la condición crítica frente al índice de uso de agua se ha mantenido. Adicionalmente, según ese instituto, durante las temporadas de sequías, en el departamento de La Guajira se presentaron problemas de abastecimiento de agua.

De la misma manera, el Gobierno nacional probó que en las temporadas de sequía existe un riesgo de contaminación de las aguas subterráneas existentes en La Guajira. Por ejemplo, según el Ideam, si bien en todos los municipios del departamento existen aguas subterráneas, Adición a la demanda del 10 de julio de 2023, el nivel actual de aprovechamiento de las aguas subterráneas reportó 1.148 pozos de aguas subterráneas de los cuales únicamente 257 eran productivos, es decir, de julio de 2023.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio informó que en el departamento de La Guajira existen (entre 4500 y 4600), pozos, molinos de viento y microacueductos (entre 1200 y 1800). Sin embargo, la mayoría de las fallas en los sistemas de tratamiento y de extracción del agua, en un contexto en el que las autoridades locales no cuentan con esquemas organizativos de mantenimiento, operación y sostenibilidad. Por lo tanto, en el corto y mediano plazo se debe abastecerse de agua en caso de que ocurra la hipótesis altamente probable de que se reduzcan las precipitaciones y disminuyan.

Adicionalmente, según esa cartera ministerial, en la parte norte de ese departamento, en la que ocurren pocas precipitaciones, se espera que los jagüeyes (que se usan para almacenar aguas lluvias) se dessequen por el aumento de la temperatura del aire ocasionado por el fenómeno de El Niño 2023-2024. Esa situación también pone en riesgo el ganado caprino que abreva en dichos lugares.

En segundo lugar, en este caso se probó que la severa reducción de precipitaciones y el aumento de la temperatura en La Guajira tienen la potencialidad de agravar la situación de ciertos grupos de la población que están en situación de vulnerabilidad por sequía.

Por un lado, el Gobierno nacional demostró que la amenaza de desabastecimiento de agua que existe en La Guajira afecta a niños, las niñas y los adolescentes que habitan en La Guajira y que representan el 38.2% de la población. Se espera se presentará en un contexto en el que, de acuerdo con la información disponible en el Sistema de Información de Deserción Escolar, el Ministerio de Educación reportó que de las 1643 sedes educativas que hay en La Guajira, 1.148 no tienen acceso a agua potable. Adicionalmente, el Gobierno nacional acreditó que la falta de acceso a agua potable es una de las causas de vulnerabilidad en el departamento de La Guajira, aspecto que será analizado en el siguiente acápite de esta providencia.

Por otro lado, en el desarrollo de la audiencia pública, tanto el Presidente de la República como algunos de los miembros del Consejo de Estado, señalaron factores ambientales, sobre todo frente a la población Wayúu y venezolana. Sobre esta materia, señalan que los fenómenos climáticos que concurren en el departamento de la Guajira puede provocar importantes impactos en la población.

En efecto, el Presidente de la República explicó que como consecuencia de la menor disponibilidad binacional que viene desde el norte de Venezuela hacia el sur de Colombia; y (ii) de los miembros buscando el agua. Estos movimientos aparejarían un éxodo del pueblo Wayúu y un riesgo de extinc

Adición a la demanda del 10 de julio de 2023.

Por su parte, la científica Paola Andrea Arias explicó que una consecuencia directa del cambio climático es la oferta y demanda adecuada de agua, y las consecuentes migraciones. En ese sentido, esa experta resalta los factores sociales y políticos que llevan al flujo humano. A su vez, la científica Catalina González Arango explicó la variabilidad climática intensa. Así, entre los años 4.000 y 2.000 años A.P. hay un silencio arqueológico de esos territorios se vieron forzados a trasladarse en tiempos de sequía. De la misma manera, el aumento de temperatura de 1.2°C que ya estamos experimentando, se estima que 600 millones de personas han sufrido sin precedente.

En tercer lugar, el Gobierno nacional mostró que la sequía y el aumento de la temperatura que muy pronto traerá otro tipo de consecuencias que tienen la capacidad de agravar la crisis humanitaria en el departamento de Guajira, específicamente en el departamento analizado, existe el riesgo de que se produzcan incendios por efecto de la radiación solar. Adicionalmente, según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el fenómeno de Guajira no sólo por los posibles incendios, sino también por la expansión y contracción del suelo firme.

En cuarto lugar, de conformidad con lo señalado por el Ideam, por causa de la temporada de ciclones tropicales presenten inundaciones en La Guajira como consecuencia “del tránsito de ondas del este que viene desde el Caribe”. Se establece que, paradójicamente, los ciclones tropicales son uno de los eventos que pueden ocasionar sequías. En el periodo comprendido entre 2017 y 2021, siete de los quince municipios de este departamento reportaron sequías asociadas al aumento de las lluvias https://www.andi.com.co/Uploads/ENA%202022_compressed.pdf

En definitiva, por las cuatro razones antes expuestas la Sala Plena considera que, a través de los años, la conjugación del fenómeno de El Niño, de la disminución de precipitaciones, del aumento de la temperatura y de 2023 muy probablemente va a generar una agravación inusitada de la crisis estructural y humanitaria. El agravamiento tendrá efectos desproporcionados sobre la población vulnerable que allí habita, que en eventos climáticos, cuyos efectos, según las previsiones científicas, impactarán en los próximos meses. Por lo tanto, las condiciones climáticas tenga por consecuencia una agravación de la escasez de agua que se presente en el departamento humanitaria preexistente.

Mortalidad infantil y acceso a los servicios de salud

El Decreto Legislativo 1085 de 2023 señala que, según el Ministerio de Salud y Protección Social, por (i) desnutrición, (ii) infección respiratoria aguda y (iii) enfermedad diarreica aguda en el departamento de Guajira respectivamente. En concreto, esa cartera ministerial presentó los siguientes datos:

Mortalidad por desnutrición menores de 5 años

Año	Casos Nacional	Casos La Guajira	
2017	254	48	
2018	395	105	
2019	359	72	
2020	265	58	
2021	306	62	
2022	356	90	

Mortalidad por infección respiratoria aguda menores de 5 años

Año	Casos Nacional	Casos La Guajira	
2017	616	32	
2018	649	52	
2019	519	53	
2020	266	19	
2021	328	18	
2022	484	42	

Mortalidad por enfermedad diarreica aguda menores de 5 años

Año	Casos Nacional	Casos La Guajira	
2017	129	13	
2018	177	30	
2019	258	53	
2020	134	25	
2021	173	22	
2022	181	35	

Los datos en materia de mortalidad infantil aportados por el Gobierno nacional muestran que las tasas en La Guajira son las más altas, superiores a las tasas nacionales. La fuente que generó mayor número de casos corresponde a la mortalidad por infección respiratoria aguda. Los datos reportados, han aumentado en los últimos tres años. Así, en el año 2020, se produjeron 58 muertes y en 2022 se presentaron 90 casos. Por su parte, los datos consolidados para la semana 23 del año en curso reportan una tasa de 2,32 por cada mil habitantes, superior a la tasa nacional de 2,32.

Además, las cifras allegadas por el Instituto Nacional de Salud demuestran que la niñez indígena es la más vulnerable a la mortalidad por desnutrición entre el 2022 y el 2023, es decir más del 95%, correspondieron a niños indígenas en dicho departamento, pues 37 de las 43 muertes (esto es el 86%) se presentaron en dicho departamento. Asimismo, la mayoría de las muertes ocurrieron en el área rural dispersa, pues allí se reportó el 88%. Finalmente, son las familias de escasos recursos las que se ven más impactadas por la mortalidad infantil.

entre el 2022 y el 2023 se presentaron en niños y niñas no afiliados (4.7%) o afiliados al régimen su

Ahora bien, en este proceso el Gobierno nacional aportó varias pruebas, a partir de las cuales es ra desproporcionada a la comunidad Wayúu, a la población que habita en las áreas rurales dispersas y agravarse como consecuencia de los efectos derivados del fenómeno de El Niño, la disminución de ese departamento.

En ese sentido, el Gobierno allegó al expediente información que demuestra que las condiciones de los elementos climáticos antes mencionados, inciden de manera decisiva en los niveles de desnutric de tal manera que, a menor cantidad y calidad del agua disponible, mayor es el número de muertes respiratoria aguda.

En primer lugar, en el informe emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, se explica qu consumo de agua insalubre y el saneamiento deficiente pueden llevar a la desnutrición aguda o hac enfermedad diarreica aguda y la infección respiratoria aguda. Estas enfermedades pueden impedir, esta forma, se genera un ciclo continuo de desnutrición-infección que expone a los niños y las niñas: la demanda del 10 de julio de 2023.

De la misma manera, dicho ministerio aportó el documento “Condiciones de inequidad y determina La Guajira Colombia”, realizado por la Dirección de Epidemiología y Demografía de esa cartera, e consecuencia de fenómenos como El Niño, “actúan en detrimento del estado nutricional de la pobl como la enfermedad diarreica aguda, lo cual aumenta la vulnerabilidad de la población infantil.

En segundo lugar, durante la audiencia pública, la directora del ICBF señaló que en la actualidad el menor disponibilidad del agua en La Guajira es del 34 Adición a la demanda del 10 de julio de 2023

Adición a la demanda del 10 de julio de 2023. Este riesgo se calculó a partir de la incidencia de la c que se presentó en el año 2015. Así, en el periodo 2015-2016, cuando se vivió una crisis climática e comportamiento de los niños, las niñas y los adolescentes en riesgo antes y después del fenómeno e niños en riesgo de desnutrición aumentó en un 34%.

Si se cruza ese dato con los decesos registrados entre 2022 y 2023 por esa causa, la cifra de niñas y alimentos, ligado a las condiciones climáticas que se predice concurrirán en esa zona de Colombia muy alta, incluso, en ese cruce, de cerca de 60 niñas y niños. Asimismo, de acuerdo con el Minister podrían verse afectados por limitaciones cognitivas y afectaciones en salud, como consecuencia de

En tercer lugar, la directora del ICBF también señaló que, para la emergencia actual, a corte 2023, e están en riesgo de desnutrición frente a la llegada de El Niño 2023-2024. Ese es un porcentaje altísi que el territorio de La Guajira que concentra la mayor cantidad de población infantil y adolescente Wayúu, según cifras aportadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Esa magnitud, alegó cambia en cuestión de semanas y requiere de atención urgente y cercana a los niños, las niñas y los la Prosperidad Social señaló que hay una tendencia hacia el aumento de la tasa de mortalidad por d creciente de desnutrición o desnutrición aguda Adición a la demanda del 10 de julio de 2023.

En cuarto lugar, el Instituto Nacional de Salud indicó que los factores ambientales como las sequías, residuos y excretas, aumentando el riesgo de infecciones gastrointestinales, disminución de consumo pronósticos relacionados con el fenómeno de El Niño representan una mayor amenaza, por las conc población.

En quinto lugar, el ICBF informó que uno de los factores que eleva los números de muertes por des human Adición a la demanda del 10 de julio de 2023. En igual sentido, según la información aporta

desabastecimiento de agua generado por el fenómeno de El Niño en departamentos como La Guajira las personas y aumentar enfermedades tales como la diarreica aguda, el dengue o la deshidratación. El Decreto 1777 de 2018, “Decreto por el cual se declara de interés público el estudio del Departamento de La Guajira y sus Pueblos Indígenas” del 4 de agosto de 2018, se explica que las principales causas, a las carencias frente a garantía de los derechos al acceso al agua y al saneamiento, se analizaron en el siguiente acápite de esta providencia.

Por otra parte, en relación con el sistema de salud, la Superintendencia explicó que la situación actual descrita en el decreto, dificultará la atención oportuna y eficiente en materia sanitaria por el incremento de la demanda en el departamento. En particular, esa entidad señaló que se generarán presiones sobre el sistema en un contexto de recursos dispersos y apartados; riesgos de disminución de la capacidad laboral como consecuencia del agotamiento de cadenas de frío y de conservación de medicamentos; aumento de la necesidad de contar con transporte, teniendo en cuenta las variaciones climáticas que modifican el perfil epidemiológico y exacerbando las enfermedades transmitidas por vectores, inseguridad alimentaria y del agua, desnutrición y desplazamientos forzados de mediana y alta complejidad.

Esa información, combinada con los datos aportados por el Gobierno nacional sobre el estado actual, demuestra la existencia de un riesgo de agravamiento del problema estructural en ese campo. En ese contexto, en materia de infraestructura, la disponibilidad y el acceso por parte de la población de la zona rural y la eficacia de los servicios en las siguientes circunstancias:

Primero, sobre la relación de la prestación del servicio de salud y las cifras de mortalidad infantil, la falta de atención integral y seguimiento de mujeres gestantes con morbilidad materna, niños y niñas en riesgo de desnutrición, prevención de muertes materno-perinatales y en población menor de cinco años.

Segundo, existe una baja disponibilidad para la prestación de los servicios por la ubicación de los centros de salud. Según el DANE, el 48% de la población de La Guajira habita en la zona rural. En contraste, 337 sedes de IPS están en zona urbana y 87 en la zona rural, que corresponde al 20.8% de las instituciones que operan en el departamento. La población Wayúu habita en las zonas rurales dispersas.

Tercero, entre el año 2005 y el 10 de abril de 2023, se cerraron 109 sedes de IPS públicas y mixtas, en Uribia. Adicionalmente, de estas sedes, 23 se encontraban ubicadas en zonas que permitirían mitigar el riesgo.

Cuarto, las deficiencias en la prestación de los servicios de salud se evidencian en la percepción de riesgo de la población. Según la Encuesta Nacional de Salud, así, a partir de la información emitida por esa entidad, se advierte que, en lo que respecta a la población Wayúu, 1818 se clasificaron como riesgo de vida.

Quinto, de acuerdo con lo señalado en la respuesta al auto de pruebas, la Superintendencia Nacional de Salud indicó que los servicios de salud corresponden al relacionamiento con entidades territoriales y aseguradores, insuficiente financiación, y la georreferenciación por los asentamientos en comunidades rurales dispersas.

En esas circunstancias, la Sala Plena da por acreditado que existe una amenaza de que el sistema de salud en el departamento de La Guajira sea afectado por eventos climáticos cuyos efectos muy probablemente impactarán a La Guajira en el corto plazo, solo en la población Wayúu. Así, la situación del sistema de salud podría pasar de grave a crítica como consecuencia de las condiciones vulnerables.

Por las razones antes expuestas, la Corte observa que, en relación con la mortalidad infantil, se acreditan riesgos de consecuencias dramáticas. En efecto, es muy probable que las tasas de mortalidad infantil en el departamento de La Guajira aumenten por las dificultades en el manejo de las excretas y aumentos de riesgos de infecciones. También, el mayor riesgo de morir en particular los de la etnia Wayúu, los que viven en las zonas rurales dispersas, por las demandas en la prestación del servicio de salud derivadas de los efectos del clima en la salud de los habitantes, por las autoridades, tienen la potencialidad de intensificar las presiones sobre el sistema de salud que

consecuencia, el decreto también demostró que los fenómenos climáticos presentes en el territorio impactan en la estructura y la crisis humanitaria que se vive en el departamento en lo que respecta al acceso a los servicios

Seguridad Alimentaria

En la motivación del Decreto 1085 de 2023 se argumenta que la confluencia del fenómeno de El Niño y la temporada de ciclones en La Guajira muy probablemente va a agravar la crisis humanitaria en dicho departamento, principalmente de los niños y las niñas, y de quienes habitan en zonas rurales. El Gobierno nacional acreditó ese agravamiento potencial de la situación estructural en materia de seguridad alimentaria.

Primero, según informó el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el departamento de La Guajira es el más afectado por el fenómeno de El Niño 2023-2024, debido a que más de 160.588 personas tienen por lo menos un riesgo de inseguridad alimentaria, que este riesgo no tiene comparación con ningún otro de los departamentos del territorio nacional.

Segundo, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural informó que de la zona del territorio nacional con mayor amenaza de riesgo por el fenómeno de El Niño entre los departamentos, casi la totalidad del área cultivada del departamento tiene amenaza media y alta por las sequías. En relación con el acceso a los alimentos, la unidad explicó que en el departamento de La Guajira existen 11 millones de hectáreas amenazadas por sequía; 5677 hectáreas presentan amenaza baja; 7802 presentan amenaza media; y 11 millones de hectáreas presentan amenaza alta.

Tercero, el Gobierno nacional aportó información a partir de la cual es razonable inferir que las potenciales consecuencias del agravamiento de la crisis en materia alimentaria. En este caso se probó que como consecuencia de los meses de sequía en el departamento de La Guajira, los niños y las niñas de menos de cinco años, especialmente los que viven en zonas rurales y con escasos recursos, son los que más expuestos a sufrir desnutrición aguda y otras enfermedades asociadas a la inseguridad alimentaria. Según el ICBF, 6254 niñas y niños están en riesgo de desnutrición por causa de la llegada de la temporada de sequía.

De acuerdo con los elementos expuestos, se evidencia que los fenómenos climáticos referidos en el presente informe, lo tanto, pueden disminuir la disponibilidad de alimentos, sobre todo para las poblaciones más vulnerables y agravada por los eventos climáticos concurrentes en el territorio.

Educación

El Decreto Legislativo 1085 de 2023 refiere que la grave crisis humanitaria también se materializa en el acceso a la educación escolar, infraestructura de baja calidad y malas condiciones laborales para educadores, lo cual se evidencia en que se atienden clases en condiciones precarias. Agregó que, de la mano con los programas de seguridad alimentaria en La Guajira, también es indispensable acelerar el mejoramiento de la cobertura y calidad de la educación indígena allí existente, la cual durante muchos años ha sido excluida sistemáticamente de la participación en programas que alude a la importancia de lograr una alimentación escolar sana y suficiente para los educandos, siendo un pilar fundamental para el aprendizaje.

El ICBF identificó en servicios de educación inicial 2.095 menores de 5 años en riesgo de desnutrición aguda. En los reportes de las comunidades indígenas se han identificado 2.454 niñas y niños sin atención en materia de nutrición y desnutrición aguda.

Al respecto, se debe señalar que la alimentación escolar funge como herramienta indispensable para garantizar el acceso a la educación y, además, puede elevar la atención de los niños en aras del aprendizaje y aumentar la matrícula escolar, lo que es constante dirigido a exterminar el hambre y la desnutrición de los niños y las niñas. Así las cosas, por la conjunción de los eventos climáticos que lleva a una mayor escasez de los recursos hídricos y la falta de agua adecuada de los niños, niñas y adolescentes propende por la mejora en el acceso y la calidad de la educación y el cumplimiento de las necesidades básicas de los educandos. Sin embargo, no es posible garantizar los estándares nutricionales y de salud de los niños y niñas.

Aunado a lo anterior, la Sala destaca que en los documentos CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2019 persisten riesgos frente a la adecuada prestación de servicio de educación y respecto de la superación de las comunidades apartadas.

Al respecto, las deficiencias en el servicio de educación en La Guajira relacionadas, por ejemplo, con la falta de información reportada y la imposibilidad de acceder a una etnoeducación, son situaciones reconocidas por el Estado.

En la Sentencia T-058 de 2019, este tribunal señaló, conforme a lo reportado por la Defensoría del Pueblo, que en los lugares denominados 'aulas satélites', las cuales funcionan en campo abierto, no cuentan con condiciones adecuadas (falta de aulas, pupitres, kit escolar)". Adicionalmente, advirtió "los niños presentan desnutrición. No disponen de normas concernientes con el derecho a la educación: marcadas debilidades en la ejecución de actividades educativas". https://repositorio.defensoria.gov.co/bitstream/handle/20.500.13061/295/Crisis_humanitaria_en_La_Guajira.pdf El Corte coligió que es necesario adoptar medidas para eliminar la brecha que existe entre niños indígenas y analfabetismo y deserción escolar.

Asimismo, en la Sentencia T-334 de 2022 se reiteró que la educación de la niñez Wayúu se caracteriza por múltiples variables, algunas de ellas, ya identificadas por las diferentes autoridades, dentro de las que se encuentran el punto de vista administrativo y presupuestado".

Por tanto, aun cuando en esta oportunidad se está ante la declaratoria del estado de emergencia por las razones mencionadas, toda vez que se pretende a través del estado de excepción evitar la agravación de la crisis en el departamento de La Guajira, dada la mayor escasez de los recursos hídricos, por lo que está acreditado que el departamento está gravemente impactado por los eventos climáticos que confluyen en el departamento de La Guajira y niñez Wayúu, cumpliéndose el presupuesto bajo análisis.

Transporte

En relación con el servicio público de transporte, en el presupuesto fáctico del Decreto Legislativo 1085 de 2023. Si bien la Sala Plena considera acreditado ese hecho, lo cierto es que en el caso analizado el Gobierno no explicó de qué manera el estado de emergencia por la crisis humanitaria y estructural presente en ese departamento. Al respecto, los fundamentos 60 y 61 del Decreto Legislativo 1085 de 2023, que establecen la inversión para el mantenimiento de las carreteras de carreteras primaria, secundaria y terciaria del departamento de La Guajira. Adicionalmente, la información reportada por la República se restringió a dar cuenta de la situación de las vías y de la infraestructura aeroportuaria y no se mencionó cómo mejorar el transporte en el departamento de La Guajira.

De igual manera, en las respuestas al auto de pruebas, la Presidencia de la República, el Instituto Nacional de Planeación de la República y el Ministerio de Transportes, Terrestre y Acuaviario, dieron respuestas muy generales y al margen según las cuales la insuficiencia de las carreteras: i) es una de las causas de la crisis humanitaria y estructural presente en ese departamento; ii) constituye un obstáculo para lograr la cobertura total de agua potable en las comunidades apartadas que se ubican en las áreas rural y rural dispersa, particularmente las indígenas. Resolución de la Sala Plena del 13 de julio de 2023; ii) constituye un obstáculo para lograr la cobertura total de agua potable en las comunidades apartadas que se ubican en las áreas rural y rural dispersa, particularmente las indígenas. Resolución de la Sala Plena del 13 de julio de 2023, el acceso a la educación y el abastecimiento de productos alimenticios. Resolución de la Sala Plena del 13 de julio de 2023, el desarrollo de actividades comerciales y turísticas en el departamento de La Guajira.

Por lo tanto, de la información consagrada en los anexos del Decreto 1085 de 2023 y de las pruebas practicadas, el Consejo de Estado Nacional omitió plantear una relación, así sea remota, entre el estado de la infraestructura de carreteras en el decreto analizado, por un lado, y el agravamiento de la crisis humanitaria por el advenimiento de la emergencia, por otro lado. En efecto, la información contenida en los anexos se limita a describir el estado de la infraestructura de carreteras en 2020 y el 2023, a mencionar algunas de las consecuencias socio-económicas que se derivan del déficit de la infraestructura de carreteras y los proyectos y los objetivos a alcanzar para mejorar en ese campo. Sin embargo, no se demostró cómo se agravó por los fenómenos climáticos concurrentes allí.

En ese contexto, la Sala Plena considera que el Decreto 1085 de 2023 no superó la carga argumentativa en el sector de transporte.

Energía

En relación con el servicio público de energía eléctrica, el presupuesto fáctico del Decreto Legislativo 1085 de 2023, que declara el estado de emergencia en el departamento, refiere el carácter esencial del servicio en mención y su relación con la vida en común. El acceso a dicho servicio repercute en el desarrollo integral de los niños y de las niñas. Esta argumentación establece la relación con la garantía de ese servicio en el departamento, pero no cumple con la carga exigida en esta circunstancia estructural y no explicó cómo la situación que describe en este sector se agravaría con los fenómenos climáticos sobrevinientes.

De los argumentos expuestos en el Decreto Legislativo y la información aportada en los anexos se encuentran las cifras de acceso al servicio por parte de los habitantes del departamento, el diagnóstico del tipo de soluciones a implementar y la estimación presupuestal para hacerlo. De otro lado, se presenta la generación de energía eólica y solar, el desarrollo de proyectos de generación de ese tipo de energía en las comunidades indígenas. Sobre los dos grandes temas abordados en el decreto en materia de energía eléctrica, se identificaron situaciones identificadas y su relación con los fenómenos climáticos sobrevinientes esperados en el departamento.

Así, en lo que respecta al acceso a la energía eléctrica por parte de los habitantes del departamento, los fenómenos climáticos esperados en el territorio tiene incidencia en el acceso al servicio, especialmente si se considera que las soluciones corresponden a microrredes y soluciones fotovoltaicas individuales destinadas a las comunidades u zonas rurales. En esta situación estructural de déficit de acceso al servicio de energía eléctrica en el departamento, aunque el Gobierno nacional se comprometió a garantizar un acceso universal a dicho servicio por parte de los habitantes del departamento, no se superó el juicio fáctico de las condiciones preexistentes. Por lo tanto, respecto a este sector no se supera el juicio fáctico.

Por su parte, en relación con los proyectos de fuentes no convencionales de energía principalmente asociadas a los procesos de participación de las comunidades indígenas, sin que se explicara cómo se relacionan con los fenómenos climáticos en los que se sustenta el estado de emergencia. Por el contrario, el diagnóstico no menciona acciones o estrategias dirigidas a solventar los conflictos de participación de las comunidades en las convocatorias y el desarrollo de instrumentos de participación desde el momento de las convocatorias y de las subastas.

En ese sentido, cabe destacar que, en la respuesta emitida por el Ministerio de Minas y Energía al a la Sala Plena, se menciona que las circunstancias climáticas que dieron lugar a la declaratoria del estado de emergencia no afectan de manera directa el agravamiento del estado de cosas inconstitucional que sufren las comunidades de La Guajira. De manera que los fenómenos climáticos no corresponden al fundamento del estado de emergencia declarado en el Decreto Legislativo 1085 de 2023.

A partir de lo expuesto y como quiera que en el presente asunto el estado de emergencia se sustenta en los fenómenos climáticos sobrevinientes, no se cumplió con la carga argumentativa exigida al Gobierno nacional. En concreto, el déficit de acceso al servicio de energía eléctrica en el departamento de La Guajira se agrava a partir de la declaratoria del estado de emergencia. El Gobierno nacional se limitó a dar cuenta del diagnóstico sobre el sector y, de hecho, a reconocer que el déficit de acceso al servicio de energía eléctrica se ha logrado reducir en el acceso a este servicio público. Adicionalmente, con la declaratoria del estado de emergencia la transición energética no obedece ni se ve agravado por los fenómenos climáticos sobrevinientes.

La Corte llama la atención sobre la desconexión de las consideraciones que plantea el decreto legislativo 1085 de 2023, pues el Gobierno es claro en señalar que la principal causa de los retrasos en los proyectos de transición energética asociadas a la participación y representación de las comunidades indígenas en los proyectos que las afectan es la falta de recursos económicos con los eventos climáticos presentes en el departamento y la consecuente reducción del acceso al agua potable que agrava la crisis humanitaria en el departamento de La Guajira. Por ello, frente a este sector, se tiene por no superada la carga argumentativa.

Conclusiones del examen del presupuesto fáctico

En el examen del presupuesto fáctico la Sala encontró que los hechos invocados como fundamento de La Guajira plantean la agravación inusitada de una situación humanitaria estructural. Este evento de emergencia en la jurisprudencia constitucional, como se explicó en las reglas generales de esta providencia,

A partir de las subreglas definidas por esta Corte, cuando el estado de emergencia se sustenta en el concreto, la Sala Plena encontró que:

Los hechos invocados en el Decreto Legislativo 1085 de 2023 superan el juicio de realidad, pues no solo superan el juicio de identidad, debido a que se trata de circunstancias que no configuran una situación de emergencia, sino que también superan el juicio de identidad, debido a que se trata de circunstancias que no configuran una situación de emergencia.

Los hechos invocados, relacionados con los fenómenos y eventos climáticos que concurren en el territorio, quedó demostrada la concurrencia de diversos hechos climáticos con incidencia en la disponibilidad de esos fenómenos y la alta amenaza que generan sobre el acceso al recurso hídrico.

Finalmente, sobre el carácter extraordinario de los hechos y la agravación de la crisis humanitaria, los sectores correspondientes a: (a) mortalidad infantil y salud; (b) seguridad alimentaria; y (c) acceso a servicios básicos, la crisis humanitaria afecta, de manera más intensa, a sujetos en condiciones de mayor vulnerabilidad dispersas, los miembros del pueblo Wayúu y la población migrante, y que puede generar mayores riesgos ambientales. No obstante, en relación con la situación de acceso a los servicios de transporte y energía eléctrica, como los fenómenos climáticos esperados en el territorio y que tienen como efecto principal la reducción de la disponibilidad de esos servicios.

En síntesis, en el presupuesto fáctico, la Sala concluyó que el estado de excepción no se limitó a incluir en la cuenta de una situación de crisis humanitaria en el departamento de La Guajira por el déficit en el acceso a servicios básicos agravado por fenómenos climáticos repentinos e imprevisibles que concurren en el departamento de La Guajira (situación estructural). Finalmente, se concluyó que el recrudecimiento de la situación ya dramática de la falta de saneamiento básico, educación y seguridad alimentaria en el departamento de La Guajira genera un estado de emergencia relacionado con las consideraciones sobre energía y transporte.

Presupuesto valorativo

El artículo 215 de la Constitución Política de 1991 dispone que la emergencia económica, social y ecológica que amenacen perturbar “en forma grave e inminente” el orden económico, social y ecológico, o que constituya una amenaza puede dar lugar a la declaratoria de la emergencia, pues esta debe acreditar: (i) la gravedad de la perturbación presidencial sino a una percepción objetiva de la intensidad de la perturbación y (ii) la inminencia de la perturbación efectiva que se puede materializar en cualquier momento, o tratarse de un peligro potenciado por sus características.

En esa línea, se destaca que el objeto de la valoración no recae sobre los hechos, sino sobre las condiciones de los términos económicos, sociales y ecológicos o de grave calamidad pública; análisis que, inicialmente, debe ser el que declara el estado de excepción.

Ese juicio valorativo como se indicó en el acápite de reglas generales, tiene por finalidad evaluar la intensidad de la perturbación o de la amenaza al orden económico, social y ecológico.

Para asumir este estudio, la Corte ha destacado la necesidad de reconocer un importante margen de juicio de la Corte debe ser respetuoso de un margen significativo de apreciación de la gravedad e inminencia de la perturbación, en consecuencia, al realizar el juicio valorativo, la tarea de esta Corporación se limita a constatar si el hecho cumple con el límite y freno al abuso de la discrecionalidad- al calificar los hechos detonantes de la emergencia.

En todo caso, la Sala Plena considera que, si bien dicho margen es relevante, y se ha reconocido por la jurisprudencia de la Sala Plena, tratándose de medidas que pretendan conjurar el agravamiento de un problema estructural, una vez identificados los hechos corresponde al Estado dotarse de herramientas jurídicas y

Siendo el uso del decreto una vía excepcional, no sería posible tener el mismo estándar de una situación en este caso corresponderá a la Corte, al hacer el control, evidenciar si en verdad la utilización del poder por su gravedad y por su carácter intempestivo amenacen los derechos fundamentales, o si más bien se trata de una situación normal. La metodología de los juicios tiene por objeto hacer ese estudio, y otorgar razones suficientes para

Precisado lo anterior, la Sala Plena de esta Corporación parte por afirmar que el Decreto Legislativo 1085 de 2023 se soporta en una **amenaza** real de perturbación al orden económico, social y ecológico del país; (ii), la amenaza identificada cumple el criterio de **inminencia**; y (iii) tercero, la amenaza también se

A continuación, se expone con mayor detalle cada una de las premisas que llevan a la Sala Plena de esta Corporación a declarar la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo 1085 de 2023.

El Decreto Legislativo 1085 de 2023 plantea una amenaza de perturbación al orden económico, social y ecológico del país.

La calificación que hizo el Presidente de la República sobre los hechos expuestos en el Decreto Legislativo 1085 de 2023 es una amenaza de perturbación al orden económico social y ecológico en el departamento de La Guajira, consolidada. Esto se evidencia en los fundamentos 74, 75, 99, 100 y 102 del citado decreto en los que se menciona la indisponibilidad hídrica y la crisis humanitaria que afecta de forma más intensa a las poblaciones de la zona, a pesar de que aunque este desabastecimiento de agua ha sido una constante en el territorio de La Guajira, la confluencia de los eventos climáticos sobrevinientes como el fenómeno de El Niño, la disminución de ciclones.

La Sala Plena estima que esta valoración no incurre en un error manifiesto o en arbitrariedad, pues se configura por (a) perturbación en forma grave e inminente del orden económico, social y ecológico del país; o (c) grave calamidad pública.

Luego, es claro que el citado artículo 215 prevé a las “amenazas” como uno de los supuestos de perturbación del orden económico y ecológico y que supone la necesidad de anticiparse a sus efectos. Adicional a ello, la jurisprudencia constitucional y en los hechos que motivaron la expedición del Decreto 1085 de 2023, se evidencia una amenaza climática intensa que afecta, especialmente, a población en situación de vulnerabilidad, como

Esto es perfectamente posible, como se explicó al inicio de esta decisión la jurisprudencia constitucional en contextos de amenaza, como sucedió en las sentencias C-004 de 1992, C-122 de 1997 y C-156 de 2010.

En la Sentencia C-122 de 1997, aunque la Corte declaró la inexecutable del Decreto legislativo 1085 de 2023 en aquellos eventos en los que la situación o el daño ya se consolidó y luego en la Sentencia C-156 de 2010, al declarar la inconstitucionalidad del Decreto 1085 de 2023, al estimar que los sucesos acaecidos a raíz del fenómeno meteorológico conocido como 'La Niña', al conllevar a que las medidas ordinarias en 2010 resultaran “insuficientes y poco idóneas para superar el fenómeno de La Niña del 2010 se extendieran hasta el año 2011.

Ello da cuenta que la declaratoria de los estados de emergencia es una herramienta útil no solo de aquellas situaciones que tienen la potencialidad real de generar graves afectaciones, pues incluso en estas últimas circunstancias de gravedad.

En segundo lugar, la Sala Plena destaca que una de las principales razones que motivó la expedición del Decreto 1085 de 2023 es la amenaza de perturbación del orden económico y ecológico del país por la alta variabilidad climática intensa que, desafortunadamente, afectan con mayor magnitud a las poblaciones de la zona, por lo cual, en estos eventos, la declaratoria del estado de emergencia tiene un papel muy especial. En este punto, es importante destacar que la jurisprudencia constitucional reconoce que los sujetos en situación de vulnerabilidad son más susceptibles a sufrir las consecuencias de los problemas estructurales. Por lo tanto, una amenaza de perturbación del orden económico y ecológico del país, ya acarrea una grave y masiva violación de derechos fundamentales, puede configurar

Al respecto, la Sala destaca que los expertos invitados corroboraron que, en efecto, la crisis humanitaria más grave a la población vulnerable. De un lado, el Relator Especial sobre el Cambio Climático de personas pobres están documentadas en el reporte del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, se ven afectadas por la inseguridad alimentaria producto del clima extremo y de la inseguridad hídrica en países en desarrollo, pequeñas islas y el Ártico.

En esa misma línea, el Relator destacó que, en el caso de los asentamientos urbanos vulnerables, las olas de calor extremas de calor producen muertes y problemas crónicos de salud. Así, en el periodo 2010-2020, las olas de calor y tormentas son 15 veces más altas en zonas de mayor vulnerabilidad socioeconómica que en áreas de menor vulnerabilidad. Colombia es un país especialmente vulnerable a los fenómenos climáticos porque en las zonas de mayor vulnerabilidad los eventos se sienten de manera agravada.

La anterior información resulta de especial relevancia, teniendo en cuenta la caracterización de la población del territorio se concentran diferentes comunidades indígenas que, han sido reconocidas por esta Corporación. El número de niños que habitan en este Departamento también da cuenta de que las afectaciones derivadas de los fenómenos climáticos tendrán especiales y negativos efectos en sus derechos fundamentales al acceso al agua potable, a la salud, a la alimentación y al suministro de energía eléctrica.

Así, a partir de lo expuesto, la Sala reitera que la valoración que hizo el Gobierno nacional al declarar la emergencia por la amenaza de perturbación del orden económico, ecológico y social por déficit en el acceso a servicios básicos, motivaron su expedición como una “amenaza” no constituye una arbitrariedad o un error manifiesto.

La amenaza de perturbación del orden económico, ecológico y social por déficit en el acceso a servicios básicos constituye una amenaza inminente.

El Decreto Legislativo expone con claridad el carácter inminente de la amenaza de agravamiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona de La Guajira, que se manifiesta a través de los fenómenos de sobrevivientes e inesperados que configuran un contexto de especial variabilidad climática, acaecida por la temporada de ciclones tropicales, (ii) el Fenómeno de El Niño, y su potencial de pasar de categorías de menor a mayor severidad. Además, el Gobierno destacó que estos fenómenos sobrevivientes se articulan con un conjunto de condiciones naturales que dificultan el acceso al agua de buena calidad; un déficit en la infraestructura de servicios básicos y un déficit en el acceso a servicios básicos.

En otras palabras, el Gobierno resaltó que el carácter inminente de la amenaza ya delimitada, no solo se refiere a la amenaza de perturbación del orden económico, ecológico y social por déficit en el acceso a servicios básicos, sino también de la conjugación de estos con la ya existente crisis en materia de acceso al agua en La Guajira, que generan efectos directos e irresistibles, que se ven reflejados en la afectación de los derechos subjetivos de los habitantes de la zona de La Guajira, a la salud, a la alimentación y al suministro de energía eléctrica.

Adicionalmente, a la luz del análisis que se debe realizar en torno al juicio valorativo, la Sala Plena reitera que el Gobierno tomó en cuenta que ya concurren en el departamento eventos que generan impactos de mediano plazo. Luego, se está frente a situaciones de hecho que fueron acreditadas líneas atrás y cuyos efectos de mediano plazo climáticos sobrevivientes ya descritos. Esto se corrobora con la información aportada por el mismo Gobierno y por esta Corporación y mediante las intervenciones expuestas en la audiencia pública adelantada sobre el tema.

Por ejemplo, como se demostró previamente, los pronósticos climatológicos de lo que probablemente ocurrirá en la zona de La Guajira en el futuro, basados en información científica producida por las autoridades colombianas competentes como el IDEAM y el Servicio de Cambio Climático de Copernicus (C3S). Así mismo, todos los científicos que participaron en la audiencia pública estuvieron de acuerdo en que la formación y la gravedad del fenómeno de El Niño sólo se pueden prever a través de los modelos contenidos en el decreto analizado son correctas. Igualmente, varios de ellos manifestaron su preocupación por que el fenómeno de El Niño en el departamento de La Guajira alcance condiciones que hagan inviable la vida humana o la dignidad de los habitantes de la zona de La Guajira.

Teniendo presentes estos datos, la Sala Plena destaca que las probables afectaciones estimadas por el Gobierno para el departamento de La Guajira en el futuro, pese a tener por fundamento un escenario de probabilidades, de ninguna manera, constituyen una amenaza inminente, que, necesariamente, se tenga un margen de incertidumbre sobre la magnitud que alcanzará El Niño en el departamento de La Guajira.

enero de 2023 los promedios de lluvias registrados en la Guajira son más bajos de los registrados históricamente, presentando lluvias deficitarias, incluso en el supuesto en el que se cause un episodio moderado de sequía.

Con base en lo expuesto, la Sala Plena concluye que el Gobierno Nacional realizó una valoración a la luz de la gravedad de la crisis humanitaria en el departamento de La Guajira. Esto, al constatar que no solo se afectan aspectos como el saneamiento básico, la seguridad alimentaria y la mortalidad infantil, al igual que otros factores, sino también de su confluencia con eventos climáticos sobrevenientes que tienen como efecto inmediato la reducción de la disponibilidad de agua.

La amenaza de perturbación del orden económico, ecológico y social por déficit en el acceso a servicios básicos es de gran gravedad.

De conformidad con el artículo 215 de la Constitución, la magnitud de la perturbación o de la amenaza que se presente motivaron la emergencia sean grave. Para validar si el análisis del Gobierno nacional satisface este requisito de razonabilidad o un error manifiesto al calificar esta situación como una amenaza grave a los derechos fundamentales por el Gobierno sobre los hechos que antecedieron a la expedición del Decreto 1085 de 2023 fue adecuado. (i) de manera más aguda al territorio de La Guajira; (ii) se aportaron cifras que dan cuenta de la población afectada que se agravaría con el acaecimiento de la amenaza identificada por el Gobierno y (iii) la pluriidentificación de la población que habita en este territorio, como la salud, la seguridad alimentaria y el acceso al agua.

En **primer lugar**, la Sala destaca que, en la audiencia pública celebrada en esta Corporación, los expertos coincidieron que el departamento de La Guajira y su población enfrenta una mayor amenaza como consecuencia de que La Guajira sí es más vulnerable al cambio y la variabilidad climática, al ser el Departamento con mayor déficit hídrico a nivel nacional y conlleva a que también tenga problemas para regular los caudales. La Ley 1712 de 2014 prevé eventos sin precedentes y de no retorno. Por su parte, la experta Gabrielle Dreyfus expuso que, en el mundo y poblaciones del mundo, entre las que está La Guajira colombiana, en la que se pueden alcanzar temperaturas extremas, esto es, las condiciones que permiten el desarrollo de la humanidad. Este primer elemento evidencia que el departamento es más vulnerable a eventos climáticos; lo cual, la hace más propensa a ser afectada por los cambios climáticos adicionales y sobre todo por la sequía.

En **segundo lugar**, el Gobierno nacional presentó cifras generales sobre el número y los porcentajes de personas que no tienen garantía de derechos fundamentales. En concreto se advierte que (i) 6.254 niños y niñas (representando el 73,9% del total de habitantes) enfrentan una alta probabilidad de verse afectadas por la sequía, pues el 73,9% del área rural y el 100% de las personas que habitan en municipios con acueducto pueden quedarse sin agua o verse afectadas por la sequía; (ii) las comunidades rurales dispersas en las que habitan las comunidades Wayúu; y (iv) aproximadamente la mitad de los habitantes del departamento enfrentarán menor acceso al agua en un contexto de disponibilidad escasa.

Igualmente, la Sala Plena llama la atención sobre el hecho que las anteriores cifras, son aún más agudas cuando se tiene en cuenta el Decreto Legislativo 1085 de 2023 señala que en el departamento de La Guajira hay varios fenómenos que afectan a la población. Por ejemplo, destacó que (i) se configuran condiciones de inequidad y determinantes sociales que impiden que los niños y niñas que logran recuperarse de la desnutrición aguda puedan volver a padecer de esta situación de desnutrición; (ii) no se atienden mayores demandas en la prestación del servicio; (iii) los esfuerzos estatales emprendidos hasta el momento en el departamento; (iv) las tasas de mortalidad infantil derivadas de desnutrición, infección respiratoria aguda y enfermedad diarreica aguda son superiores al resto del país. Adicionalmente, existe una tendencia hacia el aumento de la tasa de mortalidad por desnutrición aguda.

Con base en ello, el Gobierno nacional estimó que, si se mantienen las condiciones actuales sin intervenciones adecuadas asociadas a desnutrición, infección respiratoria aguda y enfermedad diarreica aguda (los cuales pueden acumularse), se podrían registrar 168 muertes adicionales a las observadas en el periodo enero-mayo de 2023, con un incremento de 168 muertes adicionales. La Directora del ICBF explicó que las tasas de desnutrición de los niños y niñas del departamento pueden agravarse en tiempos muy cortos como una semana.

En **tercer lugar**, la Sala Plena destaca que el Gobierno nacional puso de presente que la amenaza de sequía es de gran gravedad.

existente en la Guajira, tiene repercusiones en la protección de derechos fundamentales como la salud, el derecho fundamental a la salud, en concordancia con lo expuesto en el presupuesto fáctico, el Gobierno nacional, principalmente en las zonas urbanas, a pesar de que la mayoría de la población habita las zonas rurales; (ii) las menores capacidades de camas instaladas y menor número de personal (profesionales de medicina, profesionales de enfermería y auxiliares de enfermería); y (iv) la ausencia de servicios básicos.

Por otra parte, en relación con la seguridad alimentaria, el Gobierno nacional recordó algunos de los hechos concretos, en el Decreto Legislativo 1085 de 2023 se indicó que (i), a partir del seguimiento nutricional en 2023, se identificaron 2.095 niños y niñas en riesgo de desnutrición y 177 con desnutrición aguda; (ii) se han identificado 2.454 niños y niñas sin atención en servicios de educación inicial, de los cuales se han ubicado y verificado 9.511 niños y niñas; y (iii) pese a la atención prestada por el ICBF, se presenta un déficit de servicios. Adicionalmente, si bien estos datos ya dan cuenta de la gravedad de la situación de inseguridad alimentaria y el fenómeno de El Niño declarado en junio de 2023 constituyen una agravación de esta situación.

Sobre el acceso al agua potable, en línea con lo señalado previamente en el presupuesto fáctico, el Gobierno nacional, en La Guajira y a la manera en la que muy probablemente los factores ambientales y climáticos de la zona afectan el recurso. Al respecto, el decreto analizado puntualizó que, debido al fenómeno de El Niño y a las proyecciones de calentamiento global, existe un riesgo inexorable y altamente probable de que se agrave la situación de inseguridad alimentaria en las zonas sur y media del departamento de La Guajira en las que podría presentarse un “nulo acceso al agua potable”. El Decreto Legislativo 1085 de 2023 aludió a la no priorización del uso del agua para el consumo humano de la siguiente manera: “49% reporta como tipo de usos otros por identificar, 42% para actividades extra domiciliarias, 1% para agricultura en plátano y banano, 1% comercial, 1% institucional.

Así las cosas, es claro que el Presidente de la República valoró que el riesgo inexorable y altamente probable de que se agrave la situación de inseguridad alimentaria y las amenazas sobre la vida humana, la salud, la seguridad alimentaria, la gestión del agua y la subsistencia de la humanidad y es necesario para asegurar la seguridad alimentaria. Además, se resalta que no se menciona expresamente en el juicio valorativo, también incluye a la población migrante asentada en el departamento. Todo ello, pone de presente la gravedad de los hechos que motivaron la declaratoria de emergencia de inseguridad alimentaria, evidencia en el complejo estado de cosas previo a la expedición del Decreto, sino en los fenómenos de choque inmediatas.

Por todo lo anterior, la Sala concluye que la calificación de esta amenaza como grave no puede tildarse de arbitraria y las proyecciones sobre la agudización de esta situación, son fidedignas y muy alarmantes. Igualmente, el orden económico, ecológico y social se reconoce el margen de apreciación del presidente de la República sobre la magnitud de la afectación o de la amenaza que efectuó el Gobierno nacional es arbitraria o inapropiada por la gravedad de la situación del departamento, así como la existencia de una amenaza adicional que tiene como consecuencia menor disponibilidad de agua por los fenómenos climáticos que concurren en el departamento. La Sala concluye en Dejusticia en la que se concluyó sobre el presupuesto valorativo que “las pruebas allegadas no se limitan a demostrar la vulneración de derechos fundamentales, sino que además aporta evidencia de que la situación se agravará de manera significativa.

En relación con el servicio de educación la Sala Plena considera que se satisface el juicio valorativo de la Sala Plena en el Informe de Información para el Monitoreo, la Prevención y el Análisis de Deserción Escolar (SIMPAD E) existiendo un déficit de agua potable lo que además tiene incidencia en los niños y niñas que se encuentran en desnutrición aguda. El Gobierno nacional debe garantizar a través de los servicios que les permitan tener seguridad alimentaria.

Al responder el auto de pruebas el Ministerio de Educación expuso que de la anterior cifra con corte a diciembre de 2023, el 97% de las sedes con agua con un 3%, 246 sedes aseguran no contar con el servicio de agua potable – lo cual equivale a un 82% de las sedes, equivalentes a 1.347 sedes, no cuentan con reporte o caracterización de servicio de agua potable.

Así mismo señaló que todas las fuentes relacionadas con el servicio de agua potable en La Guajira y de los estudiantes, razón por la que estimaron adoptar medidas extraordinarias que permitan acelerar

En el documento sobre “justificación de medidas de emergencia para La Guajira (sector educación)”, se menciona la falta de cobertura, acceso y permanencia en la educación, deserción escolar, e inseguridad alimentaria entre

Las demás pruebas allegada— permiten evidenciar que la cobertura y calidad de la educación en comunidades diferenciadas en las comunidades indígenas y frente a la población más vulnerable. La alimentación y la salud adoptan medidas específicas en tiempos de emergencia tiene un efecto claro en el sector educativo.

Para ello el Decreto indica la necesidad de acelerar y reforzar las políticas gubernamentales para garantizar el acceso a servicios básicos, acceder a un aprendizaje adecuado y competitivo a través de una infraestructura educativa adecuada, la garantía del transporte escolar y un número suficiente de educadores que estén formados

Esas razones permiten concluir que la ausencia de agua si tiene incidencia en el agravamiento del problema de las comunidades que pertenecen a comunidades étnicas o que habitan en zonas rurales remotas. No contar con agua potable, sino que impide que niños, niñas y adolescentes puedan acceder a la oferta educativa, haciendo nug

Conclusiones del examen del presupuesto valorativo. La Sala Plena concluye que el Decreto 1085 de 2017 es necesario para acreditar que las causas que motivaron su expedición se derivan de una amenaza inminente y grave que es manifiesto, como se expone:

La calificación de “amenaza” realizada por el Gobierno nacional sobre la posible agravación de la crisis climática es justificada. En efecto, el artículo 215 de la Carta Política precisa que el estado de emergencia puede ser declarado en el orden económico, social y ecológico del país; la jurisprudencia constitucional ha avalado estados de emergencia cuando la crisis estructural afecta, principalmente, a la población más vulnerable, razón por la que cobra especial

La Sala comparte el carácter “inminente” asignado a la amenaza al orden económico, social y ecológico del país. El rasgo de inminencia se sustentó partir de la intensificación, desde junio 2023, de eventos climáticos extremos y la crisis humanitaria preexistente en el departamento.

El Gobierno nacional no incurrió en arbitrariedad o error manifiesto al calificar la amenaza al orden económico, social y ecológico del país que afecta de manera más aguda al territorio de La Guajira; expuso cifras sobre la población vulnerable que se agravaría con el acaecimiento de la amenaza identificada por el Gobierno y destacó como esta amenaza afecta a la población que habita en este territorio, como la salud, la seguridad alimentaria y el acceso al agua potable y la educación.

Presupuesto de suficiencia

Conforme a la jurisprudencia constitucional, el presupuesto de suficiencia implica evaluar tres aspectos: (i) si dichas medidas fueron utilizadas por el Estado y (ii) determinar la insuficiencia o inidoneidad de las medidas adoptadas en uno de estos aspectos a partir de las consideraciones expuestas en el Decreto Legislativo 1085 de 2017.

En el trámite del presente asunto, numerosas intervenciones al igual que la Procuraduría General de la Nación consideran que el decreto es inconstitucional porque no supera el juicio de suficiencia. Las objeciones principales estuvieron relacionadas con: (i) que el decreto no contempla medidas ordinarias suficientes para atender la situación; (ii) que las medidas ordinarias a su alcance para la gestión del riesgo de calamidades y desastres naturales, la planeación y la ejecución de las medidas de emergencia; la Sentencia T-302 de 2017, entre otros; y (iii) contaba y cuenta con facultades ordinarias suficientes para declarar el estado de emergencia. El decreto de declaratoria resulta exequible parcialmente por cuanto algunas de las medidas no cumplen con las condiciones y circunstancias críticas para superar la emergencia.

Entretanto, otros intervinientes manifestaron que el decreto estudiado supera el juicio de suficiencia y es suficiente para conjurar de forma inmediata los efectos del agravamiento de la crisis y/o solución

La verificación de la existencia de medidas ordinarias

La parte motiva del Decreto Legislativo 1085 de 2023 se divide en tres secciones: (i) presupuesto f; insuficiencia de las medidas ordinarias. Las dos primeras secciones se refieren a decisiones de la C (T-302 de 2017, declaró el estado de cosas inconstitucional, bajo cuyo marco anota que se han adop presupuestales por las entidades nacionales y territoriales, que involucran documentos CONPES y agricultura, comercio, transporte, ambiente, minas, entre otros. Así mismo, se hacen las siguientes i gobierno”, “mecanismos ordinarios existentes”, “potestades ordinarias de que goza el Gobierno nac

Entretanto, en la sección de la parte motiva del decreto referida al presupuesto de necesidad e insuf nacional se limitó a afirmar en términos generales la insuficiencia de las medidas ordinarias, sin ide jurídico le ofrece ante el agravamiento de la crisis humanitaria que enfrenta el departamento de La extremos, ni señalar cuáles de ellos han sido adoptados, ni sustentar las razones por las cuales estos

Esta sección comienza con una consideración general sobre la insuficiencia de las medidas ordinari

“Que no obstante las múltiples acciones adelantadas por autoridades locales del departamento de La legislación ordinaria ha resultado insuficiente para enfrentar la crisis humanitaria que sufre el depar venido agravando de forma inusitada e inopinada, resultando imposible para el Gobierno nacional existentes, por cuanto se trata de mecanismos, en su mayoría de orden administrativo, que no perm viene afectando al departamento de La Guajira. [...]

Que, en el estado actual de las cosas, entre las herramientas específicas previstas en el ordenamient indispensables para hacer frente a corto y mediano plazo a las consecuencias que en este momento departamento de La Guajira, que se verá extraordinariamente afectada por la situación sobrevivient

Que, por tanto, se hace necesario, por la urgencia y gravedad de la crisis, y por la insuficiencia de lo facultades del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con el fin de dictar decretos c humanitaria que vive el departamento de La Guajira e impedir la extensión de sus efectos [...].

Luego de estas consideraciones generales, y de señalar la necesidad de acudir a las facultades extra a las medidas que adoptará en cada uno de los sectores, sin apenas precisar los mecanismos ordinari

En relación con el sector salud, se refiere a la necesidad de reorganizar la estructura y funcionamier intercultural construido de acuerdo con las autoridades tradicionales del pueblo Wayúu y demás pu ordinarias que permitirían alcanzar este propósito, ni señala cuáles de estas medidas han sido emple

En materia de agua y saneamiento básico, el decreto se refiere a la necesidad de disponer de recurso de Regalías (SGR) y el Sistema General de Participaciones (SGP), y facultades para modificacione intervención en infraestructura y esquemas de gestión de agua y saneamiento básico, en el departan aumenten las asignaciones destinadas a agua y saneamiento básico. Así mismo, se requiere la ampl municipal establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007. Destaca además la necesidad de q competencias de la Ley 142 de 1994 para asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos c tiempo que dure la emergencia o, hasta que el ente territorial pueda asumir la prestación eficiente. S través de los mecanismos ordinarios de los que dispone el Estad.

Respecto del sector agropecuario y rural, el decreto se refiere a la necesidad de flexibilizar los requ para realizar convenios o contratos con personas naturales, entidades sin ánimo de lucro, Cabildos Comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. Indica, además, la neces comercialización, transporte, almacenamiento, venta o distribución de productos agropecuarios pro la adjudicación comunitaria o asociativa e implementación temprana de programas a cargo de la Ag

asociativo, industrialización, desarrollo y comercialización agropecuarios; (iv) la formalización del subsistencia; (v) la promoción de la producción alimentaria; (vi) la adquisición de tierras a través de adquisición de la tierra fértil para la producción de alimentos, y (viii) la implementación de la reformas normativas ordinarias en principio dispuestas para el logro de dichos propósitos, señalar cuáles de ellas en Guajira y por qué las mismas resultan, a juicio del Gobierno nacional, insuficientes o inidóneas.

En materia ambiental, el decreto destaca la necesidad de establecer la priorización del uso del recurso y el ajuste de los usos actualmente concesionados. Indica, además, la necesidad de fortalecer los sistemas de medidas que correspondan dentro de las actuaciones administrativas pendientes de iniciar o en curso. El decreto se refiere a la necesidad de elaborar una línea base de las condiciones y uso de recursos naturales, la disponibilidad de recursos convencionales y de determinar procesos de transición energética justa. Sin embargo, el decreto omite referirse a los propósitos, señalar cuáles de ellos han sido empleados y las razones por las cuales estos han resultado

Frente al sector educativo, el decreto señala la necesidad de adoptar medidas de orden legislativo o de carácter particular de la etnoeducación. Anuncia que el Gobierno analizará las políticas y programas relacionados con herramientas tecnológicas, transporte escolar, calidad y cantidad de educadores con enfoque diferenciado en el sector. Por último, se refiere a la necesidad de ampliar la prestación del servicio del Programa de Alimentación a través de un mecanismo que contribuya al bienestar, la permanencia y seguridad alimentaria de los niños, niñas, y adolescentes. Sin embargo, el decreto omite referirse a las herramientas normativas ordinarias dispuestas para el logro de dichos propósitos, señalar cuáles de ellas han sido empleadas y las razones por las cuales estas han resultado

En materia energética, el decreto bajo examen indica que, a fin de asegurar el desarrollo integral de la región, hace indispensable expedir normas de rango legal que aseguren el acceso universal a servicios de energía eléctrica y energéticos, al igual que dinamizar la economía de la región a través de proyectos de transición energética como parques solares, microrredes, proyectos de distribución y almacenamiento de energía, implementar la transferencia de tecnologías provenientes de los proyectos de transición, establecer esquemas energéticos diferenciales para áreas rurales, la constitución de proyectos de transición energética, incluyendo modelos asociativos público-privados y otros tipos de proyectos, al igual que mecanismos de relacionamiento entre comunidades y empresas que sean alternativos a los mecanismos ordinarios previstos en el ordenamiento para tal propósito, indicar cuáles de ellos han resultado

En el sector transporte, el decreto se refiere a la necesidad de dictar medidas de rango legislativo que permitan en Guajira, así como establecer sobretasas por el uso de las instalaciones y servicios aeroportuarios en la zona. Sin embargo, omite identificar los mecanismos ordinarios que permitirían el logro de tales propósitos en situaciones de crisis, como las razones por las cuales resultan insuficientes o inidóneas para responder a la crisis.

En los sectores de tributos e inversiones, inclusión y tecnologías de la información y las comunicaciones, el decreto permite que permitan, entre otras, hacer modificaciones presupuestales; establecer nuevos tributos o modificar los existentes condicionados distintas a las vigentes en Prosperidad Social para atender a las familias con niños y niñas; transferir y administrar recursos destinados a la atención de la primera infancia; flexibilizar los procedimientos de las Comunitarias de Atención, así como la contratación directa, ágil y oportuna de alimentos y bienes y servicios; agilizar el despliegue y la infraestructura de telecomunicaciones. Tampoco en estos casos se identifican cuáles de ellas han sido implementadas y las razones de su inidoneidad e insuficiencia que

Por último, frente al sector de medidas presupuestales, planeación y contratación, el decreto se refiere a lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017, para lo cual las entidades responsables deberán priorizar la ejecución de presupuestos. Se indica la necesidad de dictar medidas de rango legislativo que permitan hacer modificaciones presupuestales. A este respecto, se alude a la necesidad de priorizar la formulación, presentación y ejecución de proyectos y programas intersectoriales orientados a conjurar la crisis, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Constitución. El Departamento Nacional de Planeación coordinará la maximización de los beneficios sociales con las entidades estatales del orden nacional y territorial puedan acudir a la modalidad de contratación directa

Constitución, sin las restricciones previstas en el inciso primero del párrafo del artículo 38 de la Constitución, ni indica cuáles de ellas han sido implementadas y las razones humanitarias en el departamento de La Guajira.

Esta reseña de lo consignado en la parte motiva del decreto declaratorio del estado de emergencia y las medidas que se proponía adoptar a través de las facultades extraordinarias que adquiriría tras la declaración, efectuar el más mínimo esfuerzo por identificar o describir cuáles son los mecanismos ordinarios para la atención de la emergencia humanitaria en el departamento de La Guajira debido a la confluencia de los fenómenos climáticos.

A continuación, y para efectos de evaluar el primero de los tres factores comprendidos en el juicio de necesidad, se relacionan algunos de los mecanismos que dispone el ordenamiento jurídico para la atención de la emergencia declaratoria del estado de emergencia en esta oportunidad, originada en la confluencia de fenómenos climáticos y la escasez de los recursos hídricos en el departamento de La Guajira.

Desde la Constitución

Arts.	Competencias del Gobierno y en concurrencia con el Congreso
80	El Estado debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones y
93	Bloque de constitucionalidad. Obligaciones del Estado de prevenir, mitigar y reparar
209	Principios de la función administrativa que están al servicio de los intereses generales. Las
288	Competencias de los distintos niveles territoriales se ejercerán conforme a los principios
113	Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente (además de los órganos autónomos e independientes).
154, 160 y 163	Leyes pueden tener origen en el Gobierno nacional. El presidente de la República puede
150	Funciones del Congreso de la República: aprobación Plan Nacional de Desarrollo y Plan de Inversiones Públicas (Gobierno) para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, revestir al presidente de la República con facultades para expedir
189	Funciones del presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno, ejercer la potestad reglamentaria, ejercer la inspección y vigilancia, ejercer la potestad de
200	Corresponde al Gobierno en relación con el Congreso (concurrir a la formación de la ley, proponer y
339	Plan Nacional de Desarrollo y Plan de Inversiones Públicas (Gobierno).
346	Formulación anual por el Gobierno del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones para el Plan Nacional de Desarrollo. Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras del Congreso
347	El proyecto de ley de apropiaciones debe contener la totalidad de los gastos que el Gobierno legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, con excepción de los gastos
356	Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley a iniciativa del Gobierno fijará los salarios y honorarios de los servidores públicos. Para atender los servicios a cargo de estos y proveer recursos para financiar su prestación, el Gobierno establecerá los criterios de distribución, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta la necesidad de la prestación de los servicios, la atención de las zonas más necesitadas y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y
361	Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de los servicios públicos y ambiental de las entidades territoriales.

365, 366 y 370	Prestación de servicios públicos y finalidades sociales del Estado. Corresponde al p de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y e el control, inspección y vigilancia.
250, 268 y 277	Activación de órganos de control (Procuraduría General de la Nación y Contraloría)
56 trans.	Mientras se expide la ley a que refiere el art. 329 superior (conformación de entidad y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación

Leyes y decretos leyes

Normatividad	Número	Competencias del presidente de la Repú
Especial	L. 1523/12	Por la cual se adopta la política nacional Gestión del Riesgo de Desastres y se dic
DL.4147/11		Por el cual se crea la Unidad Nacional p
L. 1931/18		Por la cual se establecen directrices para
Ordinaria	L. 2294/23	Por el cual se expide el Plan Nacional d
	L. 2276/22	Por la cual se decreta el presupuesto de 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
	L. 2299/23	Por la cual se adiciona y efectúan unas 2023.
L. 1176/07		Por la cual se desarrollan los artículos 3
L. 2279/22		Por la cual se decreta el presupuesto de diciembre de 2024.
	L. 142/94	Por la cual se establece el régimen de lo
L. 489/98		Por la cual se dictan normas sobre la or las disposiciones, principios y reglas ge del artículo 189 de la Constitución Polít
Orgánica	L. 715/01	Por la cual se dictan normas orgánicas 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 organizar la prestación de los servicios
L. 1454/11		Por la cual se dictan normas orgánicas s

Decretos reglamentarios y otros

Número	Competencias del presidente de la República y ministerios
DR. 1478/22	Por medio del cual se adopta la actualización del Plan Nacional de Subsección 4, Sección 2, Capítulo 2, Título 1, Libro 2, del Decreto U
DR. 1289/18	Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 3 del Presidencia de la República, en lo relacionado con el Fondo Naciona
DR. 2157/17	Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elabora privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012. Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Se Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Se
DR. 1081/15	Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto Ley 019 de 20 ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones. Por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Unidad Naci
DR. 1077/15	Por el cual se establece el procedimiento para la expedición y actual
DR. 1807/14	
DA. 2672/13	
DR. 1974/13	
DE. 111/96	Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la L

Políticas públicas y otras

Número	Asunto
Conpes 4058/21 Conpes 3989/20 Conpes 3984/20 Conpes 3944/18 Conpes 3883/17 Conpes 3810/14 2023-SGP-78	Política pública para reducir las condiciones de riesgo de desastres y Concepto favorable a la Nación para contratar un empréstito externo financiamiento del programa de agua potable y saneamiento para el Extensión de la vigencia de la medida correctiva de asunción temp alimentación escolar, y agua potable y saneamiento básico en el depa Estrategia para el desarrollo integral del departamento de La Guajira Adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la com escolar, y agua potable y saneamiento básico en el departamento de Política para el suministro de agua potable y saneamiento básico en Documentos de Distribución de los Recursos del Sistema General de
2021 2021 2018 2012	Plan Nacional de Respuesta ante Ciclones Tropicales. Plan Departamental de Agua de La Guajira. Componente de gestión Plan Integral del Cambio Climático del Departamento de La Guajira Plan Departamental de Gestión del Riesgo de La Guajira.

Sentencia T-302 de 2017, que declaró el estado de cosas inconstitucional

Número	Competencias del Presidente de la República y ministerios
Seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302/17	<p>La Sala Octava de Revisión, mediante el Auto 042 de 2021, as de 201. En desarrollo de la labor de verificación que efectúa la técnicos, celebrado sesiones técnicas, realizado inspecciones judic</p> <p>Por medio del numeral tercero de esa decisión se dispuso que se Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (debía realizar las tareas del apartado 9.3 y estar dirigido a: (i) para la igualdad y a la diversidad cultural; (ii) cumplir las cuatro condic (iii) cumplir los objetivos mínimos constitucionale (OMC) estable a la Presidencia de la República y a otras entidad que cumplierar legales, en el marco del MESEPP, en los términos y plazos señal alcanzado los mínimos niveles de dignidad en los indicadores b Nutricional (PNSAN, orden décima .</p> <p>Hasta la fecha no se ha dado efectivo cumplimiento a la creación Comisión Intersectorial (orden nacional), además de la forma c territorial, las autoridades indígenas y la sociedad civil. Esta de nacional.</p>

Iniciativa legislativa con mensaje de urgencia

Artículos	Competencias del Presidente de la República y ministerios
Ley 5ª/92, arts. 79, 169 y 191.	<p>Proyecto de ley se vuelve prioritario para el Congreso y se im urgencia del presidente de la República, el proyecto de ley e cámaras constitucionales (primer debate), eliminando así el t ordinario que debe transcurrir para que se convierta en ley de l segundo debate en cada una de las cámaras (plenarias del Senad</p> <p>Los requisitos para la aprobación de un proyecto de ley compr proyecto; (ii) en comisiones conjuntas: designación de ponentes, o negativa), discusión y aprobación de articulado y título (por : días, designación de ponentes, presentación, publicación y dis articulado y título, y publicación texto definitivo; (iv) comisión d</p>

Conforme a lo expuesto, se observa que el Gobierno nacional no hizo referencia en la parte motiva para enfrentar la amenaza de agudización de la crisis humanitaria que padece la población en el dep con ocasión de los fenómenos climáticos extremos. Incluso algunas de las medidas especiales y ord actualizadas, definitivamente se constituyen en herramientas claves que se imponen agotar en el pr

De esta manera, al constatar la existencia de amplios poderes ordinarios para enfrentar la crisis a financieras, de política pública y decisionales, se impone, en términos del principio de subsidiaried un control más estricto que el que se verificaría si el repertorio jurídico fuere menor. Como lo ha sc excepción obliga a que antes de acudir a éstos, se haga un uso pleno de las competencias ordinarias los principios que iluminan la Constitución de 1991, dados por la (i) colaboración armónica entre lo

Estado, (ii) de la función administrativa y de coordinación de sus actuaciones, y (iii) de concurrencia

Una vez se ha concluido que el Gobierno nacional omitió motivar en detalle los mecanismos ordinarios de carácter ordinario para enfrentar la amenaza de agudización de la crisis por la menor disponibilidad de recursos, se debe examinar el segundo elemento del juicio de suficiencia, esto es, el empleo efectivo por parte del Gobierno de las medidas ordinarias de disposición.

La utilización de las medidas ordinarias por el Estado

Como quedó expuesto en el análisis de la motivación del Decreto Legislativo 1085 de 2023, en diciembre de 2023, las medidas ordinarias empleadas para conjurar los hechos que dieron lugar a la declaratoria del estado de emergencia pública celebrada y las intervenciones presentadas por los distintos sectores del Gobierno nacional y las entidades aludieron a los mecanismos que han empleado para afrontar la crisis.

La Presidencia de la República se refirió a las medidas ordinarias disponibles y adoptadas por el Gobierno nacional en los sectores de: (i) vivienda, ciudad y territorio; (ii) salud y protección social; (iii) gestión ambiental y las problemáticas persistentes para argumentar por qué las medidas adoptadas han resultado insuficientes.

El Departamento Nacional de Planeación indicó el monto de inversión destinado a atender diferentes sectores: (i) agua potable y saneamiento básico; (ii) crisis alimentaria; (iii) salud; (iv) educación; (v) cambio climático. Los proyectos de inversión del Presupuesto General de la Nación para el departamento de La Guajira incluyen: (i) política pública y herramientas de gestión, entre ellas: (i) el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, (ii) el Plan del riesgo de desastres y cambio climático; (ii) el Documento CONPES No. 4058, que fue elaborado por el DNP sobre fenómenos hidrometeorológicos; y (iii) el Plan de Acción del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático Intersectorial de Cambio Climático Sin embargo, sobre los anteriores instrumentos el DNP no mencionó, tampoco, las razones por las que éstos fueron insuficientes para combatir la crisis en La Guajira.

El Ministerio de Salud y Protección Social señaló las dificultades para dar una respuesta intersectorial. Indicó además los problemas de sostenibilidad financiera que aquejan al sistema. Entre las medidas adoptadas en 2023, mediante la cual adoptó el Plan provisional de acción para materializar el derecho fundamental reconocido por el Corte Constitucional en el Auto 696 de 2022. No señaló que dicho plan fue objetado por los agentes de la acción de tutela.

La Superintendencia Nacional de Salud indicó que en lo corrido de la vigencia 2022 y 2023, requiere recursos adicionales para superar las problemáticas detectadas. Asimismo, aportó una tabla en la que se describieron los impactos de la llegada del fenómeno del Niño, frente a lo cual, indicó que las medidas ordinarias actuales cubren el servicio de salud. En el mismo sentido, el Instituto Nacional de Salud señaló que las medidas ordinarias no son suficientes. En esa medida, considera necesario la conglomeración de acciones tendientes a mejorar las condiciones de salud, entre otros. Lo anterior, con el fin de facilitar los mecanismos de la atención de salud y los recursos.

Por su parte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio manifestó que los recursos que ha destinado al sector, millones, lo cual, sumado a los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinaron a los municipios, arrojan un total de \$4,6 billones. Adicionalmente, precisó que entre 2017 y 2023, el ministerio ha invertido en La Guajira. De otro lado, en relación con las medidas que ha adoptado para agilizar los trámites ambientales, manifestó que los trámites exigidos por el artículo 58 de la Ley 99 de 1993 y aquellos relacionados con la ejecución de los proyectos y obstaculizado la posibilidad de garantizar a las comunidades el acceso a los recursos hídricos. Las medidas excepcionales propuestas por el Gobierno Nacional para poder ejecutar rápidamente los proyectos.

El Ministerio de Hacienda señaló que en el período 2017-2023 fueron asignados \$4,1 billones al Programa de Saneamiento Básico, financiados con fuente nacional (incluye recursos corrientes, del crédito y otros recursos) y \$12.810 millones al Programa de Agua Potable y Alcantarillado para el Departamento de La Guajira” y \$12.810 millones al Programa de Agua Potable y Alcantarillado para el Departamento de La Guajira”.

Alcantarillado y Aseo en el Departamento de la Guajira”. Por otro lado, \$512.368,9 millones fueron para el Departamento de la Guajira, al proyecto “Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Departamento de Compensación Interministerial dispone de \$52.381 millones para atender las posibles consecuencias de los Riesgos de Desastres cuenta con \$552.000 millones y el proyecto de Fortalecimiento Financiero de la Unidad Nacional con \$3.894 millones, ambos a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres adicionados por la Ley 2299 de 2023 a la conjuración de las crisis y el impedimento de la extensión

Por su parte, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo se refirió a las medidas adoptadas en el artículo 152 de la Ley 1523 de 2011. Entre ellas incluyó la expedición de dos circulares: (i) la Circular 031 de 5 de mayo de 2023, sobre el alistamiento ante segunda temporada de menos lluvias 2023 con posible incidencia de condiciones de emergencia, se emiten recomendaciones para los preparativos de la temporada de ciclones 2023. Además, activó inversiones cercanas al 50% de lo invertido entre 2014-2016 en el mismo territorio, destinadas, entre otras, a la construcción de tanques de almacenamiento de aguas, motobombas, entre otros.

Entre los documentos aportados por el Gobierno nacional se encuentran: (i) Documento CONPES “Política Nacional de sus Pueblos Indígenas”, del 4 de agosto de 2011; (ii) Decreto 100 del 28 de enero de 2020, “Por el cual se aprueba el Plan Departamental de Desarrollo de La Guajira “Unidos por el Cambio 2020-2023” emitido por la Agencia de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial, departamento de La Guajira, emitido por la Agencia de Desarrollo Rural y la Agencia de Agricultura FA.

Una solución integral a la situación humanitaria que padece la población del departamento de La Guajira requiere de normas ordinarias debatidas y aprobadas en escenarios democráticos, relacionadas con diferentes aspectos de los artículos 215 y 216 del decreto declaratorio del estado de emergencia, al relacionar una serie de medidas en materias como el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, la alimentación, la salud, la educación, las tecnologías y comunicaciones, las inversiones, el turismo, entre otras, además de pretender cumplir con el artículo 215 del decreto declaratorio del estado de emergencia, lo que resulta inconstitucional en varios municipios del departamento respecto de las niñas, niños y adolescentes.

En esa medida, el Gobierno nacional no demostró dentro del decreto declaratorio por qué no agotó los mecanismos de variabilidad climática extremos. Específicamente, omitió explicar por qué no utilizó el artículo 215 del decreto declaratorio del estado de emergencia y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y el Decreto reglamento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre otras herramientas.

Del recuento de mecanismos, acciones y procesos especiales en cabeza del ejecutivo para la gestión de la crisis se hizo uso de esta modalidad de salvaguarda para así evitar acudir a la declaratoria del estado de emergencia. Como dispone el ordenamiento jurídico, lleva a esta corporación a sostener que se faltó al deber de motivación.

Como se ha explicado, el ordenamiento jurídico ofrece al legislador extraordinario instrumentos (normas especiales y ordinarias). El Gobierno no agotó el acervo de competencias y de poderes especiales y no recurrió a la vista a prevenir y corregir los efectos negativos (amenaza) provenientes de los hechos extraordinarios en la Guajira y no necesariamente a través de las medidas legislativas extraordinarias.

La segunda fase de evaluación del juicio de suficiencia (utilización de las medidas por parte del Estado) no fue sostenida esta corporación “sería inconsistente con el mismo permitir al ejecutivo prescindir del uso del ordenamiento jurídico para afrontar una determinada crisis, a cambio de colocar al Estado en situación de emergencia, orden social, económico o ecológico.

Le corresponde ahora a la Corte valorar si el sistema normativo está provisto de elementos suficientes y eficacia en orden a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

La determinación de la insuficiencia e inidoneidad de las medidas ordinarias para superar la crisis

En el presente asunto, se ha explicado que el Presidente de la República y sus carteras ministeriales consideran que la amenaza de agravación de la crisis humanitaria que padece la población dada la n variabilidad climática extrema, no imposibilitaba el mantenimiento de la normalidad institucional p Estado en todos los asuntos.

Considerando las posibilidades que otorga el ordenamiento jurídico, sobre el Gobierno pesa una m excepcionales para conjurar la crisis. En otras palabras, se impone sobre el ejecutivo el explicar p preceden, ninguna es capaz de aminorar los efectos negativos ante la amenaza que producen los fer

Ingresando al estudio del tercer paso del juicio de subsidiariedad, se observa que en la parte motiva e insuficiencia de las medidas ordinarias se hacen las siguientes referencias: “el catálogo de medida mecanismos, en su mayoría, de orden administrativo que no permiten enfrentar, con celeridad e in rango legal indispensables para hacer frente a corto y mediano plazo”, “se hace necesario, por la ur ordinarios ofrecidos por la legislación ordinaria” y “es necesario, adecuado y proporcional acudir a (...), mientras se resuelven (...) sus necesidades básicas y, a más mediano y largo plazo, en la medi salud, b) agua y saneamiento básico, c) agropecuario y rural, d) ambiente, e) educación, f) energía, información y las comunicaciones, k) medidas presupuestales, planeación y contratación]”.

Por su parte, en el presupuesto fáctico del decreto declaratorio se contienen las siguientes alusiones nacionales”, “la imposibilidad de poder atender, contener y superar los efectos de la situación de en enfrentar, atender y superar los efectos nocivos ocasionados por las condiciones de desigualdad, po

De esta manera, la Corte encuentra que el ejecutivo y su gabinete se limitaron a realizar afirmacion ordinarias, esto es, sin proceder a explicar por qué el que denominan “catálogo” de herramientas cc perturbación del orden económico, social y ecológico y, por tanto, resultaba necesario apelar a med

Cada estado de emergencia atiende un contexto específico (circunstancias que rodean los hechos), p tribunal constitucional, aunque pudiera relacionarse con otra declaratoria. En esta oportunidad se tr que ha examinado la Corte en el pasado, lo que exige analizar los hechos desde una perspectiva pro

Como quedó expuesto, a través de las pruebas aportadas durante el trámite ante la Corte Constituci las medidas ordinarias empleadas para conjurar la problemática que motivó la expedición del Decre no sustentó adecuadamente por qué los mecanismos ordinarios previstos en el ordenamiento no era del estado de emergencia en La Guajira. En concreto, no explicó por qué no hizo uso de la iniciativ anunciadas en el Decreto Legislativo 1085 que deben ser adoptadas a través de ley. Al confrontar la de urgencia con las circunstancias que motivaron la expedición de Decreto 1085 de 2023, se puede que en el corto plazo el Gobierno contaba con un marco de competencias ordinarias para atender cc resultan idóneas o suficientes las facultades normativas que le confieren los artículos 189, 346, 347 Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el Fondo Adaptación, o los contemplados en el Plan l

Ni en las consideraciones del decreto bajo examen, ni en la evidencia aportada durante el trámite ar la iniciativa legislativa con mensaje de urgencia de la que dispone en virtud de los artículos 154 y 1 Decreto Legislativo 1085 que deben ser adoptadas a través de ley. Tampoco desplegó esfuerzo argu emplearse en democracia para aprobar medidas para solucionar problemáticas estructurales o su ag

Asimismo, pese a que buena parte de las medidas de rango legal anunciadas en el decreto bajo exar específicamente orientadas a impactar el territorio y la población indígena del departamento de La facultad prevista en el artículo 56 transitorio de la Constitución resultaba inidónea o insuficiente pa funcionamiento de los territorios indígenas del departamento de La Guajira y su coordinación con l humanitaria que enfrenta la población Wayúu de este departament.

Teniendo en cuenta que a través del Decreto 1953 de 201, expedido con fundamento en la facultades tales como el sistema educativo indígena propio, la atención a la primera infancia, el sistema indígena de saneamiento básico, entre otros, correspondía al Gobierno explicar por qué dicha facultad normativa para la población indígena del departamento de La Guajira.

En relación con los mecanismos derivados del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre constituye el principal marco normativo y de acción al alcance del Estado para la protección de los recursos naturales y del cambio climático. En el caso de los eventos hidrometeorológicos la adaptación al cambio climático, la reducción de la vulnerabilidad o al mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios del clima, la atención a la amenaza y la consecuente prevención del riesgo, que supone la adopción de medidas de prevención de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y el nuevo riesgo.

La política de gestión del riesgo y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres representan parte de las obligaciones de las autoridades (nacionales y territoriales), su definición (alerta, amenaza, intervención, mitigación, respuesta, recuperación, entre otros), las fases que incorpora (prevención, precaución y prevención) y articulación de sus competencias (coordinación, concurrencia y subsidio).

Es responsabilidad de todas las autoridades (públicas y privadas) desarrollar y ejecutar los procesos de gestión del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastre, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (integridad, bienes, tranquilidad y salubridad), diversidad cultural (respeto de las particularidades), la ciencia y tecnología no será óbice para prevenir y mitigar situación de riesgo, coordinación de competencias, cooperación (autonomía de entidades territoriales, entre otros (art. 3).

En tal sentido, se cuenta con la declaratoria de situación de desastre, al estipularse que previa recomendación mediante decreto la existencia de una situación de desastre y la clasificará según su magnitud y efectos, y pondrá en vigor las normas pertinentes del régimen especial para situaciones de desastre (art. 56). Declarada la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción (art. 57). Declarada la situación de desastre en el UNGRD en lo nacional y territorial, elaborará planes de acción específicos (art. 61).

Así las cosas, colige la Corte que el enfoque preventivo, el conocimiento y mitigación del riesgo, el acceso a recursos suficientes y la respuesta ante amenazas de ocurrencia de desastres, están presentes en las normas que pudieran derivar en ineficacia del sistema no pueden sacrificar el modelo establecido por el legislador en materia de herramientas claves (ajuste y actualización) que se imponen agotar en el proceso de mitigación y adaptación. El mundo vive avances en información técnica sobre predictibilidad climática, el análisis de información y la atención a comunidades vulnerables, entre otras.

Sobre el particular, la Sala encuentra que durante el trámite de revisión del decreto bajo examen las medidas adoptadas en el departamento de La Guajira. Sin embargo, el Gobierno nacional no sustentó debidamente el régimen especial que se activa para atender situaciones de desastre o calamidad pública. Las medidas adoptadas son inadecuadas o insuficientes para responder al agravamiento de la crisis humanitaria en La Guajira debida a la declaratoria del estado de excepción objeto de examen.

El Gobierno nacional tampoco justificó por qué el repertorio de herramientas normativas de las que dispone para ejercer la inspección, vigilancia y control sobre los mismos (arts. 189, 366 y 370, C.P. y Ley 142 de 2001 sobre abastecimiento de agua, energía y saneamiento básico).

Asimismo, el Gobierno nacional ha asumido competencias en materia de prestación de servicios públicos en el departamento de La Guajira a través de los documentos Conpes 3984 de 2020, 394 de 2021, Plan administrativa y de allí la existencia del Plan nacional de respuesta ante ciclones tropicales (2021); para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, 2021; Plan integral del cambio climático del

riesgo de La Guajira, 2012. Dicha intervención por la administración central le permite ejercer con mejorar las condiciones de acceso, calidad y disponibilidad de los servicios básicos. El Gobierno no resultaban inidóneas o insuficientes.

La Constitución establece una serie de principios que guían la actuación administrativa, a saber, la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas y la coordinación, concurrencia. También se advierten herramientas interseccionales de coordinación y articulación diseñadas para la disponibilidad de agua dado los fenómenos climatológicos. El Gobierno nacional tiene un rol prota Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN- (Decreto 2055 de 2009), en la Comisión Intersectori de gestión del Mecanismos especial de seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la su

Aun cuando la emergencia climática exige enormes esfuerzos del Estado para enfrentarla, los estad enfrentar los efectos del cambio climático, ya que requiere en general de medidas estructurales y de adoptar en virtud de los estados de excepción, sino a través de la legislación ordinaria, por cuanto é una mejor participación en el diseño y fundamentación de las medidas.

De ahí que en aquellos casos en los que extraordinaria y temporalmente se justifique la declaratoria judicial de constitucionalidad debe ser estricto. Se impone, entonces, una carga argumentativa refor idoneidad de las medidas ordinarias que dispone el ordenamiento jurídico.

El Gobierno no justificó, a pesar de tener el deber de hacerlo, por qué de las normas existentes en e amenaza por la concurrencia de fenómenos climáticos. Para esta corporación, no se satisface el prir constitucionales, (ii) medidas especiales (Ley 1523 de 2012 y normas reglamentarias sobre la gestió reglamentarios sobre servicios públicos esenciales), (iv) medidas sobre políticas públicas (documer 302 de 2017 (implementación del MESEPP) y (vi) la iniciativa legislativa con mensaje de urgencia

Además, una pretensión de solución integral a la situación humanitaria que padece la población del desprende de algunos apartes del decreto declaratorio de la emergencia al involucrar medidas de m intervención del Congreso de la República con la aprobación de normas ordinarias, especiales y de

En conclusión, la Sala encuentra que el Decreto 1085 de 2023 no satisface el presupuesto de suficié mecanismos ordinarios previstos en el ordenamiento no eran idóneos ni suficientes para responder como quedó expuesto en las consideraciones de esta providencia. La Corte reitera que una pretensió la intervención del Congreso de la República en virtud de los principios de separación de poderes, l inexecutable del Decreto Legislativo 1085 de 2 de julio de 2023, por medio del cual se declara e La Guajira.

Inexecutable diferida del Decreto Legislativo 1085 de 2023.

En virtud la competencia general otorgada en el artículo 241 superior, la Corte puede modular los e la guarda de la integridad y la supremacía de la Constitución haga necesario adoptar una modalidad simple de la norma objeto de control.

La Sala Plena ha ejercido esta facultad también para modular los efectos de las decisiones adoptada emergencia, con el fin de declararlos parcialmente exequibles o de diferir su inexecutable en 1999, donde se examinó el Decreto 2330 de 1998 que declaró el estado de emergencia económica y financiero. En esa oportunidad, la Corte encontró que no todos los subsectores comprendidos en el declaratoria del estado de excepción. En concreto, concluyó que mientras la situación de los estable emergencia, no ocurría igual con los deudores individuales del sistema de financiación de vivienda de carácter público. En consecuencia, declaró exequible el mencionado decreto sólo en relación con

Entretanto, la fórmula de la inexecutable diferida se contempló desde la primera de las decisiones de estado de excepción previsto en el artículo 215 superior. Sin embargo, fue adoptada por primera vez en 2009 que declaró el estado de emergencia por el crecimiento de la demanda de servicios y medicinas, la sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En aquella oportunidad, la Corte declaró parcialmente satisfecho el presupuesto valorativo, por cuanto se acreditó la gravedad, pero no la inexecutable bajo examen. Sin embargo, en atención a las graves consecuencias que generaría la inexecutable de las disposiciones destinadas a financiar el sistema de seguridad social en salud, la Sala Plena dispuso que los efectos legislativos que establecieran fuentes tributarias de financiación orientadas exclusivamente al goce de los derechos mantendrían su vigencia los decretos de desarrollo que contuvieran dichas fuentes de financiación, salvo uno de ellos. Como sustento de la decisión adoptada, la Sala Plena señaló que:

“Frente al vacío legislativo que se genera con la inexecutable sobreviniente de los decretos de desarrollo y tributarias de financiación del sistema de salud, puedan continuar vigentes por un plazo prudencial, y poder garantizar de manera provisoria mayores recursos para el goce efectivo del derecho a la salud, la Sala Plena se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Esta Corporación no puede ignorar las graves consecuencias, socialmente injustas y notoriamente carentes de la abrupta e inmediata pérdida de vigencia de todas las medidas expedidas en uso de las facultades conferidas.

El conceder un plazo adicional de vigencia a algunos decretos de desarrollo persigue equilibrar en la prestación adecuada y oportuna del servicio. Tiempo que permitirá un mayor espacio al Gobierno para la prontitud posible las medidas legislativas y reglamentarias necesarias que busquen estabilizar definitivamente la situación.

En esta misma sentencia la Corte señaló que la inexecutable diferida resulta excepcional y que no es expresamente esa modalidad de decisión; (ii) claramente se desprende del expediente que la declaración de inexecutable conduciría a una situación constitucionalmente peor que el mantenimiento en el ordenamiento de la ley, la de recurrir a una sentencia integradora, para lo cual debe tenerse en cuenta, entre otras cosas, el respeto a los principios y valores constitucionales es el mantenimiento de la disposición acusada en el ordenamiento del plazo conferido al legislador, el cual depende, en gran medida, de la complejidad misma del tema y los principios y derechos constitucionales”.

En el presente caso, al efectuar el control de constitucionalidad material del Decreto 1085 de 2023, la Sala Plena declaró su inexecutable. Sin embargo, como se expuso en la Sentencia C-252 de 2010, la Sala Plena declaró la inexecutable, desconocer mandatos de mayor importancia o envergadura que aquel que se pretende declarar inexecutable, hasta donde sea posible, los valores involucrados en el caso.

En aplicación de este criterio, y en atención a la gravedad de la crisis que afronta la población de La Guajira, la conjunción de los eventos climáticos mencionados, la Corte estima necesario diferir los efectos de la expedición del Decreto 1085 de 2 de julio de 2023, a fin de no hacer más gravosa la situación humana consecuencia de los decretos de desarrollo. Como quedó expuesto en el análisis del juicio de suficiencia de las medidas ordinarias, el Gobierno nacional priorizó el recurso al estado de excepción como vía para responder a la crisis. En un contexto en el que no se han puesto en marcha las medidas ordinarias que la situación amerita, la Sala Plena de 2023, que declaró el estado de emergencia en La Guajira, y la consiguiente pérdida de vigencia de las disposiciones de desarrollo, podría agravar aún más la crisis humanitaria que padece la población de dicho departamento. Como juez constitucional, de adoptar la decisión que mejor proteja los valores constitucionales que la declaratoria de inexecutable por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de la sentencia, al Congreso de la República, las entidades territoriales y demás autoridades llamadas a intervenir, en el marco de sus competencias, adopte las medidas ordinarias que permitan responder a la crisis dentro del plazo, permitirá que las medidas contenidas en los decretos de desarrollo de la emergencia económica, social y ambiental, la Sala Plena atendiendo a criterios de estricta necesidad y conexidad, así como los demás estándares de desarrollo.

desarrollo del estado de excepción previsto en el artículo 215 superior.

Como se examinó al verificar el presupuesto fáctico, la menor disponibilidad de agua, agravada por el estado de emergencia, tiene una estrecha relación con la insatisfacción de otras necesidades básicas como con el agravamiento de los índices de mortalidad infantil en el departamento de La Guajira. I contenidas en los decretos de desarrollo, respecto de las que se acredite su estricta necesidad y con ve agravada por la menor disponibilidad de agua, tales como el saneamiento básico, la alimentación

Como quedó expuesto en esta providencia, en democracia, el primer órgano llamado a responder de afronta el departamento de La Guajira, y a su agravamiento como consecuencia de la crisis climática conjurar problemáticas estructurales o su agudización. Y, aunque así debe ser, la Corte constata que corregir los gravísimos problemas de pobreza, exclusión y desigualdad que enfrenta la población es responsabilidad constitucional de ejercer sus competencias para evitar que los habitantes de este departamento sufran hambre, sed, registrando los indicadores más bajos del país en materia de acceso al agua potable y saneamiento, de energía eléctrica y educación, el índice de GINI más elevado, así como el índice más alto de pobreza que se analizó en las consideraciones precedentes.

De igual manera, la Sala encuentra que el Gobierno nacional no sustentó adecuadamente por qué no resultan suficientes para responder al agravamiento de la crisis humanitaria que afronta el departamento de La Guajira, la facultad legislativa con mensaje de urgencia, o por qué no resultan idóneas o suficientes las facultades normativas de la Constitución, los mecanismos derivados del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, el Plan de Desarrollo y el Plan Plurianual de Inversiones.

La Corte reitera la importancia de que el Gobierno nacional adelante esfuerzos serios, oportunos y efectivos para superar la crisis humanitaria que afronta el departamento de La Guajira, de acuerdo con la Sentencia T-302 de 2017. Específicamente, conforme y ponga en funcionamiento el Mecanismo Especial de Atención y Resolución de Conflictos, promueva un diálogo genuino, mejore los sistemas de información y adopte las medidas de sostenibilidad financiera de la República para adoptar medidas legislativas de orden estructural para solucionar definitivamente la crisis que enfrenta el departamento de La Guajira de tiempo atrás, principalmente sobre la niñez Wayúu, madres gestantes y niñas embarazadas.

Por lo anterior, la Corte Constitucional exhortará tanto al Gobierno nacional como al Congreso de la República, a través de las leyes ordinarias, adopten las medidas urgentes y necesarias para superar la grave crisis humanitaria que afronta el departamento de La Guajira, de acuerdo con la Sentencia T-302 de 2017 y, con ello, se garantice la efectividad de los derechos fundamentales de la población del departamento de La Guajira y las instituciones previstas en el ordenamiento jurídico con competencias en materia de cambio climático.

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

La Corte consideró que el Decreto Legislativo 1085 de 2023 cumplió los requisitos formales previstos en el artículo 215 superior, en el trámite de constitucionalidad estableció que 1) fue suscrito por el Presidente de la República y todo el Gobierno, 2) fijó un término de vigencia de treinta (30) días para el estado de excepción declarado, que no excede el término máximo establecido en el artículo 215 superior, 3) fijó el ámbito de aplicación espacial de su aplicación, esto es el departamento de La Guajira, tanto en su zona urbana como rural, 4) en la República, el cual podía reunirse por decisión propia incluso antes de la legislatura que inició el 20 de mayo de 2023, 5) el trámite formal para la declaratoria del estado de excepción, 6) la expedición del decreto bajo examen se conforma con el artículo 215 superior, la Secretaría General de las Naciones Unidas de forma oportuna.

En relación con los requisitos materiales que debía satisfacer el Decreto Legislativo 1085 de 2023, la Corte encontró que los hechos que corresponden al tipo de hechos sobrevinientes que habilitan la declaratoria del estado de emergencia son los hechos que afectan el bienestar social o ecológico (presupuesto valorativo); finalmente, (iii) si son necesarias las facultades extraordinarias para enfrentar los hechos, la Corte encontró que el Gobierno nacional cuenta con los mecanismos ordinarios con los que cuenta el Gobierno nacional (juicio de suficiencia).

En el presente caso la Corte encontró acreditados los tres elementos que, de acuerdo con la jurisprudencia, son necesarios para declarar el estado de excepción, de acuerdo con la jurisprudencia.

de identidad y de sobreviniencia. Sostuvo que estaba acreditado el juicio de realidad de los hechos en el departamento de La Guajira, constatada en la Sentencia T-302 de 2017, se ha intensificado por la conjunción del fenómeno de El Niño, la reducción de precipitaciones en La Guajira, el calentamiento global, el cambio climático y de estos fenómenos profundiza la vulnerabilidad en la que ya se encuentra la población del departamento.

Enfatizó que en el juicio de realidad se probó que la menor disponibilidad de agua, agravada por la relación con la insatisfacción de otras necesidades básicas, como el saneamiento básico, la alimentación y la mortalidad infantil en el departamento de La Guajira.

Sobre el juicio de identidad refirió que está satisfecho, pues los hechos invocados en el Decreto Legislativo 1085 de 2023, estado de emergencia económica, social y ecológica (art. 215, C.P.) y no corresponden a otra modalidad.

La Corte también encontró acreditado el juicio de sobreviniencia. Explicó que, aunque el cambio climático y los fenómenos climáticos no constituyen, en sí mismos, hechos sobrevinientes, el Decreto 1085 de 2023 no se limitó a identificarlos, sino que sustentó la existencia de un agravamiento de dicha crisis humanitaria en la confluencia de conjunción de fenómenos climáticos extremos, que el decreto sustenta, y la Corte entiende acredita en lo relativo a la menor disponibilidad de agua y, lo que de ello se deriva para la vulneración de otros derechos de la población del departamento de La Guajira.

La Corte también encontró satisfecho el presupuesto valorativo. No halló arbitrariedad o un error en la intensificación del hambre y la sequía resultantes del agravamiento de la crisis humanitaria por la grave amenaza de perturbación del orden económico, social y ecológico en el departamento de La Guajira. La menor disponibilidad de agua y alimentos afecta con mayor intensidad a las poblaciones vulnerables en las zonas rurales y la población migrante.

Dio por establecido, además, que la amenaza de perturbación del orden económico, ecológico y social en el departamento de La Guajira cumple el requisito de inminencia, en tanto el agravamiento del déficit histórico frente al acceso a servicios básicos afectan de manera palpable y cierta la vida digna de la población del departamento de La Guajira.

Pese a la satisfacción de tales juicios, la Corte no encontró satisfecho el juicio de suficiencia. Sostuvo que el agravamiento climático que se pone de manifiesto con especial intensidad en el departamento de La Guajira debe ser atendido por las instituciones del Estado, y llevarse a cabo, en primer lugar, a través de los instrumentos ordinarios de derecho. Si actuar de manera decidida para afrontarla, no puede allanar el camino al estado de excepción, que sólo se declara cuando los mecanismos ordinarios o los existentes sean inidóneos o insuficientes para conjurar la crisis e impedir su agravamiento.

En democracia, el primer órgano llamado a responder de manera efectiva y decidida a la crisis humanitaria y su agravamiento como consecuencia de la crisis climática, es el Congreso de la República, pues es el órgano de máxima autoridad y agudización. Y, aunque así debe ser, la Corte constata que el poder legislativo no ha hecho lo suficiente para atender la pobreza, exclusión y desigualdad que enfrenta La Guajira. El Congreso de la República tiene la responsabilidad de garantizar que los habitantes de este departamento, y en especial sus niños y niñas, sigan muriendo de hambre y de sequía, que no tengan acceso a agua potable y saneamiento básico, tasas muy por debajo de las nacionales en la cobertura de servicios de salud y educación, y un índice más alto de pobreza multidimensional.

Asimismo, dado que en esta oportunidad se analizaba una declaratoria de emergencia motivada en la crisis climática, y se anunciaban medidas de corto, mediano, y largo plazo, la Corte encontró que era preciso efectuar un juicio de suficiencia. Tras examinar las motivaciones del Decreto Legislativo 1085 de 2023, la Corte concluyó que los instrumentos ordinarios previstos en el ordenamiento no eran idóneos ni suficientes para responder a la crisis que enfrenta La Guajira. No explicó por qué no hizo uso de la iniciativa legislativa con mensaje de urgencia, para proponer medidas que fueran adoptadas a través de ley. Tampoco sustentó por qué no resultan idóneas o suficientes las facultades de la Constitución, los mecanismos derivados del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Emergencias, el Plan de desarrollo y el Plan plurianual de inversiones.

Por lo anterior, la Corte exhortó tanto al Gobierno nacional como al Congreso de la República para adopten las medidas urgentes y necesarias para superar la grave crisis humanitaria estructural que en 2017 y, con ello, se garantice la efectividad de los derechos fundamentales de las personas que habitan en esa zona del país. Así mismo, se le asignen los recursos que las circunstancias exigen en el ordenamiento jurídico con competencias en materia de cambio climático y les asignen los recursos que las circunstancias exigen.

Sin embargo, en atención a la gravedad de la crisis que afronta la población de La Guajira, acentuada por los efectos climáticos antes mencionados, la Corte consideró necesario diferir por un año los efectos de la declaración de la situación humanitaria ante el vacío legislativo que resulta de la inconstitucionalidad sobre las competencias examinadas por esta Corte bajo los criterios de estricta necesidad y conexidad, entre otros criterios.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

Primero. Declarar INEXEQUIBLE el Decreto Legislativo 1085 de 2 de julio de 2023, por medio del cual se declara la emergencia en el departamento de La Guajira.

Segundo. Conceder EFECTOS DIFERIDOS a esta decisión por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de la presente decisión, en atención a la amenaza de agravamiento de la crisis humanitaria por la menor disponibilidad de agua.

Tercero. Exhortar al Gobierno nacional y al Congreso de la República para que, en ejercicio de sus competencias, adopten las medidas urgentes y necesarias para superar la grave crisis humanitaria estructural que existe en el departamento de La Guajira, garantizando la efectividad de los derechos fundamentales de las personas que habitan en esa zona del país. Así mismo, se le asignen los recursos que las circunstancias exigen en el ordenamiento jurídico con competencias en materia de cambio climático y le asignen los recursos que las circunstancias exigen.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

DIANA FAJARDO RIVERA

Presidenta

NATALIA ÁNGEL CABO

Magistrada

Con salvamento de voto

JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ

Magistrado

Con Salvamento de voto

JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR

Magistrado

Con aclaración de voto

ALEJANDRO LINARES CANTILLO

Magistrado

Con aclaración de voto

ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

Magistrado

PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA

Magistrada

Con aclaración de voto

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Magistrada

Con salvamento de voto

JOSE FERNANDO REYES CUARTAS

Magistrado

ANDREA LILIANA ROMERO LOPEZ

Secretaria General

Anexos Sentencia C-383 de 2023

MM.PP. Diana Fajardo Rivera – José Fernando Reyes Cuartas

Expediente: RE-347.Control de Constitucionalidad del Decreto Legislativo 1085 de 2023, por medio en el departamento de la Guajira

A continuación, se presentan los anexos que acompañan la decisión de la Sala Plena de la Corte Cc

ANEXOS

ANEXO I.

ANEXO II.

ANEXO III.

ANEXO IV.

Decreto Legislativo 1085 de 2023

DECRETO 1085 de 2023

(julio 2)

“Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política, y en desarrollo de las facultades previstas en el artículo 189 de la misma Constitución.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, cuando sobrevengan hechos de fuerza mayor o caso fortuito que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social o ecológico, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, declarar el estado de emergencia por un término no mayor de (90) días en el año calendario;

Que la declaración del Estado de Emergencia autoriza al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos;

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el Estado de Emergencia, y no modificar los existentes;

Que según lo ha reconocido la honorable Corte Constitucional, el artículo 215 de la Carta Política, (Ley 137 de 1994) y los Tratados Internacionales que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben los Estados de Excepción (Artículo 93-), consagran los requisitos formales y materiales que deben observar los "Estados de Excepción" (EEESE).

Que el decreto que declare un Estado de Emergencia debe observar los siguientes requisitos formales: (i) haber sido emitido por el presidente de la República, con la firma de todos los ministros del despacho; (ii) encontrarse debidamente motivado con el señalamiento de las razones que justifican la declaración del Estado de Emergencia; (iv) determinar su ámbito territorial de aplicación; (v) haber comunicado la declaración del Estado de Emergencia a los Estados Unidos de América, tanto al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas como al Secretario General de la Organización de Estados Americanos. En caso de no estar reunido el Congreso, haberlo convocado para los 10 días siguientes al vencimiento del término de la declaración del Estado de Emergencia. La Corte Constitucional al día siguiente de su adopción.

Que, a su vez, al decreto que declara un Estado de Emergencia se le atribuye el cumplimiento de los requisitos materiales: (i) declaración del Estado de Emergencia debe basarse en hechos sobrevinientes que perturben o amenacen perturbar en forma grave calamidad pública; (ii) presupuesto valorativo. La perturbación o amenaza de perturbación de las razones que lo sustentan; (iii) presupuesto de necesidad o insuficiencia de las medidas ordinarias. La declaración del Estado de Emergencia no pueden ser conjurados mediante el uso de las atribuciones del presidente de la República para declarar medidas extraordinarias en cabeza del ejecutivo; (iv) prohibición de suspender derechos. Adicionalmente, el decreto que declara un Estado de Emergencia debe observar los siguientes requisitos materiales: a) No puede suspender derechos humanos o libertades fundamentales, ni establecer límites a los derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales; b) no puede interrumpir el normal funcionamiento de las ramas del poder público, y c) no puede suprimir el Poder Judicial o el Poder de la Jurisdicción.

PRESUPUESTO FÁCTICO

Que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la declaratoria del Estado de Emergencia debe basarse en hechos sobrevinientes que perturben o amenacen perturbar en forma grave calamidad pública, o que constituyan grave calamidad pública. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional expresado en la Sentencia C-135 de 2009, ha precisado que es posible declarar un Estado de Emergencia cuando una agravación repentina e imprevisible justifica la declaratoria del Estado de Emergencia. Así, en la Sentencia C-135 de 2009, se establece que un fenómeno ya existente puede tener el carácter de sobreviniente y extraordinario por ocurrir de manera repentina e imprevisible.

Que el departamento de La Guajira está localizado en el extremo norte de la Región Caribe de Colombia, al occidente con el departamento del Magdalena y al norte con el Mar Caribe; que cuenta en su geografía terrestre y marinos, que incluye desiertos, humedales en zonas montañosas y bosque tropical seco.

Que el departamento de La Guajira está conformado por quince municipios (incluido Riohacha, su Cultural), 44 corregimientos, diversos caseríos y rancherías; todos distribuidos en tres grandes sub Riohacha y Maicao) y la Baja Guajira (Albania, Barrancas, Distracción, Fonseca, Hatonuevo, San J

Que el departamento de La Guajira atraviesa una grave crisis humanitaria que se estructura -fundan causas múltiples, tales como: (i) La escasez de agua potable para el consumo humano; (ii) la crisis (iii) los efectos del cambio climático acentuado por los climas cálido desértico y cálido árido que p agua; (iv) la crisis energética y la falta de infraestructura eléctrica idónea y adecuada, en especial er para la generación de energía eólica y solar del país; (v) la baja cobertura para el acceso a los servic educación, con altos índices de deserción escolar, infraestructura de baja calidad y malas condicion rural, en donde las comunidades indígenas atienden clases en condiciones precarias, vii) así como c situación de emergencia humanitaria y que se describen en el presente decreto.

Que, el 11 de diciembre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se pro desnutrición y obstáculos para tener acceso al agua en el departamento de La Guajira, y lo atribuyó efectivas, razón por la cual, con el fin de mejorar la situación, decretó medidas cautelares las cuales los hechos graves y urgentes evidenciados.

Que, por lo tanto, la CIDH, en la Resolución 60/2015, decretó las Medidas Cautelares No. 51/15 en Uribí, Manaure, Riohacha y Maicao del pueblo Wayuu asentado en el departamento de La Guajira Estas medidas fueron ampliadas en favor de las mujeres gestantes y lactantes de la Comunidad Indi Resolución 3/2017 del 26 de enero de 2017; y en favor de las personas mayores pertenecientes a la municipios de Manaure, Riohacha y Uribí en la Resolución 51/2017.

Que la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional en Sentencia T-302 del 8 de mayo de 2 declaró "(...) la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu, antes (sic) el incumplimiento de los paráme Nacional, del Departamento de La Guajira, de los municipios de Río hacha, Manaure, Maicao y Uri

Que, en el marco de las decisiones adoptadas por la CIDH y la Corte Constitucional, para el depart: las entidades que conforman el Presupuesto General de La Nación -PGN, asignando fuentes de fina Sistema General de Regalías -SGR, (iii) Sistema General de Participaciones -SGP y, (iv) Recursos

Que, adicional a lo anterior, la Gobernación del departamento de La Guajira y los municipios que c financiados con: (i) Recursos Propios de los Presupuestos de cada Entidad Territorial; (ii) Recursos administrativo; (iii) Recursos del Presupuesto General de La Nación; (iv) Recursos del Crédito, (v)

Que, conforme el Departamento Nacional de Planeación – DNP la inversión del Presupuesto Genei ha sido distribuido de la siguiente manera:

Tabla 1. Inversión del Presupuesto General de la Nación (PGN) en La Guajira (cifras en millones d

	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
Total Nacional	36.381,8	36.6118,0	40.034,3	41.579,6	55.469,0	65.352,9	7
Inversión regionalizada	30.108,7	31.293,0	34.366,8	34.210,4	46.962,8	54.887,6	5
La Guajira	760,4	741,8	777,2	820,1	1.202,1	1.569,9	
% del total de inversión regionalizada	2,5%	2,4%	2,3%	2,4%	2,6%	2,9%	
Variación anual		-2,4%	4,8%	5,5%	46,6%	30,6%	

Fuente: DNP 2023

Que en los diferentes sectores (vivienda, salud, agricultura, etc.), este tipo de inversión se denomina ha ascendido a un valor cercano a los \$285 billones de pesos, de los cuales la inversión que se ha realizado en La Guajira equivale a tan solo el 3% del total.

Que, para el 2022, los principales proyectos de inversión a través de los cuales se realizaron inversiones para superar la crisis, fueron los siguientes:

Tabla 2. Inversión del Presupuesto General de la Nación (PGN) en La Guajira (cifras en millones de pesos)

SECTOR	ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	ICBF	APOYO AL DESARROLLO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	DPS	Implementación de programas para la atención integral de la infancia y la adolescencia
JUSTICIA Y DEL DERECHO	USPEC	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO PARA EL SERVICIO DE ESTABLECIMIENTO NACIONAL
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	ICBF	APOYO AL DESARROLLO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	DPS	IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA A NIVEL NACIONAL
EDUCACIÓN	MINEDUCACION	Apoyo para la implementación de programas de educación superior a través de la modalidad de educación a distancia
EDUCACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA MEJORAR EL APRENDIZAJE
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	MINVIVIENDA	Implementación de programas de vivienda social para el departamento de La Guajira

MINAS Y ENERGÍA	IPSE	DESARROLLO ENERGÉTICO INTERCOMUNITARIO
MINAS Y ENERGÍA	MINMINAS	SUMINISTRO DE ENERGÍA EN LAS ZONAS RURALES DEL INTERIOR NACIONAL.

Fuente: DNP 2023

Que, a través del CONPES 3944 de 2018, aprobado en el marco del cumplimiento al Auto 207 del Consejo de Estado, se desarrolló la estrategia dirigida a mejorar la seguridad alimentaria y las condiciones de vida de las comunidades indígenas y de la población de La Guajira, como condición para avanzar en la garantía de los derechos de las comunidades indígenas, en cumplimiento de la Sentencia T-466 de 2016. En este sentido se ejecutaron 157 acciones a cargo de 30 entidades nacionales de los sectores de vivienda, ciudad y territorio; agricultura y desarrollo rural; comercio, industria y turismo; transporte; interior; planeación; ambiente; y salud, con el fin de atender las necesidades del departamento en materia de articulación, acceso y calidad de los servicios sociales, institucional del Estado y las formas de gobierno propio de las comunidades étnicas, y la recuperación del territorio. El costo total de la estrategia 2018-2022, con un costo indicativo de 1,77 billones de pesos.

Que, de igual manera, mediante el Decreto 100 del 28 de enero de 2020 se creó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de las Necesidades de las Comunidades Indígenas de La Guajira, con el fin de orientar las acciones de las diferentes entidades del Gobierno nacional tendientes a la superación de las condiciones de vida de las comunidades indígenas de La Guajira.

Que la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 218 de la Constitución Política, asumió la competencia para conocer del cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017: “[I]uego de haberse verificado que el Distrito Judicial de Riohacha dio por sentado el cumplimiento de la evaluación de las propuestas de las comunidades indígenas del Pueblo bajo una evaluación somera; (ii) a la fecha no existía el Plan de Acción; (iii) el Gobierno nacional no había reconocido como legítimas por el pueblo Wayuu; (iv) las actuaciones para la difusión de la sentencia no habían sido suficientes; (v) el Sistema de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas; (vi) el Tribunal Superior del Riohacha no ha podido identificar las condiciones en que se ha dado su actuación”.

Que, a partir de 2021, las Salas Octava de Revisión, Especial de Seguimiento, y Unitaria de la Corte Constitucional, en el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, en las que denotan la gravedad de la crisis que se vive en La Guajira.

Que por medio del Auto 443 del 5 de agosto de 2021, adicionado por el Auto del 22 de septiembre de 2021, se ordenó al Gobierno nacional visitar las comunidades "Nueva Venezuela" y "23 de abril", ubicadas en el municipio de Uribí, y de ella concluyó que, a pesar de los esfuerzos que se han realizado, no eran suficientes para superar el catastrófico ECI que se vive en La Guajira.

Que, en el Auto 696 del 22 de abril de 2022, la Corte Constitucional decretó medidas cautelares en los componentes de alimentación, agua, y salud, encontró que la situación de la niñez Wayuu, pasa por un momento crítico, y la implementación de la política pública sobre el ECI para el departamento de La Guajira, por insuficiente.

Que la Corte Constitucional precisó que con la información recaudada se evidenció que continúan existiendo graves problemas de acceso a la alimentación, al agua y a la salud, al no disponerse de las condiciones necesarias de acceso, calidad y disponibilidad de los servicios orientados al goce efectivo de los derechos al agua potable, a la salud y a la alimentación. Estas medidas son de carácter urgente y de carácter de poder ejecutivo, el cual, desde la fecha de la expedición de la Sentencia T-302 de 2017, las ha venido ejecutando el Gobierno nacional, en perspectiva jurisprudencial.

Que, entre el 25 de septiembre de 2022 y el 5 de octubre de 2022, la Relatoría Especial sobre los Derechos Humanos de la CIDH realizó una visita a Colombia, con objeto de participar en una serie de eventos promocionales y de sensibilización.

Ambientales (DESCA); mantener encuentros con autoridades y representantes de la sociedad civil, situación de los DESCA en el país, con especial énfasis en el departamento de La Guajira y la situa

Que conforme el comunicado de prensa en el marco de la visita de REDESCA se resaltaron los esfi Intersectorial para el departamento de La Guajira (2020); (ii) los Diálogos Regionales Vinculantes; Apoyo Alianzas Productivas; (v) los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (PID para el Autoconsumo (UPAA); (vii) el programa Familias en su Tierra (FEST); (viii) el incremento programas de: 1) Centro de Recuperación Nutricional (CRN) y 2) Unidades Comunitarias de Atenc "Guajira Azul" en materia de agua potable, (xi) la instalación de pozos de agua para uso agropecua esfuerzos para concertar un modelo de salud diferencial para el Pueblo Wayuu.

Que REDESCA concluyó que, pese a los esfuerzos realizados por el Estado Colombiano, para aten espera y se requieren medidas urgentes e inmediatas para la protección de las comunidades. Lo anto sobre el pueblo Wayuu, así como en personas afrocolombianas, otros pueblos indígenas, personas e debe efectuar un uso extraordinario de los recursos disponibles, asegurando el cumplimiento de las progresivo de los DESCA, con particular énfasis en la protección del pueblo Wayuu y de otros grup

Que de las situaciones referenciadas, en el Acta que da cuenta de la Inspección judicial ordenada po de la mañana del 17 de abril de 2023, llevada a cabo en las comunidades "3 de Abril", "Nueva Ven ICBF reconoció problemas de universalización, suficiencia y permanencia de los programas" y (ii) manifestaron "que no querían escuchar a la institucionalidad y cuestionaron el objeto de la inspecci mesas técnicas que no se traducen en medidas efectivas. El magistrado auxiliar expuso que la volur Especial de Seguimiento que en las 21 comunidades quedó evidenciado el incumplimiento de la se

Que el Ministerio de Salud y Protección Social determinó que, frente al comportamiento de la mort Guajira, se mantienen desde el 2017 tasas de mortalidad por Desnutrición, Infección Respiratoria A la tasa nacional, siendo en promedio 8 veces más alta para desnutrición, 3 veces más alta para Infec

Que el análisis de la carga de mortalidad en menores de cinco años para el periodo 2017-2022 mue (n=1935), el 22,5% (n=435) ocurrió en el departamento de La Guajira. Con respecto a Infección Re (n=216) se presentó en La Guajira y para Enfermedad Diarreica de las 1.052 muertes del país, en La

Tabla 3. Defunciones y tasas de mortalidad en menores de cinco años por Desnutrición, Infección I

Evento	2017	2018	2019
Casos		Tasa	Caso
Mortalidad por desnutrición por 100.000 menores de 5 años	Colombia	254	5,84
La Guajira		48	36,5
Mortalidad por infección respiratoria aguda por 100.000 menores de 5 años	Colombia	616	14,2
La Guajira		32	24,3
Mortalidad por enfermedad diarreica aguda por 100.000 menores de 5 años	Colombia	129	2,97
La Guajira		13	9,88

Fecha de elaboración: 21 de junio de 2023

Fuente 2017–2021: Consultado en bodega de datos del SISPRO – Estadísticas vitales. Datos oficial

Fuente 2022*: Consultado en bodega de datos del SISPRO – Estadísticas vitales. Datos preliminar

Tasa de mortalidad calculada por 100.000 menores de 5 años

DANE: Proyecciones de población a nivel nacional. Periodo 1950–2019

DANE: Proyecciones de población a nivel nacional. Periodo 2020–2070.

Que el análisis a la semana epidemiológica 23, para el periodo 2017-2023, muestra que el departamento de La Guajira presenta las tasas de mortalidad por desnutrición para los años 2022 y 2023 en comparación con los años anteriores por EDA. (Tabla 4).

Tabla 4. Defunciones y tasas de mortalidad en menores de cinco años por IRA, EOA y DNT, La Guajira

Evento	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Casos		Tasa	Casos	Tasa	Casos	Tasa
Mortalidad por desnutrición	Colombia	107	2,84	95	2,49	2,49
La Guajira		21	20	25	23,2	23,2
Mortalidad por infección respiratoria aguda	Colombia	228	6,06	235	6,17	6,17
La Guajira		14	13,3	11	10,2	10,2
Mortalidad por enfermedad diarreica aguda	Colombia	61	1,02	85	1,44	1,44
La Guajira		10	9,53	4	3,72	3,72

Fuente: Instituto Nacional de Salud. Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública – SIVIGILA. Los datos corresponden a información preliminar y está sujeta a cambios. Fecha de elaboración 21 de junio de 2023.

Que el Instituto Nacional de Salud ha intensificado la vigilancia epidemiológica y comunitaria en los indicadores relacionados con la salud materna e infantil en este departamento e intervenirlas de manera oportuna.

Que el Gobierno Nacional a través de la Superintendencia Nacional de Salud desconcentró el desarrollo del trimestre de 2023, con el objeto de atender las necesidades de salud que aquejaban a la población en las zonas relacionadas con la prestación del servicio de salud, constatándose durante la presente vigencia 2023 como riesgo de vida, 2.417 reclamos más que lo registrado en el mismo período del año 2022; resultando la Superintendencia a tomar medidas de control, incluyendo órdenes de cumplimiento inmediato para Riohacha, así como para las EPS que operan en el departamento, por la no articulación de los servicios de los servicios.

Que durante el proceso de inspección y vigilancia se han llevado a cabo diversas acciones para garantizar el buen trabajo, auditorías de seguimiento con los prestadores de servicios e implementación de medidas cuando no cumple con las directrices para el manejo integral y seguimiento de mujeres gestantes con morbilidad, con importantes deficiencias en la gestión del riesgo en salud, lo que impide la detección oportuna de los riesgos en años.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, indicó que, en el departamento de La Guajira con la proyección poblacional del DANE (2023), de los cuales se cuenta con 396.511 niños, niñas y adolescentes, los niños y las niñas entre 0 y 5 años ascienden al 33% de la población de niñas, niños y adolescentes.

Que adicionalmente el ICBF señala que, a partir de los censos aportados por las comunidades, se id atendidos por el ICBF o por el Ministerio de Educación Nacional. De los 11.965 restantes, mediant ubicar a 2.454 niños y niñas sin atención, entre los que se encontraron 309 con riesgo de desnutricio necesarias para su vinculación a servicios de nutrición y de primera infancia, previa concertación c los censos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala que bajo las condiciones geográficas fenómenos climatológicos que lo impactan y se proyectan sobre el mismo, se dan potenciales condi La variabilidad climática reportada a nivel mundial y las condiciones de rapidez con que se están pr Guajira. Las presiones climáticas en el país, como la temporada Seca, señalan un estado crítico de l Guajira. En consecuencia, se requieren medidas extraordinarias para velar por la protección de los 1 de conjurar la crisis que ya tiene el departamento por disponibilidad, acceso o calidad del recurso h

Que la Organización Meteorología Mundial -OMM-, en el mes de abril del presente año, anunció u entre mayo y julio de 2023, que esa probabilidad aumente hasta el 60-70 % durante junio a agosto, persista hasta el otoño del hemisferio norte de 2023.

Que, adicionalmente, la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica -NOAA-, indica que tod oceánico) presentan Anomalías de la Temperatura Superficial del Mar (ATSM) mayores a 0,5 °C, e están presentes, y que a la fecha hay un 84 % de probabilidades de que este se presente con una inte noviembre del 2023 y enero del 2024. Aunado a que la OMM el "Boletín sobre el clima mundial ar probabilidades de que, la temperatura media mundial anual supere el 1,5 °C durante al menos un añ cinco años, sean los más cálidos jamás registrados, y precisa que nos enfrentaremos a un ambiente climática y de tiempo atmosférico-.

Que, con lo anterior, se tiene que, en la dinámica climática mundial, están coincidiendo en este mo sistema océano-atmósfera en el Pacífico tropical, aguas superficiales más cálidas y el calentamiento pueden llegar a estar en valores mayores a 1,5 °C del promedio anual de la temperatura superficial y significativamente según las predicciones para los próximos meses.

Que el pasado 27 de abril se anunció por parte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios temporada de ciclones se adelantara por lo menos 15 días respecto a la fecha de inicio regular (nor acuerdo con los avances y tránsito de ondas del este, el 12 de mayo de 2023, se anunció oficialmen entre otras zonas, serán las más afectadas por esta temporada, Teniendo en cuenta los análisis de tra

Que el 8 de junio de 2023, mediante Comunicado Especial 031, IDEAM informó al Sistema Nacio Ambiental (SINA) y al Centro da Predicciones Climáticas de la Oficina Nacional de Administració presentes y se espera que se fortalezcan gradualmente hasta el invierno del hemisferio norte 2023-2 posibles eventos extremos.

Que, en el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo, del 16 de junio de 2023, influenciado por el ciclo estacional típico de la época del año (temporada Seca) y de oscilaciones de presentará un déficit de precipitación entre el 10% y 20% con respecto a los promedios históricos.

Que conforme al nivel y estudio de precipitaciones relacionado en el informe según análisis por reg dará en la región caribe durante el trimestre julio-septiembre, incluida La Guajira. De hecho, produ se prevén reducciones entre el 30% y 60%, en el mes de agosto entre el 10% y 30% que estará por (el mes de septiembre dentro el promedio histórico. No obstante, para el trimestre octubre- diciembre Guajira.

Que aunado a los análisis de los próximos trimestres, es necesario considerar que durante este 2023 "por debajo de lo normal", es decir, entre el 40% y el 80% del total de precipitaciones para la época total de precipitaciones para la época, durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo, particularmente presentado ni en temporada del Fenómeno del Niño del año 2015, que fue calificado como Niño de

Que si bien existen a la fecha condiciones climatológicas y fenómenos extremos de variabilidad climática se observa que sobre el departamento de la Guajira confluyen actualmente varios de estas condiciones (ii) ciclo estacional de temporada seca con un déficit de precipitación acumulado del primer semestre respecto a los promedios históricos entre 0.5°C y 2.5°C, (iv) Fenómeno del Niño y (v) el calentamiento global -OMM, de que se presentaran eventos de escala climática general o de eventos del tiempo precedentes.

Que, frente a estos eventos, se hace necesario considerar la caracterización hidrometeorológica del departamento de la Guajira, muy secas y secas, principalmente constituido por un ecosistema desértico y debido a su degradación ligera a muy severa, donde las lluvias anuales, generalmente, oscilan entre 300 y 1.100 mm de precipitaciones promedio del país. Como condición natural, presenta periodos de bajas precipitaciones con lluvias entre 8 y los 124 mm/mes. Los periodos lluviosos corresponden a abril-mayo, con precipitaciones presentan las lluvias más abundantes, entre 18 a 236 mm/mes, donde los mayores valores de temperatura presenta los mayores promedios anuales de irradiación global horizontal y de horas de brillo solar. Las proyecciones del informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia, indican que en el mes de julio, y entre el 10% y 30% en agosto, cifra que están por debajo del promedio histórico de los meses.

Que, se identificó dentro de "los lineamientos para el aprovechamiento sostenible de aguas subterráneas en temporada seca" desarrollados, en cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, por el Ministerio de Ambiente y Ordenamiento Territorial, que el 100% de las Cabeceras Municipales son susceptibles al Desabastecimiento de agua en Temporada seca. El alto y medio conocimiento hidrogeológico de los Municipios Susceptibles al Desabastecimiento de agua necesariamente están relacionadas con disminución en la oferta natural del agua, sino en aspectos relacionados con la subterránea y que puede generar a largo plazo un desequilibrio entre la oferta natural del agua y su aprovechamiento.

Que de lo expuesto, se evidencia que las condiciones climáticas proyectadas a nivel mundial y nacional son repentina e inesperada, y las proyecciones de las mismas conforme con los análisis científicos pueden ser antes vistos, tal es la situación de fluctuación, que: (a) en el mes de abril la probabilidad moderada de precipitaciones y del 60-70% durante los meses de junio a agosto; (b) la NOAA en mayo indica que ya se presentan condiciones para catalogar un fenómeno del Niño ya están presentes, con un aumento del 60% a un 56% de que evolucione de moderado a fuerte entre noviembre del 2023 y enero del 2024; (c) la OMM indica que los próximos cinco años, sean los más cálidos jamás registrados, propenso para el desarrollo de eventos de ciclones tropicales, cuando el inicio de la temporada de huracanes no impactan el departamento de la Guajira; (e) en el primer semestre de 2023, se registró que las precipitaciones de lo normal", y "muy por debajo de lo normal", promedios que ni siquiera el fenómeno del Niño del año 2015 en el departamento las precipitaciones sean susceptibles de disminuirse entre un 30% y 60% en el mes de julio y agosto respecto al promedio Histórico; (g) el pasado 8 de junio en Colombia se informa no solo que el fenómeno de El Niño se está desarrollando gradualmente, prolongándose incluso hasta el primer trimestre del año 2024, ya señala primer trimestre del año 2024. Boletín 1. "Preparación para la alta probabilidad de ocurrencia del fenómeno de El Niño 2023", informe de 2023 están cercanas al 82%, siendo mayores al 90% las probabilidades de que este fenómeno se

Que, conforme con el análisis adelantado, todos los eventos sobrevinientes e inesperados antes expuestos se relacionan con las condiciones ya existentes en el departamento de La Guajira, tales como: (i) Un ecosistema de desierto y zonas de desabastecimiento de agua en temporada seca; (iii) zona donde se concentran las áreas deficitarias de

degradación; (iv) Índice de Vulnerabilidad Hídrica -IVH- en categoría muy alta y en alta; (v) índice que indica que la demanda es superior a la oferta disponible, llevan a considerar que inexorablemente formas aun no predecibles, aunado a un alto potencial de presencia de eventos extremos sin precedentes tenga un fenómeno del Niño en Categoría Fuerte, y de no llegarse a configurar esta categoría, el acumulativo sobre la alta condición de desabastecimiento de agua que se presenta para temporadas de déficits de precipitación acumulado que se trae del primer semestre 2023, y las presiones climatológicas y riesgos sobre los recursos naturales, la disposición del recurso hídrico y el medioambiente.

Que atendiendo que inclusive los análisis de condiciones climáticas proyectadas a nivel mundial y se prevé que con la materialización del fenómeno del Niño en categoría fuerte, al coincidir con el año de precipitaciones por encima de los niveles históricos, o darse uno solo de estos eventos, se generaría un

Que se tiene identificado que países como Uruguay y Panamá, han acudido a medidas extraordinarias respectivamente, como consecuencia de la crisis climática que ha generado una sequía prolongada

Que el Ministerio de Educación Nacional, señala que según información registrada en el Sistema de Información Escolar (SIMPADE), se pudo identificar que en el departamento de La Guajira existen aproximadamente 1.800 puntos de agua potable.

Que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, indicó que, en el área rural dispersa de La Guajira mientras que a nivel urbano en algunos casos alcanza el 100%. No se cuenta con indicadores específicos de infraestructura existente, y a la baja cobertura actual de acueducto en el área rural de La Guajira priorizando en un escenario de riesgo por desabastecimiento hídrico para un territorio altamente vulnerable, no se garantiza la sostenibilidad de la infraestructura de suministro de agua existente.

En este sentido, se debe tener en cuenta que a la fecha se ha consolidado un inventario de infraestructura que incluye jagüeyes y más de 1.800 pozos, molinos de viento, microacueductos, abastos, puntos de suministro que encuentran fuera de servicio debido a fallas en los esquemas organizativos que permitan responder a la necesidad de la concurrencia de todas las entidades del orden nacional, departamental y local que permitan evitar afectaciones a la vida y la salud humana por causas asociadas al desabastecimiento hídrico en términos de

Que, según informa el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el departamento de La Guajira es el más afectado por el fenómeno de El Niño, comoquiera que más de 160.588 personas tienen potencial de afectación que no tiene comparación con ningún otro de los treinta y un (31) departamentos del territorio nacional. El Plan de Ordenación y Planificación Rural Agropecuaria:

Que, según el reporte oficial de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, de fecha 20 de junio de 2023, el departamento de La Guajira es el territorio nacional con mayor amenaza de riesgo por el fenómeno del Niño entre los meses de agosto a octubre que equivale a 25.466 hectáreas, casi su totalidad tiene amenaza media y alta por las sequías del fenómeno

Departamento / Cultivo	Has cultivadas	Sin amenazas	
La Guajira	25.466	966	
Permanente	13.756	671	
Transitorio	11.710	295	

UPRA. Reporte Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Afectación fenómeno del Niño. Abril 2023.

Que, para prevenir y contrarrestar la calamidad social, ecológica y económica con la agravación del fenómeno del Niño, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de: (i) El Programa de Formalización de Tierras entre enero de 2017 y febrero de 2023, se ha beneficiado a 8.238 familias y a 12.922 mujeres. En el departamento de La Guajira se ha beneficiado a 1.800 familias y a 2.922 mujeres. En el departamento de Cesar se ha beneficiado a 1.800 familias y a 2.922 mujeres. En el departamento de Córdoba se ha beneficiado a 1.800 familias y a 2.922 mujeres. En el departamento de Guajira se ha beneficiado a 1.800 familias y a 2.922 mujeres. En el departamento de Magdalena se ha beneficiado a 1.800 familias y a 2.922 mujeres. En el departamento de Meta se ha beneficiado a 1.800 familias y a 2.922 mujeres. En el departamento de Norte de Santander se ha beneficiado a 1.800 familias y a 2.922 mujeres. En el departamento de Santander se ha beneficiado a 1.800 familias y a 2.922 mujeres. En el departamento de Tolima se ha beneficiado a 1.800 familias y a 2.922 mujeres. En el departamento de Valle del Cauca se ha beneficiado a 1.800 familias y a 2.922 mujeres. En el departamento de Cauca se ha beneficiado a 1.800 familias y a 2.922 mujeres. En el departamento de Chocó se ha beneficiado a 1.800 familias y a 2.922 mujeres. En el departamento de Nariño se ha beneficiado a 1.800 familias y a 2.922 mujeres. En el departamento de Risaralda se ha beneficiado a 1.800 familias y a 2.922 mujeres. En el departamento de Quindío se ha beneficiado a 1.800 familias y a 2.922 mujeres. En el departamento de Tolima se ha beneficiado a 1.800 familias y a 2.922 mujeres. En el departamento de Valle del Cauca se ha beneficiado a 1.800 familias y a 2.922 mujeres. En el departamento de Cauca se ha beneficiado a 1.800 familias y a 2.922 mujeres. En el departamento de Chocó se ha beneficiado a 1.800 familias y a 2.922 mujeres. En el departamento de Nariño se ha beneficiado a 1.800 familias y a 2.922 mujeres. En el departamento de Risaralda se ha beneficiado a 1.800 familias y a 2.922 mujeres. En el departamento de Quindío se ha beneficiado a 1.800 familias y a 2.922 mujeres.

de Restitución de Tierras, entre enero de 2018 y mayo de 2023, expidió en la ruta individual, orden predios, beneficiando a 35 personas de las cuales 13 fueron mujeres (37,1%). Durante este periodo restituyeron 1.391 hectáreas beneficiando a 501 personas.

Que el Ministerio de Transporte informa que la red de carretera en el departamento presenta una remiso mismo sentido se indica que de la red primaria a cargo de Invías (164 km), se encontró que el 94% el 100% de la red no pavimentada, y el 9% de la pavimentada.

Que, a su vez, de la red vial secundaria, el 37% se encuentra pavimentado, el 13% en afirmado y el pavimentadas en buen estado (193,9 km), pavimentadas en regular estado (189,1 km) y pavimenta km) y en tierra de mal estado (634,66 km). De la red vial terciaria, su mayoría se encuentra en tierra alta Guajira según información registrada en el documento, Plan Vial departamental La Guajira 20

Que el Ministerio de Minas y Energía precisa que la falta de cobertura en La Guajira del servicio de 2017 y que esto repercute en el desarrollo integral de los niños y las niñas. En efecto, si bien el índi 61,23% en 2023, este resulta un aumento porcentual exiguo e insuficiente, si se tiene en cuenta que y Manaure, son los municipios del País que requieren mayor inversión en soluciones de energía ais en la región es la más alta del país.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 142 de 1994 y 5 de la Ley 143 de modo que su garantía es fundamental para proteger los derechos a la vida, a la seguridad o a la salu reiterado que el abastecimiento garantiza un estándar mínimo de vida digna, y, en consecuencia, es obstáculos para su acceso involucra la agudización de la pobreza extrema, y, por tanto, potencia la

Que, en términos generales, la grave crisis humanitaria por la que atraviesa el departamento de La C falta de oportunidades, la corrupción, el cambio climático, las sequías, el fenómeno de la población contingencia para garantizar el acceso a los servicios básicos esenciales de la población, desde la de Incluso, a pesar de las acciones ordinarias que ha desplegado el actual gobierno desde el mes de ag

Que, sumando a lo anterior, el fenómeno de la migración también ha incidido en la grave crisis por COLOMBIA informó que en el departamento se han generado desde la crisis política en Venezuela principalmente a migrantes venezolanos y colombianos retornados del vecino país. De estos asenta habitantes y en su mayoría en situación de pobreza y vulnerabilidad extrema, y dada la situación so Riohacha, Uribía, Manaure y Fonseca, torna la problemática social de La Guajira más compleja y g

Que las anteriores circunstancias, incluido el fenómeno migratorio, vienen generando un mayor im Wayuu, que, por sus especiales condiciones culturales, sociales, geográficas y económicas, y por ha más vulnerables en cuanto enfrentan las mayores dificultades para acceder a los servicios básicos v

Que las medidas, planes y programas adecuados ofrecidos por las entidades del orden nacional y te acceso a servicios básicos, alimentos y seguridad a las poblaciones más vulnerables de La Guajira, para la población vulnerable del departamento de La Guajira (niños y niñas de las comunidades ind

Que el acta de la inspección realizada por la Corte Constitucional del 17 al 25 de abril de 2023, evi vulneración de derechos fundamentales, al cual está expuesta la población más vulnerable del depa de las potestades ordinarias de que goza el Gobierno nacional, siendo necesario acudir al mecanis trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Polític

Que, las acciones adelantadas por las Entidades del Nivel Nacional, el Departamento y sus municip Inconstitucional y, por tanto, la grave crisis humanitaria por la que atraviesa el departamento de la C científicos que se expusieron anteriormente, llevan a concluir que, sin el menoscabo o desconocimi

Coordinación Nación – Territorio, complementariedad y subsidiariedad, se hace necesario adoptar bienes y servicios, el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y el cumplimiento de las

Que la crisis humanitaria en el departamento de La Guajira, entendida como un fenómeno ya existe anormal e incluso imprevisible, no obstante las acciones adelantadas por las autoridades territoriales a corto plazo se muestran aún más desastrosas, entre otros factores, por los efectos dañinos del fenómeno que se fortalezcan e intensifiquen gradualmente hasta el invierno del hemisferio norte 2023-24.

Que, ante la imposibilidad de poder atender, contener y superar los efectos de la situación de emergencia incontrolada de la crisis humanitaria desatada en el territorio de la Guajira, a través de los mecanismos que se ve en la necesidad de recurrir a la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ambiental, suficientes y adecuados para enfrentar, atender y superar los efectos nocivos ocasionados por las condiciones que enfrenta la población del departamento de la Guajira.

Que, para proceder a la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Corte Constitucional, concretamente, en las Sentencias C-135 de 2009 y C-386 de 2017, en las que se estableció el lugar cuando se trate de un fenómeno que existe previamente pero cuya agravación repentina e imprevista que: “la agravación rápida e inusitada de un fenómeno ya existente puede tener el carácter de sobre

Que, dada la grave crisis, se requiere en el sector tributos y de inversiones explorar la relevancia de incentivos a las inversiones y el turismo en el departamento de La Guajira. Se evidencia, por ejemplo, la necesidad de ofrecer una respuesta a la problemática evidenciada y promover la sostenibilidad y la función social de los destinos turísticos y los planes estratégicos de inversión, y del impulso a la demanda de viajeros locales.

2. PRESUPUESTO VALORATIVO

Que, siguiendo lo expresado por la honorable Corte Constitucional, la perturbación o amenaza de emergencia que da lugar a la declaratoria de un EEESE, debe ser grave e inminente, debiendo explicarse las razones

Que la grave crisis humanitaria de La Guajira se viene intensificando a partir de junio 2023 por los factores: (i) la temporada de ciclones tropicales, b) el Fenómeno de El Niño, y su potencial de pasar de categoría I a II presentes en el primer semestre que de incrementarse agravarán las situaciones ya existentes en el departamento; (ii) Cabeceras Municipales susceptibles al desabastecimiento de agua en temporada seca; (iii) zona donde hay mucho más vulnerable a la degradación; (iv) índice de Vulnerabilidad Hídrica -IVH- en categoría IV; (v) zona de categoría Muy Alta, Alta y media Alta, e (vi) Índice de Uso de Agua (IUA) con aumentos en las condiciones que no es disponible.

Que los efectos directos e irresistibles de esta situación se reflejan en la afectación de los derechos humanos como agua, salud, alimentación, y suministro de energía eléctrica.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, identificó que las condiciones de inequidad y deterioro que logran recuperarse de la desnutrición aguda puedan volver a padecer de esta situación de déficit por parte de las instituciones prestadoras de servicios de salud por la alta demanda de niños y niñas

Que la anterior situación afecta el pronóstico de vida de los niños y niñas con desnutrición, por lo que es oportuno, sin embargo, en ocasiones esto no ocurre debido a diferentes razones, entre ellas, la vulnerabilidad característica del territorio, la falta de estructura vial, los retos del sector salud frente al acceso efectivo y el respeto de los usos y costumbres de las familias Wayuu.

Que pese al desarrollo de diversas medidas, esfuerzos, acciones y estrategias para la atención en salud que dieron origen a la declaratoria del ECI; por tal razón, y ante la no disminución de la mortalidad infantil

determinantes sociales y ambientales que conllevan a la agudización de esta problemática en la prir Nazaret, se hace necesario adoptar medidas que le permitan al Gobierno nacional la expedición de territorio.

Que la vida es sagrada y que Colombia debe potenciar la vida y todos sus derechos conexos, por lo Desnutrición, Infección Respiratoria Aguda y Enfermedad Diarreica Aguda en menores de cinco añ 2021 a 2023, muestran que sin ninguna intervención extraordinaria a las desarrolladas actualmente 2017, se esperaría a diciembre de 2023, un promedio de 12 casos mensuales (los cuales pueden asc causas, lo que acumularía 168 muertes adicionales a las observadas en el periodo enero-mayo de 20 2022.

Que con relación a la prevalencia de Desnutrición, los municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y departamental.

Que la incidencia de enfermedad diarreica aguda en los niños y niñas menores de cinco (5) años en incidencia nacional y municipios de Riohacha, Uribí entre 2017 y 2023 se encuentran por encima

Que la consulta externa y la atención por urgencias por Infección Respiratoria Aguda (IRA) en La C para la población de niños y niñas menores de cinco (5) años (30%), ubicándose por encima del niv hospitalizaciones por todas las causas en la población de los niños y niñas menores de cinco (5) añ

Tabla 7. Consultas externas, urgencias y hospitalización por infecciones respiratorias agudas depart

Año	Entidad Territorial	Consultas externas y urgencias por IRA menores de 5 años	Total todas las en menores de 5 años	Consultas externas y urgencias por IRA / Total por todas las causas * 100	Hospitaliza general por de 5
2017	La Guajira	65.467	232.788	28,1	3.
	Nacional	2.230.799	13.345.916	16,7	13,4
2018	La Guajira	75.590	232.788	32,5	5.
	Nacional	2.199.015	13.541.751	16,2	13,1
2019	La Guajira	68.374	257.995	26,5	3.
	Nacional	2.080.872	14.447.009	14,4	12,0
2020	La Guajira	42.951	164.925	26,0	1.
	Nacional	820.456	8.567.439	9,6	4,5
2021	La Guajira	57.236	226.865	25,2	2.
	Nacional	1.107.042	10.614.299	10,4	7,5
2022*	La Guajira	97.974	306.193	32,0	3.999
	Nacional	2.209.226	14.512.078	15,2	15.792
2023*	La Guajira	53.367	139.315	38,3	1.587
	Nacional	880.888	6.071.457	14,5	62.016

Fecha de elaboración: 8 de junio de 2023

Fuente: para 2017 – 2021, consultado en bodega de datos del SISPRO – SIVIGILA

Base evento 995 a SE 52 de 2022*

Base evento 995 a SE 21 de 2023*

*2022 y 2023 datos preliminares, sujetos a cambios, proporción de consultas, urgencias y hospitalizaciones a nivel nacional. Periodo 1950 – 2019

Que las dificultades para el acceso al agua potable de manera permanente, el consumo de agua insalubre hacen que empeore al facilitar el desarrollo de infecciones como la Enfermedad Diarreica Aguda y la falta de los nutrientes que se necesitan para sobrevivir en un ciclo continuo de desnutrición – infección, hacen a la población más vulnerables.

Que de las 437 sedes de instituciones prestadoras de servicios de salud en el departamento de La Guajira corresponde con la distribución poblacional urbano-rural en donde se evidencia que el 49% de la población DANE 2022.

Que de las sedes actuales en el departamento de La Guajira, el 32% (n=25) presenta daño físico material por presencia de fallas geológicas y el 13% (n=12) se localizan en zonas con riesgo medio y alto de inundación Hospitalario -SIHO.

Que la capacidad instalada en camas hospitalarias para el departamento es de 1,78 por mil habitantes (1,78 camas por mil habitantes) y para el estándar de los países de la OCDE (4,4 camas por 1.000 habitantes).

Que la disponibilidad de profesionales de medicina en la Guajira es de 1.264 profesionales lo que corresponde a una densidad de 1,26 profesionales en medicina por cada 1000 habitantes, cifra inferior a la de Colombia promedio de los países OCDE de 3,6 profesionales en medicina por cada 1000 habitantes.

Que en relación con los profesionales de Enfermería, el departamento de La Guajira cuenta con 869 profesionales de enfermería en Colombia (n=77.621), con una densidad de 0,86 profesionales de enfermería por cada 1000 habitantes y a la del promedio de los países OCDE de 8,8 profesionales de enfermería por cada 1000 habitantes.

Que el departamento de La Guajira cuenta con 4.449 Auxiliares de Enfermería lo que corresponde a 4,4 auxiliares por cada 1000 habitantes, mientras que en Colombia es de los 6,5 auxiliares por cada 1000 habitantes.

Que los actores del sistema general de seguridad social en salud que operan en el departamento de La Guajira no están concertado con las autoridades indígenas y que a la fecha no se ha diseñado el modelo de salud Waikana.

Que lo anterior se traduce en una oferta de servicios fragmentada, segmentada, insuficiente e inequidada y de dispersión geográfica del departamento, ni reconocen los saberes propios de los pueblos indígenas de la población más vulnerable del territorio y poniendo en inminente riesgo la vida y la salud de los niños.

Que de la mano con los programas de seguridad alimentaria con enfoque diferencial que se requieren para el mejoramiento de la cobertura y calidad de la educación y en particular de la etnoeducación. Tal como lo indica la Universidad del Norte, en el informe “una mirada a la educación en el Departamento de la Guajira, se explican por el alto porcentaje de población indígena allí existente, la cual durante mucho tiempo ha sido excluida del departamento y la nación.

Que, contar con una adecuada infraestructura, recursos suficientes y focalizados, herramientas tecnológicas de acuerdo a los requerimientos étnicos diversos, son enfoques que propenden por un aprendizaje de calidad en las escuelas rurales de difícil acceso del Departamento de La Guajira; siendo necesario acelerar y reforzar los programas de políticas dirigidas a lograr una alimentación escolar sana y suficiente que resulta de mayor importancia para la población de calidad en la enseñanza y el aprendizaje.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, indicó que el seguimiento nutricional en el primer trimestre de 2023, en servicios de educación inicial se identificaron 2.095 niños y niñas en riesgo de desnutrición aguda. Se analizaron los usuarios atendidos en la estrategia de atención y prevención de la desnutrición del ICBF con desnutrición aguda.

Que el ICBF señaló que, a partir de los datos reportados en los registros o censos propios presentados en atención en servicios de educación inicial, de los cuales, 309 están en riesgo o con desnutrición aguda de acuerdo con lo reportado en dichos censos propios.

Que, pese a la atención prestada por el ICBF, el aumento de casos de muertes asociadas a la desnutrición insostenible, de manera que si no se toman medidas inmediatas este terrible evento puede continuar. Los casos de desnutrición aguda exigen la disposición de recursos económicos y la adopción de acciones necesarias en La Guajira.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS señaló que, de acuerdo con los datos de niños y niñas menores de 5 años por causas asociadas a la desnutrición en el departamento de La Guajira, la alta prevalencia de desnutrición de dicha población y de la detección del riesgo de desnutrición o desnutrición aguda, la prevalencia superior de los niños y niñas de La Guajira.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible identificó que más del 50% de los municipios del departamento de La Guajira carecen de recurso hídrico, situación que sumada a los demás factores ambientales y climáticos llevan a condiciones de riesgo hídrico del departamento en formas aun no predecibles, aunado a un alto potencial de presencia de El Niño al final de la presente vigencia, se tenga un fenómeno de El Niño en Categoría Fuerte, y de no llegarse a un desabastecimiento de agua que se presenta para temporada seca en La Guajira, y dadas las actuales condiciones adicionales por ciclones y calentamiento global, se generaría altas tensiones y riesgos sobre la vida y el medioambiente.

Que es importante precisar que el aprovisionamiento de agua en la zona sur y media Guajira se deriva de la fecha presenta condiciones críticas de disponibilidad de agua, por mayor la oferta que la demanda de aguas subterráneas, o aguas superficiales temporales, donde las condiciones de las aguas obtenidas en estas zonas requieren por la cual requieren manejo especial, y que frente a los eventos sobrevivientes como, la llegada de frentes de tormenta, Temperatura Superficial, y d) temporada de ciclones tropicales y su potencial de incrementarse agravan las formas de abastecimiento de las comunidades, de seguirse en las condiciones de uso y consumo actuales agravando la crisis humanitaria ya existente y que profundizaría por el nulo acceso al agua, como líquido vital.

Que se ha logrado establecer a partir de información que reporta la Autoridad Ambiental regional, que en La Guajira se tiene una demanda hídrica total de 44.000 l/s, de los cuales la concesión del recurso hídrico respectivamente para usos otros por identificar, 42% para actividades extractivas, 4% transporte, 2% captación, depuración y tratamiento institucional.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio precisó que, a pesar de las gestiones del Estado, las potestades ordinarias del Gobierno nacional y pueden agravarse de manera sustancial por la acumulación del fenómeno de El Niño, que demandan acciones excepcionales e inmediatas que permitan minimizar los impactos.

Que la garantía del derecho fundamental al agua y las necesidades en esta materia en La Guajira no se ven afectadas por fallas en articulación entre los distintos niveles de Gobierno y la falta de continuidad en las inversiones, programas y proyectos.

Que, para superar estas condiciones adversas, el Gobierno nacional debe formular, adoptar e implementar acciones que movilicen recursos y sumar capacidades para adelantar intervenciones articuladas, integrales y sostenibles.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural señaló que la calamidad social, ecológica y económica con el fenómeno de El Niño declarado en junio de 2023, son barreras para la soberanía y garantía de convenios interadministrativos o de asociación, la comercialización e industrialización agropecuaria, la formalización del uso y aprovechamiento del agua en la agricultura de subsistencia.

Que el Ministerio de Minas y Energía precisó que la transición energética en La Guajira está en riesgo por la falta de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FENCER) y la falta de sostenibilidad financiera de las energías renovable en la región, mientras el porcentaje de avance promedio de los proyectos es de 28,81%; únicamente 2 proyectos de los 17 han cumplido el cronograma trazado a tiempo. Es decir, el 82% de los proyectos de mayor magnitud en La Guajira (200 MW) anunció su suspensión indefinida, generando la señal de alerta que pone en riesgo la subsistencia de las familias y sus niños por la falta de oportunidades que implica la suspensión del desarrollo de los proyectos de transición energética en la región. De hecho, la diversificación de la economía de La Guajira está cimentada sobre los proyectos de energía eólica y solar. Para 2031 se espera que 65 proyectos generen ingresos por superar US 6.000 millones de dólares. Ante el riesgo de fracaso de la transición energética en La Guajira, se adoptando alivios a través de regulación que, si bien han tenido buen recibo por parte de los inversores.

Que la transición energética en La Guajira está en riesgo por la conflictividad social. Tal como se ha evidenciado en La Guajira deriva en la falta de un mercado que permita la subsistencia de las familias y la comunidad. Se han identificado 110 escenarios conflictivos que impactan 160 comunidades, en la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales por lo cual se ha afectado el cronograma de 10 proyectos de energías renovables. Al respecto, el MME a través de una cuadrilla de alrededor de 30 personas que trabajan tiempo completo en el acompañamiento a las comunidades, lo cual se requieren de medidas inmediatas de fondo para direccionar los mecanismos de relación y diálogo, al mismo tiempo el reconocimiento de los derechos de aquellas.

Que el 16 de junio de 2023, la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN, conformada por el Ministro de Salud y Protección Social, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), estableció como recomendación hacer “(...) un

3. PRESUPUESTO DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE LAS MEDIDAS ORDINARIAS

Que, siguiendo lo expresado por la H. Corte Constitucional, el Decreto que declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para conjurar la perturbación o amenaza de perturbación grave e inminente de orden económico, social y ecológico, resulta necesario apelar a medidas extraordinarias o excepcionales en cabida para superar las dificultades

Que no obstante las múltiples acciones adelantadas por autoridades locales del departamento de La Guajira, la legislación ordinaria ha resultado insuficientes para enfrentar la crisis humanitaria que sufre el departamento de La Guajira, venido agravando de forma inusitada e inopinada, resultando imposible para el Gobierno nacional encontrar soluciones existentes, por cuanto se trata de mecanismos, en su mayoría de orden administrativo, que no permiten superar la crisis que viene afectando al departamento de La Guajira. Esta crisis humanitaria, si bien se proyecta sobre los derechos fundamentales y sociales de la población más vulnerable del departamento, en particular de las mujeres, niñas y niños.

Que, en el estado actual de las cosas, entre las herramientas específicas previstas en el ordenamiento jurídico colombiano, indispensables para hacer frente a corto y mediano plazo a las consecuencias que en este momento sufre el departamento de La Guajira, que se verá extraordinariamente afectada por la situación sobreviniente.

Que, por tanto, se hace necesario, por la urgencia y gravedad de la crisis, y por la insuficiencia de las herramientas de las facultades del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con el fin de dictar decretos que permitan superar la crisis humanitaria que vive el departamento de La Guajira e impedir la extensión de sus efectos; situación que, ante la Corte Constitucional, es cada día más grave e insostenible.

Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizada por el Estado de Emergencia, buscan mejorar la situación de la población más vulnerable en el departamento de La Guajira y que está su alimentaria y la ausencia de un servicio de salud y educación adecuado e idóneo. No obstante, dadas las medidas que se anuncian en este decreto no agotan los asuntos que pueden abordarse en ejercicio del proceso de evaluación de los efectos de la emergencia podrían detectarse nuevos requerimientos proporcionales para afrontar la crisis. Que por las anteriores motivaciones, y ante la insuficiencia de recursos para hacer frente a las graves circunstancias de crisis humanitaria en el departamento de La Guajira y los recursos existentes, es posible entenderlo como de carácter imprevisible, y extraordinario, por ocurrir -las circunstancias- con capacidad de aumentar a niveles insospechados la crisis social y económica que allí se vive.

Que la crisis humanitaria en el departamento de la Guajira, antes que estar controlada a través de la forma grave, con un efecto dañino para el tejido social de la población de La Guajira y adquiriendo características que se verán potencializadas con el fenómeno del niño que ya se manifiesta en el territorio colombiano hemisferio norte 2023-24.

Que, en consecuencia, es necesario, adecuado y proporcional acudir al fortalecimiento de los mecanismos de atención, sufriendo graves perjuicios en el ejercicio de sus derechos, con el fin de ofrecerles alternativas para satisfacer sus necesidades básicas y, a más mediano y largo plazo en la medida de lo posible la superación de la emergencia.

Sector salud

Que se requieren medidas legislativas para reorganizar la estructura y funcionamiento del sistema de salud, el financiamiento, la administración y el flujo de recursos, con un modelo de salud propio e intercultural para el pueblo Wayuu y de los demás pueblos indígenas, que permita la alineación de todos los actores del sistema de salud, universal, sistemática, permanente y resolutive, elimine barreras de acceso sociales, geográficas, económicas y garantice el goce del Derecho Fundamental a la Salud a la población del departamento.

Que se debe establecer un mecanismo administrativo y financiero en el que se dispongan los recursos necesarios para que se dieron origen a la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en el departamento de La Guajira, para el suministro de bienes, servicios e infraestructura en salud.

Sector agua y saneamiento básico

V . h

Que se requieren medidas legislativas que permitan disponer de fuentes de recursos, capacidad y recursos humanos para el Sistema General de la Nación (PGN), Sistema General de Regalías (SGR) y el Sistema General de Participaciones (SGP) para priorizar la estructuración e implementación de intervenciones en infraestructura y esquemas de gestión para el fortalecimiento del PDA, de manera que se aumenten las asignaciones destinadas a agua y saneamiento básico sobre la destinación de los recursos del SGP municipal establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2018.

Que las entidades competentes y responsables de garantizar el derecho al acceso de agua y saneamiento básico concurrente medidas de atención inmediata, sin perjuicio de las competencias de las entidades responsables.

Que las entidades nacionales podrán establecer condiciones y requisitos diferenciales para la aprobación de proyectos de materia de agua y saneamiento básico presentados por entes territoriales que soliciten apoyo financiero directamente, para lo cual las entidades competentes deberán habilitar de manera inmediata los mecanismos de cualquier trámite o permiso requerido para las intervenciones que garanticen el derecho al acceso a agua y saneamiento básico en resguardos o comunidades indígenas no organizadas, baldíos rurales inadjudicables, entre otros.

Que para desarrollar un plan articulado, integral y sostenible las entidades competentes podrán estructurar

Guajira, y esquemas de gestión a través de contratación directa, convenios de asociación con entidades comunales, comunidades organizadas y otras personas jurídicas de derecho público y privado, incluida la facultad de fiducia mercantil y gerencia integral, para rehabilitación temprana, recuperación y/o reconstrucción de infraestructura de agua en el marco de la declaratoria.

Que la Nación podrá asumir concurrentemente con los municipios todas las competencias de la Ley de Agua y saneamiento básico en el departamento de La Guajira durante el tiempo que dure la emergencia. Incluso, para que se pueda crear un mecanismo transitorio que le permita brindar apoyo financiero para el mantenimiento de los sistemas de suministro de agua.

Sector agropecuario y rural

Que, con el fin de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria en el departamento de La Guajira y condiciones de la contratación de las entidades del sector agropecuario cuando se trate de convenios con Autoridades Tradicionales Indígenas, Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas y Consejos Comunitarios de las comunidades indígenas.

Que, de igual forma, se requiere adoptar medidas excepcionales para el departamento de La Guajira: (i) el almacenamiento, venta o distribución de productos agropecuarios producidos por pequeños y medianos productores; (ii) el desarrollo y comercialización agropecuarios; (iii) la implementación temprana de programas a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural en el desarrollo y comercialización agropecuarios; (iv) la formalización del uso y aprovechamiento del agua para la producción alimentaria; (v) la adquisición de tierras a través de mecanismos excepcionales; (vi) el desarrollo de la producción de alimentos, y (viii) la implementación de la reforma rural integral.

Sector ambiente

Que, de lo anterior, se denota la necesidad de expedir y adoptar medidas que permitan conjurar la crisis climática que se aproximan, lo que demanda una acción inmediata en la región, y para ello en primer lugar la preservación del caudal ecológico, al efecto se deberá revisar y ajustar de ser necesario el régimen de uso y provisión con fines de atención del consumo humano, colectivo o comunitaria y los usos agropecuarios.

Que, frente a los escenarios de incertidumbre que se avecina por los efectos de cambio climático y la necesidad de monitoreo ambiental en el departamento de la Guajira, con el objeto de ampliar el seguimiento de los impactos del cambio climático en la dimensión Económica, Social y Ecológica en articulación con el sistema de alerta temprana.

Que se adoptarán las medidas que correspondan para atender las actuaciones administrativas que se deriven de la disponibilidad del recurso hídrico para el consumo humano, y que tengan dentro de su finalidad la protección ambiental.

Que, adicional a lo anterior, se hace necesario generar un análisis situacional de las condiciones y usos del territorio para proyectos de exploración y generación de energías de fuentes no convencionales solar, eólica, mareomotriz y procesos de evaluación control y seguimiento ambiental a estos proyectos, sin que en ningún caso se requiera trámite prioritario para las licencias y permisos ambientales de proyectos de transición energética.

Que, con el correspondiente análisis situacional de la región, junto con los valores sociales y culturales del territorio, el desarrollo de procesos de transición energética justa, para el efecto, el análisis real del departamento de La Guajira con efectos vinculantes para la gestión ambiental del territorio.

Sector educación

Que, con el fin de optimizar la prestación del servicio educativo, frente a la grave crisis humanitaria que se vive en el departamento de La Guajira, que permitan acelerar el mejoramiento de la cobertura y calidad del aprendizaje y en particular de la

Que el Gobierno analizará las políticas y programas relacionados con infraestructura, recursos e inversión escolar, calidad y cantidad de educadores con enfoque diferencial, con el fin de determinar el alcance y la situación de crisis.

Que, adicionalmente, el mejoramiento del servicio educativo de que trata el párrafo anterior puede ser una oportuna y adecuada prestación.

Que a partir de este escenario se hace imperativo adoptar medidas en el territorio para ampliar la prestación del servicio durante el receso académico, como mecanismo movilizador inmediato que contribuye en el bienestar, la protección y el desarrollo de los jóvenes, matriculados en el sistema educativo oficial.

Sector energía

Que, en materia de energía, se hace indispensable expedir normas de rango legal que aseguren el acceso a los medios de subsistencia, a través del acceso universal al servicio de energía eléctrica y del emprendimiento y dinamización del mercado de bienes, servicios y empleos que supone para la población el rescate de la actividad económica.

Que para dicho fin, entre otras medidas, se precisa la necesidad de subsidiar la implementación de tecnologías de almacenamiento de energía, además de implementar la transformación de termoguajira, la distribución y el acceso más allá del área de influencia de los proyectos, puntos de conexión social, esquemas tarifarios diferenciados e innovadores de constitución de proyectos de transición energética pertenecientes a las comunidades rurales, de proyectos de transición, el restablecimiento del equilibrio económico en los proyectos de transición de comunidades y empresas que permita avanzar en las negociaciones de manera expedita, pero con prioridad para los proyectos de energía.

Sector transporte

Que la infraestructura vial y aérea tiene como una de sus finalidades facilitar la interconexión con los servicios públicos esenciales, el de transporte, se constituye en el medio idóneo que permite garantizar el acceso equitativo a los servicios públicos esenciales en este decreto.

Que, dada la extensión del territorio del departamento de la Guajira las infraestructuras acotadas al servicio de los servicios públicos esenciales.

Que el Gobierno nacional considera necesario, para enfrentar y superar la grave crisis humanitaria que enfrenta La Guajira, medidas de rango legislativo que le permitan -entre otras- reforzar y ampliar la infraestructura aérea y la relevancia de establecer sobretasas por el uso de las instalaciones y servicios aeroportuarios que existan durante el financiamiento durante el tiempo que dure esta declaratoria de emergencia.

Sector tributos e inversiones

Que el Gobierno nacional considera necesario, para enfrentar y superar la grave crisis humanitaria que enfrenta La Guajira, medidas de rango legislativo que le permitan -entre otras- hacer modificaciones presupuestales, con el fin de garantizar el acceso a los servicios públicos esenciales.

Que se requiere explorar la relevancia de establecer nuevos tributos o modificar los existentes o incrementar los existentes en La Guajira para que sobre la base de los deberes de solidaridad contemplados en el artículo 95 de la Constitución General contribuyan a conjurar la crisis que afronta La Guajira. Todo ello, dentro del marco de lo dispuesto en el Estado de Emergencia, y la transitoriedad de estas medidas que deberán dejar de regir en el término establecido durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente o de ampliación por un término más largo que el establecido.

Que, adicionalmente, en el contexto de las medidas tributarias que pueden adoptarse en desarrollo de la declaratoria de emergencia, analizar todas las medidas tributarias necesarias para afrontar y superar la grave crisis humanitaria que enfrenta La Guajira.

Sector inclusión

Que, se hace necesario adoptar medidas de carácter legal que permitan crear, implementar, controlar y monitorear el Programa de Prosperidad Social, para atender a las familias con niños y niñas en primera infancia, que se encuentra en una situación de vulnerabilidad. Se considera justificado y proporcional que la entidad cuente temporalmente con el fundamento jurídico para facilitar el acceso a una canasta básica de alimentos, concurriendo de esta manera a mitigar la pobreza en la infancia del departamento de La Guajira.

Que, además, se requieren medidas legislativas para apropiar, transferir y administrar recursos que como, la necesidad de disponer, enajenar y sanear bienes de propiedad del ICBF provenientes de donaciones para la atención con la adición de cupos que permitan lograr la universalización de la oferta integral de servicios.

Que se requiere contar con medidas legales para flexibilizar los procedimientos y criterios legales de contratación directa, ágil y oportuna de alimentos locales, bienes y servicios para la operación en áreas rurales, contar con información verificable, clara y accesible para la toma de decisiones y la atención integral de la población vulnerable del departamento de La Guajira.

Que, el Gobierno nacional es consciente de la relevancia de tener en cuenta enfoques diferenciales en esta presente emergencia, por lo que se tendrá especial cuidado por el derecho a la participación y por fomentar la equidad de género, la orientación sexual e identidad de género, entre otras.

Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Que, se hace necesario adoptar medidas de rango legislativo que permitan agilizar el despliegue de servicios de telecomunicaciones.

Sector de medidas presupuestales, planeación y contratación

Que, para conjurar los efectos de la crisis que afecta a la población más vulnerable en el departamento de La Guajira, se ordena a las entidades Cautelares de la CIDH y lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017. En consecuencia, las entidades deben destinar recursos dentro de sus respectivos presupuestos, para que las obligaciones emanadas de los instrumentos nacionales sean cumplidas.

Que, en ese orden de ideas el Gobierno considera necesario, para superar la crisis en el Departamento de La Guajira, adoptar medidas de rango legislativo que le permitan hacer modificaciones presupuestales, con el fin de focalizar los recursos en las áreas más afectadas.

Que, para el caso de los recursos del Sistema General de Regalías, todo lo relacionado con la formulación y ejecución de proyectos para agua, acueductos, salud, alimentación y programas intersectoriales, que busquen conjurar la emergencia, se implementarán de manera urgente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 361 de la Constitución.

Que con el propósito de cumplir con los fines del Estado, para una eficiente y eficaz provisión de bienes y servicios en el Territorio y demás principios constitucionales y legales, las entidades del nivel nacional y territorial deben adoptar medidas de manera que estos sean multipropósito e integrales, para lo cual, el Departamento Nacional de Planeación debe asignar recursos que se asignan. Así mismo, la Autoridad nacional adelantará de manera excepcional, medidas en materia de contratación y programas que se materialicen para conjurar la crisis humanitaria en el departamento de La Guajira.

Que, con el propósito de generar mecanismos ágiles, que permitan atender las necesidades de la población vulnerable, el Gobierno nacional deberá realizar las acciones tendientes a facilitar la ejecución de los recursos públicos para la atención de la Emergencia Económica decretada para el departamento de La Guajira.

Que para garantizar que los procesos de contratación se puedan desarrollar de manera eficiente, adecuada y oportuna en esta emergencia, se requiere que las entidades estatales del orden nacional y territorial puedan acudir a la contratación de manera eficiente y legalidad cuando ello sea necesario para enfrentar la crisis y evitar la extensión de sus efectos. En los artículos 2, 298 y 335 de la Constitución Política, es necesario adoptar medidas para garantizar la transparencia y eficiencia en la contratación.

restricciones contractuales previstas en el inciso primero del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996

En mérito de lo expuesto, y con el imperativo objetivo de conjurar la crisis humanitaria y el Estado La Guajira y que se ha visto agravado de forma inusitada e irresistible, a pesar de ser un fenómeno ya explicados, como una grave amenaza que configura una catástrofe social y ambiental, dicha anomalía espera se agudicen aún más, no puede continuar en un Estado Social de Derecho, por lo que se

DECRETA:

Artículo 1. Declárese Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de (30) días, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Artículo 2. El Gobierno nacional ejercerá las facultades y obligaciones a las cuales se refiere el artículo disposiciones que requiera para conjurar la crisis.

Artículo 3. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la propagación de sus efectos. Así mismo di

Artículo 4. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación”.

ANEXO II. Resumen de los documentos de soporte presentados por el Gobierno nacional en relación

Documento y folios	
1.1. Boletín técnico del DANE “Información Estadística del departamento de La Guajira”, del 21 de junio de 2023. Fls. 1 - 18.	Este boletín contiene datos estadísticos sobre la demografía la territorialidad étnica y la mortalidad infantil. El boletín del departamento. Específicamente, incluye el índice de población Wayuú para el año 2018.
1.2. Resolución 60/2015 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Fls. 19 - 33.	Esta resolución contiene las medidas cautelares que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó para la población Wayuú, habitante del departamento de La Guajira, fundamentó en la falta de acceso de dicha población a: (i) servicios de salud y acceso a servicios de salud, acceso y calidad de las condiciones ambientales, entre otros factores; (ii) la de las dimensiones social, económica, institucional y ambiental.
1.3. Resolución 3/2017 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Fls. 34 - 45.	Mediante esta resolución, la CIDH amplió las medidas cautelares para las embarazadas y lactantes Wayuú de los municipios de Manaosra y Riohacha.
1.4. Resolución 51/2017 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Folios 46 – 53.	Con esta resolución, la CIDH amplió la población beneficiaria de las medidas cautelares con el propósito de cobijar también a las personas mayores de 60 años de los municipios de Riohacha y Uribía.
1.5. Comunicación del Departamento Nacional de Planeación del 2 de julio de 2023, dirigida a la Presidencia de la República. Fls. 54 - 55.	Esta comunicación se envió en respuesta a la solicitud de información solicitada en el departamento de La Guajira entre los años 2018 y 2022, en el Sistema General de Regalías. Aquí se hizo un recuento de la población beneficiaria del Sistema General de Regalías.
1.6. Documento CONPES 3944 “Estrategia para el Desarrollo Integral del Departamento de La Guajira y sus Pueblos Indígenas”, del 4 de agosto de 2018. Fls. 56 - 156.	En este documento se presenta la estrategia planteada para el desarrollo integral del departamento de La Guajira, en cumplimiento de la sentencia T-025 de 2012, en la cual se ordenó la situación en La Guajira respecto del acceso y calidad de los servicios de salud y acceso a servicios de salud, acceso y calidad de las condiciones ambientales, entre otros factores; (ii) la de las dimensiones social, económica, institucional y ambiental.

1.7. Decreto 100 del 28 de enero de 2020, “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Departamento de La Guajira”. Fls. 157 - 164.	Mediante este decreto se creó la Comisión Intersectorial de nutrición, salud y acceso al agua potable del pueblo cosas inconstitucional en el año 2017. Dicha comisión del Gobierno nacional tendientes a superar el estado de
1.8. Auto 042 de 2021, proferido por la Corte Constitucional. Fls. 165 - 200.	Mediante esta providencia, la Corte Constitucional asu 2017, a través de la cual se declaró un estado de cosas i agua potable, a la alimentación y a la seguridad alimen informes al respecto y se dispuso la realización de una s
1.9. Auto 443 de 2021, proferido por la Corte Constitucional. Fls. 201 - 212.	A través de esta providencia, la Corte Constitucional co de Abril, los cuales concentran la mayor población ir cumplimiento de las órdenes proferidas en la sentencia de 2022, mediante el cual se decretaron medidas cautel potable, salud, alimentación y seguridad alimentaria, pa
1.10. Auto 696 de 2022, proferido por la Corte Constitucional. Fls. 213 - 276.	Mediante esta providencia, la Corte Constitucional orde el diseño y ejecución del Plan Provisional de Acción pertenecientes a los municipios de Riohacha, Manaure, sentencia T-302 de 2017 asumido por la Corte.
1.11. Comunicado de prensa del 30 de noviembre de 2022 de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la CIDH. Fls. 277 - 283.	Este comunicado de prensa se publicó tras una visita situación de los DESCAs en el país y, en particular, en bien el Estado ha emprendido acciones para mitigar la al medio ambiente sano, a la salud y a la educación, recomendó al Estado colombiano tomar medidas urgen agua, a la alimentación, a la salud y a la educación, ent de los mencionados derechos, a partir de un diálogo REDESCA impartió recomendaciones dirigidas a las Guajira.
1.12. Acta de inspección judicial del 17 de abril de 2023, en el marco del seguimiento a la sentencia T-302 de 2017, expedida por la Corte Constitucional. Fls. 284 - 305.	Este documento contiene información respecto a la in mediante el auto 274 de 2023 de la Corte Constitucio Venezuela, Perroutalimana y Siwoli, se escuchó a las entidades del orden nacional, territorial y la empresa de informes, entre otras acciones.
1.12. Acta de inspección judicial del 18 de abril de 2023, en el marco del seguimiento a la sentencia T-302 de 2017, expedida por la Corte Constitucional. Fls. 284 - 305	En este documento se plasmó lo ocurrido durante la ins en las comunidades de Poroporo y Jaiparén. Ese día se c visitó un pozo artesanal y la planta de tratamiento aleda pilas públicas, entre otras acciones adelantadas.
1.12. Acta de inspección judicial del 19 de abril de 2023, en el marco del seguimiento a la sentencia T-302 de 2017, expedida por la Corte Constitucional. Fls. 284 - 305	En este documento se consignó lo pertinente respecto comunidades Siapana y Karrapuzer. En esa oportunidac Salud y de Transporte y otras autoridades, y se visitó el
1.12. Acta de inspección judicial del 20 de abril de 2023, en el marco del seguimiento a la sentencia T-302 de 2017, expedida por la Corte Constitucional. Fls. 284 - 305	En este documento se plasmó lo ocurrido en la inspecci En esta oportunidad se visitaron las comunidades Medi comunidades y a algunas autoridades como el Ministerio

1.12. Acta de inspección judicial del 21 de abril de 2023, en el marco del seguimiento a la sentencia T-302 de 2017, expedida por la Corte Constitucional. Fls. 284 - 305	En este documento se consignó lo pertinente respecto comunidades La Gloria, Toromana, Patsurrari y Parrant de Educación, entre otras actividades.
1.12. Constancia del 24 de abril de 2023, expedida por la Coordinadora de la Sala de Seguimiento de la sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional. Fls. 284 - 305	En este documento se dejó constancia respecto de las a abril de 2023 por parte de la Corte Constitucional.
1.13. “Lineamientos para el Aprovechamiento Sostenible de Aguas Subterráneas en Cabeceras Municipales Susceptibles al Desabastecimiento de Agua en Temporada Seca”, presentado por el Ministerio de Ambiente en diciembre de 2020. Fls. 306 - 329.	Este documento plantea una propuesta de articulac susceptibles al desabastecimiento hídrico en temporada poblaciones, y presenta lineamientos para llevar a cab cabeceras municipales, en atención a qué tan alto es s Guajira son susceptibles a desabastecimiento en tempor sus municipios y medio en el 40% restante.
1.14. Documento “El Niño/ La Niña Hoy” de la Organización Meteorológica Mundial, publicado en abril de 2023. Fls. 330 - 333.	En este documento se plasman las proyecciones respec para 2023. Particularmente, se plantea que hay una pró mayo y julio de 2023, la cual aumentará hasta el 60%- 70% al 80% que el episodio de El Niño persista hasta el Niña no son los únicos factores que condicionan las ca tiene una correspondencia directa con sus efectos.
1.15. “Seguimiento ENOS. Predicción Climática”, suscrito por el IDEAM. Fls. 334 - 352.	En este informe se consignan predicciones respecto d Particularmente, respecto del mencionado departan desabastecimiento hídrico en temporada seca, en atenc plasma la demanda hídrica sectorial y multisectorial, el
1.16. “WMO Global Annual to Decadal Climate Update” de 2023 a 2027. Fls. 353 - 377.	En este documento de la Organización Meteorológica clima (temperatura cerca de la superficie, El Niño-C específico, frente al fenómeno de El Niño, se predice qu
1.17. Comunicado Especial No. 001 sobre el inicio de temporada de ciclones tropicales en 2023, publicado el 16 de mayo de 2023 por el IDEAM. Fls. 378 - 379.	En este comunicado se advierte que el 15 de mayo de 20 de junio en el océano Atlántico, por lo cual el IDEAM su posible afectación sobre el archipiélago de San An algunas predicciones para la temporada.
1.18. Boletín No. 1 del Consejo Nacional del Agua sobre la preparación para la alta probabilidad de ocurrencia del fenómeno del Niño en 2023. Fls. 380 - 385.	En este boletín se plantea que las probabilidades de de probabilidades de que este fenómeno persista hasta dici que señalan los municipios susceptibles al desabasteci desabastecimiento. Igualmente, se ponen de presente acciones preventivas que definidas por las autoridades plantean algunas recomendaciones para las autoridades
1.19. Comunicado Especial No. 031 sobre el seguimiento de condiciones del fenómeno de El Niño, publicado el 8 de junio de 2023 por el IDEAM. Fls. 86 -	Con este comunicado, el IDEAM recomendó manten nacional, en atención a que las condiciones del fenóm hasta el invierno del hemisferio norte 2023-2024.

387.	
1.20. “Tracking breaches of the 1.5°C global warming threshold”, publicado el 15 de junio de 2023 por el programa Copernicus de la Unión Europea. Fls. 388 - 396.	Este documento destaca las altas temperaturas registra frecuencia y prolongación de los periodos en que se sol media global.
1.21. “Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo en Colombia”, publicado el 16 de junio de 2023 por el IDEAM. Fls. 397 - 408.	En este informe se presentan las predicciones frente al septiembre de 2023), de las precipitaciones (para julio s 60%, para agosto se estiman disminuciones de entre el región Caribe y para septiembre se prevén precipitaci del aire (aumentará entre 0.5°C y 2.0°C en gran parte de
1.22. “Informe Climático Especial -La Guajira-” presentado el 22 de julio de 2023 por el IDEAM. Fls. 409 - 429.	En este informe se presenta la caracterización de la h precipitaciones, cursos de agua, disponibilidad hídric fenómeno de El Niño (hay un 84% de probabilidades c evolucione hacia un evento fuerte; es probable que La estado del clima en La Guajira para el 2023 (déficit de más probables del comportamiento de la precipitación trimestre de 2024) y algunas recomendaciones, como el
1.23. Oficio 202311001198631 del 23 de junio de 2023 suscrito por el ministro de salud y protección social y dirigido al director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Fls. 430 - 443.	Este documento contiene insumos para la declaratoria d a las órdenes cuarta y décima de la sentencia T-302 de 2 su cumplimiento, con las cuales no se han logrado inconstitucional. Igualmente, se presentan estadísticas y Guajira, así como sobre los servicios de salud en el dep de decretar un estado de emergencia en La Guajira para
1.24. Oficio 202310400000160951 del 23 de junio de 2023, suscrito por la directora general del ICBF y dirigido a la Presidencia de la República. Fls. 444 - 452.	En este documento se presenta información sobre las i niños y niñas del departamento de La Guajira. Para e particularmente, la de niños, niñas y adolescentes. Igua básico, índices de pobreza, situación nutricional y aten inversión del ICBF en el departamento respecto de Finalmente, se presentan cinco puntos del Plan Inmedi intersectorial de emergencia nutricional diario, generac realización de brigadas territoriales de detección y ate realización de censos poblacionales en primera infancia atención oportuna en casos de riesgo.
1.25. Oficio 202319000000161201 del 23 de junio de 2023, suscrito por el director de nutrición del ICBF, dirigido a la Presidencia de la República. Fls. 453 - 454.	Con este oficio se informa sobre la sesión de la Comisi de junio de 2023, en la cual se formularon algunas rec Dentro de las recomendaciones se encuentra la de decl llegar a una solución real a la problemática de la desnut
1.26. Informe técnico presentado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a la Presidencia de la República el 23 de junio de 2023. Fls. 455 - 457.	Este informe aborda los fundamentos para la declarati detallan los programas de transferencias monetarias p finaliza con un concepto favorable frente a la declara considera que se requiere un instrumento jurídico que conjurar la crisis en La Guajira y facilitar el acceso a un

1.27. Decreto 177 de 2023 de la República Oriental del Uruguay. Fls. 458 - 459.	Con este decreto, el gobierno de Uruguay declaró una emergencia hídrica y ambiental en el país.
1.28. Decreto 178 de 2023 del Ministerio de Economía y Finanzas de Uruguay. Fl. 460.	Esta norma fijó en 0% la tasa del Impuesto Específico de la emergencia hídrica que se decretó en el país.
1.29. Ley 18.621 de la República Oriental de Uruguay, CM/945 del 17 de febrero de 2020, que crea el Sistema Nacional de Emergencias. Fls. 461 - 476.	Este documento contiene la Ley 18.621, que creó el sistema nacional de emergencias y desastres. La finalidad es la protección de las personas, los bienes y las situaciones de desastre. Dicho propósito se pretende alcanzar mediante el uso de los recursos públicos y privados disponibles, de modo que se evite o reduzca al máximo el daño a las personas y bienes. La ley contiene los siguientes cuatro capítulos: disposiciones generales, organización, funcionamiento y financiamiento frente a sistemas de emergencias o desastre, y financiación.
1.30. Ley 20.075. Rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal. Ejercicio 2021 de la República de Uruguay. Fls. 477 - 483.	Este documento contiene los artículos 42 y 43 de la Ley 20.075 (de Emergencias y Reducción de Riesgos) y 12 (de lo relativo a la rendición de cuentas) respectivamente.
1.31. Reglamentación de la ley 18.621 de la República Oriental del Uruguay, C/M 945 del 17 de febrero de 2020, Sistema Nacional de Emergencia. Fls. 484 - 512.	Este documento contiene la Ley 18.621 de 25 de octubre de 2020 que crea el sistema público de carácter permanente en Uruguay. Incluye el reglamento de la Ley 18.621 de 2020. El reglamento contiene cuatro títulos: (i) sistema nacional de emergencias y desastres; (ii) coordinación y control de emergencias y desastres; (iii) coordinación de la gestión de emergencias y desastres; (iv) coordinación de financiación.
1.32. Política Nacional de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en Uruguay (2019-2030). Fls. 513 -563.	Corresponde a una política nacional que se adoptó en 2019. Como antecedentes del proceso, marco normativo, identidad y valores de la política, se menciona la gestión del riesgo de emergencias y desastres. El documento desarrolla la gestión de la política (por ejemplo, disposiciones, acciones y medidas de la política).
1.33. Gaceta oficial digital del 31 de mayo de 2023 en la que se publica la Resolución de Gabinete No. 48 de 30 de mayo de 2023 de la República de Panamá. Fls. 564 - 569.	Resolución mediante la cual se declara el estado de emergencia hídrica y ambiental en Panamá como consecuencia de la crisis climática. La resolución declara el estado de emergencia hídrica y ambiental en Panamá, pues son el preámbulo a la llegada del posible inicio de la temporada de lluvias, actividad agrícola de todo el país. En consecuencia, el documento establece disposiciones especiales de adquisiciones entre el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2023. *Este insumo sirve para sustentar la afirmación que se trata de una emergencia hídrica y ambiental que hizo Panamá.
1.34. Documento denominado “justificación medidas de emergencia para La Guajira (sector educación)” suscrito por la ministra de educación nacional. Fls. 570 - 571.	Este documento corresponde a la solicitud que remitió la ministra de Educación Nacional a la Presidencia de la República. La ministra expone las razones por las que considera necesario el desarrollo de un marco normativo en lo atinente al PAE, agua, saneamiento en el sector educativo. En los presupuestos fáctico y valorativo del decreto 177 de 2023, el Ministerio de Educación Nacional pudo identificar que solo 56 reportan servicio de agua potable. Dichas consideraciones se acogieron en el presupuesto de la emergencia hídrica y ambiental.

	<p>medidas ordinarias (cuarto párrafo del acápite “e) sector</p> <p>* Este insumo sirve para sustentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Párrafo 47 del presupuesto fáctico. - Párrafo 25 del presupuesto de necesidad e insuficienci
<p>1.35. Oficio suscrito por la ministra de educación y dirigido al secretario jurídico de la Presidencia de la República. Fls. 572 - 576.</p>	<p>Escrito dirigido por la ministra de educación al sec antecedentes, datos y hechos que justifican las medidas instituciones educativas e infraestructura escolar. Dicha en la educación, deserción escolar, e inseguridad alimen * Este insumo sirve para sustentar, por ejemplo, la dese Asimismo, el párrafo 25 del presupuesto de necesidad e</p>
<p>1.36. Informe y certificación del estado de acceso al derecho fundamental al agua potable en La Guajira, suscrito por el viceministro de agua y saneamiento básico del Ministerio de Vivienda, y dirigido al secretario jurídico de la Presidencia de la República el 16 de junio de 2023. Fls. 577 - 584.</p>	<p>En este documento el viceministro expone las dificulta derecho al agua potable, las razones por las que no se posibles impactos del fenómeno de El Niño en relación particularmente preocupante en La Guajira dada la escas De otra parte, afirma que es necesario adoptar medic violación de los derechos a la salud y a la vida de las po la posible ocurrencia del fenómeno de El Niño. * Este insumo sirve para sustentar el párrafo 48 del pres Las cifras que este documento presenta difieren de que s</p>
<p>1.37. Certificación suscrita por el jefe de la oficina asesora jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el 26 de junio de 2023. Fls. 585 - 587.</p>	<p>Certificación emitida el 26 de junio de 2023 por el jefe c El documento afirma que el departamento de La Gua provocado por el fenómeno del Niño, situación que n nacional. También señala que se requiere la adopción de mec alimentaria, para lo cual se hace necesario flexibilizar lc * Este insumo sirve para sustentar lo siguiente: - Párrafos 50-52 del presupuesto fáctico. - Párrafo 32 del presupuesto valorativo. - Párrafos 15 y 16 del presupuesto de necesidad e insufi</p>
<p>1.38. Oficio MT No. 20231300700811 suscrito el 29 de junio de 2023 por la viceministra de infraestructura del Ministerio de Transporte. Fls. 588 - 590.</p>	<p>En este documento la viceministra de infraestructura pro del sector en La Guajira (generalidades socio ecor infraestructura aeroportuaria) y propone medidas a adop infraestructura aérea en el departamento. Por tanto, se r del servicio aeroportuario que existan en el departament * Este insumo sirve para fundamentar los párrafos 28 (sector transporte).</p>
<p>1.39. “Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica. PIEC 2019-2023”, publicado en junio de 2023</p>	<p>En este documento se identifican los usuarios sin servi solución y se estima su costo para lograr la universaliza soluciones: (i) interconexión al SIN; (ii) solu microrredes/comunidades energéticas.</p>

<p>por el Ministerio de Minas y Energía. Fls. 591 - 673.</p>	
<p>1.40. Documento “La Guajira Gobierno con el Pueblo” del Ministerio de Minas y Energía, del 28 de junio de 2023. Fls. 674 -733.</p>	<p>Este documento contiene información general del departamento y su composición política (gobernador, alcaldes). Asimismo, desarrolla aspectos sobre el sector energético, el Índice de cobertura del servicio de energía eléctrica y Presenta estadísticas, a 2019, sobre el servicio de energía eléctrica. Señala que dicho plan tiene como objetivo identificar las zonas que deben realizar para alcanzar la universalización del servicio. Presenta estadísticas, a 2019, sobre el servicio de energía eléctrica. Precisa que en La Guajira, actualmente (año 2023), se evidencia una baja cobertura. Resalta que el Instituto de Planificación y Promoción de soluciones energéticas sostenibles con redes y fuentes renovables en las Zonas No Interconectadas. Ello, a fin de disminuir la cobertura del servicio de energía eléctrica y mejoramiento de la misma. Afirma que la producción y utilización de hidrógeno verde y carbono en Colombia. Asegura que el desarrollo de La Guajira como centro de atracción hacia una economía baja en carbono. Indica que La Guajira ofrece el mejor costo nivelado de energía. Relaciona los proyectos de minería a destacar en el departamento. Por último, aborda los logros y avances de cooperación internacional en ejecución un aproximado de 10 millones USD. Adicionalmente, afirma que se tiene en negociación un convenio de energías renovables del gobierno francés por un aproximado de 10 millones USD. proyectos para desarrollar en el territorio de La Guajira.</p>
<p>1.41. Certificación suscrita el 28 de junio de 2023 por el jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía. Fls. 734.</p>	<p>Certificación emitida, el 28 de junio de 2023, por el jefe de la Oficina Jurídica del documento “La Guajira Gobierno con el Pueblo” es del ministerio.</p>
<p>1.42. Plan Departamental de Desarrollo de La Guajira “Unidos por el Cambio 2020-2023” emitido por la Gobernación de La Guajira. Fls. 735 - 1092.</p>	<p>Este documento, realizado en el año 2020, inicia por ser un periodo difícil de toda su vida institucional. Ello, debido a: la crisis económica; la salud, educación, y agua y saneamiento básico; la alta dependencia de las regalías; y el gran nivel migratorio por la crisis en Venezuela. En primer lugar, el plan presenta sus fundamentos. Los fundamentos son: una gobernación con altas capacidades institucionales; sostenible; la equidad social; la seguridad; y los proyectos. (ii) Señala como enfoques para el cambio los siguientes: el enfoque diferencial, y enfoques diferenciales. En este último punto, el departamento se encuentra representada en tres ejes: las Palenqueras -NARP-, Pueblos Indígenas, y el Pueblo Indígena. Luego (iii), desarrolla el contexto territorial y poblacional del departamento y los migrantes venezolanos. Asimismo, describe las condiciones de vida de los migrantes venezolanos.</p>

diagnóstico situacional. En particular, señala que el tres aspectos: social (pobreza, salud, educación, acceso a servicios básicos, por ejemplo), económico (empleo, sector minero-energético) y ambiental (cambio climático, contaminación). En particular, que pasaron doce gobernadores diferentes en ocho años. COVID 19 afectó en materia de salud, económica y financiera. En segundo lugar, el documento desarrolla el plan estratégico. Línea estratégica 1: una gobernación con altas capacidades de gestión y finanzas, por ejemplo, La Guajira tiene el indicador de competitividad más bajo del país. Además, en el año 2018, La Guajira ocupó el primer lugar en el Índice de Competitividad Institucional, y en el primer trimestre de 2019, obtuvo el primer lugar en la categoría de Gestión de Proyectos de Regalías.

Línea estratégica 2: hacia una nueva economía diversificada y menos dependiente del factor extractivo.

En cuanto al sector agricultura y desarrollo rural, el documento indica que el sector agropecuario. Sin embargo, muchos de sus campesinos no aprovechan las oportunidades de maximizar su producción y obtener mejores precios. Frente al sector comercial, industrial y de turismo, el documento indica que el sector tiene escasos productos competitivos para atraer viajeros. No responde eficientemente a las necesidades de los turistas. En relación con el sector de minas y energía, indica que el sector enfrenta dificultades frente a las empresas desarrolladoras de los proyectos de energía eólica y solar equivalente al 90% del potencial de Colombia (hidrocarburos). Adicionalmente, indica que el sector enfrenta dificultades frente a los hidrocarburos con el que se espera encontrar nuevos recursos a nivel nacional.

Respecto al sector cultural, señala que los principales actores del sector son las escuelas de formación artística y cultural son un pilar fundamental de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. El Wayúu fue reconocida como bien de interés cultural y fue incluida en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la Unesco. El Wayúu es un hablante nativo de la lengua Wayúu.

En cuanto al sector trabajo, afirma que existe una alta tasa de desempleo y una inestabilidad política que frena la inversión privada.

Sobre el sector ciencia, tecnología e innovación, manifiesta que el sector enfrenta dificultades.

En el 2019, ocupó el puesto 28 entre los 32 departamentos del país.

En cuanto al sector de tecnologías de la información y comunicación, indica que la cobertura de internet en La Guajira es el 10.8% en comparación con el promedio nacional del 45.8%.

Frente al sector ambiente, desarrollo sostenible y cambio climático, indica que las condiciones de variabilidad climática son factores que afectan el desarrollo de la Guajira.

La Guajira, según el PICC, presenta alta vulnerabilidad frente a los impactos asociados a su posición geográfica, posición oceánica y alta exposición a los fenómenos climáticos.

Por último, respecto al sector gobierno territorial, indica que el sector enfrenta dificultades en materia de hidrometeorológicos, y expone la afectación del cambio climático en los recursos vitales, etc. Resalta que el cambio climático incide en la vulnerabilidad y baja capacidad adaptativa a los impactos del cambio climático del mar.

Línea estratégica 3: equidad social. En el sector salud, indica que el sector enfrenta dificultades migratoria, y los efectos de la salud y sus determinantes.

Asimismo, hace un análisis de las determinantes sociales y económicas que indican que están influenciadas por aspectos socioeconómicos y de calidad de vida de las personas. Las determinantes sociales incluyen: acceso a internet, recolección de basuras; e índice de riesgo de desnutrición. Cuenta la disponibilidad de alimentos, las condiciones de vivienda. Frente al sector educación, presenta estadísticas, a nivel nacional y regional. En relación con el sector deporte y recreación, concluye que el deporte es una actividad que contribuye al bienestar social. Respecto al sector vivienda, afirma que las viviendas en el departamento existen gran dificultad para garantizar la cobertura de servicios básicos. El acueducto no es suficiente debido a la falta de mantenimiento y a un servicio continuo durante las 24 horas del día, y que el sistema de saneamiento en los municipios. Precisa que la prestación del servicio de basuras también se encuentra muy por debajo de los estándares. En el sector inclusión social, desarrolla los siguientes ejes de intervención: afectación por mortalidad y morbilidad infantil socialmente vulnerable. Especialmente, a la etnia Wayúu. Las causas de vulnerabilidad son: Enfoque étnico. Indica que La Guajira es un departamento con una alta población en condición de discapacidad y la población vulnerable. Enfoque de género. Presenta estadísticas sobre violencia de género según el sexo y acceso a métodos anticonceptivos. Afirma que en La Guajira son homofobia, intolerancia social, intimidación y discriminación. Línea estratégica 4: seguridad. Frente al sector justicia, menciona la presencia de grupos armados. También hace precisiones sobre el sistema penitenciario y carcelario, gobierno territorial, seguridad ciudadana. Línea estratégica 5: proyectos estratégicos de infraestructura. Menciona que existe un déficit muy grande en movilidad departamental y en comunicación a nivel nacional, regional y rural. El desarrollo requiere urgentemente intervención de mejoramiento de infraestructura. Frente a las obras públicas, el departamento cuenta con un sistema preventivo y correctivo. Además, presenta proyectos de planeación y sostenibilidad.

En relación con la infraestructura productiva, indica que se requieren necesidades productivas, que faciliten el intercambio comercial. Respecto a la infraestructura turística y marítima, menciona la poca oferta de vuelos hacia el departamento, y la falta de infraestructura que representa una barrera para potenciar el turismo. Se requieren específicamente diseñados para conectar el departamento con los mercados internacionales.

En cuanto a la infraestructura energética, afirma que se requiere un servicio de energía eléctrica. Se requiere ampliación de la red y electrificación.

En tercer lugar, el documento presenta el plan final de desarrollo 2016, 2017, 2018 y 2019. Asimismo, expresa que el departamento no mantiene un equilibrio o un grado de estabilidad. Al contrario, se observa una dinámica fluctuante con altos niveles de vulnerabilidad. También se pronuncia sobre el sistema general de cuentas públicas como instrumento mediante el cual se materializará el plan de desarrollo (un billón ochocientos trece mil millones de pesos).

	<p>transversabilidad, con enfoque diferencial, que busc departamento.</p> <p>En cuarto lugar, se refiere al seguimiento y evalua evaluación se hará semestralmente y que dicho se cuentas a la ciudadanía sobre la presente administ administración.</p> <p>Indica que corresponde a la Secretaría de Planea programación y seguimiento del plan de desarrollo.</p> <p>Para terminar, presenta los instrumentos para la ej Anual de Inversiones, y Plan de Acción, Ejecución P.</p> <p>Conclusiones:</p> <p>* Este insumo sirve para fundamentar los párrafos 2 Por lo demás, este documento está desactualizado, to año 2019. En consecuencia, la información aquí con los hechos.</p> <p>El informe contiene metas específicas de políticas de En síntesis, el documento muestra indicadores que n</p>
<p>1.43. Resolución No. 40430 del 30 de diciembre de 2021, emitida por el Ministerio de Minas y Energía de Colombia, "por la cual se adopta un Plan Nacional de Electrificación Rural – PNER para Zonas No interconectadas –ZNI y para el Sistema Interconectado Nacional – SIN". Fls. 1093 - 1182.</p>	<p>Mediante la resolución No. 40430 del 30 de diciembre de 2021, el Ministerio Nacional de Electrificación Rural para las Zonas No Interconectadas el plan es garantizar el acceso a la energía eléctrica en todo el país.</p> <p>Esta resolución señala los siguientes aspectos importantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Según el índice de cobertura de energía eléctrica de departamentos sin servicio de energía eléctrica fue La Guajira con 81.9% 2. El Ministerio de Minas y Energía, en conjunto con el Ministerio de Promoción de Soluciones Energéticas, priorizarán la electrificación de las zonas interconectadas de los departamentos de La Guajira, Cesar y Magdalena, y energía eléctrica a las zonas rurales de La Guajira que no tienen acceso a la energía eléctrica. 3. Se espera que entre 2021 y 2030 se logre la estructura de generación de energía renovable en La Guajira y otros departamentos, mediante energía solar y eólica, para llevar energía eléctrica a las zonas rurales.
<p>1.44. Certificación suscrita, el 23 de junio de 2023, por el director general de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) sobre la veracidad del documento denominado “Hitos de la Curva S - Art. 29 -Resolución CREG 075 de 2021” de esa entidad. Fl. 1183.</p>	<p>En este insumo el director general de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) certifica la veracidad de la información contenida en la Curva S - Art. 29 - Resolución CREG 075 De 2021", es veraz y fiel a la realidad.</p>
<p>1.45. Documento “SDG 7: Affordable and clean energy” emitido en el año 2023 por UNICEF. Fls. 1184 - 1186.</p>	<p>Este documento se enfoca en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 7 (Energía Limpia y asequible) cuyo propósito es destacar la importancia de la energía limpia y asequible para los servicios esenciales como la educación, la atención médica y el transporte. El documento aborda la problemática del acceso limitado a la energía limpia y asequible en los países en desarrollo.</p>

	<p>precisa que la falta de acceso a la energía sostenible puede afectar el agua potable y saneamiento de los niños y jóvenes, con impactos significativos en los niños y jóvenes, incluyendo infecciones respiratorias y el humo de segunda mano. Resalta que afecta a las mujeres y niñas. Además, afirma que en los lugares donde los niños y jóvenes asumen el precio más alto, y que los impactos afectan a la capacidad de sobrevivir, crecer y prosperar.</p> <p>Por último, el documento aborda la importancia de la energía renovable que contribuyen a la crisis climática. También destaca la necesidad de avanzar en el progreso en el acceso a la energía sostenible y sus impactos.</p>
<p>1.46. Documento “Enel Colombia suspende indefinidamente la construcción del Parque Eólico Windpeshi en La Guajira”, publicado el 24 de mayo de 2023. Fls. 1187 - 1189.</p>	<p>En este documento, la empresa Enel Colombia suspendió la construcción del Parque Eólico Windpeshi en La Guajira debido a la imposibilidad de garantizar un suministro constante de energía y altas expectativas que supera las capacidades de la región. Según la empresa, se han invertido más de 7.100 millones de dólares en educación de calidad, acceso al agua y desarrollo económico en las jornadas laborales durante los años 2021 y 2022, y en el cumplimiento de los compromisos sociales.</p> <p>* Este insumo tiene relación con la página 24 del decreto.</p>
<p>1.47. Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, departamento de La Guajira, emitido por la Agencia de Desarrollo Rural y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO. Fls. 1190 -1367.</p>	<p>El Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial del Departamento de La Guajira busca promover el uso y aprovechamiento adecuado y de forma resiliente de los sistemas productivos sostenibles y resilientes; (ii) desarrollar estrategias que propendan por la adaptación al cambio climático con el fin de generar encadenamientos para el uso de energías alternativas.</p> <p>*Esto se relaciona con la página 15 del decreto.</p> <p>El documento identifica varias situaciones problemáticas en el departamento de La Guajira:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ampliación de la frontera agrícola y uso del suelo inadecuado. El departamento cuenta con 694.343 ha de terreno, lo que representa el 33.7% del área total de la región. El uso inadecuado del suelo puede tener impactos negativos en la sostenibilidad del territorio. 2. Limitada participación de la población rural en la toma de decisiones para el desarrollo territorial, como en temas de gestión ambiental y recursos hídricos. Esto restringe el eficiente avance de La Guajira. 3. Amenazas y asesinatos a líderes sociales. Recientemente se han reportado asesinatos de líderes sociales en el departamento, lo que puede tener un impacto negativo en la toma de decisiones. 4. Vulnerabilidad frente a la enfermedad y la inseguridad alimentaria en La Guajira se relaciona con diferentes factores como la pobreza, la desigualdad, la informalidad, el desempleo, el desigual acceso a servicios básicos y la falta de resiliencia. 5. La deficiente infraestructura eléctrica en La Guajira afecta el desarrollo agropecuario y pesquero del departamento. 6. La Guajira se encuentra en un nivel alto de amenaza por el cambio climático que persisten en el departamento. A pesar de esto, La Guajira cuenta con energías alternativas que disminuyen las emisiones de gases de efecto invernadero en el agropecuario. 7. El documento no hace referencia explícita al fenómeno de El Niño, pero puede tener impactos negativos en la sostenibilidad del territorio relacionado con fenómenos como el Niño.

<p>1.48. Cuadro “[p]royecto de Generación Guajira” con certificación suscrita el 23 de junio de 2023, por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, sobre la veracidad de la información allí contenida. Fls. 1368 - 1371.</p>	<p>Estos cuadros muestran que, entre 2016 y 2018, los 17 p desfase porcentual de avance del proyecto en un 54,64% _aprobados_UPME_V2023_V4 (00000002)” que contie DE 2021” de la Unidad de Planeación Minero Energétic *Este insumo se relaciona con la página 24 del Decreto.</p>
<p>1.49. Documento “[t]emas estratégicos para el decreto para superar el ECI en La Guajira” con certificación suscrita el 23 de junio de 2023, por la jefe de la Oficina de Asuntos ambientales y Sociales (OAAS) del Ministerio de Minas y Energía. Fls. 1372 - 1376.</p>	<p>El documento aborda varias ideas claves e importantes s 1. La importancia de la consulta previa y la participaci 2. La necesidad de abordar los conflictos entre las comu 3. La importancia de promover una transición energétic la sentencia T-302 de 2017 (como la consulta previa comunidades étnicas y la protección del medio ambiente 4. La necesidad de superar la pobreza energética de soluciones energéticas y criterios diferenciales de las tar 5. La importancia de construir un protocolo de relacio minero energético que permita el fortalecimiento de la g</p>
<p>1.50. Documento “La Guajira cierre de [b]rechas” con certificación suscrita el 23 de junio de 2023, por el director general del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas – IPSE, sobre su veracidad. Fls. 1377 - 1378.</p>	<p>Es una constancia en la que el director general del In Interconectadas -IPSE- certifica que el documento "cie ser promulgado.</p>
<p>1.51. Memorando 20232162674931 del 23 de junio de 2023 del Grupo de Estudios Migratorios y Estadística de Migración Colombia, suscrito por la jefe encargada de la Oficina Asesora de Planeación. Fls. 1379 - 1381.</p>	<p>Este memorando remite información sobre los avances los flujos migratorios (entradas y salidas) con pasaporte 1. ETPV: en lo que aplica al análisis estadístico sobre la sus etapas, se observa que, del total de venezolanos reg entre los rangos de edad de 0 y 17 años. Asimismo, en mismos rangos de edad, mientras que la participación (o del 36,0%. 2. Migración regular: las entradas y salidas de colombia de Paraguachon en el departamento de La Guajira tuvie la nacionalidad de los NNA en el 2022, en primer lugar los colombianos con el 8,8%, italianos 1,3%, entre otro de NNA y adolescentes por el PCM Paraguachon. 3. Asentamientos urbanos: existen asentamientos urba destaca "La Pista", que cuenta con una población de mi el asentamiento humano más grande de Latinoamérica.</p>
<p>1.52. Oficio 232060503 del 30 de junio</p>	<p>En este oficio, el ministro de Tecnologías de la Informa</p>

1.32. Oficio 25200005 del 30 de junio de 2023 suscrito por el ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Fls. 1382 -1384.

"j) Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Que, como medida para mitigar los efectos negativos de la pandemia por COVID-19, es necesario adelantar acciones claras y contundentes a través de servicios de telecomunicaciones en el departamento de Guajira, que se encuentre en situación de vulnerabilidad en zonas rurales. Que para dicho fin, se precisa la necesidad de adoptar acciones de telecomunicaciones".
* Este insumo sirve para sustentar la página 32 del decreto.

2.1. Archivo de Excel “SGR La-Guajira-Detalle-Fondos-Beneficiarios 2017-2023”.

En este archivo de Excel se detalla el Sistema General de Participaciones por municipio y por total del departamento. Además, esta información cubre los años 2017 y 2023-2024).

2.2. Archivo de Excel “SGP La-Guajira-Detalle-Ptto_2017_2023”, elaborado por el Departamento Nacional de Planeación.

El Sistema General de Participaciones son recursos que se destinan para servicios a cargo de estas entidades territoriales, por ejemplo el DNP realiza la distribución de estos recursos según los municipios. Este archivo Excel muestra en detalle el Sistema General de Participaciones 2017 y 2023.

*María Camila Arias sistematizó la información y corroboró los datos en los municipios fueron Riohacha, Uribia, Maicao, Manaure y, en menor medida, los municipios sobre los cuales la CIDH le solicitó el decreto y se puede ver en la siguiente tabla:

Sum of Total SGP	Año	
Municipio	2017	2018
La Guajira	\$ 270.015.846.841	\$ 269.064.089.951
Riohacha	\$ 229.448.848.847	\$ 226.122.502.160
Uribia	\$ 165.729.208.822	\$ 172.537.544.394
Maicao	\$ 183.147.627.089	\$ 188.151.759.314
Manaure	\$ 44.316.489.173	\$ 44.744.038.656
Dibulla	\$ 18.709.913.554	\$ 18.223.269.826
San Juan del Cesar	\$ 16.914.911.003	\$ 16.367.771.084
Fonseca	\$ 13.749.537.807	\$ 13.319.190.938
Barrancas	\$ 13.111.862.896	\$ 12.627.219.873
Albania	\$ 11.897.585.558	\$ 12.256.345.586
Williamueva	\$ 10.902.770.213	\$ 10.200.470.756
Hatonuevo	\$ 9.457.585.238	\$ 9.022.260.029
Distracción	\$ 8.400.370.623	\$ 8.209.618.870
Urumita	\$ 7.865.151.500	\$ 7.702.629.618
El Molino	\$ 6.867.942.687	\$ 6.640.549.002
La Jajaja del Pilar	\$ 5.387.597.250	\$ 5.177.492.981
Grand Total	\$ 1.015.832.869.814	\$ 1.020.468.904.998

Sum of Total SGP	Año			
Municipio	2020	2021	2022	2023
La Guajira	\$ 298.006.909.903	\$ 336.828.396.798	\$ 352.874.575.370	\$ 355.332.015.015
Riohacha	\$ 266.510.425.037	\$ 277.828.133.317	\$ 291.789.011.570	\$ 336.147.832.616
Uribia	\$ 223.502.409.363	\$ 258.638.176.611	\$ 298.847.291.524	\$ 331.879.333.313
Maicao	\$ 225.840.015.054	\$ 244.870.722.168	\$ 266.824.192.328	\$ 293.463.936.515
Manaure	\$ 60.440.073.667	\$ 66.914.446.758	\$ 74.081.763.156	\$ 81.803.486.915
Dibulla	\$ 23.236.903.847	\$ 26.769.008.643	\$ 28.309.244.727	\$ 30.933.557.015
San Juan del Cesar	\$ 20.284.133.006	\$ 22.854.193.801	\$ 25.942.092.716	\$ 27.855.741.015
Fonseca	\$ 17.158.433.875	\$ 18.230.220.918	\$ 20.867.222.587	\$ 24.056.560.515
Barrancas	\$ 17.044.907.028	\$ 19.343.639.736	\$ 21.259.449.701	\$ 22.401.564.215
Albania	\$ 14.633.205.608	\$ 16.956.573.261	\$ 18.381.619.537	\$ 19.387.269.315
Williamueva	\$ 12.499.977.033	\$ 14.350.426.132	\$ 15.284.251.457	\$ 16.360.611.515
Hatonuevo	\$ 12.161.631.269	\$ 14.339.339.778	\$ 15.899.390.776	\$ 18.132.235.115
Distracción	\$ 9.841.394.362	\$ 10.126.366.419	\$ 10.776.459.037	\$ 11.748.654.515
Urumita	\$ 8.839.113.554	\$ 10.103.747.945	\$ 10.188.499.407	\$ 10.530.358.215
El Molino	\$ 7.943.932.309	\$ 9.093.396.874	\$ 9.582.550.251	\$ 10.082.273.215
La Jajaja del Pilar	\$ 5.115.914.584	\$ 5.603.637.806	\$ 6.197.500.083	\$ 6.222.224.215
Grand Total	\$ 1.223.151.399.985	\$ 1.353.980.832.066	\$ 1.466.096.905.227	\$ 1.596.277.715.315

Además, María Camila analizó el aumento (o la disminución) entre 2017 y 2018 hubo una disminución en la transferencia (ver tabla). Por otro lado, resaltó los municipios con mayor crecimiento (15,20), Hatonuevo (14,12%), Uribia (11,05%), Manau

Sum of Total SGP	Año	2017	2018	2019	2020	2021
Municipios						
Aché		3,82%	10,02%	4,50%	15,88%	
Barrancas		-3,59%	16,28%	16,08%	13,47%	
Dique		-2,60%	16,54%	9,47%	15,20%	
Defracción		-2,27%	15,93%	3,40%	2,90%	
El Molino		3,31%	15,27%	3,78%	13,97%	
Fonseca		-3,53%	18,07%	7,48%	11,97%	
Hatonuevo		-4,60%	17,48%	14,74%	19,48%	
La Guajira		-0,33%	6,88%	3,62%	13,83%	
Laguna del Pilar		2,04%	12,77%	-14,04%	9,57%	
Maicao		2,73%	11,66%	7,49%	8,43%	
Mangue		0,96%	17,98%	14,50%	10,71%	
Riachaca		-3,43%	10,96%	6,22%	4,25%	
San Juan del Cesar		-4,42%	19,27%	5,71%	12,12%	
Uribia		4,11%	14,49%	13,15%	15,72%	
Unamita		-2,07%	12,01%	2,45%	14,31%	
Villavieja		-6,44%	17,77%	4,00%	14,86%	
Grand Total		0,46%	11,51%	7,49%	10,70%	

2.3. Archivo de Excel “Proyectos
_aprobados_UPME_V2023_V4
(00000002)” que contiene el titulado

Este archivo Excel muestra el avance de los 17 proyectos. El avance es muy bajo (entre el 0% y el 35%). Solo en 2 proyectos se ha alcanzado el 100%. A continuación, se presenta una tabla con esta información.

“Hitos de la Curva S – ART. 29 – RESOLUCIÓN CREG 075 DE 2021” de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Año de asignación	Nombre	Interesado	Departamento	Municipio S/E	Tecnología	Recurso	Porcentaje de avance	Fecha de último reporte
2019	Parque Eólico Iposque de 201 MW (Parque Eólico EG200)	EPM	LA GUAJIRA		EÓLICA	WIENTO	0,00%	0/01/20
2018	Parque Eólico Urrachi de 100 MW (Chemesky)	ENEL GREEN POWER	LA GUAJIRA		EÓLICA	WIENTO	7,00%	1/11/20
2018	Parque Eólico Kuisa de 200 MW (Tumawindi)	ENEL GREEN POWER	LA GUAJIRA		EÓLICA	WIENTO	7,00%	1/11/20
2018	Parque eólico JK2 de 75 MW (Antes Anoniram)	JEMEYAAA KA I	LA GUAJIRA		EÓLICA	WIENTO	15,00%	20/09/20
2019	Parque eólico JK1 de 180 MW (Casa Eléctrica)	JEMEYAAA KA I	LA GUAJIRA		EÓLICA	WIENTO	20,00%	4/10/20
2018	Parque Eólico JN9 de 195 MW (Antes Carrizal)	JEMEYAAA KA I	LA GUAJIRA		EÓLICA	WIENTO	15,00%	25/10/20
2018	Parque eólico JK2 de 99 MW (Antes Iragis)	JEMEYAAA KA I	LA GUAJIRA		EÓLICA	WIENTO	28,00%	25/10/20
2019	Parque Eólico WESP 01 de 12 MW	ISAGEN	LA GUAJIRA	Maicao	EÓLICA	WIENTO	58,00%	20/05/20
2017	Parque Eólico Acacias 2 de 80 MW	BEGONIA POWER S.A.S.	LA GUAJIRA	Maicao	EÓLICA	WIENTO	13,00%	11/08/20
2016	Parque eólico Guajiro I DE 20 MW	ISAGEN	LA GUAJIRA	Maicao	EÓLICA	WIENTO	58,00%	20/05/20
2016	Parque Eólico Windpashi de 200 MW	ENEL GREEN POWER	LA GUAJIRA	Maicao	EÓLICA	WIENTO	35,00%	8/12/20
2019	Parque eólico Alpha de 112 MW	WIENTOS DEL NOROCCIDENTE	LA GUAJIRA	Maicao	EÓLICA	WIENTO	24,10%	4/10/20
2019	Parque eólico Beta de 280 MW	EOLIOS ENERGÍA	LA GUAJIRA	Maicao	EÓLICA	WIENTO	29,00%	6/07/20
2018	Parque Eólico Carnelitas de 250 MW	CELSIA COLOMBIA	LA GUAJIRA	Maicao	EÓLICA	WIENTO	34,74%	21/07/20
2018	Proyecto de Generación Eólica El Alumbrado 50 MW	GUAJIRA EÓLICA I	LA GUAJIRA	Rioachá	EÓLICA	WIENTO	30,00%	9/12/20
2018	Barriles solar fotovoltaico Wirimbe (Tayayona) de 76 MW	Barriles Wirimbe Fotovoltaico Wirimbe S.A.S.	LA GUAJIRA	San Juan del Cesar	SOLAR FOTOVOLTAICO	SOL	35,00%	22/12/20
2016	PV LATAM San Juan 2 de 5,9 MW	PSF SAN JUAN	LA GUAJIRA	San Juan del Cesar	SOLAR FOTOVOLTAICO	SOL	0,00%	0/01/20

*Este insumo se relaciona con la página 24 del Decreto.

3.1. Decreto 1669 del 7 de agosto de 2022, emitido por la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, “[p]or el cual se realiza un nombramiento”.

Se decreta: nombrar a partir de la fecha al doctor Vladi la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo

3.2. Acta de posesión No. 189 del 16 de enero de 2023 del Dr. Vladimir Fernández.

Este documento confirma que el Señor Vladimir Fernár de la República el 16 de enero de 2023.

3.3. Decreto 245 del 19 de febrero de 2019, emitido por la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, “[p]or el cual se hace una delegación”.

Se decreta: delegar en el secretario jurídico del Depa notificarse, representar y conferir poderes en nombre conciliaciones extrajudiciales y los procesos judiciales c las actuaciones que se surtan ante la rama judicial y ante

ANEXO III. Resumen pruebas recaudadas en el proceso de constitucionalidad

Departamento Nacional de Planeación (DNP)

El Departamento Nacional de Planeación respondió a las solicitudes número 17, 19 y 20 del auto de memorial enviado el 24 de julio de 2023; (ii) el documento en formato Excel “Regionalización indicativa vinculantes en la Alta Guajira.

En el memorial, el DNP explicó cómo las consecuencias de las circunstancias meteorológicas en el sectoriales, lo que incluye, el acceso al agua, la salud, el saneamiento básico, entre muchos otros. Fines destinados exclusivamente a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a través del Plan Nacional de salud y protección social, agricultura y desarrollo sostenible, etc.

La entidad brindó información sobre el monto de inversión relacionado con ciertas situaciones agroecológicas en La Guajira. Así, el total de los recursos fue desagregado en los siguientes ejes temáticos: (iv) educación; (v) cambio climático; (vi) crisis energética; y (vii) zonas no interconectadas. De igual manera, el Presupuesto General de la Nación (PGN), el Sistema General de Participaciones (SGP) y el Sistema de Cuentas de Capitalización Social (SCS), con los datos brindados, organiza los ejes temáticos desde los que tuvieron una mayor inversión (expresada en millones de pesos).

Ejes temáticos	PGN	SGP
Educación	158.286.299.508	878.200.981.847
Salud	92.230.018.192	414.816.458.142
Crisis Alimentaria	403.554.704.802	25.046.764.053
Agua potable y saneamiento básico	149.500.847.361	88.913.674.618
Zonas no interconectadas	45.246.086.755	
Crisis Energética	18.863.108.970	
Cambio Climático	947.636.220	17.237.349.910

Por su parte, en el segundo archivo adjunto, “Regionalización indicativa PGN 2023 La Guajira”, el DNP muestra el monto de inversión asignado por el Presupuesto General de la Nación para el departamento de La Guajira durante la vigencia de 2023 y los recursos destinados a los sectores, entidades y proyectos. Los sectores a los que más recursos se asignaron fueron: Vivienda, Ciudad y Territorio (\$ 163.697.541.674); Educación (\$ 158.286.299.508); Agricultura y Desarrollo Rural (\$ 102.447.842.842); y Salud y Protección Social (\$ 92.230.018.192).

Asimismo, los proyectos que recibieron mayores recursos fueron “apoyo al desarrollo integral de la zona rural de La Guajira para facilitar el acceso a los servicios de agua potable y manejo de aguas residuales a nivel nacional (condicionadas para población vulnerable a nivel nacional) (\$ 73.337.364.917); “mejoramiento de la infraestructura de agua potable en la zona rural de La Guajira (condicionadas para población vulnerable a nivel nacional) (\$ 66.020.675.000); “construcción, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura para conectar teledistribución de agua potable en la zona rural de La Guajira (condicionadas para población vulnerable a nivel nacional) a través del fondo regional para los contratos del Plan Nacional (\$ 61.096.538.323); “mejoramiento de la infraestructura de agua potable en la zona rural de La Guajira (condicionadas para población vulnerable a nivel nacional) (\$ 59.854.202.626); “apoyo para fomentar el acceso con calidad a la educación superior a través de inversión en la zona rural de La Guajira (condicionadas para población vulnerable a nivel nacional) (\$ 53.639.346.870); “distribución de recursos para pagos por menores tarifas sector eléctrico nacional (\$ 53.639.346.870); “mejoramiento de la infraestructura de agua potable en la zona rural de La Guajira (condicionadas para población vulnerable a nivel nacional) (\$ 46.958.000.000); “ampliación de la cobertura del servicio de energía eléctrica en la zona rural de La Guajira (condicionadas para población vulnerable a nivel nacional) (\$ 45.246.086.755); “construcción / ampliación de infraestructura para generación de cupos en los establecimientos educativos de la zona rural de La Guajira (condicionadas para población vulnerable a nivel nacional) (\$ 45.246.086.755); “implementación del Programa de Formalización de Tierras y Fomento al Desarrollo Rural para la zona rural de La Guajira (condicionadas para población vulnerable a nivel nacional) (\$ 45.246.086.755).

En el mismo memorial, frente a los Diálogos Regionales Vinculantes en el departamento de La Guajira, el DNP explicó que los recursos asignados a los sectores, entidades y proyectos de la zona rural de La Guajira (condicionadas para población vulnerable a nivel nacional) son los siguientes:

de otros determinantes en salud. Así las cosas, concluyó que el perfil epidemiológico del departamento garantiza elementos que incidan en el bienestar de la población.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

El Ministerio de Vivienda respondió a la solicitud número 1 del auto de pruebas mediante dos documentos: (i) el documento del Sistema General de Participaciones (SGP) del Sistema General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y (ii) el documento que detalla información financiera desde el año 2017 y 2023.

Para iniciar, el ministerio se refirió a las fuentes de financiación a las que se ha acudido y las cantidades manifestó que del presupuesto de inversión de esa cartera se han asignado recursos en el periodo 2017-2023 por \$4,1 billones. Estos recursos se asignaron al “Programa 4003 – Acceso de la Población a Agua Potable y Saneamiento Básico”, que incluye recursos corrientes, del crédito y otros recursos del tesoro. Los recursos asignados por el SGP, Asimismo, indicó que con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) se destinaron al programa por \$4,6 billones.

Adicionalmente, señaló que de los recursos invertidos por el Ministerio de Vivienda entre 2017 y 2023, \$291.996 millones corresponden a recursos del Presupuesto General de la Nación y \$87.734 millones de aportes de otras fuentes, entre ellas, del Sistema General de Participaciones (SGP) de cooperación internacional para el desarrollo.

Para abordar el punto relativo a las medidas que se han agotado para agilizar los trámites ambientales por señalar que dentro de los trámites ambientales que se deben agotar se encuentran: (i) el procedimiento de licencias ambientales y, (ii) el trámite de permisos de ocupación de cauces, necesario para la ejecución del trámite de dichas solicitudes se presentan actuaciones que extienden el término de las autorizaciones de proyectos de agua en los municipios de La Guajira.

Luego, indicó que para el caso particular del Gestor Plan Departamento de Aguas de La Guajira (EAGUA) la concesión de aguas superficiales y subterráneas radicadas en Corpoguajira entre los años 2020 y 2023 con una duración del trámite de 14 meses, aproximadamente. Los cinco trámites restantes no cuentan con 14 meses, en algunos casos, y en el caso más extremo, desde hace 34 meses.

Señaló que entre las razones que justifican la demora se encuentra la exigencia de diligenciamiento de conceptos técnicos y la práctica de visitas o inspecciones que, en la mayoría de los casos, se aplazan para atenderlas. Por consiguiente, existe un escenario de riesgo frente a la posibilidad de garantizar a las comunidades rurales pues los trámites de autorizaciones, permisos y concesiones de índole ambiental retardan la ejecución de los proyectos.

Así las cosas, el ministerio sugiere que, dada la necesidad de ejecutar rápidamente los proyectos de agua potable, se concentre en dos puntos principales: (i) la reducción de tiempos de trámite y (ii) la priorización de los trámites. Dicha priorización está a cargo de las autoridades competentes de expedir los permisos ambientales para la explotación de aguas subterráneas, permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas; y permisos de ocupación de cauce. El ministerio sugiere que se prioricen los trámites de permisos de ocupación de cauce.

Respecto a los estimativos presupuestales para el desarrollo y la ejecución de proyectos de solución de agua potable, el ministerio indicó que para la atención de la crisis y para impedir la extensión de sus efectos se requiere un presupuesto de \$240 mil millones, dispuestos durante el tiempo de la crisis. Para el de corto plazo, estimó un presupuesto de \$240 mil millones, dispuestos durante el tiempo de la crisis nacional que permitirá adelantar las intervenciones urgentes y prioritarias. Para atender de manera oportuna los esfuerzos con soluciones de corto y mediano plazo que permitan una respuesta diferencial y escalonada, como se puede apreciar en la siguiente Tabla. Dicho estimativo está en proceso de depuración.

Línea	Valor estimado (millones)
Atención de emergencia	\$ 240.466
Entrega de agua en carro tanques	\$ 150.000
Suministros, operación y mantenimiento de sistemas existentes	\$ 20.340
Plantas de tratamiento portátil	\$ 25.000
Operación represa "El Cercado"	\$ 45.126
Corto y mediano plazo	\$ 3.016.074
Rehabilitación de 1300 sistemas existentes (pozos, molinos, microacueductos, etc.)	\$ 188.500
Plan rescate esquemas diferenciales	\$ 34.000
Sostenibilidad- Subsidios comunitarios	\$ 23.000
Proyectos nuevos de agua potable	\$ 373.047
Solución definitiva	\$ 2.397.527
Total, estimado	\$ 3.256.540

Por último, se refirió a las fuentes de financiación que se prevén para el desarrollo y la ejecución de que desde el Viceministerio de Agua se revisan acciones a tomar en el corto, mediano y largo plazo.

También indicó que con los instrumentos jurídicos que se adopten durante la emergencia, el ministro año 2023: (i) 4003-1400-11 y (ii) 4003-1400-17. Destacó que actualmente revisa y verifica los dos implementar en La Guajira para atender la emergencia.

Finalmente, indicó que para la financiación de dichos proyectos se requiere realizar traslados presupuesto mejoramiento de gestión integral de residuos sólidos en el territorio nacional; y (ii) C-4003-1400-1 fortalecer la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Santiago de

Ministerio de Defensa

El Ministerio de Defensa respondió a la solicitud contenida en el numeral 1 del auto de pruebas. Pa afectado de manera más intensa a la población Wayúu ubicada en La Guajira. En concreto, señaló c resulta afectado por las decisiones de ambos Estados y por las tensiones bilaterales. Asimismo, exp recurrentes, relacionados con necesidades básicas insatisfechas, especialmente, en el suministro de extrema, y alta mortalidad en menores de edad. Igualmente, la problemática obedece a los conflictos ministerio, todos estos aspectos generan alteraciones de orden público, tales como, homicidios, fabric Fuerzas Militares, desplazamientos forzados, entre otros. En ese sentido, aseguró que la crisis sostiene inestabilidad social y territorial, y en el fomento a la presencia de grupos armados.

Frente a la inestabilidad alimentaria, indicó que la crisis alimentaria de los Wayúu se incrementó de acceso a los alimentos, pues la comunidad presenta altos niveles de dependencia al comercio y al ir productos de la canasta familiar y de combustible a La Guajira desde Venezuela se daba a través de presentó una reducción abrupta de producción y comercio de alimentos que se agudizó con el cierre población que tiene la autonomía de transitar libremente en ambos países.

Seguidamente, sostuvo que la crisis migratoria también ha tenido un gran impacto, pues, a partir de Venezuela regresaron a Colombia. Ello implica mayor presión demográfica sobre aspectos alimentarios las necesidades de seguridad.

Precisó que los miembros de las comunidades indígenas retornados, en su mayoría, vivían en el estado Manaure y Riohacha de La Guajira. En concreto, habitan en los asentamientos que crearon y en las Resaltó que, según datos del Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos, realizado por la U

74.874 migrantes. En todo el país, quienes se reconocen como miembros de comunidades indígenas

Asimismo, destacó que La Guajira cuenta con 178.541 refugiados y migrantes distribuidos en los municipios de Maicao (82.834) y Riohacha (48.933). Adicionalmente, afirmó cerca del 27% de los refugiados y migrantes son irregulares.

De igual modo, aseguró que la crisis venezolana también incide en la comunidad Wayúu debido a la presencia e influencia de grupos como el Clan del Golfo, el ELN y la Segunda Marquetalia, en el control social ejercido sobre comunidades habitantes del territorio en medio de corredores estratégicos fronterizos- generó afectaciones humanitarias, restricciones a la movilidad y al acceso a servicios en

Frente a la pregunta sobre si las circunstancias climáticas referidas en el Decreto Legislativo 1085 de 2018 en el departamento de La Guajira, el ministerio afirmó que la condición climática puede incrementar la población Wayúu. Asimismo, manifestó que, debido a su condición y posición geográfica el departamento es vulnerable a fenómenos climáticos y desastres de origen natural, generando un mayor impacto en la población rural dispersa, precisó que esta población no cuenta con servicios básicos como agua potable, saneamiento básico

Adicionalmente, sostuvo que varias personas habitan en viviendas con condiciones precarias y que la fuerte sequía agrava los problemas de seguridad alimentaria ya existentes y genera un agotamiento de vida agropecuario y la temporada de lluvias ocasiona inundaciones, destrucción de viviendas por deslizamientos en la Sierra Nevada de Santa Marta y en la Alta Guajira. Las afectaciones cíclicas no permiten la recuperación económica recurrente.

Por último, señaló que, pese a la situación climatológica, los diferentes factores de criminalidad pueden presentarse un recrudecimiento de los conflictos interclaniles por motivos de agua y control del territorio.

Por todo lo expuesto, indicó que el cambio climático aunado a las falencias en la prestación de los servicios públicos afecta la convivencia pacífica en el departamento. Ello, toda vez que el inconformismo creciente en la población del departamento, circunstancia que afecta ostensiblemente la movilidad y el derecho a la libre locomoción.

Instituto Nacional de Salud

El Instituto Nacional de Salud dio respuesta a la solicitud segunda planteada en el auto de pruebas de laboratorio, informó que desde el año 2014, cuando inició la vigilancia, reporta las muertes probables a las secciones respectivas. Este reporte inicialmente se hacía cada mes, desde el año 2019 quincenalmente y desde 2018 incluyó en su sistema de notificaciones a las unidades de atención de la salud y la activación de las rutas de atención.

Luego, a partir de enero del presente año, la autoridad intensificó la vigilancia y promovió que las niñas y niños que consultaran a los diferentes servicios, para lograr la detección oportuna de casos de desnutrición de atención. Adicionalmente, el instituto presenta diariamente un reporte al Ministerio de Salud, al respecto de la morbilidad por desnutrición para que se activen las rutas de atención y los seguimientos respectivos. Asimismo, técnica a las entidades territoriales para fortalecer la detección de casos, la notificación de calidad y entre otras.

En segundo lugar, en respuesta al punto (ii), el instituto presentó una gráfica y una tabla que contienen la información de la incidencia de infección respiratoria aguda, enfermedad diarreica aguda y desnutrición en La Guajira de 2017 a 2021 respectivamente. A partir de esa información, la autoridad concluyó que la tendencia de la tasa de mortalidad por infección respiratoria aguda fue un 115% si se compara con el 2021; que las muertes por infección respiratoria aguda aumentaron con el tiempo y que la tasa de mortalidad por enfermedad diarreica aguda fue la más baja reportada en los últimos 5 años.

No obstante, el instituto precisó que la disminución en las tasas de mortalidad en 2020 y 2021 probablemente dificultaron el acceso a los servicios de salud y el reporte de las muertes correspondientes. Igualmente, relacionado con el fortalecimiento de la notificación, además de la afectación de los determinantes

En tercer lugar, para dar respuesta al punto (iii), el instituto expresó que el aumento en la muerte de causas esenciales como el agua, los alimentos y los medios de producción, razón por la que estas problemáticas se dan debido a situaciones individuales, familiares o comunitarias, como el desconocimiento de signos y síntomas, experiencias negativas en los servicios de salud, y con la insuficiencia en la prestación del servicio

En cuarto lugar, en atención al punto (iv), la autoridad refirió que factores ambientales, como la falta de una adecuada disposición de residuos y excretas, lo cual aumenta el riesgo de infecciones, disminuye la capacidad de trasladar a los centros de salud.

Finalmente, el instituto manifestó que las medidas ordinarias no han sido suficientes para evitar la contaminación ambiental y

“[s]e requiere intervenir directamente en las afectaciones de la población, asegurar agua potable, acceso a los servicios de salud de la población, realizar las acciones de demanda inducida, protección específica y detección temprana de enfermedades, así como tratamientos requeridos mediante las rutas de atención integral en salud de la primera infancia”.

Presidencia de la República

La Presidencia de la República allegó su respuesta a las solicitudes 1, 4, 9, 14 y 20 formuladas en el mes de mayo de 2023. En la respuesta, la Presidencia explicó que no existe un documento equivalente a una memoria justificativa del desarrollo de todos los presupuestos y justificaciones en el Decreto 1085 del 2 de julio de 2023. Asimismo, la Presidencia indicó que no se modificó o adicionó bajo uso de las facultades extraordinarias. Aclaró que la justificación de las medidas se encuentra en la lista de medidas. A continuación, la lista que fue presentada por la Presidencia:

“- Decreto Ley 2811 de 1974 'por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables'

- Ley 80 de 1993 'por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública'

- Ley 99 de 1993 'por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público de Recursos Naturales Renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones'

- Ley 100 de 1993 'por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones'

- Decreto Ley 1088 de 1993 'por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Legales'

- Ley 142 de 1994 'por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones'

- Ley 160 de 1994 'por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino y se dictan otras disposiciones' y el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones'

- Ley 164 de 1994 'por medio de la cual se aprueba la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático"

- Decreto Ley 111 de 1996 'por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 180 de 1994'

- Ley 344 de 1996 'por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se dictan otras disposiciones'

- Ley 489 de 1998 'por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución'

- Ley 1150 de 2007 'por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la contratación pública'

contratación con Recursos Públicos'.

- Ley 1176 de 2007 'por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones'.
- Ley 1341 de 2009 'por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones'.
- Ley 1438 de 2011 'por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones'.
- Ley 1608 de 2013 'por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de los recursos públicos y se dictan otras disposiciones'.
- Decreto Ley 902 de 2017 'por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Agraria, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras'.
- Ley 1882 de 2018 'por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer el sistema de gestión pública y se dictan otras disposiciones'.
- Ley 2166 de 2021 'por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de gestión pública y se dictan otras disposiciones'.
- Ley 2219 de 2022 'por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones'.
- Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia su Futuro” y se dictan otras disposiciones'.

Por último, la Presidencia anexó las comunicaciones dirigidas a los secretarios de la OEA y la ONU en el estado de emergencia económica, social y ecológica. La información fue comunicada en virtud del artículo 87 de la Constitución y el Pacto Interamericano de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En respuesta a la solicitud —, la autoridad reenvió los 5 documentos solicitados, los cuales se encuentran en el anexo 1 de la información requerida en la solicitud. La entidad explicó que, desde hace años, La Guajira sufre de sequías y otros fenómenos vitales –situación expuesta en el presupuesto fáctico del Decreto de emergencia– y que las respuestas dadas por la entidad han resultado insuficientes, como lo estableció la Corte Constitucional en el Auto 1290 de 2023. En la sentencia se ordena a la entidad permitir garantizar los derechos de los niños Wayúu. Por otro lado, la Presidencia explicó que las medidas adoptadas por la entidad para enfrentar los fenómenos extremos de variabilidad climática, ciclones tropicales, déficit de precipitaciones y el fenómeno de El Niño, en acuerdo con la entidad, harían más críticos los problemas en el departamento, lo que constituye una amenaza grave e inminente.

Para brindar información más específica sobre el punto 1 y continuar con el punto 2 y 3 de la solicitud, se anticipan las medidas ordinarias adoptadas –con una explicación de su insuficiencia– por sectores de la entidad.

Así, la Presidencia expuso las causas de las amenazas graves e inminentes relacionadas con el sector de agua (Ciudad y Territorio). El primer motivo que presentó fue la escasez de agua para consumo humano y para actividades económicas. De Población y Vivienda, la entidad explicó:

“En cuanto al acceso al agua potable, se estima la cobertura en el departamento de La Guajira de aproximadamente el 80%, con 2 municipios que no llegan ni al 40% de cobertura (Manaure y Uribia) y 1 municipio que tiene una cobertura promedio del 42%; y la cobertura promedio municipal de viviendas en zona rural dispersa del 96%, en centros poblados 74% y en zona rural dispersa del 42%. Lo que representa una brecha importante en el departamento de La Guajira en materia de acceso al agua”.

Asimismo, la Presidencia se refirió las fuentes de abastecimiento para consumo, que en la media y alta Guajira son superficiales (Manaure, Riohacha, Maicao, Uribia y Albania), y en la baja Guajira son superficiales. La entidad afirmó que las fuentes de abastecimiento para consumo en la media y alta Guajira son superficiales.

aproximadamente un 70% tenía problemas de contaminación por minería y agricultura intensiva. A tiempo debido a la salinidad, sobre todo en los municipios de la alta Guajira. Por otra parte, en relación al problema de desabastecimiento para las comunidades de Barrancas y Hatonuevo, que dependen de

La segunda causa de amenaza grave e inminente que expuso la Presidencia es el cambio climático y que las consecuencias del fenómeno del Niño, que, de acuerdo con la Organización Meteorológica Mundial, se está presentando en La Guajira. Para soportar su afirmación, citó el informe del IDEAM con base en el cual los departamentos llegaron a promedios por debajo de lo normal e, incluso, más bajos que los presentados. Si las lluvias siguieran en disminución, pues se prevén reducciones entre el 30% y 60% para julio, entre el 10% y 20% para agosto y septiembre. En últimas, esta sequía conduciría a la reducción de los caudales de los ríos y las fuentes de agua subterráneas. Por esta razón, la Presidencia sostuvo que, de no tomarse medidas urgentes ante este problema, se generará escasez de agua para consumo humano y actividades productivas.

Junto con esta temporada de sequía, la Presidencia sostuvo que vendría “el escenario climático más desfavorable para el departamento, que es el de un evento de El Niño, el cual detonaría mayores presiones climáticas sobre el territorio con incidencia en el acceso al agua potable”.

Posteriormente, la Presidencia mostró que 9 de los 15 municipios de La Guajira tienen una alta posición de riesgo. Manaure, Maicao, San Juan Del Cesar, Fonseca, Hatonuevo, Uribia, Barrancas y Albania tienen riesgo alto. Molino y Distracción tienen riesgo medio.

Expuesto lo relacionado con el fenómeno del Niño, la entidad analizó los posibles escenarios de La Guajira. Según la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático, el departamento se enfrentaría a la afectación de la Sierra Nevada), y a mayores sequías y desabastecimientos de agua. El hecho de que 12 de sus 15 municipios estén en riesgo de alta gravedad de los escenarios. A partir de lo dicho, la Presidencia llamó la atención acerca de la necesidad de tomar medidas para evitar el posible desabastecimiento futuro.

Luego, la Presidencia expuso las consecuencias socioeconómicas de no garantizar la disponibilidad de agua potable en el departamento, el cual es causado por la desnutrición y enfermedades respiratorias y diarreicas. La Presidencia mencionó que el fenómeno del Niño 2014-2015, que, de acuerdo con el DNP, llegó a un precio de la electricidad.

La Presidencia sostuvo que todo lo dicho justifica la adopción de medidas urgentes con el fin de mitigar los impactos de los eventos climáticos. La Presidencia presentó documentos técnicos en los que se basó su respuesta.

Finalmente, la Presidencia mencionó de forma breve las medidas ordinarias que fueron puestas en marcha. Una de estas fue “la asunción temporal de competencias en el marco de la estrategia de monitoreo, diagnóstico y gestión del riesgo en salud especialmente en zonas rurales; (ii) oferta de servicios fragmentada y se insuficiente y desigual entre los ámbitos rural y urbano, que no responde a las condiciones socio-demográficas y económicas de las zonas rurales, como el deterioro de la infraestructura hospitalaria y disminución del número de prestadores de servicios de salud, como enfermería y auxiliares de enfermería con densidades por debajo del promedio nacional y de la OCDE, y las particularidades de los pueblos indígenas”.

La Presidencia explicó que cuatro fallas de la atención en salud constituyen la amenaza grave e inminente para la salud pública en el departamento: (i) resultados en salud deficientes e inequitativos con presencia de morbilidad y mortalidad evitables; (ii) gestión del riesgo en salud especialmente en zonas rurales; (iii) oferta de servicios fragmentada y se insuficiente y desigual entre los ámbitos rural y urbano, que no responde a las condiciones socio-demográficas y económicas de las zonas rurales, como el deterioro de la infraestructura hospitalaria y disminución del número de prestadores de servicios de salud, como enfermería y auxiliares de enfermería con densidades por debajo del promedio nacional y de la OCDE, y las particularidades de los pueblos indígenas que lo habitan”.

Para complementar, la entidad brindó algunos datos adicionales. Por ejemplo, mencionó que la tasa es ocho veces más alta a la nacional, la de infección respiratoria aguda es tres veces más alta y la de er

Finalmente, la Presidencia explicó que los niños, niñas y adolescentes, mujeres en gestación y lacta riesgo.

En tercer lugar, la Presidencia indicó las causas ambientales que generan la amenaza grave e inmin condiciones climatológicas y fenómenos extremos de variabilidad climática y que son las siguiente

“(i) la temporada de ciclones y paso de las ondas del este; (ii) el ciclo estacional de temporada seca proyectado; (iii) el aumento de temperatura media del aire con respecto a los promedios históricos (Global, con la probabilidad indicada por la Organización Meteorológica Mundial -OMM, de que se superen las previsiones actuales y que ha señalado de extremos sin precedentes”.

Afirmó que los fenómenos extremos amenazan con empeorar la crisis humanitaria precisando, adem ciclones tropicales llegaron antes de lo esperado, el Niño podría mutar a categoría fuerte –contrario alcanzará niveles mayores a los normales. Destacó las consecuencias de estos fenómenos en el agrar diferentes áreas del departamento, entre otros.

Por otro lado, la Presidencia agregó que las condiciones climatológicas y su variabilidad también re agua entren en estado crítico.

A partir del reconocimiento de la amenaza, la Presidencia aseguró que es necesario adoptar medida hídricos, fundamentales para los habitantes de La Guajira. De no hacerlo, empeoraría el acceso a ag conduciría a mayores casos de la enfermedad diarreica aguda y de la infección respiratoria aguda. I

La Presidencia sostuvo que las acciones llevadas a cabo por el departamento de La Guajira y el Gol inmediatez, no han podido dar fin a las graves afectaciones contra los recursos naturales y los habit Corpoguajira y los entes territoriales al momento de afrontar esta problemática. Por otro lado, desc: necesidad de hacer frente a corto y mediano plazo a las condiciones climatológicas, la variabilidad la población.

De esta forma, volvió a reiterar la necesidad de tomar acciones preventivas y expeditas que priorice ecológico, monitoreen las condiciones ambientales y climáticas de La Guajira, y que modifiquen la

En relación con el sector de educación, la Presidencia brevemente mencionó que, con el fin garanti alimentarias de las comunidades, es necesario corregir las limitaciones administrativas que no perr el Programa de Alimentación Escolar.

Frente a las funciones de esta entidad, la Presidencia mencionó a las múltiples medidas que han sid en La Guajira. Por ejemplo: atención extramural para la prevención de la desnutrición aguda en niñ bienestar, atención intramural para la recuperación del estado nutricional de niñas y niños menores erradicación de las muertes de los niños, niñas y adolescentes no se logra aún.

En relación con el sector minero-energético, la Presidencia explicó que la falta de infraestructura bá sentencia T-302 de 2017, derivan en la falta de acceso al servicio de energía eléctrica y la paralizac crisis.

Frente al acceso al servicio de energía eléctrica, la Presidencia se refirió a la baja cobertura en el de Esto se traduce en 78.371 viviendas sin este servicio.

Por otro lado, en relación con el estancamiento de la transición, la Presidencia mencionó la decisión

En relación con la zona urbana, la entidad explicó que la operatividad del servicio también resultó afectada. Expuestas las medidas agotadas, la Presidencia afirmó que, a pesar del esfuerzo institucional, aún no se ha alcanzado un nivel de servicio departamental promedio. Lo mismo sucede con los indicadores de acceso, calidad y disponibilidad. Finalmente, la Presidencia concluyó que la dificultad para consolidar los proyectos dirigidos a garantizar el acceso a agua potable en zonas urbanas actuales de escasez hídrica –que son históricas–, explican la necesidad de hacer uso de facultades de la Presidencia Nacional, particularmente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, intervenga para evitar incumplimientos de proyectos de agua y saneamiento básico. La Presidencia explicó que parte de esta habilitación consistió en emitir autorizaciones y, en general, de cualquier permiso necesario para adelantar intervenciones dirigidas para la aprobación y ejecución de proyectos de construcción y rehabilitación de infraestructura. Por lo tanto, estas obras deben ser parte de la economía popular y comunitaria.

En relación con el sector Salud y Protección Social, la Presidencia expuso las medidas y mecanismos de Pago por Capitación –el pago del Sistema General de Seguridad Social en Salud a cada EPS por municipio del departamento La Guajira, debido a la dispersión geográfica. Lo mismo sucede con los procesos de negociación demorados, entre otros, que dificultaban la atención en salud. Posteriormente, frente a las medidas y mecanismos ordinarios agotados, la Presidencia mencionó que se ha llevado a cabo en el marco de la respuesta dada a las providencias T-302 de 2017 y A-696 de 2022.

Finalmente, con el fin de demostrar la insuficiencia de las medidas adoptadas, la Presidencia mencionó que los indicadores corresponden a: (i) morbilidad y mortalidad evitable en niños y niñas menores de cinco años y en las mujeres embarazadas que superan las tasas nacionales; (ii) altas a las tasas nacionales; (iii) servicios de salud fragmentados y segmentados –en donde el 80% de la población habite el área rural–; (iv) deterioro de la infraestructura y baja disponibilidad de servicios. La entidad concluyó que las medidas orientadas a mejorar los indicadores y resultados en salud son urgentes.

En referencia al sector Ambiente, la Presidencia explicó que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, por ejemplo, las guías técnicas metodológicas para que las autoridades ambientales regulen el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables por medio del régimen de concesiones.

Asimismo, la Presidencia hizo énfasis en que la tarea “Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico” se ha venido realizando prestándoles asistencia técnica. Particularmente, la Dirección apoyó técnicamente a CORPOGUAJIRA en la gestión del uso sostenible de la cuenca del río Ranchería –que es fuente de abastecimiento para aproximadamente 1.5 millones de habitantes– y socializó con CORPOGUAJIRA el documento “Lineamientos para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos y prevención del desabastecimiento de agua en temporada seca” y le brindó asistencia en la realización del inventario de recursos hídricos.

La Presidencia también se refirió a otros medios ordinarios disponibles, tales como los Consejos Técnicos de Agua y la Evaluación Ambiental Estratégica.

Por último, indicó que los medios mencionados no han sido ni serán suficientes para afrontar la situación actual y de coordinación interinstitucional representan una barrera al momento formular soluciones urgentes.

En lo concerniente al sector de Agricultura y Desarrollo Rural, la Presidencia brindó una lista de las acciones de formalización y entrega de tierras, la adquisición de tierras para reforma agraria, la titulación y ampliación de tierras, Agricultura Familiar y Comunitaria, entre otros.

Después, la Presidencia expuso las medidas y mecanismos ordinarios agotados con el fin de afrontar la situación actual en el departamento de La Guajira, formalizó 2.353 hectáreas de tierra, entregó 188 hectáreas a excombatientes, 490 hectáreas + 3.667 m² al Pueblo Kogui Malayo, apoyó los programas dirigidos a garantizar el acceso a agua potable e implementar 120 Unidades Productivas de Pesca Artesanal y de Fortalecimiento Ovino Caprino, et

Posteriormente, la Presidencia explicó las razones por las que las medidas expuestas son insuficientes por la expiración de los recursos del Ministerio debido al paso de la vigencia anual del presupuesto fiscal. La Presidencia no puede comercializar e industrializar los productos agropecuarios ni adelantar procesos agrarios y de campo. El Fondo de Solidaridad Agropecuario es ineficiente al brindar apoyo económico a favor de los pequeños productores.

A propósito del sector de Minas y Energía, la Presidencia dio un listado de 30 mecanismos ordinarios, los cuales consisten principalmente en la formulación, adopción, dirección y coordinación de políticas.

Como parte de las medidas ordinarias agotadas, la Presidencia mencionó los proyectos de transición energética que están bajo desarrollo. Posteriormente, la entidad sostuvo que, ante la insuficiencia de recursos para las transferencias del sector eléctrico a zonas diferentes a las áreas de influencia, crear un régimen para ejecutar proyectos parte de la transición energética, entre otros.

Por último, frente al Departamento Nacional de Planeación, la Presidencia afirmó que el rol del Departamento es la implementación de las políticas públicas adoptadas por los diferentes sectores. De esta forma, la entidad tiene excepciones. Particularmente, agilizar el acceso a los recursos del Sistema General de Participaciones. En La Guajira celebrar convenios administrativos en la época de elecciones.

En respuesta al requerimiento número 2, la Presidencia afirmó que, son parte de los recursos disponibles del Fondo de Compensación Interministerial, los \$552.000 millones del rubro “Atención de Desastres y Mitigación de Riesgos de Desastres”, los \$3.894 millones destinados al proyecto “Fortalecimiento Financiero de la Gestión del Riesgo de Desastres Nacional”, los \$200.000 adicionales por la Ley 2299 de 2003 a la gestión del riesgo de desastres y a los proyectos de inversión en diferentes sectores en La Guajira.

Por otro lado, la Presidencia explicó que, antes de dar un monto de recursos necesarios para conjurar la emergencia, que deben priorizarse.

Ministerio de Educación Nacional

El Ministerio de Educación Nacional respondió a las solicitudes número 1 y 2 del auto de pruebas.

Para iniciar, afirmó que, a mayo de 2023, La Guajira cuenta con 341 establecimientos educativos, con 1.643 instituciones oficiales que tiene la nación. Asimismo, indicó que La Guajira tiene 1.643 sedes de instituciones oficiales de la nación.

Seguidamente, señaló que, para efectos de la determinación de la emergencia, se tuvo en cuenta la encuesta de diagnóstico que contiene el reporte de información oficial al cierre de la vigencia 2022. En dicho reporte se identificó que reportan contar con servicio de agua potable y cerca de 236 sedes reportan no contar con agua potable.

De igual manera, indicó que del resultado de la encuesta del Sistema de Información para el Monitoreo y Evaluación de la Calidad Educativa en mayo de 2023, se registró que del total de 1.643 sedes oficiales en La Guajira, 50 reportan agua con contaminación que equivale a un 15% con una afectación que impacta a cerca de 46.506 estudiantes-, y un 82% de las sedes no cuentan con servicio de agua, lo cual genera incertidumbre respecto a 221.368 estudiantes.

A continuación, describió las actuaciones estatales adelantadas para la garantía de acceso al agua potable.

Encuesta de reactivación en respuesta a la Emergencia Sanitaria del Covid-19. En el marco de la declaración de emergencia sanitaria se promovió ejercicios de fortalecimiento territorial para la reactivación y el retorno de las comunidades. Como parámetro fueron las medidas y protocolos de bioseguridad que partían de contar con agua potable. En los territorios el reporte de información para garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro a la normalidad.

En específico, manifestó que solicitó a los rectores y directores de las instituciones educativas oficiales.

acompañar de manera pertinente a las entidades territoriales en las decisiones y acciones concretas reactivación de actividades presenciales en alternancia. Dicha encuesta contó con un reporte de 31. de La Guajira, equivalentes a un 3% de las encuestas a nivel nacional. De esas 993 sedes, 342 sedes sedes -equivalente al 52%- reportaron no contar con la disponibilidad y, por último, 127 -equivalen

Precisó que el corte de la encuesta fue el 24 de agosto de 2021, y que se mantuvo abierta para surtir prestar la asistencia técnica a los territorios para la gestión en la disponibilidad de agua a partir de l Servicios Educativos a los territorios.

Encuesta del Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa. Señaló que para instruir a una encuesta que permitió a las secretarías de educación y a los rectores de instituciones educativas La recolección de dicha información permitió complementar y actualizar la base de datos que actua activas del país. El término para diligenciar la encuesta fue de casi 4 meses, inició la última semana acompañó de capacitaciones, sesiones de trabajo virtuales, chat de respuestas y atención de consult

En cuanto a La Guajira indicó que de los 15.458 registros totales, solamente se obtuvo resultado de disponibilidad de agua, 6 reportaron tenerla y 31 reportaron no tenerla, lo cual apenas representa el

Convocatoria de mejoramiento MEN 2021. Manifestó que llevó a cabo la convocatoria de mejorar 2021 que se enfocó en 4 líneas de trabajo: mejoramiento general - zona rural, mejoramiento genera comedores, y mejoramiento de residencias escolares. Precisó que en la convocatoria se postularon necesidades por líneas de financiación que alcanzan un total de 19.796 requerimientos.

En cuanto a La Guajira, señaló que, si bien la convocatoria no permite inferir el estado en la dispon postularan las sedes con necesidades de mejoramiento dando prioridad a los temas de saneamiento mejoramiento y solo alcanzaron a priorizarse, con recursos en sedes con viabilidad técnica y jurídica

Con fundamento en lo expuesto, el ministerio concluye que todas las fuentes relacionadas con el se elemento esencial para el desarrollo de los estudiantes, razón por la que urge adoptar medidas extra

Frente al punto 8 del auto, en el que se le pidió remitir un informe general sobre la prestación del se Guajira, indicó que de conformidad con la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar

Primero, en relación con el número de niños, niñas y adolescentes inscritos en el programa, indicó o número de estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar es de 214.843.

Segundo, relacionó el número y tipo de raciones suministradas para la vigencia 2023. Hizo la relaci educación (en adelante, ETC) que existen en La Guajira:

“ETC La Guajira: para complemento am/pm tienen contratadas en raciones preparadas en sitio 62.9 de complemento tipo almuerzo tiene contratadas 19.653 raciones.

ETC Riohacha: para complemento am/pm tienen contratadas en raciones preparadas en sitio 33.772

ETC Maicao: para complemento am/pm tienen contratadas en raciones preparadas en sitio 8.228; e raciones; para la atención de jornada única a través de complemento tipo almuerzo tiene contratada transportada; finalmente, la ETC Maicao atiende 217 beneficiarios en modalidad de residencia esco refrigerio pm y cena).

ETC Uribia: para complemento am/pm tienen contratadas en raciones preparadas en sitio 51.436 ra suministrando 5 tiempos de comida (desayuno, refrigerio am, almuerzo, refrigerio pm y cena). Es i desde la etapa precontractual debe establecer las condiciones y características de los comedores esc

menaje requeridos para la preparación de alimentos en sitio o si requiere utilizar otra modalidad de

En relación con los resultados del proceso de fiscalización y vigilancia del desarrollo del PAE, señ

El control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República.

El control que realiza la Unidad de Alimentos para Aprender -UAPA-, en el marco de las funciones que durante la vigencia de 2022 “se contrató con registro CMA-UAPA-001-2022, suscrito con la C anual externa para la verificación y el seguimiento del cumplimiento de los lineamientos técnico-ac Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender”. Esta auditoría se eje

En relación con los mecanismos de coordinación con las entidades territoriales, indicó que, confor

Líder PAE. Para la vigencia 2023, la UAPA promovió la vinculación de una profesional que, a part fortalecimiento de la gestión institucional del PAE en las secretarías de educación de las cuatro ET

Capacitación, asesoría y acompañamiento. En aras de fortalecer el acompañamiento a las ETC a tra profesionales de los equipos PAE de las entidades territoriales capacitación, asesoría y acompañam implementación del Programa de Alimentación Escolar -PAE-.

Consultas a través de sistemas de información como SAC. Frente a las solicitudes y trámites gestio se tiene la siguiente información: de abril a julio se radicaron 18 solicitudes de las ETC de La Guaj demás. se encuentran en gestión de respuesta conforme a los tiempos asignados.

Visitas en territorio. Se han realizado visitas y mesas técnicas en territorio a fin de orientar la imple el objeto de lograr una mayor cobertura y universalización del programa. Asimismo, para apoyar de territoriales. Por parte del equipo de la Subdirección de Fortalecimiento de la UAPA se han realiza condiciones de operación en sedes educativas, retroalimentación de los procesos de reporte de uso o propósito de establecer acciones que permitan garantizar la adecuada implementación del program

Acciones asociadas al cumplimiento de las órdenes judiciales. Con el fin de atender la sentencia T territorio.

Frente a los procesos de ampliación de cobertura del Programa de Alimentación Escolar, la UAPA en junio de 2023, a fin de identificar la necesidad de recursos para el aumento de cobertura del prog

ETC Uribia: solicitud de recursos por valor de \$2.450.852.308 para aumento de cobertura de 8.113

ETC Maicao: solicitud de recursos por valor de \$3.558.714.192 para aumento de cobertura de toda séptimo, correspondiente a 3.555 beneficiarios, para un total de 12.834 beneficiarios durante 92 día modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023. En su sección educación inicial, preescolar, básica y media, así como intersubsectorial educación por valor de \$250 el proceso de análisis y asignación de dichos recursos para que, en los próximos meses, se transfiera a atender en cada una de ellas antes de culminar la vigencia 2023. Preciso que la Resolución 00335 prestadoras del servicio educativo para fortalecer las coberturas. Para ello, se han diseñado criterios territorio. Así, las ETC deben adelantar el proceso de coberturas en cada territorio siguiendo el orde necesidades reales.

Con el fin de soportar su respuesta, la entidad aportó, entre otros, los siguientes documentos Excel: alternancia”, “encuesta FFIE”, “convocatoria mejoramientos MEN”, “Anexo 1 - Excel”, “Anexo 2 Guajira”, “Plan de mejora”, “Plan de mejora Maicao”, PM-ETC-Maicao”, “Reporte cobertura SIM

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio respuesta a las solicitudes 4, 5, 6, 15 y 19, p ministerio y al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

En primer lugar, respecto de la solicitud cuart, numeral (i), el ministerio presentó una tabla con los en La Guajira, los cuales varían desde 5 hasta 420 metros de elevación. Adicionalmente, la autoridad para este trimestre de entre 30% y 60%, y remitió el boletín de predicción climática y la predicción

Sobre el punto (ii), la entidad informó que durante el 2022 no se generaron informes sobre el fenómeno de 2023, y siguieron publicándose mes a mes. A partir de estos informes, la entidad llegó a la conclusión del fenómeno del Niño y puso de presente que la situación sería más gravosa para los habitantes del en las que se encuentran.

En lo atinente al numeral (iii), el ministerio concluyó que en La Guajira se ha priorizado el uso del cual requiere aproximadamente el 50% del recurso, y se ha relegado el uso doméstico. Además, la Guajira, en año seco el índice de uso del agua es crítica y el índice de vulnerabilidad hídrica es muy alta, también se puso de presente que la mayoría de los municipios de La Guajira está expuesto a la manifestó que en La Guajira confluyen múltiples condiciones y fenómenos de extremos sin precede

En segundo lugar, para dar cumplimiento al requerimiento número cinc, el ministerio remitió los co seguimiento al ciclo ENOS (de enero a junio de 2023), el boletín de predicción climática (de enero plazo sobre el territorio nacional (de febrero a julio de 2023), el informe especial sobre La Guajira : Presidencia de la República con fecha del 17 de febrero de 2023). En adición, la autoridad puso de nivel mundial existen condiciones climáticas que se prestan al desarrollo de eventos extremos.

En tercer lugar, la entidad se refirió a la solicitud sext, numeral (i), para informar que el IDEAM pu y del Sistema Nacional Ambiental la posibilidad de la llegada del fenómeno del Niño y su intensidad marzo, abril, mayo y junio de 2023. Esta información también se dio a conocer a los ministerios de que el Estudio Nacional del Agua se elabora cada cuatro años y remitió los enlaces a los documentos

En cuarto lugar, el ministerio respondió al requerimiento 1 (i) y (ii) al manifestar que el 11 de mayo para analizar la evolución y probabilidad de ocurrencia del fenómeno del Niño durante el segundo s de mitigación. Dentro de estas acciones se encuentra la de articular el Sistema Nacional Ambiental del Plan Nacional de Contingencias para el fenómeno del Niño 2023-2024.

Para atender al requerimiento 15 (iii), la autoridad puso de presente que existen instrumentos que p pero que esto no se trata de una ciencia cierta. Igualmente, manifestó que las condiciones del fenómeno hasta el primer trimestre de 2024 pasando de una intensidad moderada a intensa para finales de 202 que la confluencia de varios factores en La Guajira es lo que representa una situación inusual y con

En último lugar, el ministerio respondió a la solicitud número 1. La autoridad señaló que el informe específicas o acciones puntuales a ser tomadas por los servicios hidrometeorológicos de Latinoamérica tiene el objeto de fortalecer, entre otras cosas, el sistema de modelación de los elementos hidromete Warehouse del SIAC. El ministerio también hizo referencia al servicio de pronóstico y alertas del I superficiales y subterráneas para fortalecer la planificación, administración y control del recurso híd

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público allegó respuestas a las solicitudes 18 y 20 planteadas e

En respuesta a la solicitud 1, el Ministerio de Hacienda adjunto dos documentos: memorando envia

En el memorando enviado el 18 de julio de 2023 el Ministerio explicó, a partir de la información de 2023 fueron asignados \$4,1 billones al Programa 4003 – Acceso de la Población a los servicios de recursos corrientes, del crédito y otros). De estos, \$145.195 millones fueron destinados a la mitigación de recursos del Programa 4003. Específicamente, \$132.985 millones se dirigieron a la “Implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en La Guajira” y \$12.810 millones al “Fortalecimiento a la Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado”, \$512.368,9 millones fueron girados, provenientes del Sistema General de Participaciones al Externo de los Municipios y Departamentos de la Guajira”.

En referencia al segundo punto de la solicitud 18, el Ministerio de Hacienda explicó que las medidas de ejecución de los proyectos de agua debían ser explicadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La ejecución de los presupuestos asignados. Una explicación similar ofreció al responder el tercer y cuarto punto, donde se podía hacer un estimativo presupuestal ni identificar las fuentes de financiación hasta que el Ministerio de Hacienda invirtiera los recursos necesarios en La Guajira.

Por otro lado, en respuesta a la solicitud 2, el Ministerio de Hacienda explicó que, para la vigencia 2023 se asignaron \$200 millones para atender las posibles consecuencias del Fenómeno del Niño. Asimismo, el Fondo Nacional de Desarrollo Económico y Social proyecta un presupuesto de \$200 millones para el proyecto de Fortalecimiento Financiero de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Por último, mencionó los \$200.000 millones que se asignaron para la mitigación de los efectos del Niño. Por último, aclaró que no tiene información sobre la situación de los recursos asignados.

Ministerio de Minas y Energía

El Ministerio de Minas y Energías dio respuesta a la solicitud 1, planteada en el auto de pruebas. Junto con 20 documentos anexos, entre los que incluyó informes del PNUD, planes de la Gobernación de La Guajira, el Plan Integral del Cambio Climático – Departamento de la Guajira y el Plan Integral del Cambio Climático – Departamento de la Guajira.

Frente al primer punto de la solicitud, el Ministerio de Minas y Energía explicó que las circunstancias que afectan directamente los proyectos de transición energética, pero sí conllevan a un agravamiento del estado de cosas. Para sostener esta afirmación hizo referencia a la sentencia T-302 de 2017, en la que la Corte Constitucional declaró la violación masiva de los derechos al agua, a la alimentación y a la salud de la comunidad Wayúu.

Asimismo, incluyó párrafos del informe de la Defensoría del Pueblo, con el fin de explicar cómo la afectación de cada vez más la supervivencia de las comunidades, contribuye a la violación de sus derechos de La Guajira, documento en el que la Gobernación mencionó el indicador de pobreza monetaria y en el mismo texto, el Ministerio consideró imperioso aprovechar el potencial energético del departamento de La Guajira. Esto equivale al 90% de la capacidad de generación convencional de energía en el país. Este potencial energético, según el Ministerio, es una oportunidad de generar seguridad energética y, por ende, disminuir los efectos adversos del cambio climático. El Ministerio concluyó que, si bien las circunstancias climáticas no afectan los proyectos de transición energética, el estado de cosas es inconstitucional.

En respuesta al segundo punto, el Ministerio de Minas y Energía sostuvo que es urgente llevar a cabo la transformación económica de la dependencia económica a la extracción minera continúe en el Departamento de La Guajira. El estado de cosas en el Departamento citado por el Ministerio, se refleja en que el 42,6% del PIB departamental proviene de la minería y por la fluctuación en los precios de los commodities. También, en la cantidad de empleos que genera la minería. En el panorama, el Ministerio explicó que es imperante generar un cambio en el tejido social de la población de La Guajira, armonizar el aprovechamiento de los recursos naturales de La Guajira con la mitigación del cambio climático y la adaptación de contingencia de Corpoguajira anexado, dejó alteraciones en los ciclos hídricos y del clima, sedimentación de los ríos y la erosión de las costas.

La transformación, según el Ministerio, aún sigue sin ser posible debido a los retrasos en los proyectos de inversión y los niveles de conflictividad comunitaria –manifestada en las dificultades presentadas en los procesos de

entrega de energía. En cifras, hay un desfase del 54,64% en el avance de los proyectos de generación anexo. Específicamente, de los 17 proyectos eólicos y solares ubicados en el departamento, 15 tienen un avance total. De esta forma, el Ministerio concluyó que, ante este panorama y la necesidad de evitar impactos económicos que suplan el extractivismo y sus consecuencias, agravadas por el fenómeno del Niño y

El Ministerio no dio respuesta al tercer punto de la pregunta 12, relacionado con la insuficiencia de

En relación con el cuarto punto de la solicitud, el Ministerio incluyó múltiples informes que dan cuenta del impacto económico, social y ecológico en La Guajira. En primer lugar, el Ministerio citó el CONPES 4023 de 2010 sobre proyectos en el sector minero-energético, lo que llevó a un menor desarrollo económico y a una ausencia de un verdadero diálogo con las comunidades, falta de acceso a la información, dificultades

Respecto del orden ambiental, el Ministerio hizo uso de lo dicho por Corficolombiana en su informe, donde resaltó los riesgos del mercado eléctrico de Colombia, muy vulnerable a los factores climáticos, y propuso medidas que permitiría reducir esa vulnerabilidad por medio de la “diversificación climática”. El último ciclo de un período adverso, la generación de energía solar estará en un período favorable, y viceversa, por lo que se espera un menor consumo de energía. Adicionalmente, el Ministerio incluyó el Plan de contingencia de Corpogua para 2015 con el fin de explicar las amenazas de inundación, erosión, deslizamientos, sequías, entre otros, que afectan el agua y alimentos, etc. Con base en esto, el Ministerio concluyó que, de paralizarse la transición, podría ser un problema de la economía local.

Finalmente, respecto del quinto apartado de la solicitud, el Ministerio de Minas retomó lo dicho en el informe sobre cobertura de energía eléctrica en la Guajira, que llega a 61,23%. Este porcentaje se traduce en un déficit de cobertura con el Ministerio, tiene una consecuencia directa en el desarrollo integral de los niños y niñas. Posteriormente, el Ministerio de Minas presentó un informe de Ser Colombia y de las Memorias al Congreso del Ministerio de Minas con el fin de exponer el déficit de acceso a los servicios de energía que se presenta en las zonas rurales. Adicionalmente, el Ministerio incluyó el Plan de contingencia de Corpogua para 2015 con el fin de explicar las amenazas de inundación, erosión, deslizamientos, sequías, entre otros, que afectan el agua y alimentos, etc. Con base en esto, el Ministerio concluyó que, de paralizarse la transición, podría ser un problema de la economía local.

Ministerio de Salud y Protección Social

El Ministerio de Salud y Protección Social dio respuesta a las solicitudes 9, 10 y 16 del auto de protección de la República y al ministerio.

En primer lugar, para responder a la pregunta novena, numeral (i), el ministerio informó que la amenaza de sequía en la zona rural de la Guajira trae consigo un mayor desabastecimiento de agua y alimentación. Esto, a su turno, afectará a las personas más vulnerables y mayores. Sobre el punto (ii), la entidad hizo referencia al informe “Condiciones de inequidad y determinantes de salud en la población indígena Wayuú, La Guajira Colombia” y a la memoria justificativa del sector salud como elementos técnicos.

Luego, para dar respuesta al punto (iii), la autoridad puso de presente que las medidas ordinarias de salud no ha permitido trabajar de forma intersectorial, o disponer de una respuesta permanente, uniéndose para enfrentarlas. En este sentido, el ministerio llamó la atención a que se puede empeorar la situación de

En segundo lugar, para contestar a la pregunta 1, la autoridad remitió el informe “Condiciones de inequidad y determinantes de salud en la población indígena Wayuú, La Guajira Colombia”, remitido por la Dirección de Epidemiología y Estadística de Salud Pública, donde se evidencian los impactos de los efectos en salud y sus inequidades, se tienen en cuenta la desnutrición aguda severa y moderada, principalmente. En términos de mortalidad, en el informe se evidencia que se pronostican 73,1 muertes por año para 2025. Finalmente, en cuanto al acceso a servicios de salud, se presenta un cuadro sobre

En tercer lugar, en respuesta a la solicitud 1 (i), el ministerio indicó que el diseño actual del sistema tiene problemas estructurales, como la débil gobernanza, la segmentación de la población y la fragilidad del sistema de salud, la falta de integración de las tecnologías, la autoridad manifestó que el sistema de salud tiene un problema de sostenibilidad financiera que los existentes no estén habilitados. A estas problemáticas se suma el hecho de que existan modelos de atención en el departamento de La Guajira.

Respecto del mejoramiento de la atención extramural y el incremento del personal médico y asistencial, se informó oportunamente el servicio de salud y que hay una insuficiencia en el talento humano en salud. Finalmente, en materia intercultural, la entidad manifestó que hay una débil integración de los mecanismos de concertación con otros grupos étnicos.

El ministerio también respondió al punto (iv) de la pregunta 16, al indicar que desde el año 2010 se han identificado, pero no ha sido posible subsanarlas. Igualmente, puso de presente que el ministerio de Salud en el departamento de La Guajira, pero al terminar dicha acción se identificaron varias situaciones sin resolver, como el saldo de la auditoría de cuentas por concepto de atenciones en salud a la población no afiliada y migrante. Más adelante, en respuesta a lo ordenado por la Corte Constitucional en el auto 696 de 2022, mediante la cual se ordenó la implementación de un plan de salud para el pueblo Wayuú. No obstante, este plan fue objetado por los agentes del sistema de salud.

En adición, la autoridad identificó 10 retos que deben ser abordados por el nuevo modelo de salud: la baja capacidad institucional o administrativa; el talento humano y sus capacidades; la comprensión de las necesidades periféricas o suburbanas; la extramuralidad como estrategia para la activación, sostenimiento y seguridad en la dispersión; la concentración en el aseguramiento mediante la territorialización según estándares internacionales y entre los actores; y el bajo presupuesto o capacidad económica de los actores.

El Ministerio se refirió al punto (iii) y argumentó que el sistema actual debe ser replanteado porque en el departamento de La Guajira, debido a que: el modelo de atención en salud está desligado de las acciones de desarrollo social así como a las carencias de acceso al agua potable y a una alimentación adecuada; no se ha logrado mejorar la gobernanza por parte de las entidades territoriales son débiles, el enfoque comercial del sistema no garantiza el acceso a los servicios; la falta de reconocimiento de los saberes propios y las particularidades socio-culturales; el bajo financiamiento que no permite que se garantice la atención de forma sistemática y universal en los territorios.

Sobre el punto (iv) la autoridad argumentó que el nuevo modelo propuesto permitiría ampliar en un 50% el presupuesto para fortalecer la gobernanza y la rectoría en salud con la participación de múltiples actores a nivel nacional y regional, también se lograría garantizando la atención sobre la base de un ordenamiento territorial y desde la perspectiva de la soportada en el reconocimiento de los territorios para la gestión en salud y la territorialización del sistema de salud. Adicionalmente, el ministerio puso de presente que el Gobierno ha trabajado por la identificación de los territorios que requiere para esto la transformación de las Empresas Sociales del Estado y el ajuste en el financiamiento.

Finalmente, la autoridad se refirió al punto (v) de la pregunta 16 e informó que para hacer frente a los retos identificados, los recursos propios del sistema, bajo las mismas reglas aplicables al resto del país.

ANEXO IV. Síntesis Intervenciones de la Audiencia pública sobre constitucionalidad del Decreto 1075 de 2016

A continuación, se presenta una síntesis de las intervenciones de la audiencia pública celebrada en el departamento de La Guajira. La versión completa puede ser consultada en los siguientes enlaces:

https://www.youtube.com/watch?v=vhm_hiZokA

<https://www.youtube.com/watch?v=TbGhsC9LZaw>

Presidencia de la República	
Gustavo Petro Urrego, presidente de la República	<p>El presidente de la República inició su intervención en Colombia, dados sus indicadores históricos de pobreza extrema en el departamento de La Guajira y el municipio de Wayúu, lo cual implica impactos ambientales y climáticos.</p> <p>Además, el presidente adujo que en La Guajira se está viviendo el fenómeno de El Niño. En concreto, el presidente señaló que se ha presentado un flujo migratorio de 83.000 habitantes desde La Guajira hacia el resto del país como consecuencia del fenómeno de El Niño, e impactos ambientales y sociales, pues el recurso se concentrará en el sur del país y se presentarían dos flujos migratorios: (i) población del sur de Colombia e (ii) indígenas Wayúu desde el municipio de Wayúu. En el juicio del primer mandatario, esto traería un riesgo de extinción.</p> <p>Igualmente, el presidente señaló que la Unidad Administrativa Especial de Gestión del Riesgo de Desastres, pero no realiza una verdadera labor de gestión del riesgo y consideró que esa entidad no tiene la capacidad para enfrentar el caso de la emergencia de Mocoa.</p> <p>Por otro lado, el presidente adujo que a partir de la experiencia de conocer que el norte de Colombia viviría el verdadero impacto frente a una sequía de magnitudes sin precedentes como la de 2022, por lo que el Gobierno no podía actuar de la misma manera.</p>
Eje 1. Diagnóstico de la situación en el departamento de La Guajira	
Intervinientes	
Diala Wilches, Gobernadora (e) de la Guajira	<p>La gobernadora (e) de La Guajira explicó que en materia de agua y programas de alimentación, con fin de su gestión, la gobernadora encargada resaltó que, a pesar de esos esfuerzos, no se ha cubierto todo el territorio del departamento, dada la gravedad de la situación que esta emergencia requerirá de una coordinación con los recursos de la Nación, porque las autoridades de la Nación no tienen la capacidad de La funcionaria indicó que el nivel de cobertura de agua potable es bajo y el esfuerzo, que incluye un plan departamental de gestión del riesgo y la gobernadora señaló que el 69,3% de la población no tiene acceso a la alimentación.</p> <p>La gobernadora manifestó que la situación que se está viviendo del fenómeno de El Niño, es complejo llevar a cabo una respuesta sumada al cambio climático, anticipa una crisis ambiental y una respuesta extraordinaria.</p>
Jorge Iván González, director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación (DNP).	<p>El director del DNP señaló que en varios documentos se ha mencionado que El director de la entidad señaló que se entregaron recursos entre 2012 y 2022, como producto de la bonanza económica, se realizaron en 1055 proyectos de inversión. No obstante, como consecuencia, el director del DNP adujo que los recursos no se utilizaron de la transformación, más aún cuando el Plan Nacional de Ordenamiento del territorio. Según el director del DNP, se debe tener la posibilidad de articulación y se permite que los recursos se utilicen de manera efectiva.</p>

	<p>El director del DNP explicó que en el Plan Na atender contextos como el de La Guajira. En ese planeación para que tuviera como ejes cruciales En ese orden, el funcionario argumentó que emergencia desde una perspectiva articulada y n</p>
<p>Samuel Lanao Robles, Corporación Autónoma Regional de La Guajira (Corpoguajira)</p>	<p>El director de la entidad manifestó que en la pa indígena), hay una escaza recarga de aguas su desalinización. El señor Lanao Robles indicó q el suelo a más de 500 metros para encontrar ag antes bastaba con perforaciones de 60 metros. El funcionario expuso que requiere de la arti relación con el recurso subterráneo de agua. Ad impactó la problemática del departamento, así c que con las alertas generadas por el IDEAM se e de contingencia. No obstante, el funcionario : modificación del sistema de regalías, que redujo</p>
<p>Carlos Ernesto Camargo Assis, Defensor del Pueblo</p>	<p>El Defensor del Pueblo manifestó que En la Gu de derechos, en especial al agua. El Defensor co protección de derechos en la sentencia T-302 de han muerto 39 menores por causas asociadas a l En cuanto al derecho a la salud, el funcionario e en Manaure, Maicao, Riohacha y Uribia. El problemáticas en salud, ya que los migrantes n dificultades de acceso a los servicios, además in Con respecto al derecho al agua, el Defensor e encontró que solo Media Luna Jawoo cuenta co se abastecen de jagüeyes y pozos. Además, el nuevo, pues en 2014, 2016 y 2017 La Guajira y de implementar planes de manejo, desde el prim Finalmente, el Defensor consideró que la proble el fenómeno de El Niño, sino la falta de una pc sostenibles con enfoque diferencial, para lo cua por las órdenes de la Sentencia T-302 de 2017 y afrontar la crisis humanitaria de la Guajira.</p>
<p>Ruth Chaparro, Veeduría Ciudadana a la implementación de la Sentencia T302 de 2017</p>	<p>La señora Ruth Chaparro manifestó que es nece ritmo de hoy se necesitarían 30 años para gara solicitó que, en el análisis del departamento, migratorio y el informe del IDEAM que mostró</p>
<p>Rosa Peña, Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA)</p>	<p>La señora Rosa Peña puso de presente que el f efectos imprevisibles, pues se prevé que sea má informó la interviniente, el pasado 22 de junio exacerbar condiciones cálidas y persistentes, q productivas. Además, AIDA indicó que se prese asociación indicó que con la ocurrencia del fen los recursos hídricos, lo que puede afectar el sun La representante de AIDA consideró que la e pueblos indígenas pues se obstaculizó el acces</p>

	suficientes para que el gobierno priorice el de climática, gestión del agua y transición energétic
Claudia Rodríguez, Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios –OCHA	La interviniente describió los indicadores frente derechos de las mujeres en La Guajira. En c alimentaria nacional, es el departamento con el 29% de la población no accede a servicios de a sanitario, el departamento tiene 3 veces un pc alcanzó una tasa de 6.9 en comparación con la n De otra parte, la representante de OCHA destac 2024, lo que puede agravar las situaciones a interviniente sugirió adoptar medidas extraordi que el Sistema de Naciones Unidas se ofrece a a vida de las personas.
Representantes de las autoridades tradicionales (Marcos Jayariyu y Luis Fernando Hernández), y delegada de la Mesa de Diálogo y Concertación para el pueblo Wayúu (María Luisa Ruíz)	Estos intervinientes se enfocaron exclusivamen cobertura en salud en La Guajira es muy baja, desarrolla un modelo de salud propio e intercul 2022 no fueron suficientes para afrontar la crisis sostuvieron que los hechos no son sobrev constantemente. Para finalizar, los interviniente esto no ha sido suficiente, pues, por ejemplo, se a mujeres gestantes y menores de edad.
Eje 2. El alcance y las consecuencias del cambio climático y sus efectos pa	
Intervinientes	
Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático (Ian Fry)	El interviniente se refirió a los modelos predi climático. Asimismo, describió el fenómeno d intensidad de estos fenómenos es cada vez más c El experto también afirmó que, el 4 de julio d encontramos en condiciones de El Niño, lo q región, incluida Colombia, y lluvias intensas en Intergubernamental sobre Cambio Climático, e alimentaria e hídrica. Además, el relator enfati inundaciones y tormentas aumentó 15 veces vulnerabilidad. Frente al aumento de la temperatura, el intervin de la temperatura global, situación que impact señaló que la temperatura media de la superficie Por último, el relator afirmó que los tres años d debido al cambio climático, y que sus consecuen
Dra. Gabrielle Dreyfus, Institute for Governance and Sustainable Development	La interviniente manifestó que con una tempera 600 millones de personas serán expulsadas de afirmó que lo que estamos viviendo difiere de la de desarrollo humano. Frente a las predicciones del fenómeno de El muestran crecientes probabilidades de este fen espera que se fortalezca a finales de este año y dijo que se espera que sus efectos sean de mod

	<p>como el que ocurrió entre 1997 y 1998, y 2015 y anuales.</p> <p>Finalmente, la experta señaló que los modelos de geografías y poblaciones particulares. Al respecto, debido al calentamiento global, se ha desplazado y empujará a La Guajira fuera del nicho climático</p>
<p>Ghisliane Echeverry Prieto, directora del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM</p>	<p>La interviniente inició por destacar la diferencia que El Niño es un fenómeno de variabilidad climática que no se puede establecer cuándo va a ocurrir, sino que depende de las condiciones. De otro lado, la directora del IDEAM señaló que las probabilidades de que al menos uno de los próximos años ocurra un evento de El Niño. En relación con el fenómeno de El Niño, la interviniente indicó que en Colombia tiene efectos en las precipitaciones y que en La Guajira presenta una situación particular, pues tanto el ordenamiento territorial como el clima. Asimismo, la directora destacó que no se sabe exactamente qué vamos a encontrar en un escenario de alta incertidumbre, pero que avanza a medida que se configura el fenómeno. En el departamento de La Guajira, con menores precipitaciones en términos de regulación hídrica, es decir, tiene una baja capacidad de almacenamiento. Las condiciones hacen que La Guajira se enfrente de un déficit hídrico. Así, desde julio a diciembre de este año, se ha observado una reducción de las precipitaciones superiores al 40%. Adicionalmente, la representante del IDEAM indicó que si se consolida el fenómeno de El Niño en la región, podría generar alargamiento en la sequía y agravar la situación. Respecto al seguimiento hidrológico que realiza el IDEAM, los datos muestran que los índices de vulnerabilidad de agua están en categoría crítica y muy crítica, lo que, según el estudio realizado en marzo de este año, puede agravar la sequía y exacerba estos efectos. En conclusión, la representante del IDEAM señaló que el fenómeno presente en el marco de las mayores temperaturas y sequías, generando un escenario climático sin precedentes, lo que reduce la anticipación a eventos meteorológicos y la predictibilidad que están dada a escala corta, pero que desconoce su magnitud.</p>
<p>Paola Andrea Arias, profesora de la Universidad de Antioquia</p>	<p>La profesora manifestó que el cambio climático está afectando de manera diferenciada. Asimismo, la docente sostuvo que el fenómeno está generando migración. En relación con el carácter predecible del fenómeno, la profesora indicó que la barrera de la predictibilidad está entre marzo y mayo, cuando se sabe qué ocurrirá. En contraste, entre junio y agosto, la predictibilidad es menor. La profesora aseguró que la mayoría de los modelos indican que entre diciembre 2023 – febrero 2024, y que puede ser similar a lo que ocurrió entre 2020 y 2022 en Argentina se presentaron consecuencias en el sistema alimentario.</p>
<p>Catalina González Arango, profesora de la</p>	<p>La interviniente describió el clima de La Guajira</p>

<p>Universidad de los Andes</p>	<p>causas climáticas de la sequedad, la intensidad del fenómeno de El Niño en La Guajira y el resto calientes. La docente precisó que cada fenómeno general.</p> <p>De otro lado, la interviniente afirmó que, con bastante frecuencia generan las siguientes consecuencias la surgencia oceánica estacional -la producción alimentaria-, menor balance de masa en los sedimentos, menor acumulación de nieve (sal) de La Guajira hacia la Sierra, entre otras. Por El Niño se han incrementado desde 1969 a causa</p>
---------------------------------	--

<p>Martha Ligia Castellano y Alexis Carabalí Angola, profesores de La Universidad de La Guajira</p>	<p>El profesor Alexis Carabalí Angola resaltó dos cosas. Por un lado, el experto indicó que los recursos botines para repartir dada la historia de estos tiempos lógica se traslada a los recursos públicos. Por otro lado, existe una concepción instrumental de la violencia que sirve a las lógicas de concentración del poder por parte del profesor envió una alerta sobre la adopción del modelo de desarrollo del departamento.</p> <p>La profesora Martha Ligia Castellano explicó que los modelos han modelado el comportamiento climático de la zona que llegarían a los 2,5 C° en la Alta Guajira. En el departamento de La Guajira, se vivirá una temporada seca ante la cual uno de los factores de vulnerabilidad son las dinámicas de los habitantes. De esa manera, en opinión de la interviniente, se continuará una escasez de agua.</p>
---	--

<p>Tomás González, director del Centro Regional de Estudios de Energía</p>	<p>El director del Centro Regional de Estudios de Energía de La Guajira no existe relación. El modelo de oferta de energía en el caso de El Niño, el señor González dijo que a buen nivel de embalses que, a partir de simulaciones, se puede prever ese evento climático. En ese sentido, en criterios serios, pero que no están relacionados con la variabilidad que ese fenómeno del clima no aumenta o disminuye. El señor Tomás González también expuso que los modelos a El Niño, sino que tienen dificultades de entorno. El experto argumentó que ciertas medidas del desarrollo de la energía renovable afectan a los compradores de la energía en la bolsa que es un mercado</p>
--	--

Eje 3. Las medidas para conjurar los impactos del cambio climático

Intervinientes	
<p>Olmedo López Martínez, director Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres</p>	<p>El director de la unidad notó que la variabilidad del calentamiento del océano Pacífico tropical, ha afectado a amplios sectores del departamento de La Guajira. De acuerdo con el más reciente informe, el fenómeno en desarrollo tiene una probabilidad superior al 50%. Por otra parte, el director recalzó que, como</p>

continuado con tendencia al calentamiento, situación vista en la historia de la humanidad. Dicha situación esperada para el fenómeno de El Niño, pero, en zonas tropicales e inclusive de formación a pasos de cerros, el señor López Martínez explicó que pueden presentarse amenazas de diversos fenómenos hidrometeorológicos. El director de la unidad refirió que mal haría el resultado del evento natural. Esa necesidad de un comportamiento esperado por el cambio climático en los próximos meses del año entrante, no solo estará influenciado por las oscilaciones de distintas frecuencias como ondas de calor, sino también la actual condición de El Niño en la cuenca del río que agrava el fenómeno y lo hace inusitado.

Por otra parte, el interviniente expuso que, en el departamento de agua que allí se necesita debe trasladarse de otra zona de agua potable, de agua dulce no potable y de rancos como agua potable, que se pueden usar para los usos de agua en La Guajira el señor López Martínez : litros diarios de agua. Como avances el director : mil millones en alimentos, en el último mes se e de 12500 alimentos diarios de dos comidas al d son medidas provisionales, temporales.

En cuanto a los mecanismos ordinarios establecidos, el argumento que estos impactan positivamente definitiva. Así, el director anotó que la declaración conjunta planes y estrategias desde la función : duraderos en el tiempo y salvaguarden los consecuencias irreversibles del cambio climático. El señor Olmedo López Martínez resaltó que du a 84.000 millones de pesos. No obstante, por e alimentos, desalinizadoras o carrotanques no est la salinidad de La Guajira disminuye la vida útil. De cara a la emergencia actual, el director López riesgos entre mayo y agosto de 2023 con una mismo territorio. Entre las inversiones se encuen carrotanques para La Guajira. Sin embargo, er tienen suficiente agua para esa cantidad de carro podrían atender a 20.000 Wayúus de los 220.00 señaló que otra de las medidas adoptadas por l para el abastecimiento de los jagüeyes y la entre; En todo caso, el director resaltó que las neces atendidas a través de estas ayudas humanitarias infraestructura agrícola o acuífera. En ese se limitaciones para responder de manera rápida departamento. Además, el jefe de la unidad seña articulación con los ministerios de agricultura meteorológico. En ese sentido, el señor López M fuerte en la reacción cuando ocurre el desastre,

que le ayuden a identificar dónde y cómo actuar. El director López Martínez explicó que su entidad en otras ocasiones como en Yorodó cuando se empujaron desplazados por desastres ambientales. En el momento de labores de reasentamiento de poblaciones que en La Guajira el director explicó que en el departamento se está haciendo captación de agua.

Astrid Eliana Cáceres Cárdenas, directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

La directora del ICBF explicó que desde el 1 de febrero por la entidad y el Ministerio de Salud con el propósito de atender en La Guajira que requieren atención. Según la información que permite evaluar en tiempo real los servicios de los puestos de salud del departamento. A partir de febrero se ha dado atención a la población de niños, niñas y adolescentes en comunidades en donde los tiempos de respuesta de salud más cercanos.

Ante esta circunstancia, la directora indicó que se está dando respuesta para llegar a cada zona del departamento que se han diseñado para ofrecer la atención primaria que se requiere, siguen siendo largos. Es por ello que la función del Gobierno que permita garantizar la atención prioritaria en La Guajira. La interviniente también expuso que, como parte de la atención en La Guajira para atender las necesidades básicas de la población que esas brigadas no fueron suficientes porque no cubren todo el territorio.

La funcionaria advirtió que su entidad también está trabajando después de reunirse con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la rehabilitación de infraestructura pueden tomar tiempo hasta la finalización de la construcción de las plantas de tratamiento de agua para consumo humano.

A partir de ese diagnóstico, la directora explicó que se está trabajando en La Guajira. El hallazgo que la directora presentó es que el uso primario es el consumo humano. Con el fin de dar una respuesta integral en tiempos ordinarios se tomarán medidas para implementar las medidas adoptadas en el Plan Nacional de Atención Humanitaria. En otros temas, la señora Cáceres Cárdenas, mencionó que se está trabajando en Maicao y un fuerte fenómeno de migración. Se mencionó que en Maicao hay asentadas 13.000 personas migrantes. De acuerdo con la funcionaria estas situaciones se están atendiendo. La interviniente también indicó que en el ICBF se está trabajando en particular su condición educativa y económica. Se mencionó la situación de las madres que son atendidas en los centros de atención, las mujeres sobreviven gracias a la ayuda, pero que en el ICBF, gracias a la declaratoria de emergencia se están atendiendo mujeres. Estas acciones, señaló la interviniente, se están basando en varios principios de la contratación estatal.

La interviniente agregó que entre las medidas prioritarias se encuentran las de las rentas ciudadanas de manera inmediata. En sus afirmaciones, la directora argumentó que las acciones

contribuyen a consolidar soluciones estructura representante del instituto se requiere la modific en los corregimientos y tener transferencias ecc con la postura del ICBF si no se adoptan este población del departamento.

Sobre lo que se puede esperar que suceda en est entidad mide la talla y peso de las niños, niñas y durante crisis climática para identificar quiénes una crisis climática en La Guajira, el ICBF reali: niños, niñas y adolescentes en riesgo antes y d niños en riesgo aumentó en un 34%. Así, la inte: en talla y peso de los niños, niñas y adolescentes en vulnerabilidad.

La directora del ICBF señaló que, para la e adolescentes de los cuales 6.254 están en riesgc de un porcentaje alto comparado con la medi: desnutrición cambian en cuestión de semanas.

Por otra parte, la directora del ICBF argume inversiones directo para La Guajira. Sin embar; agua está limitado porque muchos pozos consti por su salinización y requieren de una intervenc representante del ICBF, justifica la necesidad de largo plazo. Dentro de las intervenciones urgen entre las zonas del departamento y la concesión al consumo humano.

María Susana Muhamad, ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

La ministra ratificó que desde el sistema nacion desastres y del fomento del conocimiento cienti para todo el país, pero que va a tener un impacto Además, la jefe de la cartera de ambiente indic climáticas exacerbadas, con una alta incertidum Por lo tanto, bajo el principio de precaución, la r La ministra refirió que de acuerdo con la inform se concluyó que se tenían 5 meses para me fundamentales en La Guajira. En ese sentido, la condiciones climáticas, dadas las condiciones de Por otra parte, la ministra informó que el PND rol del ministerio, según expuso la jefe de esa c en el territorio puedan generar las funciones eco climáticas, que dificultan cada vez más la resilie que han deteriorado la capacidad del territorio p; Así, la funcionaria expuso que entre las medidas Guajira, entre las que destacó detener la defore ecológica del departamento y la creación de un l gestión ambiental. Además, la ministra expus impactos del carbón sobre los acuíferos, los flujo La funcionaria explicó que existe en La Guajira se exacerbe por las condiciones climáticas ante l no podía recurrir a otros mecanismos del sistem

	<p>sanitaria porque la crisis actual es multicausal y ambientales que se verán agravados.</p> <p>La ministra argumentó que se requiere una re insuficiencia se agrava cuando se trata de La Guajira y Wayúu. En es y nacional no reconoce las particularidades de la región. Esto significa, en opinión de la ministra, que la falta de agua es un problema, sino que hay una situación de incompleta atención de las necesidades concretas de una población especialmente vulnerable. Por último, la ministra Muhamad señaló que el cambio climático es una amenaza real y que requiere un permanente monitoreo y adaptación en la gestión de riesgos ordinario. Adicionalmente, la ministra señaló que el sistema que reconozca y actúe sobre la capacidad de respuesta de la región deja cada crisis. En criterio de la representante del gobierno, está presente en el sistema de gestión de riesgos específica.</p>
<p>Guillermo Alfonso Jaramillo, ministro de Salud y de Protección Social</p>	<p>En primer lugar, el jefe de la cartera de salud reconoció las posibilidades de vida y por eso están trabajando en mejorarlas. Sobre el trabajo previo del gobierno el ministro reconoció que el CONPES, no se ha logrado solucionar los problemas. En todo caso el ministro expuso que su cartera es responsable de los equipos básicos. Este año se han aumentado los recursos una inversión de 25 mil millones de pesos. Además, el ministro de salud en infraestructura y se espera que esta inversión se invierta en la recuperación de los centros abandonados. Las medidas extraordinarias deben permitirle un desarrollo económico; de las EPS para que no sigan detrás de los pueblos étnicos y campesinos.</p>
<p>Catalina Velasco Campuzano, Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio</p>	<p>La ministra señaló que el Ministerio de Vivienda y Ciudad en ese punto, la funcionaria puso de presente que la situación es deficiente en La Guajira. Además, la ministra reconoció que las zonas rurales dispersas, especialmente en los municipios, requieren atención. El Decreto 302 de 2017, que declaró el Estado de Cosas Incapaces, es una herramienta. En consecuencia, para la ministra la emergencia es declarar el estado de las redes para transportar el agua potable. La ministra reconoció que dicho territorio sea más sensible que otros. En condición, la ministra explicó que en el pasado se declaró emergencia en todo el departamento, situación que fue aún no resuelta.</p>

Por otra parte, la interviniente anotó que la oferta es insuficiente para garantizar agua a toda la población. En relación con la acción del Estado previa a la sentencia T-302 de 2017 se expidieron varios decretos y se llevó a cabo un plan de rehabilitación de infraestructura. En esas acciones no se han obtenido mejoras en la calidad del agua en La Guajira. En consecuencia, la ministra Velasco comunicó que se está adelantando un estudio de factibilidad. Adicionalmente, la ministra señaló que el ordenamiento incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) medidas urgentes para priorizar el uso del agua para el consumo humano en el embalse Ranchería y otros municipios del sur de la región. La ministra indicó que la línea de conducción está dañada y que se está trabajando en su reparación. La ministra señaló que actualmente la ejecución de las políticas públicas se está adelantando a través del Instituto del Agua de La Guajira, el cual tiene como objetivo la coordinación de la gestión del recurso hídrico. En caso de emergencia transfieren la administración de la línea de conducción al Ministerio de Vivienda con el fin de garantizar el acceso al agua potable y el bienestar humano.

La ministra señaló que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en ese punto, la funcionaria puso de presente que la infraestructura es deficiente en La Guajira. Además, la ministra re

zonas rurales dispersas, especialmente en los municipios de La Guajira, hacen que dicho territorio sea sensible a las variaciones de la condición, la ministra explicó que en el pasado se presentaban problemas de abastecimiento de agua en todo el departamento, situación que fue aún más agravada por la sequía que se presentó en 2016. Por otra parte, la interviniente anotó que la oferta de agua no es suficiente para garantizar agua a toda la población. Actualmente, para trasladar el agua desde el embalse Ranchería al municipio de La Guajira, en la actualidad, ante la falta de redes de traslado de agua en el departamento se extraiga el agua de pozos que tienen poca profundidad de extracción. Finalmente, la cartera ministerial ha invertido recursos en desalinizados lo que implica mayores costos de inversión y mantenimiento. En relación con la acción del Estado previa a la expedición de la sentencia T-302 de 2017 se expedieron varios decretos y resoluciones, empresa de servicios públicos de La Guajira, se creó la Empresa de Agua y se llevó a cabo un plan de rehabilitación de infraestructura. Estas acciones, no se han obtenido mejores resultados en La Guajira. En consecuencia, la ministra Velasco comentó que se debe continuar. Adicionalmente, la ministra señaló que el ordenamiento jurídico incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) acciones urgentes para priorizar el uso del agua para el consumo humano. El agua del embalse Ranchería y otros municipios de La Guajira es hurtada en la línea de conducción. La ministra Velasco dijo que el agua, pues actualmente la ejecución de las políticas públicas no es acorde al propósito con el que se creó el Instituto del Agua.

emergencia es la coordinación de la gestión del agua. En el marco de ello los decretos de emergencia transfieren la gestión de la Agricultura al Ministerio de Vivienda con prioridad al consumo humano.

Además, la ministra anotó que se requiere la gestión del agua. Incluyó dos medidas en ese sentido: (i) el giro de la gestión de la Hacienda hacia las organizaciones comunitarias de agua. Ahora, de cara a la emergencia, la ministra intervino en el presupuesto y contractual para poder realizar los gastos que requieren.

Por otro lado, la ministra expuso la estrategia actual de gestión del riesgo ordinario no puede implementarse porque las funciones de las entidades adscritas a la gestión del agua. Así, la ministra explicó que, por ejemplo, la Unión de Carrotanques para atender una situación particular. Para que esta gestión sea exitosa se deben tomar medidas como la disponibilidad del agua, la construcción de nuevas infraestructuras y distribuirla.

En ese orden, la ministra expuso la necesidad de revisar la línea de conducción desde el embalse de La Guajira. De acuerdo con la exposición de la funcionaria, la extensión de unos 220 km.

Dagoberto Quiroga, superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

El delegado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expuso toda la información por parte de los prestadores de servicios. Sostuvo que los primeros tienen más de 2500 suscriptores de alcantarillado, que, de los 17 prestadores en La Guajira, 8 son 60771 de alcantarillado, cifras que están muy por encima de los suscriptores de acueducto y 2797 de alcantarillado. Finalmente, el funcionario señaló que con la Superintendencia lograría contar con las herramientas necesarias para la gestión del agua.

79 de la Ley 142 de 1994 y más allá de lo di actividades propias de sus facultades de inspe sentencia T-302 de 2017 es una herramienta útil la respuesta a todo el departamento.

Eje 4. La democracia y los estados de emergencia en el co

Intervinientes	
<p>Soledad García Muñoz, relatora especial sobre Derecho Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión interamericana de Derechos Humanos</p>	<p>La relatora indicó que en una visita que realizó vive una situación crítica que demanda medida cultural. La experta indicó que era necesario re pues la desigualdad y la pobreza exacerbaban su fuertes patrones de racismo ambiental y clim marginalmente a la emergencia climática y se e adolescentes, campesinos, personas que habitan. La relatora especial también manifestó que los el fin de incluir los recientes estándares de part sobre la obligación que tienen los Estados de a agrícola a gran escala en caso de no haberse ap arreglo a las normas internacionales, incluido el. Finalmente, la interviniente mencionó la impo Derechos Humanos: estándares interamericanos los Estados en la materia, el reflejo de estas en l contextos de especial preocupación, en los que según indicó la relatora, donde las actividades e las comunidades, este enfoque de empresas y d los temas de la audiencia, incluyendo la transició</p>
<p>Humberto Sierra Porto, director del departamento de derecho constitucional de la Universidad Externado de Colombia</p>	<p>El profesor Humberto Sierra Porto manifestó q articula como un límite a la arbitrariedad y esencialmente, un control de racionalidad dem poderes para la defensa de los ciudadanos. Sin e el estudio de la declaratoria de una emergencia s Corte debe tener una actitud deferente en su presunción de arbitrariedad.</p> <p>El interviniente señaló que el debate de fondo respuestas efectivas a los vertiginosos efectos vigente permite que el Estado responda ágilm como la de La Guajira. Para el profesor Sierra factores, uno de los cuales, y quizás de los más c El señor Sierra Porto se preguntó si cuando h resolver este tipo de problemas o también los estructurales que tienen un agravamiento por fac El experto también sostuvo que el derecho m territorial por lo que se preguntó si la asignació en cabeza de los departamentos, de los municip hecho de que una situación sea crónica, de cris trámites ordinarios no impide considerar la nece grave.</p> <p>Por otra parte, el experto indicó que el diálogo i</p>

	<p>gobierno. Así, para el señor Sierra Porto, la dem en el reconocimiento de las intenciones de co deferencia en decisiones excepcionales. Para el Congreso no puede conducir a cerrar o limitar judicial que no es suficiente. El interviniente ir para darle la oportunidad al Poder Ejecutivo de r</p>
<p>Diana Esther Guzmán, directora del Centro de Estudios de Derecho y Sociedad (Dejusticia)</p>	<p>La directora de Dejusticia replicó la intervenció Esta intervención será resumida en la próxima ta</p>
<p>Camilo Niño Izquierdo, Comisión Nacional de Territorios Indígenas</p>	<p>El representante de la Comisión Nacional de Constitucional, para intentar superar la situació plano administrativo. Sobre la declaratoria de en declaratoria de un estado de emergencia, los pue circunstancias, ellos siguen siendo autoridades excepcionalidad de una emergencia no extingue de la OIT.</p> <p>El interviniente también señaló que no hay dud necesario resolver la crisis histórica y huma incrementada por el cambio climático. Sin en declaratoria se adopten, deben atender la autonc que el estándar aplicable debe contemplar nec locales de concertación y coordinación adminis delegado aseguró que tiene que haber un diálogc</p>
<p>Gloria Amparo Rodríguez, magistrada de la Jurisdicción Especial para la Paz</p>	<p>La profesora Gloria Amparo Rodríguez señá situaciones excepcionales que justifican un est profesor precisó que las variaciones en el clim tales variaciones alteran las formas de producció</p> <p>La interviniente indicó que, aunque la mayoría largo plazo, es indudable que hay situaciones q esas medidas, si bien no constituyen una solució también señaló que el éxito de las acciones de n de la capacidad de los seres humanas para modi naturaleza.</p> <p>La profesora Gloria Amparo Rodríguez advirt adoptadas en el marco de la emergencia econó que tampoco hay eventos previos en los que los directas sobre comunidades étnicas y en territori</p>

razón, según señaló la interviniente, no es clara el que ahora estudia la Corte sobre la emergencia. Debido a la falta de claridad sobre el uso de la precisó que era necesario garantizar la consulta interviniente mencionó que en ocasiones las den los indígenas, pero sin que ellos sean consultad un test de proporcionalidad que permita verifico consulta previa o si, por el contrario, la necesi condiciones de vulnerabilidad en las que se enc como la declaratoria del estado de emergencia se La interviniente también manifestó que la aplico agua potable, la salud de las comunidades, el inr El Niño. Esos elementos, según la ciudadana proporcionalidad. Sumado a la revisión de constitucionalidad debe tener en consideración q perjuicios irremediables a las comunidades q derechos.

SALVAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

A LA SENTENCIA C-383/23

Con el acostumbrado respeto por las decisiones de la Sala Plena, salvo mi voto en el asunto de la re

Si bien comparto varios de los asuntos examinados en la parte considerativa de la Sentencia, relativ decreto de declaración de emergencia económica, social o ecológica, discrepo de la decisión adopta

Comparto que en este caso se superaban los presupuestos fáctico, en sus tres juicios de realidad, ide discrepo sobre la conclusión mayoritaria relativa al no cumplimiento del presupuesto de suficiencia enfrentar de manera urgente la situación de agravamiento de una problemática estructural por hech

Así, dado que a mi parecer el presupuesto de necesidad solo se acreditaba respecto de las medidas t posible acudir a las facultades excepcionales para para tomar medidas estructurales y de largo plazo allá de las urgentes para responder al agravamiento de las condiciones preexistentes no respetaban l

Por lo anterior, estuve de acuerdo con el proyecto de sentencia presentado por la magistrada Natalia

decisión de exequibilidad condicionada, que consideraba que la emergencia se ajustaba a la Carta p humanitaria en el Departamento de La Guajira, y que declaraba la inexequibilidad de lo relacionado

Ciertamente, como lo expresé en el debate surtido en la Sala Plena, comparto que el Gobierno Naci estado de cosas inconstitucional que se presentaba en La Guajira y que había sido reconocido por la derechos fundamentales a la salud, al agua y a la alimentación de los niños y niñas del pueblo way de tramitar en el Congreso de la República las leyes que hicieran falta para enfrentar esta realidad. . política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión de autoridades administrativas para conocer, prevenir y manejar los riesgos derivados de las situaciones República es el conductor del Sistema Nacional de gestión del Riesgo de desastres, dada su responsabilidad salubridad en todo el territorio nacional. Incluso el Fondo Adaptación, entidad pública adscrita al M Ley 1753 de 2015, mediante el cual se adoptó el Plan de desarrollo 2014-2018, permitía al Gobierno Fondo corresponde la facultad de ejecutar proyectos integrales de gestión del riesgo y adaptación al podido desarrollarse en La Guajira, mediante estas facultes ordinarias.

Sin embargo, las circunstancias excepcionales que configuraban el presupuesto fáctico, cuya verificaf afectación de derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional, que a mi pa permitiera proteger efectivamente a la población. La decisión de inexequibilidad diferida a un año : crisis humanitaria por la menor disponibilidad de agua”, no permitió proteger otros derechos funda alimentación y la salud, estrechamente relacionados con la vida por su relación con la mortalidad ir

Por todo lo anterior, estimo que la fórmula de la exequibilidad condicionada propuesta por la magis plazo el agravamiento de la crisis humanitaria de La Guajira, y al mismo tiempo declarar la inexequ plazo, acompañada de la figura de la jurisprudencia anunciada hacia futuro, en el sentido de que en debe enfrentarse con las instituciones y facultades ordinarias previstas por el legislador para ello, re par de rechazar la utilización de los poderes del estado de excepción para la superación de situacion competentes.

De otro lado, la decisión de exequibilidad diferida del decreto declaratorio del estado de emergenci relativos a “la amenaza de agravamiento de la crisis humanitaria por la menor disponibilidad de agu Ciertamente, los efectos de los decretos expedidos al amparo de la emergencia económica, social y superación de la crisis, salvo los que establecen nuevos tributos o modifican los existentes, los cual **Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.** Lo cual tiene lógica pues las medidas para combatirla. Por lo que el diferimiento de la inexequibilidad por un año parece no relativos a la necesidad de superar la crisis por la menor disponibilidad de agua eran urgentes para inexequibilidad decretada por la mayoría, por lo cual en mi sentir debían mantenerse vigentes hasta un año.

Lo anterior porque carece de toda lógica ponerles a los decretos de desarrollo relacionados con la c inexequibilidad, término que no consulta la necesidad de los mismos, pues la superación de la crisi plazo. Bien puede sobrevenir, antes de ese término o después de él, una temporada de lluvias intens misma harían falta por haber perdido vigencia antes de que pasara la crisis.

En los anteriores términos dejo expresadas las razones de mi discrepancia.

Fecha ut supra,

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Magistrada



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 14 de junio de 2024 - (Diario Oficial No. 52.762 - 20 de mayo de 2024)